

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO Y

FILOSOFÍA DEL DERECHO

**DE LA DISOLUCIÓN DEL FEUDALISMO A LA
PROCLAMACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA
COMO DERECHO NATURAL**

Tesis doctoral presentada por la doctoranda:

Minerva Eufrosina Acosta Pérez

Directores

Dr. Francisco Javier Caballero Harriet

Dr. Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas

Septiembre-2021

“El principal fin que mueve a los hombres a unirse en comunidades económicas y a someterse a un gobierno es la conservación de su propiedad individual.”

John Locke

DEDICATORIA

A mi hijo *Xavier*: Mi inspiración para avanzar.

A mis padres, *Cruz Celis y Francisco*: por cimentar en mí las inquietudes intelectuales.

A mis hermanos *Frank, Oscar y Dant*: por ser las columnas transversales de mi formación profesional.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO (UPV):

Por la iniciativa de implementar la **RED DE MÁSTER Y DOCTORADO LATINOAMERICANA**, posibilitando con esto la realización de proyectos importantes de investigación con impacto social, académico y desarrollo personal. Y en ella, a los **PROFESORES** del Programa doctoral **LA GLOBALIZACION A EXAMEN: RETOS Y RESPUESTAS INTERDISCIPLINARES**, por la alta calidad de la docencia, por su disponibilidad y asesoría permanente. Igualmente, **AL PERSONAL ADMINISTRATIVO** vinculado al programa, en especial a **IRENE ZAPIRAIN Y ANA REGIDOR** que, con sus pacientes, oportunas, amables atenciones y orientaciones, facilitaron la realización de mi labor.

A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD):

La Primada de América. Mi querida *Alma Mater*, manantial de conocimientos inagotable, donde se sacian las diversas inquietudes

intelectuales, gracias por permitirme la realización de mi más importante meta académica.

AL PROFESOR DR. FRANCISCO JAVIER CABALLERO HARRIET:

Eskarrik asko, querido Profesor, no pude haber tenido mejor asesor en este largo recorrido, la consistencia de su concepción política y su gran visión como intelectual despertaron mi interés e inspiraron en el tema. Debo confesar que cuando inicié esta labor tenía un enfoque distinto, un tanto reduccionista, a través de los diálogos con usted y de los resultados de la investigación pude reinterpretar los conceptos y modelos, ampliar los horizontes del conocimiento. Confieso, también, haber madurado intelectualmente.

Eskarrik asko, igualmente, por su confianza para avanzar hasta la meta, gracias por sus aportes, por sus esfuerzos y disponibilidad permanente, por facilitarme su bibliografía, por sus sabias reflexiones.

A LA PROFESORA MARÍA VICTORIA ITURRALDE SESMA:

Eskarrik asko por su disponibilidad y atención.

AL PROFESOR, DR. FRANKLIN GARCIA FERMÍN:

Gracias, querido profesor. Usted me abrió las puertas a este Doctorado, al mismo tiempo que se constituyó en un referente para perseverar en la consecución de la meta.

A LOS AUTORES QUE ME HAN INSPIRADO

Son muchas las lecturas realizadas a lo largo de mi profesión académica y muchos los autores que han sido objeto de mi interés en algún momento. A todos ellos mi gratitud. No obstante, quisiera destacar a cuatro de entre ellos para quienes siento la necesidad de mostrar un agradecimiento especial. Se trata de Jacques Le Goff, Georges Duby, Francisco Javier Caballero Harriet y Helena Itziar Caballero Camino, cuyas obras: *La Civilización del Occidente Medieval*; *Tres Órdenes o lo Imaginario del Feudalismo*; *Algunas claves para otra mundialización* y *La Genética del Constitucionalismo Moderno* respectivamente, alimentaron mi formación intelectual y están presentes en los cimientos que sirvieron de base para desarrollar la estructura de esta tesis doctoral.

INDICE

INTRODUCCIÓN	8
MÉTODO Y CAMBIO SOCIAL	18
PRIMERA PARTE	
EL ORDEN TRIFUNCIONAL FEUDAL	24
CAPÍTULO PRIMERO	
LA EUROPA DE LOS SIGLOS XI Y XII	25
1.1.1 Una cultura unitaria, uniforme y jerárquica.....	25
1.1.2 Los mejores tiempos.	26
1.1.3 El crecimiento demográfico y su impacto.	27
1.1.4 Los cambios económicos.	29
1.1. 5 La generalización del uso de la moneda.	30
CAPÍTULO SEGUNDO	
EL CORPUS CHRISTIANUM	32
1.2.1 El papado como autoridad suprema de la <i>gens latina</i>	32
1.2.2 El futuro de la estructuración estamental en tres órdenes queridos por Dios.	33
1.2.3 Evolución del orden tridimensional.....	34
CAPÍTULO TERCERO	
COMIENZO DE LAS TENSIONES: LOS <i>ORADORES</i>	36
1.3.1 Los tiempos de plena Reforma Gregoriana.	36
1.3.2 El orden de los <i>oradores</i> : Una primera tensión.....	36
1.3.3 El orden de los <i>oradores</i> : visiones discrepantes internas.....	37
1.3.4 El orden de los <i>oradores</i> : Algún fenómeno singular.	38
1.3.5 El orden de los <i>oradores</i> y la proliferación de nuevas casas religiosas.	40
1.3.6 El orden de los <i>oradores</i> en crisis.	41

1.3.7 Las órdenes mendicantes, ¿la solución a la crisis?.....	42
1.3.8 Procedencia de los integrantes de estas nuevas órdenes.	43
CAPÍTULO CUARTO	
LAS ÓRDENES MENDICANTES, LA HEREJÍA Y LA INQUISICIÓN.....	44
1.4.1 Las órdenes mendicantes y el momento.	44
1.4.2 ¿En qué consistió la herejía?.....	45
1.4.3 El movimiento herético y sus efectos sobre la cristiandad.....	48
1.4.4 La Inquisición y los otros medios.....	50
CAPÍTULO QUINTO	
LAS CRUZADAS, LAS ÓRDENES MILITARES Y LA GUERRA SANTA.	51
1.5.1 Las Cruzadas Orientales y su razón de ser.	51
1.5.2 ¿Las cruzadas eran Guerras Santas?.....	53
1.5.3 Las órdenes militares cruzadas.	54
1.5.4 Las órdenes militares y el orden trifuncional.	56
1.5.5 El balance final... ..	57
CAPÍTULO SEXTO	
LOS <i>BELLADORES</i> FRENTE A LOS <i>ORADORES</i>	59
1.6.1 El orden de los <i>bellatores</i> y la tensión con los <i>oratores</i>	59
1.6.2 El orden de los <i>bellatores</i> y el de los <i>oratores</i> : ¿un problema de encaje? ..	61
1.6.3 El orden de los <i>bellatores</i> : La crisis de las investiduras y sus efectos.	62
1.6.4 La caballería como nobleza caballeresca.....	64
CAPÍTULO SÉPTIMO	
LOS <i>PAUPERES</i>: ESOS INVISIBLES	67
1.7.1 La vida de los <i>pauperes</i> ..., esos invisibles.....	67
1.7.2 Los <i>pauperes</i> en ebullición.....	68
1.7.3 Evolución del mundo laboral.....	69
1.7.4 Preocupación por el movimiento, desconcierto ante la diversidad.	71
CAPÍTULO OCTAVO	
LA GRAN “CASI INEXISTENTE”	73

1.8.1	La mujer en esta sociedad medieval.	73
1.8.2	¿Tuvo la mujer algún protagonismo?	74
CAPÍTULO NOVENO		
UN DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN		77
1.9.1	Un diagnóstico de la situación del orden tridimensional.....	77
1.9.2	¿Y, en el orden de los <i>bellatores</i> ?.....	78
1.9.3	¿Y en el orden de los <i>pauperes</i> ?.....	80
 SEGUNDA PARTE		
DEL CAMPO A LA CIUDAD.....		81
CAPÍTULO PRIMERO		
DE LA ECONOMÍA RURAL A LA ECONOMÍA COMERCIAL		82
2.1.1	La explosión definitiva del orden de las tres funciones.	82
2.1.2	El comerciante un extraño en la sociedad medieval.....	83
2.1.3	La economía comercial suplanta a la economía rural.....	84
2.1.4	De la producción agrícola: De la subsistencia al beneficio.	86
2.1.5	La economía comercial y elementos que la posibilitaron.	87
2.1.6	El efecto de las invasiones árabes sobre el comercio.....	89
CAPÍTULO SEGUNDO		
EL MAPA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL COMERCIO.....		91
2.2.1	Cambio del mapa de las infraestructuras.....	91
2.2.2	La habilitación de las vías fluviales.....	93
2.2.3	La navegación marítima en el Mediterráneo y el Atlántico.	95
2.2.4	Las infraestructuras facilitaron el cambio en la sociedad medieval.	96
CAPÍTULO TERCERO		
EL MERCADER Y SU INSERCIÓN SOCIAL		99
2.3.1	La cada vez mayor presencia social del mercader.....	99
2.3.2	Las estructuras medievales habían cambiado.....	100
2.3.3	La convivencia de la nobleza con el mercader	102
2.3.4	La Iglesia y el proceso de transformación.....	103

CAPÍTULO CUARTO	
LA IGLESIA EN LA ENCRUCIJADA.....	106
2.4.1 La Iglesia y su contradicción.	106
2.4.2 El nacimiento del purgatorio, ¿Un movimiento adaptativo de la Iglesia?	109
2.4.3 El nacimiento del Purgatorio ¿una solución de emergencia?	113
2.4.4 Los canonistas y los teólogos y el problema del comerciante.....	115
CAPÍTULO QUINTO	
LA IGLESIA Y LA “UTILIDAD” DEL MERCADER.....	119
2.5.1 Ante la situación del momento, ¿Qué puede hacer la Iglesia?	119
2.5.2 La Iglesia ante sus principios.....	120
CAPÍTULO SEXTO	
Y, FINALMENTE..., EL ABSOLUTISMO Y LA REFORMA	125
2.6.1 La profunda transformación social y sus implicaciones.....	125
2.6.2 El absolutismo de los siglos XV, XVI y XVII como respuesta la crisis feudal.....	129
TERCERA PARTE	
EL PARLAMENTO Y EL PODER	133
CAPÍTULO PRIMERO	
LA LLAVE DEL PARLAMENTO	134
3.1.1 La llave del Parlamento, clave de la erosión del poder real.	134
3.1.2 La eterna lucha por el poder.	135
CAPÍTULO SEGUNDO	
EL PARLAMENTO SEGÚN R. FILMER.....	138
3.2.1 El origen asambleario	138
3.2.2 Robert Filmer y los reyes usurpadores.	140
CAPÍTULO TERCERO	
EL PARLAMENTO Y SU EMPODERAMIENTO	145
3.3.1 Camino de la conformación: El Parlamento por elección	145

CAPÍTULO CUARTO	
EL PARLAMENTO VISTO DESDE LA ÓPTICA TOTALITARIA.....	149
3.4.1 Filmer y el estado de la cuestión desde la visión de un totalitario.	149
CAPÍTULO QUINTO	
UN PARLAMENTO SUMISO	151
3.5.1 El Parlamento en la época Tudor.....	151
3.5.2. Los primeros Estuardo	154
A. JACOBO I.....	154
B. CARLOS I.....	157
CAPÍTULO SEXTO	
EL FRACASO DE LA REPÚBLICA	169
3.6.1 Cromwell: ¿fracaso real o aparente?.....	169
CAPÍTULO SEPTIMO	
EL PARLAMENTO, UN OBSTÁCULO PARA DOS REYES	173
3.7.1 Los últimos Estuardo.	173
A. CARLOS II.	175
B. JACOBO II.....	176
CAPÍTULO OCTAVO	
LA TEORÍA SACADA DE LA EXPERIENCIA	178
3.8.1 Creación de un nuevo modelo de Estado.....	178
3.8.2 Locke y los poderes delegados.	180
3.8.3 El legislativo, máximo poder delegado.	182
3.8.4 De las convocatorias y cierres del Parlamento.	183
3.8.5 La representación y el paso del tiempo.	187
CUARTA PARTE	
JOHN LOCKE: CAMINO HACIA LA PROPIEDAD PRIVADA	189
CAPÍTULO PRIMERO	
JOHN LOCKE: PRIMERA ÉPOCA	190
4.1.1 Las diferentes caras de John Locke.	190

4.1.4 Una ironía del destino.....	194
4.1.5 John Locke conservador	197
CAPÍTULO SEGUNDO	
JOHN LOCKE: SEGUNDA ÉPOCA	199
4.2.1 John Locke a partir de 1667.....	199
4.2.2 Tiempos difíciles: Efectos de la Reforma.....	200
4.2.3 La <i>Carta sobre la Tolerancia</i> , punto de inflexión.....	203
4.2.4 Primeros rasgos de una nueva concepción política.	205
4.2.5 A modo de paréntesis: Algunas consideraciones.	209
CAPÍTULO TERCERO	
LOCKE Y SIDNEY CON FILMER AL FONDO	217
4.3.1 Algernón Sidney: El otro azote de Filmer.	217
4.3.2 Locke y Sidney: Vidas paralelas con distinto final.	219
4.3.3 Camino hacia la propiedad.	223
4.3.4 Las fuentes de autoridad: la razón y las Escrituras.....	225
4.3.4 De una donación en común a una teoría del poder.....	227
CAPÍTULO CUARTO	
LA PROPIEDAD PRIVADA: LA CLAVE.....	230
4.4.1 La propiedad privada: piedra angular.	230
4.4.2 La propiedad privada, el problema.	233
4.4.3 La propiedad privada y los males de la humanidad	235
4.4.4 La propiedad por el trabajo.....	239
4.4.5 De derecho innato a derecho materializado.....	241
4.4.6 De derecho compartido a derecho privado limitado.....	244
4.4.7 El ejemplo confuso del agua.....	249
CAPÍTULO QUINTO	
DEL DINERO AL CAPITAL.....	251
4.5.1 La medida de la apropiación: Aclarando los límites.	251
5.5.2 El dinero en la propiedad privada de Locke.	253

4.5.3 El trabajo, la diferencia de valor.....	256
4.5.4 De la propiedad por convenio positivo al uso del dinero.	259
CAPITULO PRIMERO	
DEL ESTADO DE NATURALEZA... ..	270
5.1.1 Hugo Grocio, el punto de partida.	270
5.1.2 El Estado de naturaleza y el contrato social.	275
5.1.4 John Locke y sus fantasmas.....	279
5.1.4 El estado de Naturaleza en Locke.....	282
CAPITULO SEGUNDO	
...AL CONTRATO SOCIAL.....	286
5.2.1 Finalidades de la sociedad política.	286
5.2.2 El objetivo que Locke tiene claro.	289
5.2.3 El Contrato político de Locke.....	291
5.2.4 La división de poderes y la opinión de Hobbes.....	292
5.2.5 La separación de poderes en Locke.....	294
CONCLUSIONES.....	309
BIBLIOGRAFÍA.....	322

INTRODUCCIÓN

Complejidad del proceso histórico.

Rodolfo Mondolfo en su obra *Problemas y Métodos de investigación en la Historia de la Filosofía*, califica todo proceso histórico como “complejo”. En principio, parece una obviedad pero en la realidad no lo es tanto. En principio, lo que el autor parece querer decir es que, para comprender un hecho histórico, la propia historia no es suficiente. Que ella necesita de otras perspectivas del mundo de la cultura como la antropológica en general y, más concretamente de la ética, la sociológica, la psicológica..., que le auxilie en la reconstrucción del hecho. Y que, además, todas esas lecturas complementarias, deben ser realizadas en el marco de la historia universal.

A parte de su dependencia de otras disciplinas para la auténtica lectura de los hechos sociales, la complejidad de los procesos históricos viene dada porque la propia historia no es el resultado de un sumatorio de compartimentos estancos comunicados sin relación los unos con los otros que pudieran ser analizados de manera autónoma, sino que, por el contrario, “tiene una continuidad de desarrollo,

en la cual el pasado nunca se vuelve extraño al espíritu presente, ni el presente puede ser jamás una novedad absoluta sin ninguna relación con el pasado”¹.

La contemporaneidad de la historia.

Esta concepción de la historia que Mondolfo entiende como una “unidad de desarrollo”² está vinculada con lo que Benedetto Croce llamó, en su obra *Teoría e storia della storiografia*, “la contemporaneidad de la historia”. Croce es un filólogo que se revela contra la historia filológica y toma del IV libro del Emilio de Rousseau la frase adecuada para su demolición: la historia filológica es “el arte de elegir, entre varias mentiras, la que más se parece a la verdad”³.

¹ MONDOLFO, R., *Problemas y métodos de la investigación en la Historia de la Filosofía*, EUDEBA, Buenos Aires, 1969, p. 93.

² Similar a la concepción expresada por COLLINGWOOD, R. G., *Autobiografía*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 100 al narrar que: “Alrededor de 1920 formulé mi primer principio de filosofía de la historia: que el pasado que un historiador estudia no es un pasado muerto, sino un pasado que, en algún sentido, vive todavía en el presente. Por aquel entonces, lo expresé diciendo que la historia se ocupa no con “sucesos” sino con “procesos” y que los “procesos” no son cosas que empiezan y acaban, sino que se convierten en otras; y que si un proceso P1 se convierte en un proceso P2, no hay línea divisoria en la que acaba P1, y acaba P2; P1 nunca acaba sino que continúa en la forma P2; y P2 nunca empieza, ya que ha estado funcionando antes en la forma anterior P1. En la historia no hay ni principios ni finales. Los libros de historia principian y acaban, pero los sucesos que describen no”.

³ Contenido en ROUSSEAU, J. J., *Émile*, O. C., IV. éd. De la Pleiade, p. 528.

Para el autor italiano, el término “contemporánea” quiere decir que tanto el pasado como el presente viven en nosotros porque, en el fondo, “la historia constituye una serie de formas mentales que deben considerarse todas fisiológicas o sea verdaderas y racionales”⁴. De la mano de Croce, Mondolfo concluirá que “la historia, si se reflexiona hondamente sobre su desarrollo, ofrece el proceso de nuestra formación espiritual, que llega hasta nuestra época y actúa en nuestro interior, y que por esta acción persistente vive todavía en nosotros”⁵.

Sin duda, resulta fácil entender, según esta concepción de la historia que, por ejemplo, “todo filósofo padece el influjo del pensamiento anterior aun cuando no tenga conciencia completa de ello”. En este sentido, Mondolfo, explica que “en primer lugar, aun cuando oponga su pensamiento a otro como negación, es decir, como antítesis de una tesis, conserva siempre una vinculación con esta tesis; la misma vinculación que en una lucha tiene cada luchador con su adversario, de cuyos movimientos depende su acción. Así, en la discusión filosófica, el filósofo que quiere oponerse a una determinada orientación filosófica debe considerarla en su

⁴ MONDOLFO, R., *Problemas y métodos de la investigación en la Historia de la Filosofía*, EUDEBA, Buenos Aires, 1969, p. 23.

⁵ MONDOLFO, R., *Problemas y métodos de la investigación en la Historia de la Filosofía*, EUDEBA, Buenos Aires, 1969, p. 94.

realidad, tener en cuenta cómo ha planteado y solucionado los problemas, debe afrontarla en su terreno. Por ejemplo, cuando en la Edad Media encontramos la oposición entre el tomismo y la orientación agustiniana y franciscana que predomina en Oxford vemos que los agustinianos de Oxford no pueden ignorar a Santo Tomás, sino que deben estudiarlo para oponerle las soluciones que consideran más adecuadas, ofrecidas por la tradición agustiniana”⁶.

La historia y el mundo de la cultura.

El propio Mondolfo me puso en la pista para realizar esta investigación sobre el derecho de propiedad individual como derecho natural, al afirmar que “no faltan pruebas de la vinculación (en un proceso social dado) de la historia de la filosofía con la de otros sectores del mundo de la cultura. Por ejemplo, el proceso histórico de la disolución del feudalismo con sus derechos hereditarios de castas, que estimula el nacimiento y florecimiento de la escuela filosófica del derecho natural, la cual inspira a su vez las históricas declaraciones de los derechos del hombre, en las revoluciones de Europa y América”⁷.

⁶ MONDOLFO, R., *Problemas y métodos de la investigación en la Historia de la Filosofía*, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p. 66.

⁷ MONDOLFO, R., *Problemas y métodos de la investigación en la Historia de la Filosofía*, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p. 101.

La forma de entender la historia de Mondolfo, sin duda, cercana a la conocida escuela de la historia de las mentalidades, que comprende autores como Lucien Fabvre, Marc Bloch, Jacques Le Goff, George Duby entre otros, me animó a pretender entender, el surgimiento, en el siglo XVII, de la propiedad privada, en tanto que derecho Natural imbricado en la propia naturaleza del hombre, como un producto maduro que se había ido cociendo, a fuego lento, en el horno de las contradicciones, luchas, ambiciones de poder... del feudalismo⁸, del mercantilismo y de los inicios del capitalismo. Y, llegado el momento, emergido, con el rango de derecho natural y sin duda, *piedra filosofal*, de las propias entrañas medievales en plena descomposición.

La historia instrumental.

Bien es verdad que existe, depositada en el imaginario popular, la idea de que la descomposición de los pueblos, de las sociedades en general, de los imperios... fue causada por la degradación de las costumbres, los vicios y la molición que, con el transcurrir del tiempo y llegado un momento, se instalaron en ellos. Sin duda, ha existido una tendencia histórica a presentar los éxitos como el resultado de la virtud

⁸ Para conocer la sociedad feudal, es de interés especial la obra de BLOCH, M., *La sociedad feudal*, (2 v.), Uteha, México, 1958.

de los triunfadores y las derrotas como la consecuencia de la degradación moral de los perdedores. Esto tiene que ver con uno de los roles que le ha tocado jugar a la historia. No debemos olvidar que, entre las muchas funciones que se le han exigido a la historia está el hecho de ser parámetro de ejemplaridad. Así pues, en la historia de las religiones, por ejemplo, las biografías de los santos presentadas como vidas ejemplares, han tenido como principal objetivo ser objeto de imitación. Por esa vía han dejado de ser historia para convertirse en tratados de moral. Otro ejemplo, en la historia político militar, los grandes logros bélicos, mediante el ensalzamiento de sus hazañas y la glorificación de los personajes se ha pretendido estimular y asentar con bases firmes el espíritu nacional.

Por esa vía la historia, ha contribuido a la formación de las ideologías. La lista de los campos en los que la historia cumple funciones que podríamos enmarcarlas dentro de la psicología social podría ser enorme. La propia Biblia, considerada por los iusnaturalistas racionalistas de los siglos XVII y XVIII como la verdadera historia⁹, desprendida de su aura sagrada, no deja de ser una versión de la historia de

⁹ CASSIRER, E., *Filosofía de La Ilustración, Fondo de Cultura Económica*, México, 1972, p. 232, dice: “Toda autoridad de los hechos, de lo efectivamente histórico, se funda, para Bossuet, en la autoridad literal de la Biblia; pero esta misma tiene que montarla sobre la autoridad de la Iglesia y, con ella, de la tradición. De este modo, se convierte la tradición en el fundamento de toda certeza histórica, pero no es posible fundar ni demostrar su propio contenido y valor más que mediante testimonios históricos. Baile es el primer pensador moderno que pone al descubierto, con un rigor

buenos y malos, del enfrentamiento entre el bien contra el mal, de la Jerusalén celeste y victoriosa frente a las Sodoma y Gomorra corrompidas y proscritas. De la degradación moral y social y la miseria material como forma de explicar los ciclos históricos.

No voy a decir que la Historia no ha tratado de contar la verdad porque, en muchos casos, no sería cierto. Lo que sí me atrevo a decir es que, con frecuencia, ha sido instrumentalizada. A las dificultades que introduce el hecho de escribir sobre el pasado y la exigencia de identificarse con los problemas de la época sobre la que se escribe, hay que añadir lo que sobre esa cuestión histórica ha quedado depositado en el imaginario actual además de las propias convicciones y prejuicios personales del autor. Volver a vivir los momentos pasados es, sin duda, el mayor reto al que se enfrenta un investigador de la Historia y no siempre lo logra.

Descubrir en el proceso de nuestra formación espiritual.

Como señalé más arriba, este trabajo no pretende contar la evolución de la época feudal y su descomposición y el surgimiento del capitalismo y su consolidación

crítico implacable, este círculo vicioso y que llama la atención constantemente sobre sus fatales consecuencias”.

como el resultado de un relato cronológico de sucesos y acontecimientos. Mi objetivo es el de tratar de intentar explicar el surgimiento de la institución de la propiedad privada como derecho natural partiendo de la descomposición de la sociedad feudal como consecuencia de sus propias contradicciones y su incapacidad de recreación.

La primera pregunta que viene a la mente de quien se enfrenta al estudio del medioevo es: ¿Cómo un orden tan perfecto como el del modelo tridimensional-feudal, pudo descomponerse?

Se trataba del orden querido por Dios en el que todo lo que en él ocurría era obra de su Voluntad. Se trataba de un orden terreno hecho a imagen y semejanza del orden celestial. Se trataba de un orden en el que sus moradores *oratores*, *bellatores* y *pauperes* caminaban al paso como las legiones romanas aspirando al Creador. ¿Cómo ese orden de “naturaleza cuasi celestial” pudo entrar en trance de descomposición y alumbrar uno nuevo en el que ya no fuera Dios sino el individuo racional, libre y propietario el eje de su estructuración?

Trataremos de ver cómo la proclamación de la propiedad privada, como derecho natural, forma parte de un momento puntual en el proceso continuado de nuestra formación espiritual. Seguiremos el consejo de Cassirer cuando dice que: “No sigamos limitando nuestra atención, dentro de la historia, exclusivamente a los acontecimientos políticos, a la prosperidad y a la decadencia de los grandes reinos, a la suerte de los tronos, Debemos fijarnos en el género humano y la expresión *homo sum* debía ser el lema de todo historiador. En vez de hacer esto, se han dedicado a describir puras batallas”¹⁰. Y, de la mano de Voltaire, continúa diciendo: “en lugar de acumular una serie de hechos de los que el uno es destruido por el otro, habría que escoger los más importantes y seguros para proporcionar al lector un hilo y colocarle en situación de que pueda formar un juicio sobre la extinción, renacimiento y progresos del espíritu humano y de que aprenda a conocer el carácter de los pueblos y sus costumbres.”¹¹

Hemos partido de la negación o más bien de la inexistencia externa de la propiedad privada. Es por ello que, nuestro punto de partida, ha sido el orden trifuncional feudal

¹⁰ CASSIRER, E., *Filosofía de La Ilustración*, Fondo de Cultura Económica, México, 1972, p. 243.

¹¹ VOLTAIRE, *Oeuvres Completes. Remarques pour servir de supplément. L'Essai sur les Moeurs et l'Esprit des Nations et sur les principaux faits de L'Histoire depuis Charlemagne jusqu'a la mort de Louis XIII*, Chez Lequien, Paris, 1821, p. 437.

donde la negación intrínseca de la propiedad privada viene del hecho de que todo pertenece al Creador. Siete siglos más tarde, la propiedad privada como derecho natural, va a aparecer como fruta madura en el siglo XVII de la mano de John Locke, y se convertirá, junto con la vida y la libertad, en la piedra angular del nuevo edificio social, el capitalismo.

MÉTODO Y CAMBIO SOCIAL

Los grandes cambios históricos no se han producido en la epidermis de la sociedad, sino que su calado es mucho más profundo. Los verdaderos cambios sociales tienen que ver con lo íntimo de la humanidad, con los valores humanos. De ahí que entendamos por cambio, aquel que acaba produciéndose, como consecuencia de las interacciones de todo tipo que tengan lugar en la estructura social, en el imaginario colectivo.

Se podría pensar que son sucesos concretos, tales como accidentes en la naturaleza, terremotos apocalípticos, tsunamis aniquiladores, volcanes arrasadores o, en los tiempos actuales, los devastadores efectos del cambio climático¹², los que han causado o pueden deparar cambios tras la sensibilización social provocada por los impactos emocionales sostenidos en el tiempo.

¹² Es muy difícil que exista unanimidad de criterio a la hora de evaluar cualquier tema que se presente ante la sociedad como problema. En los dos extremos del espectro posicional siempre se sitúan los partidarios del bien común, del interés general, de la defensa de la salud, de los derechos humanos..., por un lado y, por el otro, los negacionistas pro sistemas, defensores de intereses que, ellos, estiman tan legítimos como los otros. Dicho de una manera tan simple, esto es lo que ocurre con lo que se ha dado a llamar el problema del cambio climático que más allá de la concienciación que pueda haber entre los primeros, siempre existirá la otra mitad a la que se agregará un número no desdeñable de aquel primer grupo por las razones más diversas (todas ellas encuentran su común denominador en el miedo: miedo al desempleo, miedo a la pérdida de estatus, miedo a la marginación social, miedo a la represión del sistema...).

Pero, no es así. En lo que respecta a la llamada gran plaga de Justiniano según los historiadores J. Le Goff y J.-N. Biraben “determinó un giro del centro de gravedad económico de Occidente”¹³. Esta afirmación trata de poner en cuestión la conocida tesis de H. Pirénne que sostiene que fue el Islam el que produjo tal efecto y que “sin Mahoma, Carlomagno no hubiera existido”¹⁴. Quizás, a la peste proto-medieval haya que concederle la categoría de excepción por su terrible balance de imposible valoración cuantitativa. Pero aceptando que fue ella la que produjo el desplazamiento del centro nuclear de la economía hacia el norte de Europa, tuvo que producirse, la irrupción en la Europa mediterránea del Imperio musulmán, para que ese centro económico se transformase a través de la *translatio imperii* en un elemento más dentro del sistema feudal.

¹³ CONTAMINE y otros, *La economía medieval*, Ed. Akal, Madrid, 2000, p. 43, dice: “Precisamente es del norte de Europa de donde llegaría la renovación económica de Occidente durante el siglo VII. Por consiguiente, podría pensarse, en conformidad con Jacques Le Goff y Jean -Noël Biraven y en discrepancia con la vieja tesis antaño propuesta por Henri Pirenne, que no fue el Islam sino la gran peste proto medieval, la que, junto con el cortejo de males que la acompañó, determinó el giro del centro de gravedad económico de Occidente, al destruir una parte de la población meridional, desorganizar las redes de circulación y los circuitos de producción y al apartarlo durante un largo tiempo de su trasfondo mediterráneo”.

¹⁴ PIRENNE, H., *Las ciudades de la Edad Media*, Ed. Alianza, Madrid, 2015, p. 27, dice: “Sin el Islam, sin duda no hubiera existido el Imperio Franco, y Carlomagno resulta inconcebible sin Mahoma”.

Los grandes cambios sociales obedecen a razones más profundas que las que pueda significar un accidente natural coyuntural, una guerra de mayor o menor duración en la que se dilucida el posterior disfrute del poder o una epidemia de dimensiones globales. Se han producido muchos desastres naturales, multitud de guerras locales, nacionales e internacionales, múltiples catástrofes sanitarias y, ninguno de todos esos hechos, por sí solos, ha producido un verdadero cambio sistémico. Y, es que, para que esas razones profundas comiencen a operar, se requiere de la convergencia de factores que pocas veces se ha dado en la historia de la humanidad en un mismo momento. Los auténticos cambios tienen que ver con lo axiológico y suponen la transformación de valores en la conciencia colectiva.

G. B. Vico y su teoría de los ciclos¹⁵ y C. H. de Saint Simon con su concepción binaria de los sistemas sociales son dos buenos ejemplos para mostrar que los verdaderos cambios sociales requieren más que el accidente en el más amplio sentido o la oportunidad. G. B. Vico desde una concepción evolutiva y determinista de las civilizaciones (que evoluciona de forma cíclica desde lo espontaneo-irracional a la reflexión), afirma que cada una de ellas avanza, arrancando desde una etapa Divina (regida por gobiernos divinos y ordenado todo por auspicios y oráculos) y

¹⁵ VICO, J. B., *Sinopsis de principios de una ciencia nueva: En torno a la naturaleza común de las naciones*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008.

pasando por un estadio Heroico (regido por los héroes mediante repúblicas aristocráticas en las que se establece la diferencia entre aristócratas y plebeyos), hasta llegar a una etapa Humana (regida por repúblicas populares y luego por la monarquía en un marco de reconocimiento de la igual naturaleza de todos los hombres) para, finalmente, retornar en sentido inverso hasta la situación inicial en la que, en lugar de producirse una “barbarie de los sentidos” como en la etapa primigenia ahora tendrá lugar la “barbarie de la reflexión”.

A simple vista, se puede observar que el paso de una etapa a otra, requiere de algo más que de un suceso sobrevenido, un accidente natural o un cataclismo sanitario, exige un cambio ni más ni menos que de las relaciones de poder esto es una transformación de la estructura social y del imaginario social, en definitiva, de la concepción del mundo y de la vida.

Por su parte, Saint Simon en la misma línea de la teoría evolutiva, partiendo de la idea de que el hombre puede controlar su destino, afirmará que “en la práctica no hay, ni puede haber, más que dos sistemas de organización social realmente distintos, el sistema feudal o militar, y el sistema industrial; y en lo espiritual, un sistema de creencias y un sistema de demostraciones positivas. Toda la historia del

género humano se divide entre estos dos grandes sistemas de sociedad”¹⁶. Si bien, en la teoría de G. B. Vico, el hombre puede controlar su propio destino con la aquiescencia de la Providencia¹⁷ en la teoría de H. de Saint Simon, al igual que en las de Condorcet, Comte y Marx, el hombre puede ser siempre libre, prudente y racional y elaborar e influir en su destino¹⁸ por sí mismo. No obstante, ambas teorías evolutivas formuladas a partir de la observación, en lo que tienen de prospectivas, es evidente que no son susceptibles de comprobación en este momento. El tiempo lo dirá.

En lo que respecta a la evolución de la sociedad Occidental hasta el momento en el que fueron formuladas, ambas reflejan, en términos de sistema, lo que había ocurrido y, a partir de ahí teorizan o más bien pronostican. Pero para el objetivo de conocer el por qué, el cómo y el cuándo del nacimiento del sistema feudal, así como el saber del aquí y ahora genético del sistema capitalista ninguna de ellas nos resulta de utilidad. No obstante, no se debería dejar de lado la máxima de Saint Simon que dice

¹⁶ SAINT SIMON, H. *Du Système Industriel*, Éd. Antoine-Agustin Renouard, Paris-1821, p. X.

¹⁷ BERLIN, I., *Vico y Herder: Dos estudios en la Historia de las ideas*, Ed. Anaya, Madrid, 2000, p. 105, dice: “este ciclo de los *corsi e recorsi* “no es una necesidad impuesta a las almas y los cuerpos de los hombres desde el exterior (...). Es el modelo a partir del cual se define la propia naturaleza humana, *natura* como *nascimento* – nacimiento y desarrollo”.

¹⁸ BERLIN, I., *Vico y Herder: Dos estudios en la Historia de las ideas*, Ed. Anaya, Madrid, 2000,

que “para que un sistema social cambie realmente, es preciso que se modifique el fin de la actividad general. Cualesquiera otros perfeccionamientos, por importantes que puedan ser, no son más que modificaciones, es decir cambios de forma y no de sistema”¹⁹. Si queremos conocer un verdadero cambio social deberemos conocer la estructura del sistema social y el fin que persigue. Dicho de otra manera, conocer el estado de las relaciones entre la estructura del sistema y el imaginario colectivo en la evolución de las sociedades.

A los fines de esta labor de investigación se debe comenzar por someter a análisis el sistema feudal, teniendo en cuenta que, de una u otra forma el pasado vive en el presente y es responsable de haber “creado” los fundamentos del sistema capitalista. Ese sistema que Max Weber lo define como “un cosmos inmenso en el que el individuo se encuentra desde que y que para él (al menos como individuo) está dado como una casa de hecho inalterable en la que tiene que vivir. Este cosmos impone al individuo, en la medida en que está enredado en el nexo del mercado, las normas de su actuación económica”.²⁰

¹⁹ SAINT SIMON, H. *Du Système Industriel*, Éd. Antoine-Agustin Renouard, Paris-1821, p. X.

²⁰ MAX WEBER, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Akal, Madrid, 2013, p. 111.

PRIMERA PARTE
EL ORDEN TRIFUNCIONAL FEUDAL

CAPÍTULO PRIMERO

LA EUROPA DE LOS SIGLOS XI Y XII

1.1.1 Una cultura unitaria, uniforme y jerárquica.

Una cultura unitaria, uniforme, jerárquica y eclesiástica sobre un espacio geográfico que tenía como núcleo central Francia, Alemania, el oeste del Elba y el norte de Italia, es decir el Imperio carolingio había dado como resultado en el siglo XI, un imaginario colectivo, presumiblemente querido por Dios, conformado por tres órdenes, los que rezan, los que batallan y los que trabajan, al que, a partir de este momento, se conocerá con el término genérico de la cristiandad²¹.

Si a todo esto añadimos lo que nos dice el cronista de la época Raúl Glaber en una cita archi-reproducida, tendremos la fotografía correcta del momento: “Al acercarse el tercer año siguiente al año mil se asistió en casi toda la tierra, pero sobre todo en

²¹ BOUTRUCHE, R., *Señorío y feudalismo. Primera época: Los vínculos de dependencia*, Siglo XXI, México, 1976, p. 190, dice: “En la historia de la primera edad feudal, dividida a su vez en dos etapas -orígenes y formación-, el periodo que transcurre del siglo IX al segundo tercio del XI representa la fase decisiva en la que se unieron elementos claves, hasta entonces dispersos. La fase política e, institucional más aún que la fase social, en razón de la reticencia manifestada por un sector de las altas clases ante el ingreso a la dependencia. En modo más preciso, el proceso se definió durante los reinados de Carlos el Calvo y sus sucesores inmediatos, por lo menos en las regiones de vanguardia extendidas desde el Loira hasta las comarcas renanas. Se conocen los resultados: concreción de un vocabulario feudal, extensión de los vínculos privados, tendencia hacia la práctica de la herencia, vasallaje múltiple, acentuación de las características territoriales y militares de una aristocracia madura para la caballería”

Italia y en la Galia, a la reedificación de La ninguna necesidad, una auténtica emulación impelía a cada comunidad cristiana a tener una más suntuosa que la de los vecinos. Pareciera que el mundo mismo se sacudía para despojarse del ropaje vetusto y se vestía por doquier con un *manto blanco de iglesias*. Así fue como casi todas las iglesias de las sedes episcopales, las de los monasterios, consagradas a toda suerte de santos, incluso las más insignificantes capillas de las aldeas fueron reconstruidas por los fieles, más hermosas que antes”²².

Sin duda, una construcción aparentemente tan sólida, para quienes vivían en su interior, o asistían a los oficios, debía ofrecer la sensación de eternidad, de trascendencia en el tiempo. Para las gentes de la época, el término demolición era inimaginable.

1.1.2 Los mejores tiempos.

Los siglos XI, XII Y XIII fueron, según muchos autores, los mejores que ha vivido la cristiandad. Polonia, Hungría, Suecia, Noruega y Dinamarca se incorporan al núcleo inicial ya avanzado el siglo X. Portugal se adhiere con la toma de Lisboa por

²² GLABER, R. *Historiae*, III, 4,

los cruzados del norte en 1147. Para 1265 gran parte de la Península Ibérica había sido recuperada por los reyes cristianos. Más tarde, entre otros, se sumarán fruto de la perseverante evangelización, superado el siglo XIII, los lituanos y los prusianos. Sin olvidar las incorporaciones que se produjeron durante las Cruzadas, el listado sería prolijo. Se podría decir que la expansión de la cristiandad fue tanto una cuestión de ampliación de la cristiandad latina, como de ampliación territorial de un cierto modelo de sociedad.

De este modo, la *Respublica Christiana*, sin olvidar el cisma, que en el 1054, separó la Iglesia romana de la Iglesia oriental, constituía un espacio mucho más amplio que el inicial del sacro Imperio Romano Germánico. La evangelización, aunque lenta y de manera discontinua, seguía dando sus frutos.

1.1.3 El crecimiento demográfico y su impacto.

Todos los indicios apuntan a que se produjo un crecimiento demográfico importante aunque no se puede hablar de “explosión”. No existen datos fiables²³ pero signos

²³ CONTAMINE y otros, *La economía medieval*, Ed. Akal, Madrid, 2000, p. 128, dice: “Basadas en algunos datos regionales extrapolados, las estimaciones globales relativas a todo el continente o al conjunto de un país no dejan de ser aventuradas, ya que las diferencias entre una zona y otra

como los del aumento de tierras cultivadas, crecimiento de nuevos asentamientos poblacionales rurales, creación de nuevas parroquias, ampliación de ciudades sobre viejos asentamientos y creación de urbes de nueva planta conformando nuevas urbanizaciones,²⁴ pueden ser indicadores que avalen la tesis de un notable crecimiento poblacional.

También se produjeron movimientos migratorios significativos en el interior del Occidente cristiano que obedecieron a razones de índole varia. A partir del más común que, como siempre ocurre, es el de la migración del campo a la ciudad, para J. Le Goff, “la más importante es, sin lugar a duda, la colonización alemana del este. Esta colonización contribuyó al cultivo de nuevas regiones, dio cuerpo y transformó la red urbana”²⁵. En general, la propia expansión territorial de la cristiandad conllevó, simultáneamente, migraciones hacia los nuevos espacios anexionados. Por ejemplo, la Reconquista española sirvió de pretexto para que pobladores francos se

son muy profundas. Según Josuah C. Russell, Europa habría contado con 22,6 millones de habitantes en el 950 y 54,4 millones a finales del siglo XIII. Según M. K. Bennett, hay que hablar de 43 millones en el año mil y de 61 millones en el año 1200”. Como se ve, existió crecimiento demográfico pero las cifras son muy dispares de un autor a otro.

²⁴ Ver PIRENNE, H., *Las ciudades de la Edad Media*, Ed. Alianza, Madrid, 2015, págs. 48 y ss.

²⁵ LE GOFF, J., *La civilización del occidente medieval*, Ed. Paidós, Barcelona, 1999, págs. 59 y 60, dice: “Pero la expansión germánica es a la vez política. Los logros más espectaculares en este sentido son los de Alberto el Oso, que se convierte en 1150 en margrave de la nueva marca de Brandeburgo y los de los caballeros teutónicos que conquistaron Prusia entre el 1226 y 1283”.

fueran asentando en la Península. Por otro lado, en muchos casos las presiones demográficas que ejercían las grandes concentraciones poblacionales “invitaban” a emigrar para buscar una vida mejor. Además, los contratos de colonización o llamadas a la repoblación que se fueron realizando tanto por parte de las autoridades religiosas como de los señores feudales fueron estímulo importante para la movilidad.

De todas formas, las migraciones en el interior del Occidente cristiano se realizaron en todas las direcciones, obedecieron a múltiples razones y fueron continuas entre los siglos XI y XIII. Sin duda este fue uno de los síntomas de vitalidad de los tiempos.

1.1.4 Los cambios económicos.

Se debe recordar que la doctrina económica de la Iglesia, que se correspondía con el orden trifuncional, sintonizaba con fundamentos tradicionales y conservadores. Se trataba de la economía *natural* para un mundo estático en el que la división del trabajo obedecía al designio divino y todo oficio era, pues un cargo en el que se estaba al servicio del todo. “La idea de la ética económica eclesiástica y la

concepción eclesiástica de la sociedad vienen al encuentro de las necesidades económicas efectivas del orden social existente”²⁶. Se trataba de un mundo de producción agraria limitada a la subsistencia casi ajeno a la economía monetaria.

No obstante, el crecimiento demográfico juntamente con el despertar tecnológico, el desarrollo de centros poblacionales y el aumento de las superficies dedicadas al cultivo de cereales y a la viticultura son los mensajeros de los primeros cambios en la economía. Después, el desarrollo de la metalurgia, la construcción y la artesanía textil generan actividades de transformación y provocan nuevas formas de intercambio²⁷ en los mercados que se van instalando en el marco del fenómeno de creación de nuevas ciudades. Este fenómeno estará íntimamente relacionado con la evolución del comercio y, por tanto la aparición del mercader.

1.1. 5 La generalización del uso de la moneda.

Lugar aparte requiere la generalización del uso de la moneda que está vinculada estrechamente con el avance del periodo urbano. El uso de la moneda viene de

²⁶ VON MARTIN, A., *Sociología de la cultura medieval*, p. 51.

²⁷ Ver, VAN VERWEKE, H., “Monnaies, lingots ou marchandises. Les instruments d’échange aux XI et XII siècles”, *Annales d’histoire économique et sociale*, 1932.

antiguo y compartió su función, durante siglos con el pago en especie o con prestaciones laborales. Sin embargo, su generalización tuvo dos fases que coincidió, en el siglo X, con el inicio de la explotación de las minas de Rammelsberg en Alemania, la primera y la segunda, a partir de 1160 con la fundación de la ciudad sajona de Freiberg y, el simultáneo hallazgo de los filones argentíferos de Schauinsland. La extensión del uso de la moneda²⁸, sin ánimo de exageración, supuso la herida de muerte de la economía natural. Con la difusión de la moneda no solo se generaliza su utilización en el mercadeo. El crecimiento demográfico juntamente con el despertar tecnológico, el desarrollo de centros poblacionales y el aumento de las superficies dedicadas al cultivo de cereales y a la viticultura son los mensajeros de los primeros cambios en la economía. Después, el desarrollo de la metalurgia, la construcción y la artesanía textil generan actividades de transformación y provocan nuevas formas de intercambio en los mercados que se van instalando en el marco del fenómeno de creación de nuevas ciudades. Este fenómeno estará íntimamente relacionado con la evolución del comercio y, por tanto, la aparición del mercader²⁹.

²⁸ BLOCH, M., *Esquisse d'une histoire monétaire de l'Europe*, Armand Colin, Paris 1954.

²⁹ VON MARTIN, A., *Sociología de la cultura medieval*, p. 37.

CAPÍTULO SEGUNDO EL CORPUS CHRISTIANUM

1.2.1 El papado como autoridad suprema de la *gens latina*.

Evidentemente el papado lidera una institución espiritual inordinada en el organismo colectivo del *corpus christianum* que, dentro de su concepción conservadora del mundo, siendo emprendedora e “innovadora” trata de sacar provecho evitando que las transformaciones que se producen en sus dominios, escapen de su control. “Los grandes papas de los siglos XI, XII y XIII persiguieron conscientemente el objetivo de “ampliar las fronteras de la iglesia”, pero lo hicieron en un mundo donde la dinámica del crecimiento material ya se había puesto en marcha”³⁰.

³⁰ BARTLETT, R., *La formación de Europa*, Ed. PUV, Valencia, 2003, p. 39.

1.2.2 El futuro de la estructuración estamental en tres órdenes queridos por Dios.

Toda sociedad es un organismo vivo y, por ende, la sociedad feudal también lo era. Frente a esta realidad, la Iglesia que pretendió hacer de la cristiandad un cosmos cerrado e inmóvil sobre verdades eternas, tenía dos opciones: no hacer nada o ralentizar obstaculizando el proceso de evolución. Optó por la segunda opción. No se trata tanto que hiciera oposiciones expresas al progreso, que las hizo, sino de una actitud, en primer término de permanente recelo y sospecha frente a toda innovación.

Todo cambio era sometido a la criba moral eclesiástica y su posición se correspondía con el efecto positivo o negativo que tuviese sobre la estructura tridimensional del *populus cristiano*. En cada uno de los órdenes pronto aparecieron tensiones que unas veces fueron solucionadas a través del acuerdo pero otras muchas apelando a la *auctoritas de la jerarquía*. “Esta clase de concepción del mundo desaparecerá en la misma medida en que los estamentos antes directores cesen de realizar su función. (...) Por este camino se llegará a una transformación del propio estilo mental, que se hará entonces individualista (en vez de estamental), económico (en vez de social),

mundanal (en vez de religioso), y cuyo lema será, no ya el ser, sino la obra realizada”³¹.

1.2.3 Evolución del orden tridimensional.

El orden de los *oratores*, juntamente con el de los *bellatores*, del papa Gelasio contempla la existencia de dos poderes el de la cruz (superior) y el de la espada (subordinado). Nada se dice, porque ni tan siquiera lo contempla, del poder del *populus*. En el modelo de los obispos Adalberón de Laon y Gerardo de Cambray, juntamente con los dos primeros, aparece un tercero, el de los *pauperes*. Si bien los dos primeros, en uno y otro modelo, obedecían a los mismos componentes, los tiempos requerían la incorporación del tercer orden que, siendo sustancialmente mayoritario, no se le reconocía poder alguno, pero sí se le consideraba parte de los miembros del *corpus Christianum*.

Toda la cristiandad era una especie de comunidad “latina” atomizada³². Cada átomo era una diócesis. Al frente de cada diócesis estaba el prelado, es decir el obispo y

³¹ VON MARTIN, A., *Sociología de la cultura medieval*, p. 68.

³² VON MARTIN, A., *Sociología de la cultura medieval*, p. 45, dice: “La Iglesia, al colocar la comunidad de fe por encima y en contra de la comunidad y la oposición de sangre, despertó y favoreció sistemáticamente una conciencia unitaria de impronta eclesiástica. Es de advertir que esta idea convergía con la estructura étnico-cultural de los pueblos germánico-románicos. Todos

con él varios clérigos que atendían a una iglesia construida bajo la advocación de un santo. Para el sustento de los miembros de la diócesis tenía una dotación de tierras con límites definidos. Hacia el año 1200 el número de diócesis era de unas ochocientas bajo la autoridad del papado y que celebraban la liturgia latina³³.

Quizás no sea correcto tratar de ver la evolución de cada uno de los órdenes de forma individualizada porque ellos forman un todo. De todas formas, por razones didácticas, me tomaré la licencia de analizarlos por separado.

ellos, dada la mezcla de sangres ya en amplia medida consumada, tenían conciencia de un parentesco étnico”. En el mismo sentido, BARTLETT, R., *La formación de Europa*, p. 38, dice que “el componente “latino”, era en realidad, el que permitía que los fieles de la Iglesia occidental se identificaran a sí mismos. (...). Llegó a tener un matiz cuasi étnico como en la frase *gens latina*, “el pueblo latino...”

³³ BARTLETT, R., *La formación de Europa*, p. 22.

CAPÍTULO TERCERO

COMIENZO DE LAS TENSIONES: LOS *ORADORES*

1.3.1 Los tiempos de plena Reforma Gregoriana.

Avancemos que son los tiempos de Reforma Gregoriana. Que la propia Reforma trajo, evidentemente, enfrentamientos entre el poder espiritual (la cruz) y el poder terreno (la espada). Entre *oratores* y *bellatores*. Ejemplo de ello fue el conflicto de las investiduras que confrontó al Imperio y el Papado y que finalizó con el Concordato de Worms de 1122. En los tres órdenes del modelo de Adalberon y Gerardo el elemento común fue el de la dialéctica. Entre ellos y en el interior de todos ellos, se produjeron tensiones que requirieron de soluciones coyunturales para su mantenimiento. Cuando estas dejaron de encontrarse, el edificio comenzó a desmoronarse.

1.3.2 El orden de los *oratores*: Una primera tensión.

En el orden de los *oratores*, existió una primera tensión entre la Iglesia como Institución y uno de los estatus internos, el *status monasticus*. La tensión derivaba de la diferente concepción que ambas tenían de la función que, aquella debería cumplir sobre la tierra. Para la Iglesia su objetivo era imperar sobre el mundo. Para

el espíritu monástico su razón de ser es la negación del mundo distanciándose de él y practicando la vida de piadosa santidad preservando la pureza del espíritu³⁴. Al margen de que prevaleciese la concepción de la Institución como imperio religioso del mundo frente a la ascesis monástica, la dialéctica siempre estuvo latente.

1.3.3 El orden de los *oratores*: visiones discrepantes internas.

En el interior del orden, entre las propias órdenes monásticas existieron discrepancias importantes inspiradas en los vientos de Reforma del siglo XII. Una de ellas, estuvo en la oposición existente entre la vieja³⁵ y la nueva concepción del monaquismo una de cuyas versiones estuvo encarnada en la polémica entre el abad del monasterio de Cluny y el de la abadía de Claraval. Pedro el Venerable defendía la mística pura, el servicio divino, la vida señorial en tanto Bernardo de Claraval sostenía que debían combinarse la oración y el trabajo manual. Mientras Cluny defendía la procedencia noble del monje, el esplendor del ritual y de las formas, la

³⁴ VON MARTIN, A., *Sociología de la cultura medieval*, p. 87, dice: “Los conventos benedictinos, de carácter feudal, se levantaban de preferencia sobre las alturas, semejando no pocas veces castillos. “Para el pueblo sencillo, el convento seguía siendo tan sublime como el castillo señorial (Harnack)”.

³⁵ Con respecto a la vieja concepción del monaquismo es ilustrativa la opinión de Erasmo de Rotterdam al afirmar que “en los conventos nobles de la época, Cristo no podría haber sido admitido sin dispensa”.

opulencia de las iglesias..., Claraval sublima la sencillez y censura con dureza la ornamentación pomposa. En definitiva la mentalidad estamental y aristocrática de Cluny se contraponía a la más concordante con los tiempos, más militar, agresiva e inquieta del Císter.

1.3.4 El orden de los *oratores*: Algún fenómeno singular.

En el exterior del orden, pero en relación con el mismo surgen a finales del siglo XI y comienzos del XII varios fenómenos religiosos que tienen como común denominador mostrar la insatisfacción con los derroteros por los que transita un mundo corrompido y el deseo de encontrar los verdaderos valores de vida. Los más destacables fueron el de los eremitas y los mendicantes.

De los eremitas, dirá J. Le Goff, que “son personajes marginales, anarquistas de la vida religiosa, que fomentan durante todo el periodo las aspiraciones de la masa hacia lo puro. (...) Son los eremitas modelos no corrompidos por la política del clero organizado, directores de conciencia de ricos y de pobres, de almas en pena y de amantes. Con su cayado, símbolo de fuerza mágica y de trashumancia, con los pies

descalzos y vestidos con pieles de animales salvajes, invaden el arte y la literatura”³⁶. Si bien, la práctica eremita no era un fenómeno nuevo, la versión que se da en los siglos XI y XII tiene características particulares. Aunque se inspiraba en los Padres de la Iglesia que habían vivido en el desierto egipcio en el siglo IV, se trata de una alternativa a la vida monástica que se prodigó entre monjes insatisfechos con la regla monástica o abacial o clérigos disconformes con el discurrir de la Iglesia e incluso propietarios de feudos que añoraban una vida más austera y de penitencia. En términos generales, la vida ermitaña buscaba un vivir más acorde con la virtud a través de la práctica de la ascesis como conducta ética individual. De todas formas, se trató de un fenómeno de reacción y de protesta frente al rumbo de relajación que estaban tomando los tiempos. ¿Incomodó este fenómeno a la Iglesia? No debemos olvidar que frente a un fenómeno de búsqueda de un ideal de piedad individual como el de los ermitaños, la Iglesia siempre pensó en términos de comunidad y además todos ellos, en el fondo coincidían en que el Evangelio era la única regla de la vida religiosa.

³⁶ LE GOFF, J., *La civilización del occidente medieval*, p. 74.

1.3.5 El orden de los *oratores* y la proliferación de nuevas casas religiosas.

Es evidente que la expansión del cristianismo durante los siglos XII y XIII conllevó, de manera simultánea, la creación de nuevas órdenes religiosas. Ciertamente, su fundación obedece a razones diversas. Entre ellas, quizás la más importante fue la aparición de la economía de mercado y el comercio que provocó la emergencia de una nueva cultura urbana ante la que no solamente el orden de los “*oratores*” sino el orden trifuncional, por motivos deferentes, tuvo que ponerse en guardia. A los monasterios tradicionales de los benedictinos y cluniacenses se agregaron nuevas órdenes como los cartujos y los premostratenses que aparecieron en escena añorando los tiempos de la vieja aristocracia benedictina. En el siglo XII se creó la orden del Cister que trajo aires de transformación en el interior del monacato tanto en el ámbito de la organización de la red conventual mediante un control centralizado de los conventos como en la propia concepción de su propia función. El crecimiento de los conventos cistercienses fue muy rápido. Para mediados del siglo XII la orden del Cister contaba con trescientas cuarenta y tres casas. A finales del mismo el número era de quinientas. La tensión entre el monacato aristocrático y la nueva versión monacal seguía latente en un ambiente alejado de los tiempos. Ese ya no era el debate.

1.3.6 El orden de los *oratores* en crisis.

Lo cierto es que el monacato se correspondía con un orden cerrado, inmóvil donde no existía el tiempo o más correctamente, el tiempo pertenecía solamente a Dios, Si bien, desde un punto de vida personal, el objetivo del monje era no solo aspirar a la santidad sino vivir la vida en santidad lejos del mundo y en comunidad. Desde el punto de vista de la Iglesia, el objetivo siempre fue el mismo: el apuntalamiento de sus cimientos y su consecuente fortalecimiento como comunidad supraestatal. Este objetivo eclesial se sintetizaba en “imperar sobre el mundo”. De ahí que la dignidad y prestigio de los benedictinos tradicionales se fundaba en su porte aristocrático, su procedencia nobiliaria y su formación.

La crisis de auténtica envergadura se produce cuando al objetivo eclesial tradicional del orden trifuncional de Adalberón y Gerardo que cohesionaba el orden de los *oratores*, se le contraponen, tanto desde el interior como desde el exterior una concepción radicalmente antitética: la “negación del mundo”. Emergen las primeras órdenes mendicantes: los franciscanos y los dominicos. Ante un fenómeno que, si se me permite, se podría decir que hace temblar los cimientos de la propia Institución eclesial, son muchas las preguntas que pudiéramos plantearnos ¿Por qué en este

momento? ¿De dónde proceden las gentes? ¿Quiénes son sus líderes? ¿Qué les inspira?

1.3.7 Las órdenes mendicantes, ¿la solución a la crisis?

Estamos en el siglo XIII. El mundo rural en el que se desarrollaba la economía natural rural de los feudos estaba dando paso definitivamente a la economía de los mercados que se desarrolla, eventualmente, en las grandes ferias y, siempre, en las ciudades. En estos tiempos se produce un flujo continuo de migración del campo a la ciudad. Son gentes que rompen las cadenas de la feudalidad pretendiendo ser libres. En muchos casos van a integrar el fermento de una nueva clase social, con nuevas prácticas profesionales y con vocación de poder: la burguesía. Y precisamente el movimiento de las órdenes mendicantes, que se enmarca dentro del más amplio movimiento sectario (es evidente la conexión del franciscanismo con los valdenses), está íntimamente relacionado con el crecimiento de la actividad laboral en las ciudades y el ascenso de nuevas profesiones a las altas capas sociales. El orden tridimensional se agrieta en su interior por el trasvase entre el orden de los *oratores* y el de los *pauperes*. La Iglesia con su perspectiva desde “arriba” está dando entrada en su seno a la perspectiva desde “abajo”.

1.3.8 Procedencia de los integrantes de estas nuevas órdenes.

Gran parte de los integrantes de estas nuevas órdenes religiosas procedían de esta nueva clase urbana en formación. Es el caso de Francisco de Asís cuyo origen era una familia de comerciantes. Mucho se ha especulado sobre las motivaciones de Francisco para cambiar su vida y prender el fuego de la Iglesia mendicante y, con frecuencia se ha puesto el acento las razones de psicología individual. Hijo de comerciante que había hecho cierta fortuna a través de la “*inhonesta mercimonia*” sintió el síndrome de culpa de la segunda generación y reaccionando contra la riqueza, renunciando a la vida aburguesada, optó por la práctica de la mendicidad en sintonía con el mandato evangélico. Sus primeros “hermanos” fueron anarquistas de la vida religiosa que dormían en el bosque y practicaban la mendicidad en la ciudad.

Probablemente, razones diferentes, pero también de carácter personal, llevaron a Domingo de Guzmán a la fundación de los dominicos. Siendo Domingo canónigo regular, la posibilidad de estar en contacto con los cátaros durante algún tiempo en el Languedoc le dio la oportunidad de conocer en profundidad su herejía. Este conocimiento le llevó a la convicción de que la predicación rigurosa y fundamentada en la verdad teológica realizada por religiosos que viviesen el modelo evangélico en pobreza y humildad era el modo más adecuado para hacer frente a la herejía.

CAPÍTULO CUARTO

LAS ÓRDENES MENDICANTES, LA HEREJÍA Y LA INQUISICIÓN

1.4.1 Las órdenes mendicantes y el momento.

Tanto los dominicos (1206) como los franciscanos (1210) y las órdenes mendicantes en general, traen aire fresco al seno de la Iglesia que no quiere recibirles en principio, porque, ella considera que atacan los principios del orden estamental. Más tarde los acoge con recelo no exento de hostilidad porque se da cuenta de que, estos grupos que pretenden ser levadura pura para un mundo que creen descarriado, pueden tener la respuesta que requieren los tiempos y que de la que carece el monacato tanto tradicional como renovado. De esta forma, consciente la Iglesia de su interés, como dice Le Goff, “el mapa de las casas franciscanas y dominicas a finales del siglo XIII llegó a ser el mapa urbano de la cristiandad”³⁷. Para esas fechas, los conventos dominicos habían alcanzado el número de setecientos en tanto que las casas de los franciscanos rondaban la cifra de mil quinientas. Y todo ello a pesar de que como, sigue diciendo Le Goff, “en un tiempo en que el trabajo se ha convertido en labor básico de la nueva sociedad, pretender que se acepte el hecho de vivir de la

³⁷ LE GOFF, J., *La civilización del occidente medieval*, p. 75.

mendicidad no es nada fácil. Dominicos y franciscanos, a los ojos de una parte del pueblo, se convierten en el símbolo de la hipocresía, y los primeros concitan odios añadidos por el modo en que se han puesto al frente de la represión de la herejía y por el papel que desempeñan en la Inquisición”³⁸.

Pero el éxito aparente a veces es cortina que oculta la auténtica realidad: En la alta Edad media, la Iglesia había establecido el modelo social e ideológico, ahora ya no es quien marca la pauta, simplemente la sigue. La sociedad medieval presenta signos inquietantes de laicización.

1.4.2 ¿En qué consistió la herejía?

Un orden tridimensional perfecto en el que la Iglesia no solamente ocupaba el lugar que correspondía a los *oratores*, sino que, ella misma era el orden en su totalidad, tuvo toda clase de enemigos. Uno de los más destacados fue, sin lugar a duda el de la herejía. El papado se había posicionado frente a la herejía en tono inequívoco y dogmático: “la Iglesia no ha errado jamás y según el testimonio de la Sagrada

³⁸ LE GOFF, J., *La civilización del occidente medieval*, p. 75.

Escritura, no errará jamás”³⁹ y “el que no reconozca las decisiones de la Sede apostólica debe ser tachado de hereje”. En un mundo medieval en el que todo lo bueno era considerado obra de Dios, el hereje, como agente del Diablo, suponía la encarnación del mal.

No es fácil dimensionar el fenómeno de la herejía en sus justos términos puesto que las fuentes a las que se puede acudir para obtener información son fundamentalmente eclesiásticas. Y la historia contada por una de las partes deja de ser historia. No obstante, a juzgar por la cantidad de Concilios⁴⁰ en los que el tema de la herejía fue tratado y las determinaciones que de ellos salieron, el tema debió ser muy importante y preocupante para la Iglesia. Sin duda, así fue si nos atenemos a opiniones como la de Tomás de Aquino cuando dice que: “En los herejes hay que considerar dos aspectos: uno por parte de ellos; otro por parte de la Iglesia. Por parte de ellos hay en realidad pecado porque merecieron no solamente la separación de la Iglesia por la excomunión sino también la exclusión del mundo con la muerte. En realidad, es mucho más grave corromper la fe, la vida del alma, que falsificar moneda con la que se sustenta la vida temporal. Por eso, si quienes falsifican moneda, u otro tipo de

³⁹ GREGORIO VII, (1075), “Dictatus papae”, 22.

⁴⁰ Concilio de Reims (1.049), Toulouse (1.119), Reims (1.119), Letrán (1.139), Sens (1.141), Reims (1.148), Tours (1.163), Letrán (1.179), Verona (1.184), Letrán (1.215)...

malhechores, justamente son entregados, sin más, a la muerte por los príncipes seculares, con mayor razón los herejes convictos de herejía podrían no solamente ser excomulgados, sino también entregados con toda justicia a la pena de muerte”⁴¹. En este sentido apunta el hecho de que, el orden de los *bellatores*⁴² interviniese en la cuestión en simbiosis con los *oratores* o que los *pauperes* fueran invitados, por vía conciliar, a ejercer la delación de los herejes y sus cómplices a cambio, por ejemplo, de la promesa de indulgencia en la cruzada⁴³. Igualmente, que el papa Inocencio III asimilase la herejía con el crimen de lesa majestad y por tanto castigado con la pena de muerte⁴⁴. Realmente, la asociación entre nobles (*bellatores*) y obispos (*oratores*) fue el fundamento de la siniestra Inquisición⁴⁵.

⁴¹ TOMÁS DE AQUINO, *Suma teológica*, II, 11, art. 3.

⁴² Es evidente la relación entre el poder espiritual y el poder temporal en la cuestión de la persecución del hereje. Un ejemplo: Tras el acuerdo entre el papa Lucio III, ejerciendo de legislador supremo hará que el Concilio de Verona de 1184 apruebe la decretal *Ad abolendam* y el emperador Federico Barbarroja, la llevará a cabo mediante el despliegue de una gran acción represiva contra las herejías cátara, valdense y arnaldismo.

⁴³ IV Concilio de Letrán, Canon 3º: “(...) si alguien sabe de herejes allí o de cualquier persona que tenga convenios secretos o quienes difieren en sus vidas y hábitos de la forma normal de vivir de los fieles, entonces él se encargará de señalarlos al obispo”. “Los católicos que toman la cruz y se ciñen para la expulsión de los herejes disfrutarán de la misma indulgencia y serán fortalecidos por el mismo privilegio sagrado que se otorga a quienes van en ayuda a la Tierra Santa”.

⁴⁴ Los Doctores de la Iglesia para explicar la pena de muerte aplicada a los herejes recurren al Evangelio de Juan 15, 6 que dice: “Al que no sigue conmigo, lo tiran como a un sarmiento y se seca; los recogen, los echan al fuego y los queman”.

⁴⁵ Los primeros tribunales de la Inquisición en Italia se llevaron a cabo por iniciativa de Federico II Hohenstaufen en los tiempos del papa Honorio III. Gregorio IX, sucesor de Honorio III, los organiza definitivamente mediante la bula *Excommunicamus* en 1231.

1.4.3 El movimiento herético y sus efectos sobre la cristiandad.

Realmente, el movimiento herético que se dio en los siglos XI, XII y XIII fue el reflejo de tiempos de vitalidad, de insatisfacción y de rebeldía. Todas y cada una de las herejías, en mayor o menor medida, eran proyectos alternativos de transformación del orden. Se podría decir que eran herejías “antifeudales”. Y ahí radicaba el problema. Fueran propuestas de vida en la pobreza, de atentado al principio de jerarquía, de reivindicación de la igualdad, de regreso a la vida según el Evangelio, de la puesta en cuestión del dogma de la Santísima Trinidad, de negación del misterio de la transustanciación en la eucaristía, de la no aceptación de la efectividad del bautismo para los niños, de la puesta en cuestión de la validez de determinados sacramentos, de la denuncia de corrupción en la Iglesia actual, de la proclamación de los principios maniqueos, de la sustitución de la actual Iglesia por el reino del amor y el evangelio eterno⁴⁶..., el listado podría ser interminable y

⁴⁶ La línea de separación entre la herejía y la ortodoxia, como en el caso de Joaquín de Fiore, no es fácil de establecer. FOURQUIN, G., *Los levantamientos populares en la Edad Media*, EDAF, Madrid, 1976, págs. 168 y 169, dice: “En el siglo XIII, se fue sobre todo sensible a la predicción de Joaquín de Fiore de la metamorfosis final del mundo, ineluctablemente precedido de un *periodo de incubación*. El intervalo entre el nacimiento de Cristo y el advenimiento de la Tercera Edad debería cubrir 42 generaciones tanto como las que vivieron entre el tiempo de Abraham y el de Cristo. Sean 42 multiplicadas por 30, por tanto doce siglos: el apogeo de la historia debería situarse entre 1200 y 1260. En la espera, era indispensable preparar las vías, lo que sería el encargo de un orden monástico nuevo, encargado de predicar el Nuevo Evangelio al mundo entero. Doce patriarcas convertirían a los judíos. Un *Novus Dux* apartaría a la humanidad de las cosas de este mundo y le inspiraría el de Dios. De todas formas, antes del comienzo de la Tercera Era, el

tedioso. Si bien el listado de versiones heréticas podría sintetizarse en ataques al principio estructural y sagrado de la jerarquía y en el rechazo de la dogmática y la doctrina de la Iglesia, en realidad, el temor de la Iglesia era que se convirtiesen en un peligro grave para la unidad y cohesión del orden tridimensional de la cristiandad que ella seguía controlando.

Finalmente, para la Inquisición, el perfil del hereje quedará definido como aquel que pervierte los sacramentos, aquel que contradice la unidad de la Iglesia, cualquier excomulgado, aquel que se equivoca al comentar la Sagradas Escrituras, aquel que funda una nueva secta y la sigue, aquel que entiende los artículos de la fe de forma distinta a como dicta la Iglesia romana, aquel que habla mal de los sacramentos de la Iglesia⁴⁷.

Anticristo deberá reinar tres años y medio castigando y destruyendo la Iglesia corrompida. Después vendrá su caída y la Era del Espíritu Santo”.

⁴⁷ ZERNER, M., “Herejía”, LE GOFF, J. y SCHMITT, J. C., (eds.), *Diccionario razonado del Occidente Medieval*, Akal, Madrid, 2003, p. 337

1.4.4 La Inquisición y los otros medios.

La Iglesia, en alianza con los príncipes o los reyes según el momento, no escatimó medios para luchar contra la herejía. Como bien dice Le Goff: “La Iglesia, a finales del siglo XIII, había quedado vencedora. Al fracasar contra el catarismo y las herejías similares los medios habituales y pacíficos, recurrió a la fuerza. Primero a la guerra. Fue la cruzada de los albigenses, terminada con la victoria de la Iglesia ayudada por la nobleza de Francia del norte y, finalmente, tras no pocas reticencias, por el rey de Francia mediante el Tratado de París (1229). Después a la represión organizada por una nueva Institución: la Inquisición. En el plano institucional, después de enormes dificultades, la Iglesia había ganado prácticamente la partida a comienzos del siglo XIV. En el plano moral, la había perdido ante el juicio de la historia”⁴⁸.

⁴⁸ LE GOFF, J., *La civilización del occidente medieval*, p. 77.

CAPÍTULO QUINTO LAS CRUZADAS, LAS ÓRDENES MILITARES Y LA GUERRA SANTA

1.5.1 Las Cruzadas Orientales y su razón de ser.

Veamos las motivaciones. Se puede especular mucho sobre las motivaciones que llevaron al papa Urbano II en el Concilio de Clermont a finales del siglo XI a hacer el llamamiento para acudir a la primera Cruzada⁴⁹. ¿Fue, como dice el canon nueve del concilio de Clermont, una oportunidad, para la gente piadosa que hubiese acudido a Jerusalén con la intención de liberar a la ciudad de Dios, de remisión de los pecados? ¿Fue una forma de apuntalamiento del imaginario colectivo feudal mediante argumentos unificadores de carácter escatológico? ¿Fue una operación militar de reconquista de los Santos Lugares mediante el auxilio con las armas a los cristianos de Oriente? ¿Fue un viejo proyecto orientado a recuperar el dominio sobre el Mediterráneo cuyo control comercial y militar se había perdido a comienzos del siglo VIII? ¿Fue una estrategia para acabar con los enfrentamientos feudales en el interior de la cristiandad (especialmente franca) orientando toda esa energía que se derrochaba contra un enemigo común externo creado *ad hoc*? ¿Fue una manera de tratar de buscar la unión y la cohesión interna de una cristiandad heterogénea y plural

⁴⁹ Véase, HAGENMEYER, H., *Chronologie de la première croisade 1094-1100*, Nueva York, 1973.

en proceso de expansión?⁵⁰ ¿Fue “la fachada épica a la sombra de la cual se incrementará el comercio pacífico?”⁵¹ Son muchas las preguntas que sobre la cuestión de las razones y motivaciones podríamos plantearnos pero lo evidente es, que el papa Urbano II, sabía bien que un argumento como el de que la ocupación de los Santos Lugares por los musulmanes se debía a un castigo divino a su pueblo elegido por los pecados cometidos y que la manera de redimirlos era volverlos a conquistar, podía calar en la psicología elemental de su grey. Si, además les decía que en, esa guerra Santa, todos eran *bellatores*, todos iguales, que a todos, por igual, los pecados les eran perdonados... Si incluso añadía, como lo hizo en Clermont dirigiéndose a los francos, tintes de dramatismo y de maldad extrema adjudicada a los impíos, infieles turcos responsabilizándolos de destrucciones de iglesias, altares mancillados por prácticas sacrílegas, matanzas masivas de cristianos, violaciones, devastaciones..., y la profanación sacrílega del Santo Sepulcro, la mecha estaba encendida.

⁵⁰ LADERO QUESADA, M. A., “Espacios reales y espacios imaginarios”, en BENITO RUANO, E., (Ed.), *Tópicos y realidades de la Edad Media*, Madrid, R.A.H, 2002, p. 256, sostiene que es con el triunfo en la primera cruzada y teniendo al papa como la cabeza visible, la cristiandad toma conciencia de sus fronteras con Jerusalén como centro.

⁵¹ LE GOFF, *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Eudeba, Buenos Aires, 1982, p. 15.

1.5.2 ¿Las cruzadas eran Guerras Santas?

Como en todas las guerras una es la verdad oficial y otra u otras, la/las auténtica/as que siempre se oculta/n. Pero las cruzadas Orientales, dirigidas por los papas, tenían un carácter de Guerra Santa y esta impronta debía hacer que fueran diferentes a todas las demás. A pesar de que no se tuviese reparo en el uso del engaño y la manipulación de la ingenuidad para alimentar la motivación y de que, las Cruzadas, como proyecto global, resultase un rotundo fracaso, “la rápida degeneración de la mística de la cruzada en política y muy pronto en escándalo no lograron ahogar esa inquietud durante mucho tiempo”⁵².

Y, a la degeneración de la mística de la cruzada, al escándalo y la barbarie contribuyó, sin duda, la creación de las órdenes militares. A ciencia cierta “se trató de una inaudita novedad que levantó ampollas en no pocos religiosos contemporáneos”⁵³. La creación de una milicia auténticamente militar en el seno de

⁵² LE GOFF, J., *La civilización del occidente medieval*, p. 64.

⁵³ AYALA MARTÍNEZ, C. de, “El universo de las órdenes militares en la Edad Media. Los “freires” y los confines de la Cristiandad”, ALVARADO PLANAS, J. y SALAZAR ACHA, J. de (coord.), *La orden de Malta en España*, vol. 1, 2015, p. 65.

la Iglesia resultaba algo anómalo y poco edificante⁵⁴ desde el punto de vista de una religión que predica el amor al enemigo y el ofrecimiento de la otra mejilla frente a la agresión. Una fundación de esta naturaleza suponía un ataque a la línea de flotación de los fundamentos de la doctrina cristiana.

1.5.3 Las órdenes militares cruzadas.

Según dice R. Bartlett, “Las órdenes militares cruzadas, como los templarios, hospitalarios y los caballeros teutónicos, tuvieron éxito en parte porque eran inverosímiles. La idea que los animaba era una fusión de opuestos. El caballero del siglo XI era violento, codicioso, ingobernable y lascivo. El monje del siglo XI estaba dedicado a la paz, la obediencia y la castidad. De la mezcla de estas fuentes contradictorias surgieron las órdenes cruzadas del siglo XII: caballeros que eran pobres, castos y obedientes, monjes que eran guerreros”⁵⁵. Es la contradicción. Pero no una contradicción cualquiera. Muy asumido debían tener, las órdenes militares cruzadas, el ser *exercitus Dei* y la convicción de que gozaban de la autorización

⁵⁴ CERRINI, S., *La révolution des Templiers*, ed. Perrin, París, 2007. Para la autora la fundación de los templarios supuso una revolución en la Iglesia. Pero más allá de que ellos fueran revolucionarios, su propia creación subvertía el orden querido por Dios.

⁵⁵ BARTLETT, R., *La formación de Europa*, págs. 347 y 348.

divina para orar y a su vez matar en su nombre. Y, por si fuera poco, realizar todo tipo de tropelías, saqueos, exacciones militares y financieras.

A modo de paréntesis diré que Bernardo de Claraval, uno de los abades más loados, venerados y admirados de la época elogió justificando lo injustificable, en su tratado *Liber ad Milites Templi*, la creación de la orden militar de los templarios y también fue instigador principal de la segunda cruzada. Esto es cierto, pero también es verdad que fue uno de los grandes opositores a la ostentación, al boato y el lujo en las iglesias. ¿Qué hubiera dicho en el año 1200 cuando los *Temples* de Londres y Paris se habían convertido en centros extremadamente ricos, en importantes centros financieros?

Tanto, la creación de las órdenes militares cruzadas como su desempeño en Tierra Santa estuvo enmarcado en la contradicción. Su éxito, en las batallas cruzadas y luego en las finanzas, sin duda existió, pero fue de manera efímera (Los templarios tuvieron una existencia de menos de doscientos años (1129 a 1312). Sin embargo, las órdenes militares, como órdenes universales, han hecho responsable a la Iglesia de su propia existencia radicalmente contradictoria resultando para ella un pesado

lastre que le ha impedido y le seguirá impidiendo, salir airosa, incluso, del juicio benevolente de la historia.

1.5.4 Las órdenes militares y el orden trifuncional.

Desde que Adalberon y Gerardo establecieron el modelo trifuncional, y antes en el modelo del papa Gelasio, siempre hubo una relación estrecha (lucha por el poder) entre los *oratores* y los *bellatores*. Un ejemplo de ello es la disputa por el nombramiento de los obispos en los siglos X y XI en la Europa feudal. Pero las órdenes militares suponen la milicia en el interior del orden de los *oratores*, una verdadera fusión entre *oratores* y *bellatores*. ¿En qué medida, las órdenes militares operando con la autorización divina estaban subvirtiendo el orden trifuncional querido por Dios? ¿Actuando al servicio de Dios, en el fondo, a pesar de los aparentes éxitos bélicos circunstanciales, no estaban agrietando el *Opus Dei*? La historia perdona si hay arrepentimiento pero, sin embargo, la memoria no olvida. Y ese permanente recuerdo afecta imperceptiblemente al imaginario colectivo que poco a poco se va transformando.

1.5.5 El balance final...

En resumidas cuentas, sin necesidad de entrar a analizar en detalle las nueve cruzadas que tuvieron lugar entre 1096 y 1291, se puede afirmar que la operación en su conjunto fue un absoluto fracaso. Desde que Pedro el Ermitaño, al frente de una multitud de pobres infelices con forma de algo que quería parecerse a un ejército, partió para Tierra Santa al encuentro de la Jerusalén Celeste hasta la caída de los Estados francos con el abandono de San Juan de Acre y las retiradas de las plazas de Tiro, Sidón y Beirut en 1291, habían pasado casi dos siglos. Durante ese tiempo, sicilianos, holandeses, bizantinos, alemanes, ingleses, francos, bretones, flamencos, niños... reyes, príncipes, condes, monjes..., habían engrosado las filas cruzadas que siguieron a las “multitudes indescriptibles llevadas por el sentimiento más complejo –y el más raramente analizado- que haya impulsado multitud humana”⁵⁶ encabezados por Pedro el Ermitaño como avanzadilla de la primera cruzada. Guerra Santa, pero salvaje y deslegitimada por la historia. J. Le Goff dirá, de ella, algo tan elocuente y, a la vez, tan irónico como esto: “Apenas veo más que el albaricoque como posible fruto traído de las cruzadas por los cristianos”⁵⁷. El fracaso, a medio y

⁵⁶ ALPHANDÉRY, P. y DUPRONT, A., *La Chrétienté et l'idée de Croisade*, Éd., Albin Michel, Paris, 1995. Las crónicas que narran las cruzadas, los versos que las cantan, las llamadas a la guerra santa son, como decía Paul Rousset al comentar este libro en *Cahiers de Civilisation médiévale*, 1960, 3-10 (el libro había sido publicado en 1954 y completado en 1959) documentos imprescindibles para escribir la historia de un “alma colectiva”.

⁵⁷ LE GOFF, J., *La civilización del occidente medieval*, p. 63.

largo plazo traería consecuencias no deseadas para el imaginario de la cristiandad occidental.

CAPÍTULO SEXTO

LOS *BELLATORES* FRENTE A LOS *ORADORES*

1.6.1 El orden de los *bellatores* y la tensión con los *oratores*.

Para el momento en el que Adalberon de Laon y Gerardo de Cambray plantean el modelo de la trifuncionalidad hacía algún tiempo que la Iglesia y el Imperio se habían fundido en una cultura unitaria y conformaban un imaginario nuevo y específico. La Iglesia, estructurada según fundamentos racionales y finalistas resultaba una obra lejana y extraña a lo corporativo. Sin embargo, acabará imbricándose en el esquema feudal haciendo suyas las formas de estirpe y el séquito propias del derecho del linaje y el derecho feudal⁵⁸.

A partir de ese momento, el Papa de Roma y el Emperador del Sacro Imperio romano-germánico, como detentadores del poder espiritual y terrenal respectivamente, tendrán como misión la perpetuación de la ciudad de Dios hasta el fin de los siglos. Esa relación que, en realidad, comienza en la Navidad del año ochocientos con la coronación de Carlomagno por el papa León III en la catedral de

⁵⁸ Véase, PARISSE, M., “La conscience chrétienne des nobles aux XI et XII siècles” en *La cristianità dei secoli XI a XII in occidente: Consciencia e strutture di una società* (Miscellanea del Centro di studi medioevali), 10, Milán, 1983.

San Pedro en Roma ¿fue una relación entre iguales? Fue una relación de conveniencia para ambas partes que, a lo largo del tiempo, generaría multitud de tensiones -con el poder como protagonista- pero también daría lugar a una conciencia colectiva en la que dominó siempre la idea comunitaria como comunidad de fe en el marco de una gran familia de pueblos.

Y las grandes tensiones surgen, como siempre, en torno al poder. Una de ellas fue la que se conoce, en términos genéricos como la lucha de las Investiduras a la que aludí más arriba. Un acuerdo adoptado en el año 962 entre el papa Juan XII y el emperador Otón I de Alemania por el que se le reconocía a este último, en tanto que emperador del Sacro Imperio romano-germánico, la facultad de intervenir en la elección papal, fue el origen de uno de los grandes escándalos eclesiales zanjados por el Concordato de Worms en el año 1122 firmado por el papa Calixto II y el emperador Enrique V y ratificado en el Concilio I de Letrán.

1.6.2 El orden de los *bellatores* y el de los *oratores*: ¿un problema de encaje?

Como fondo de esta problemática esta la lucha por el poder. Cuando se lucha por el poder y se consigue, la experiencia muestra que nadie lo regala, ni tan siquiera lo comparte. Quien resulta victorioso en esa disputa, lo ostenta y lo ejerce. En el ámbito del Sacro Imperio romano-germánico siempre existió una tensión entre el poder espiritual y el poder terrenal, en parte, derivado del difícil encaje de una Institución como la Iglesia con el poder centralizado y el Imperio con su estructura de vasallaje feudal nacida de la atomización del poder real que hacía muy difícil su re-centralización. Una cuestión que contribuyó a tensionar aún más la relación del orden de los *oratores* con el de los *bellatores*, fue el hecho de que dentro de la atomización de feudos, existieran feudos comunes y feudos eclesiásticos. En estos últimos, según la Iglesia, el titular debía ser un eclesiástico. En el caso en que no lo fuera debía recibir la consagración religiosa y a su vez los derechos feudales. Y en un feudo eclesiástico el competente, en ambas cuestiones, era el papa o sus legados. Con frecuencia las cosas no fueron así porque el emperador, considerando que la cuestión feudal era una cuestión privativa, suya, se resistía a perder la potestad de nombrar a los titulares de los feudos eclesiásticos. Si bien el conflicto nacía de la disociación de funciones y derechos que suponía la investidura, la cuestión de fondo era que, la pérdida del control sobre los feudos eclesiales suponía una merma

importante de los derechos derivados del vasallaje y, por tanto, pérdida de poder real.

1.6.3 El orden de los *bellatores*: La crisis de las investiduras y sus efectos.

Los momentos de debilidad del papado eran aprovechados por el Imperio para incrementar su poder y viceversa. Casi podría decirse que la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Imperio durante la Edad Media fue un cúmulo de desencuentros y unos pocos acuerdos. En el caso concreto de las investiduras, fue Otón I quien, aprovechando una situación de debilidad del papa Juan XII con ocasión de su coronación en Roma y la simultánea restauración del Sacro Imperio romano-germánico, obtuvo el derecho de intervenir en el nombramiento de los papas. La debilidad papal fue creciendo y en el tiempo de Enrique III, este nombró a una gran cantidad de obispos, abades y eclesiásticos en un ejercicio de demostración del poder imperial. El llamado conflicto de las investiduras alcanzará el nivel de estallido cuando el emperador Enrique IV se niega a aceptar *la bula Dictatus papae, de 1075, de Gregorio VII* que establecía que “los príncipes, incluido el emperador, están sometidos al papa”⁵⁹. En la relación tormentosa entre el papa Gregorio VII y el

⁵⁹ GREGORIO VII, (1075), “Dictatus papae”, 12.

emperador Enrique IV, mediará nada menos que una Excomunión, un perdón y el nombramiento de un antipapa..., la persecución del papa legítimo...

En resumidas cuentas la querrela de las investiduras fue una lucha más de poder entre los papas y los emperadores del Sacro Imperio romano-germánico. En este caso por la injerencia del orden de los bellatores en el orden de los oratores. Lo cierto es que, si bien la solución de la crisis de las investiduras estuvo bien encauzada en el marco de la Reforma Gregoriana, no se consiguió resolver hasta el año 1122. El 23 de septiembre de ese año, el papa Calixto II y el emperador Enrique V firman el Concordato de Worms.

Habían finalizado las hostilidades entre la cruz y la espada. Una vez más la lucha por el poder había sido la causa. Se había vuelto a escribir otra página negra que, sin duda, a pesar de su solución, iba a afectar a la solidez del orden trifuncional.

1. 6.4 La caballería como nobleza caballeresca.

En un mundo medieval en profunda efervescencia social se va produciendo, en el interior del orden de los *bellatores*, su particular transformación a tenor de la importancia que los caballeros van adquiriendo. En la medida en que el poder real se debilita cada vez más, los príncipes y más tarde los castellanos se van progresivamente empoderando. Esta transferencia del poder requerirá que, en esta sociedad feudal que se consolida, los feudos estén protegidos por la fuerza armada de gentes, que abandonando el orden subyugado de los *laboratores*, esto es, los ministeriales, devienen expertas en las cuestiones de la milicia. Si bien, la nobleza es y seguirá siendo una cuestión de sangre, la distancia con la caballería se irá reduciendo en la medida en que, esta, vaya adquiriendo y se le reconozca prestigio, dignidad y la condición de caballero llegue a ser hereditaria además de una cuestión honorífica. Esta aproximación, no fusión, entre nobleza y caballería propiciará la nobleza caballeresca y a su vez la posibilidad de la compartición de la ideología que era propia del estamento nobiliario. Pero compartir una ideología no significa asumirla plenamente, sino, más bien, transformarla. La nueva nobleza tiene a su vez su propia forma de pensar. Ha desvalorizado la proge, ha puesto en crisis la conciencia estamental, no se sentía atado por vínculos nacionales ni tan siquiera religiosos, piensa de manera individualista.

¿Con esta aportación de nuevos valores, la aparición de esta nueva nobleza caballeresca va a poner en peligro el orden tridimensional? Responderé a esta cuestión con lo que, al respecto, dice Von Martin: “La Iglesia había educado a la nobleza caballeresca para los ideales religiosos y los fines eclesiásticos. La protección de los débiles se convirtió en *point d’honneur* de todo caballero; y hacia afuera sus armas se pusieron al servicio de la lucha contra los paganos y herejes. De esa suerte la Iglesia encajó a los que encarnaban el espíritu bélico feudal en su sistema en calidad de caballeros cristianos”⁶⁰.

⁶⁰ VON MARTIN, A., *Sociología de la cultura medieval*, págs. 77 y 78. Es un hecho evidente que la caballería, a través del tiempo tendió a confundirse con la nobleza con lo que su integración en el orden de los bellatores acabó produciéndose por la naturaleza guerrera del propio orden. No obstante la Iglesia quiso integrarla, para evitar cualquier veleidad, en el orden trifuncional (no se olvide que su procedencia alteraba el orden originario querido por Dios). De esta manera el ritual de la investidura del caballero incorpora aspectos religiosos, éticos y honoríficos que pretenden identificar las virtudes caballerescas con los valores religiosos. Así pues, seguirá diciendo VON MARTIN, A., *Sociología de la cultura medieval*, págs. 78 y 79, que “al considerar su relación con Dios como una relación personal de vasallaje y una obligación de honor, la *fe* en Dios se presenta a la conciencia ético- religiosa del hombre feudal como *fidelidad* a Dios, lo cual concuerda con el concepto eclesiástico de la *fides*; y análogamente, la “*staete*”, la permanencia en la adhesión a Dios, se identifica con la *constancia* de la filosofía moral eclesiástica. Así mismo la virtud caballeresca de la “*maze*”, expresión del sentido de una configuración noble de la vida, de un estilo de la vida propio de esta clase, se armoniza con la *temperantia* de la doctrina eclesiástica, y de la “*milte*”, la virtud señorial suprema del caballero, en el sentido del lema “*noblesse oblige*”, con la virtud de la *liberalitas* que la iglesia enseña. El *ethos* socialmente condicionado confluye, pues, a su manera, y desde su propio ángulo, con la práctica religiosa y moral que con carácter general pidiera la iglesia”.

De todas formas, los componentes de la nobleza caballeresca no provenían ni del orden de los *oratores* ni del de los *bellatores*. Provenían del orden de los *pauperes*⁶¹. Hubo que darles nuevo encaje. La Iglesia trató de encontrar la fórmula y consiguió su inserción. Sin embargo, el precio a pagar fue el de una grieta más en el orden trifuncional. El orden de los *pauperes* comenzaba a entrar en ebullición y amenazaba con poner en riesgo el propio sistema feudal.

⁶¹ FLORI, J., *L'idéologie du glaive: Préhistoire de la chevalerie*, Droz, Ginebra, 1983

CAPÍTULO SÉPTIMO

LOS PAUPERES: ESOS INVISIBLES

1.7.1 La vida de los *pauperes*..., esos invisibles.

Son los grandes olvidados. En realidad, son los verdaderos protagonistas pero como no ganan en las batallas ni hacen milagros no se escribe de ellos ni sobre ellos. De los *pauperes* en general y, dentro de ellos, de las mujeres en particular existe poca constancia. La mayor parte de sus trabajos, en el mundo rural, tiene que ver con la agricultura. La vida diaria ordinaria de las gentes está pautada según los tiempos naturales agrícolas que rememoran las divinidades paganas y que la Iglesia cristianiza.

Al hacerse presente la iglesia en la sociedad occidental como ideología y cosmovisión presentará las credenciales de propiedad del tiempo: El tiempo pertenece a Dios. Cada domingo tiene su propia liturgia. Cada día su propio santo. Y al igual que en el campo tratará de hacerlo en las ciudades que van proliferando y creciendo a partir del siglo XI. En principio, en ellas, la medida del tiempo seguirá siendo rural, agrícola porque, si bien, el tiempo pertenece a Dios, lo gestionan los poderosos.

Pero el trabajo en las ciudades poco o nada tiene que ver con las labores del mundo rural. Con el paso de las décadas, el trabajo productivo y el comercial van a ir modificando la forma de percibir y de vivir el tiempo. Ya no va a ser el tiempo natural de las campanas el que marque el ritmo laboral sino que va a ser el tiempo laboral urbano el que acabe exigiendo otra medición. El tiempo va dejando de ser patrimonio divino y poco a poco se irá haciendo laico.

1.7.2 Los *pauperes* en ebullición.

Entre el siglo XI y el XIII el orden de los *laboratores* va a entrar en ebullición. En primer lugar se producirá el cambio de una economía casi exclusivamente rural y de subsistencia a una economía en la que continúe la producción rural y se incorpore la actividad productiva urbana. Esta productividad paralela rural-urbana va a despertar el declinar de la economía natural. Al socaire de un notable crecimiento demográfico y una evolución de las técnicas de labranza, el mundo rural va a ir aumentando los espacios de cultivo que harán que crezca la producción generando excedentes que van a ser destinados al comercio.

En la ciudad, el incesante crecimiento urbano, por el flujo constante de gentes que como aventureros o mano de obra sobrante llegan del campo a la ciudad, hace que sectores como el de la construcción, se desarrollen ofreciendo mano de obra y espacios de habitabilidad. Así mismo, se producen avances importantes en el ámbito textil tanto en la evolución de las técnicas de producción como en la calidad del producto final. Un buen ejemplo es el que supuso el paso del viejo sistema vertical a la técnica de tejer en un telar horizontal que hizo posible el aumento de la productividad, así como la obtención de un producto final de mayor calidad y belleza⁶².

1.7.3 Evolución del mundo laboral.

El aumento del trabajo, como señala Le Goff, provoca el sentimiento positivo de que la productividad crece con el trabajo. Además, una mayor producción va a evolucionar de forma pareja con la racionalización del sistema productivo y, éste, a su vez, con la especialización artesanal.

⁶² WHITE, L.T., *Medieval Technology and Social Change*, Oxford University Press, Oxford, 1962.

En la ciudad, los artesanos van a ir, progresivamente, asociándose en “gremios”. Pero no olvidemos que en el orden querido por Dios, toda institución de nueva planta tiene que formar parte de orden trifuncional y, los gremios, como nuevo sistema de ordenación del trabajo, necesitaban esa incardinación. Así pues, la Iglesia los incorporó en el orden de los *pauperes* estructurándolos jerárquicamente bajo el nombre de cofradías. Pero no todos los *pauperes* tenían trabajo en el campo o algún nivel de oficio en la ciudad, eran los miserables, los desheredados, los parias... Algunos de entre ellos, que no tienen un oficio fijo ni cualificación y que se resisten a la marginación, en principio ofrecen su fuerza de trabajo en el mercado al igual que se ofrecen las verduras para la venta. Un día, con suerte, trabajarán, otros, con menos fortuna, no lo harán. La mayor parte de estas gentes acabarán integrando el sector de los delincuentes, de los criminales, de la marginalidad. A otra pequeña parte, de pillos, aventureros y truhanes, la diosa fortuna les deparará un futuro inesperado.

1.7.4 Preocupación por el movimiento, desconcierto ante la diversidad.

La preocupación de la Iglesia fue la de la preservación de la unidad y de la cohesión de la cristiandad como ideología y ordenación tridimensional. Todo lo que atentara al orden querido por Dios, en el orden de los *oratores* como el de los *bellatores* al igual que en el de los *pauperes*, trató de cortarse de raíz. De esa manera, las cruzadas⁶³, la persecución de las herejías, la lucha de las investiduras... se pueden enmarcar en los intentos por el mantenimiento del orden tridimensional para los que no escatimó ni en medios ni en tergiversación de fines. Manejó el discurso manipulador que calaba como fina lluvia en la sensibilidad de gentes ignorantes, prometió el cielo, la tierra y todo lo susceptible de ser prometido, perdonó todo lo perdonable y lo imperdonable, pintó de color azul lo que solo era sangre y barbarie... Pero ni la guerra, ni las torturas, ni los milagros, ni la Inquisición, ni la Excomuni3n... podían ya frenar la deriva de una ideología acosada y acorralada por la diversidad.

En esta sociedad rota por las contradicciones surgidas en los diferentes órdenes a lo largo del tiempo, se suma la emergencia de la diversidad en el orden de los *pauperes*.

⁶³ Sobre las Cruzadas, es de interés SETTON K. M, (ed.), *A History of the Crusades*, (6 vol.), University of Pennsylvania, Philadelphia, 1955-1989.

Son muchas las autoridades eclesiásticas que tratan de buscar soluciones al desorden: Los papas Gregorio VII y Urbano II, los monjes Bernardo de Claraval, Bernardo de Chartres, Pedro el Venerable... De entre ellos, Juan de Salisbury, hacia 1160 intenta aún en el *Polycraticus*⁶⁴ “salvar a unidad de la cristiandad la sociedad laica cristiana comparándola con un cuerpo humano en el que las diversas categorías profesionales constituyen los miembros y los órganos. El príncipe es la cabeza; los consejeros el corazón; los jueces y los administradores provinciales los ojos, los oídos y la lengua; los guerreros, las manos; los funcionarios de las finanzas, el estómago y los intestinos; los campesinos, los pies”⁶⁵

Parafraseando a Juan de Salisbury, la realidad es que los pies comenzaban a andar desoyendo el mandato de los diferentes órganos del cuerpo.

⁶⁴ Recomiendo la edición de WEBB, C.C.J., *Politarius* de Juan de Salisbury, 2v., Oxford, 1909.

⁶⁵ LE GOFF, J., *La civilización del occidente medieval*, p. 240.

CAPÍTULO OCTAVO

LA GRAN “CASI INEXISTENTE”

1.8.1 La mujer en esta sociedad medieval.

Si acudimos a las fuentes escritas, la mujer, es la gran casi inexistente. El mundo medieval era un mundo de hombres, de virilidad y de fuerza bruta. En ese escenario no había lugar para un género que no posee esas “virtudes”. Pero el que permanecieran silentes, eso no quiere decir que su protagonismo en los cambios sociales haya sido inexistente. Bien es verdad que las pocas veces que ellas han aparecido, en la mayoría de ellas, se les ha vinculado con el mal: como instigadoras en las herejías, como instrumento en las tentaciones de Satanás, como responsables de la relajación de las costumbres, como símbolo de la traición, como sujetos de lujuria y la prostitución, como inductoras al pecado... Ellas, sin duda, han sufrido el estigma de Eva. La Biblia ha presentado a Eva como la responsable del pecado original, de la condena de Adán y por ende de toda la Humanidad. Por su parte, Pablo de Tarso, ha contribuido a perpetuar la imagen secundaria y dependiente de la mujer al afirmar que “la cabeza de la mujer es el hombre”⁶⁶. Además, esta misma línea siguieron los llamados Padres de la Iglesia, en especial Agustín de Hipona e, incluso, durante, el medievo, el propio Tomás de Aquino. En esencia era el sagrado principio

⁶⁶ PABLO DE TARSO, 1 *Corintios*, 11, 3.

de la jerarquía el que estaba en juego. ¡Era la piedra angular de la doctrina de la Iglesia! Y, por tanto, no olvidemos que constituía la columna vertebral del imaginario colectivo de la era medieval.

1.8.2 ¿Tuvo la mujer algún protagonismo?

Pero, a pesar de todo eso, creo que una cosa es la conciencia colectiva que se resiste a evolucionar y otra diferente es la realidad social en movimiento. ¿Quién actúa sobre quién? ¿Es la estructura la que acciona sobre la superestructura o viceversa? Cuando los modelos ideales que conforman la superestructura comienzan a dejar de producir su efecto es porque nuevas formas de comportamiento se van imponiendo creando, a su vez, otra nueva superestructura. Una cosa es que la doctrina de la Iglesia relegase a la mujer a un papel secundario y limitara sus expectativas al ámbito de lo privado y otra, lo que en verdad ocurrió. La mujer trabajó en las tareas agrícolas en el mundo rural en la siega, en la vendimia, en general en las tareas de recolección. Dice Le Goff que “la mujer campesina es casi, por lo que se refiere al trabajo, la equivalente, si no la igual del hombre”⁶⁷ Trabajó, igualmente, en las ciudades. Cuando se fue materializando la división del trabajo, simultaneó las labores de la

⁶⁷ LE GOFF, J., *La civilización del occidente medieval*, p. 256. En lo que respecta a Inglaterra y si existió o no una “edad de oro” de la mujer campesina, BENNETT, J. M., *Women in the Medieval English Countryside: Gender and Household in Brigstock Before the Plague*, New York, Oxford University Press, 1987, sostiene que se trata de una visión optimista pero poco realista.

casa con trabajos relacionados con el ámbito textil, como tejer, hilar, tricotar, coser, bordar, planchar, remendar... y, más específicamente con los que tienen que ver con el trabajo especializado de la seda⁶⁸.

Tienen toda la razón las historiadoras feministas cuando afirman que “la historia humana estará incompleta mientras no incluya la forma en que las mujeres han contribuido a construir la sociedad *a través* del género”⁶⁹.

Ahora, el cincuenta por ciento de la humanidad silente comenzaba a mostrar signos de existencia. Silenciosa y sumisamente había participado en el importante crecimiento demográfico que estaba en el origen de la creación y consolidación de las ciudades, y, por ende del nuevo sistema productivo. Ahora se presentaba como agente activo en la cada vez más evidente división del trabajo en el medio urbano por efecto de la especialización de las labores. ¿No supone esto una auténtica revolución en el orden de los *pauperes*?

⁶⁸ DALE, M. K., “The London Silkwomen of the Fifteenth Century”, en *Economic History Review*, 4, 1933, págs. 324-335, se refiere a las trabajadoras de la seda en la Alta Edad Media como gremio organizado.

⁶⁹ Ver, por ejemplo, WALKER BYNUM, C., *Jesus as Mother: Studies of the High Middle Ages*, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1982.

¡Había comenzado una verdadera revolución silenciosa! Y la Iglesia, siempre alerta a los movimientos que suponen riesgo para el orden trifuncional, reacciona. Ella siempre ha elaborado modelos de conducta. Cristo, la Virgen María, los santos, cada cual, según su condición, constituyen vidas ejemplares en las que, a modo de espejo, el cristiano debe verse e imitar. En este caso es la Virgen quien sale al paso de la mujer que comienza a hacerse visible. Ella deja de ser la Entronizada señora de la nobleza medieval y se presenta, ahora, como doncella más cercana, más piadosa, más íntima, con femenina gracia. Ella va a ser el referente espiritual femenino de la mujer de las clases populares. Coincidiendo con la aparición de las órdenes mendicantes que traen de su mano la versión de un Dios pródigo, en un clima de “democratización” religiosa, una Virgen María familiar, próxima, accesible encarnará el perfil ideal de mujer. Nace la religiosidad popular.

CAPÍTULO NOVENO UN DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN

1.9.1 Un diagnóstico de la situación del orden tridimensional.

De manera sumaria podría decirse que el orden tridimensional en su conjunto a duras penas conseguía mantener un imaginario colectivo coherente y uniforme.

En el orden de los *oratores* la dialéctica entre las formas de entender el monacato. Los efectos perversos del *auri sacra fames*. La erosión sobre el dogma que estaban produciendo las herejías. La subversión de valores esenciales que supuso la legitimación de las órdenes militares de cruzados. El mercadeo al que se sometió, con el orden de los *bellatores* como contraparte, al poder de invertir en la crisis de las Investiduras. Los métodos inhumanos de represión como la excomunión, la Inquisición... Todo ello contribuía lenta e imperceptiblemente al descrédito creciente de la institución que había nacido como la antesala del paraíso celeste.

1.9.2 ¿Y, en el orden de los *bellatores*?

Comenzaré aludiendo a algunos antecedentes: A comienzos del milenio, se había producido un deterioro ya del poder real. En su lugar, había proliferado toda una pléyade de señores feudales que, desde su castillo, dominaban sobre un determinado territorio y que poseían su propia tropa de guerreros. Para obtener botines que aumentasen su poder económico y ampliar los dominios a través de la conquista de feudos colindantes, recurrían frecuentemente a las armas. En tal estado de cosas, para evitar la disolución del poder real, las autoridades eclesiásticas aconsejaron al rey Roberto II de Francia que estableciera la paz al estilo carolingio sobre juramentos de obligado cumplimiento. Era ya demasiado tarde para aplicar esa solución. Y es en ese momento cuando surge de la propuesta del orden trifuncional de Adalberón y Gerardo.

Casi desde el momento de la formulación de la propuesta y más concretamente desde la conquista de Inglaterra por parte de los normandos hasta mediados del siglo XV, la caballería va a vivir su época de mayor esplendor. Las gentes que van a componer la caballería proceden de los *pauperes* que, mediante la especialización, devienen servidores armados mantenidos en el castillo. De esta manera se distancian de la gente anónima que trabaja en el campo y tienen la oportunidad de tomar contacto

con la aristocracia a la que sirven como milicia y converger en una misma forma militar de pensar. Con el tiempo, las distancias entre la caballería y la nobleza se irán reduciendo hasta el punto de que, a partir de 1.175, todos los caballeros usan ya el título de *señor* (dominus) al igual que desde siglos atrás venían haciéndolo quienes detentaban un poder por delegación de Dios, esto es, el rey, los obispos y los condes.

A la caballería, ahora se va a acceder mediante una unción, un rito eclesial. Esto es mediante una ordenación, el caballero, va a pasar a integrar el orden de los *bellatores*. Pero en el fondo, las gentes que lo van a conformar proceden del pueblo llano, de los *pauperes*. Los valores que esta gente profesa no son los mismos que la divinidad había asignado al orden en la que encajaba la nobleza. ¿No es ésta una revolución, contra el principio de la jerarquía, en el orden de los *bellatores*? Asumiendo la contradicción, la asimilación, una vez más fue el método que la Iglesia aplicó para tratar de controlar un movimiento de calado, en el interior del orden tridimensional, que se le escapaba de las manos.

1.9.3 ¿Y en el orden de los *pauperes*?

En realidad, cuando las contradicciones internas en el orden de los *oratores* y en el de los *bellatores* había encontrado su punto de ebullición, en el orden de los *pauperes*, donde la Iglesia siempre trabajó de manera denodada para que cada cual aceptase el destino asignado por Dios, es donde se está encendiendo la mecha que acabará en la explosión del orden tridimensional.

SEGUNDA PARTE
DEL CAMPO A LA CIUDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ECONOMÍA RURAL A LA ECONOMÍA COMERCIAL

2.1.1 La explosión definitiva del orden de las tres funciones.

Sin lugar a duda, ¡el comerciante! En la sociedad medieval el mercader ha llegado a poseer su propio estatuto y su función singular. Sin embargo, nunca formó parte del lugar reservado al monje, al guerrero y al trabajador del campo en el orden trifuncional ¿A qué se debió su ausencia? Cuando en torno al año 1025 los obispos Adalberón y Gerardo, dando por superada la versión binaria del papa Gelasio I⁷⁰, proclaman el orden de las tres funciones⁷¹, la Europa continental era un territorio eminentemente agrícola y rural. No se puede decir que no existiese comercio, pero

⁷⁰ Carta del papa Gelasio I al rey Anastasio I (año 494): “Hay en verdad, agustísimo emperador, dos poderes por los cuales este mundo es particularmente gobernado: la sagrada autoridad de los papas y el poder real. De ellos el poder sacerdotal es tanto más importante cuanto que tiene que dar cuenta de los mismos reyes de los hombres ante el tribunal divino”.

⁷¹ DUBY, G., *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*. Taurus, Madrid, 1992, págs. 100 y 101. A las funciones de orar (*oratores*) y luchar (bellatores), los obispos Adalberón de Laón y Gerardo de Cambay añaden “la tercera función: “la labor”. Una palabra triste que evoca el sudor, la aflicción, la miseria, que evoca la explotación. Cumplen esta función aquellos que están obligados por naturaleza, porque su sangre no es la de los reyes y porque no han sido ordenado a enajenar la fuerza de sus brazos al servicio de los otros. A los explotados no se les llama, con razón, o campesinos o “esclavos”. El añadido de una tercera función surge del principio de la desigualdad necesaria. Por esta razón, el esquema trifuncional aparece al comienzo o al final de un discurso sobre la sumisión y sobre la estructura de una sociedad, en la que en su parte más elevada reina la perfección y la más baja se arrastra en el pecado. El carácter triple nace de una conjunción de las diferencias que instauran al mismo tiempo el *ordo* -existen sacerdotes y los que no lo son- y la naturaleza -hay nobles y hay siervos-.”

sí afirmar que dicha actividad era poco relevante. Se trataba de una sociedad cerrada, inmóvil en la que las funciones complementarias de los que oran, de los que batallan con las armas y de los que trabajan en el campo han sido distribuidas por Dios según una *dispensatio oculta* y todas ellas, convergen hacia un mismo fin: la salvación eterna.

2.1.2 El comerciante un extraño en la sociedad medieval.

El mercader resulta un extraño en el universo ordenado de las tres funciones. No cabe dentro del orden de los *oratores* porque no es hombre del clero; tampoco en el de los *bellatores* porque su trabajo no consiste en empuñar las armas para lograr la paz; y, menos en el de los *pauperes* del que, en la mayor parte de los casos, el futuro mercader, habría huido para conseguir la libertad. ¿Cabría, quizás, crear una nueva ordenación general con un cuarto orden, esto es, el imaginario de las cuatro funciones? A decir verdad, la Iglesia lo intentó, pero por muchos esfuerzos que hicieran sus Doctores, no encontraron la forma y, al fin, tras años..., siglos de reflexión tuvieron que rendirse. ¿Cómo podía encajar en Plan de la Providencia (una de cuyas máximas es “..., haced el bien, y prestad sin esperar nada a cambio”), un nuevo orden cuyo perfil profesional tiene como fin el lucro? ¿Cómo podía hacerse compatible con la economía natural una profesión que abría las puertas, de par en

par, a la economía monetaria como facilitadora de la acumulación? ¿Era posible integrar en un orden asentado sobre el principio sagrado de la jerarquía, otro que anunciaba ya los primeros balbuceos de la democratización? ¿Cómo sintonizar una concepción del mundo y de la vida concebida bajo la lógica silogística con otra que poco a poco, alumbraba la racionalidad matemática abstracta?

2.1.3 La economía comercial suplanta a la economía rural.

Durante los siglos XI y XII el desarrollo económico en general va a estar condicionado por tres elementos: el crecimiento demográfico⁷², la movilidad de las personas⁷³ y los importantes avances técnicos. Los dos primeros van a dinamizar la

⁷² CHAUNU, P., *Historia, Ciencia Social. La duración, el espacio y el hombre en la época moderna*, ed. Encuentro, Madrid, 1985, p. 317, dice: “la Cristiandad latina iba tomando cuerpo y también densidad, tanto desde el punto de vista demográfico como del tecnológico. Se trataba de cincuenta millones de personas sobre algo más de un millón y medio de Kilómetros cuadrados. El siglo XIII, dentro de la cristiandad latina occidental fue la centuria de los éxitos”. Para profundizar más en la cuestión demográfica de la Cristiandad, ver: RUSSELL, J. C., *Late Ancient and Medieval Population* (Transactions of the American Philosophical Society, New Series, Vol. XLVIII, Part 3.) The American Philosophical Society, 1958.

⁷³ BOUTRUCHE, R., *Seigneurie et féodalité. L’apogée XI -XIII siècles*, Aubier, éd. Mouton, 1968, p. 13, dice: “Existen relaciones entre el aumento poblacional y los hechos que estimularon la multiplicación de los lugares habitados. Señalaremos dos de ellas: los cambios introducidos en la estructura familiar y las unidades de explotación, pues las comunidades patriarcales eran abandonadas por parejas atraídas hacia tierras vírgenes donde se preferían las pequeñas células agrarias a los mansos; y las migraciones en pequeña escala o a grandes distancias. Seducidos por la promesa de tierras, franquicias o contratos generosos, habitantes de Saintange y el Périgord y gentes del noroeste y sudoeste de Francia se trasladan al Entre-Deux-Mers de Burdeos; dependientes de los monasterios de Saint-Dié y Remiremont se esparcen a través de los Vosgos; colonos cristianos, llegados de Gascuña, se instalan en el norte de la península Ibérica; a Italia septentrional y el este de Alemania, también se benefician con aportes del exterior. Antes de la

economía del mundo rural y el último, como resultado de la incapacidad del campo de absorber toda la mano de obra existente, dará origen al desarrollo de la economía comercial⁷⁴. Es cierto que hubo una importante ampliación de los terrenos cultivables y una mejora en su preparación de los suelos. También es verdad que, la Edad Media no fue una época de invenciones importantes⁷⁵ y, desde luego, nada particularmente creativo se produjo en el ámbito de la agricultura. No obstante, tuvieron lugar mejoras en la utilización de los utensilios de labranza así como en la adecuación de los animales de tiro para un mayor rendimiento productivo. Todo ello redundó en un aumento de la producción media agrícola en el que, además, no podemos desdeñar el impacto positivo que tuvo una climatología benéfica⁷⁶.

fundación de Lübeck, un conde de Holstein “envió mensajeros a todas las regiones: Flandes, Holanda, Utrecht, Westfalia y Frisia, para que quienes sufrían por la falta de tierras acudiesen con sus familias y recibieran una tierra excelente, una tierra vasta, rica en frutos, rebosante de peces y carnes, y favorable al pastoreo... Acudió a esta llamada una multitud innumerable, proveniente de diversas naciones, que se abalanzó hacia las tierras prometidas”.

⁷⁴ Sobre la cuestión, véase: LÓPEZ, R. S., *La revolución comercial en la Edad Media*, El Albir, Barcelona, 1982.

⁷⁵ Véase BLOCH, M, “Les inventions médiévales” *Annales, E.S.C.*, 1935.

⁷⁶ CONTAMINE, Ph. y otros, *La economía medieval*, p. 137, dice: “Se ha podido demostrar que Occidente conoció un fuerte crecimiento biológico desde el siglo VIII, acelerándose éste en el siglo X y hasta el siglo XII. Se conoce también su alcance: cosechas algo más ricas, un incremento de la producción, una producción más numerosa”. En este mismo sentido se manifiesta FOSSIER, R., *Paysans d’occident (XI-XIV siècles)*, Presses Universitaires, Paris, 1984, p. 16., diciendo: “una etapa de una fase climática óptima para las especies vegetales y animales que nutren al hombre”.

2.1.4 De la producción agrícola: De la subsistencia al beneficio.

El paso de una producción agrícola para la subsistencia a una producción en la que, a través de la exacción señorial⁷⁷, resultan excedentes que se ponen en el mercado, supone un paso importante en la economía: Del intercambio de productos agrícolas, se pasa a la compraventa⁷⁸ y, esto, a su vez, va a provocar un notable aumento de la circulación monetaria⁷⁹. Finalmente, los cereales y la viticultura, que dan origen al pan y al vino (las dos especies eucarísticas) van a ser, curiosamente, los

⁷⁷ EPSTEIN, S. Rr., “Rodney Hilton, Marxism and the Transition From Feudalism to Capitalism”, *Working Papers*, nº 94/06, Cambridge UP 2007, págs. 21 y 22, dice: “Los señores feudales (que incluían a las élites gobernantes en ciudades con prerrogativas jurisdiccionales sobre el interior) extrajeron un excedente agrícola del campesinado a través de leyes descentralizadas compulsión respaldada por una amenaza militar; el excedente se percibió directamente como renta en efectivo especie o trabajo, e indirectamente a través de impuestos, gravámenes sobre comercio y provisión de justicia. Aunque la participación relativa de los ingresos de diferentes fuentes varió en el tiempo y en el espacio, la participación de los derechos de jurisdicción (que a veces también incluía trabajo obligatorio, servicios) siempre fue sustancial. La principal amenaza para el feudalismo no provino del comercio, hasta cierto punto, el feudalismo prosperó con el comercio”.

⁷⁸ DUBY, G., *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea, 500-1200*, Siglo XXI, Madrid, 2009, p. 288, dice: “De hecho, los documentos procedentes de los archivos monásticos ponen de manifiesto dos actitudes económicas predominantes. En primer lugar, el profundo enraizamiento de la economía doméstica en la explotación directa del patrimonio territorial; por otro lado, y esto parece ser una característica del siglo XII, la habituación a comprar, vender, prestar, endeudarse, la inserción más o menos rápida, más o menos avanzada de una economía basada en la posesión de la tierra, en el movimiento monetario, un movimiento que llega a ser suficientemente acusado como para perturbar los servicios tradicionales de intercambio de bienes y servicios. Parece que estas dos actitudes fueron comunes a todos los señores del siglo XII, según demuestra el análisis de los ingresos que obtenían, de una parte, de sus derechos sobre la tierra, de otra de su poder sobre los hombres”.

⁷⁹ Ver, SPUFFORD, P., *Money and its Use in Medieval* University Press, Cambridge, 1988.

transformadores del paisaje rural del mundo cristiano y, a su vez los protagonistas del importante incremento del comercio de los productos del campo⁸⁰.

A partir de este momento, la producción agrícola va a compartir espacio con los paños, las telas de lana, lino, algodón..., procedentes de Flandes e Italia en los mercados locales y en las ferias que tendrán lugar al socaire del desarrollo del nuevo fenómeno urbano.

2.1.5 La economía comercial y elementos que la posibilitaron.

Entre quienes se ocupan de la historia del medievo existe controversia sobre la relación entre la importancia de la producción agraria y el consiguiente surgimiento de los mercados locales y la explosión del desarrollo urbano. H. Pirenne, por ejemplo, no ve que exista relación entre los excedentes de producción que dieron origen a una nueva economía agrícola y el renacer urbanístico⁸¹. Por su parte Ph.

⁸⁰ DUBY, G., *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea, 500-1200*, Siglo XXI, Madrid, 2009, p. 309, dice: “A comienzos del siglo XI, la salida del artesanado urbano fuera de un marco primitivo señorial y servil era muy clara, según lo prueban las tarifas de peaje. La de Arras muestra la mayor parte de los objetos vendidos, por los artesanos de la ciudad, eran alimentos preparados. De hecho, parece seguro que los oficios de alimentación, la panadería y la carnicería fueron los primeros en abrir el camino de la expansión”.

⁸¹ PIRENNE, H., *Historia económica y social de la Edad Media*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, págs. 39 y 40, dice: La actividad comercial y la industrial, que hasta entonces habían sido únicamente las ocupaciones casuales o intermitentes de los agentes del señorío, cuya

Contamine y sus colegas investigadores sostienen que “el desarrollo urbano procede efectivamente de un estrechamiento de lazos entre el campo y la ciudad.”⁸²

De cualquier manera, tenga razón H. Pirenne o se la atribuyamos a Ph. Contamine y sus compañeros, no fue solamente el excedente de la producción agrícola la que pudiera haber determinado la explosión urbanística tanto en cantidad de ciudades como en el número de habitantes por urbe. Existieron otros factores tales como la ubicación del artesanado, el establecimiento de la realeza con su corte, una gran concentración de población en una región, la situación estratégica en uno de los grandes itinerarios comerciales, una buena localización portuaria para el tráfico

existencia aseguraban los latifundistas que los empleaban, se convierten ahora en profesiones independientes. Las personas que las ejercen son indudablemente “hombres nuevos”. Se ha tratado, hace mucho, de establecer una relación entre éstos y los siervos que trabajan en los telares domésticos de las “cortes” señoriales o los siervos encargados, en tiempo de hambre, del abastecimiento del señorío, y en tiempo de abundancia, de vender a otras regiones el excedente de su producción. Ni los textos ni la verosimilitud permiten creer en semejante evolución. Sin duda, los señores territoriales conservaron durante algún tiempo, en las nacientes villas, prerrogativas económicas, como la obligación impuesta a la burguesía de emplear sus hornos o sus molinos, como el monopolio de la venta de su vino durante unos días después de la vendimia, o aún ciertas prestaciones exigidas a los gremios artesanos. Pero las supervivencias locales de esos derechos no comprueban el origen señorial de la economía. Lo que se observa en todas partes, al contrario, es que dicha economía se manifiesta siempre en un medio en que existe libertad”. Como ejemplo de trayectoria seguida por un producto, por ejemplo, el vino, es de interés consultar DION, R., *Histoire de la vigne et du vin en France, des origines au XIX siècle*, Paris, 1959.

⁸²CONTAMINE, Ph. y otros, *La economía medieval*, p. 171, abundando en la idea, el autor dice: “Como se ha demostrado en el caso de Flandes, de la existencia de una red bastante tupida de mercados rurales y de la de un poblamiento regional denso. Allí donde es más precoz y más activa -Flandes, noreste de Francia, norte de Italia- esta red de mercados rurales se integra en el entramado de los ricos terrazgos agrícolas que, a su vez, constituyen el final de etapa para algunos de los itinerarios comerciales”.

marítimo, las condiciones de la zona para garantizar la seguridad... que por sí solos o en conjunto, podrían explicar el desarrollo urbano de los siglos XI, XII y XIII.

De todas formas, la pregunta que en las primeras décadas del siglo XX se planteaba H. Pirenne no ha tenido una respuesta concluyente: ¿Cómo se puede explicar que, dentro de una sociedad exclusivamente rural, en la que la servidumbre es la condición normal del pueblo, se haya podido formar una clase de mercaderes y de artesanos libres?⁸³

2.1.6 El efecto de las invasiones árabes sobre el comercio.

Es incuestionable que las invasiones árabes supusieron un daño incalculable para el comercio occidental. Al caer el Mediterráneo bajo el dominio musulmán, como dice Ibn Jaldún Al “hasta el madero más pequeño, que flota en el mar, pertenece al Islam. En el Mediterráneo no flota una tabla cristiana”. Quizás resulte exagerada la afirmación del cronista musulmán con la que coincide el historiador H. Pirenne al afirmar que el tráfico, que existía con anterioridad a la invasión, se paralizó⁸⁴. De

⁸³ PIRENNE, H., *Historia económica y social de la Edad Media*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, pág. 40. Ver, igualmente, WOLFF, Ph., MAURO, F., *L'âge de l'artisanat, V-XIII siècle. Histoire générale du travail*, Paris, 1960.

⁸⁴ PIRENNE, H., *Historia económica y social de la Edad Media*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, págs. 9 y 10, dice: “Fue precisa la brusca irrupción del Islam en la Historia, durante

cualquier manera, existen evidencias de que, siguió existiendo comercio a un perfil mucho más bajo y que, en la medida en que los árabes iban perdiendo posiciones y desplazándose hacia las costas sureñas del Mare Nostrum, el tráfico comercial se fue poco a poco normalizando.

Ya en el siglo XI, los países del Occidente cristiano comienzan a reabrir las rutas del comercio marítimo internacional⁸⁵.

el siglo VII, y su conquista de las costas orientales, meridionales y occidentales del gran lago europeo, para colocar a éste en una situación completamente nueva, cuyas consecuencias debían influir en todo el curso ulterior de la historia. En lo sucesivo, en lugar de seguir siendo el vínculo milenario que había sido hasta entonces entre el Oriente y el Occidente, EL Mediterráneo se convirtió en barrera. Si bien el Imperio bizantino, gracias a su flota de guerra, logra rechazar la ofensiva musulmana del mar Egeo, del Adriático y de las costas meridionales de Italia, en cambio todo el Mar Tirreno queda en poder de los sarracenos. Por África y España, lo envuelven al sur y al Oeste, al mismo tiempo que la posesión de las islas Baleares, de Córcega, Cerdeña y Sicilia, les proporciona bases navales que vienen a afianzar sobre él su dominio. A partir del siglo VIII, el comercio europeo está condenado a desaparecer en ese amplio cuadrilátero marítimo”.

⁸⁵PIRENNE, H., *Historia económica y social de la Edad Media*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, pág. 29, se expresa en estos términos: “El dominio del Islam sobre las aguas del Mediterráneo ha terminado. Los cristianos han arrebatado a los infieles las islas cuya posesión garantizaba la supremacía del mar: Cerdeña en 1022; Córcega en 1091, Sicilia 1058-1090”.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL MAPA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL COMERCIO

2.2.1 Cambio del mapa de las infraestructuras.

¡Evidentemente! El paso, de una economía esencialmente de subsistencia a una economía comercial de beneficio, conllevó necesariamente un cambio radical en los transportes de mercaderías y, por ende, en las infraestructuras viarias. La economía natural no había requerido de grandes vías de comunicación puesto que, para alimentar los mercados locales, simplemente, se necesitaban los caminos vecinales, costumbres similares al derecho de la servidumbre de paso o las autorizaciones de acceso y tránsito realizadas entre vecinos o con los forasteros ocasionales. El panorama se modifica cuando, algunos de estos mercados, por múltiples razones y, de manera especial, por su ubicación estratégica con respecto a los lugares de producción y, especialmente, a los núcleos poblacionales de potenciales clientes, crecen y se convierten en mercados intermediarios, en nodos esenciales de la red en la que circulan las mercancías.

Los comienzos del tráfico mercantil los podemos imaginar al igual que lo hacen la mayor parte de los autores. Al existir pocas fuentes escritas sobre la cuestión, es

lícito pensar que se aprovecharon, allí donde existían, las antiguas calzadas romanas y, donde no existía camino, como afirma el poeta, “se hizo camino al andar”. De ahí que, en sintonía con J. Le Goff, digamos que <<los caminos medievales a través de campos y de colinas, no son otra cosa que “el lugar por donde se pasa” >>⁸⁶.

Poco a poco, de manera lenta, estos lugares de paso, por efecto del uso de las personas y los animales de carga, se fueron convirtiendo en caminos transitables que unían ciudades, pueblos, aldeas y ríos. Esta elemental infraestructura requirió una mejora y acondicionamiento constante. De ahí que en aquellos lugares de difícil acceso se hizo necesaria la construcción de puentes, pasadizos, vados..., que, en la mayoría de los casos, en principio, fueron costeados por los feudos, los señoríos, las ciudades, los monasterios, los burgos, en los que se situaba el terreno transitable. Más tarde estas construcciones, se convirtieron en fuente de ingresos al exigir, sus propietarios o sus autoridades, el impuesto de tráfico o el peaje⁸⁷ por la autorización de tránsito. Tampoco debemos olvidar que no fueron pocos los casos en los que

⁸⁶ LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Eudeba, Buenos Aires, 1982, p. 17.

⁸⁷ CONTAMINE, Ph. y otros, *La economía medieval*, pág. 177, dice: “La multiplicación de los peajes acontecida entre los últimos años del siglo XI y durante la primera mitad del siglo XII especialmente en Francia, es un buen testimonio de la mejora de las vías de navegación y del desarrollo de la circulación”.

fueron, los propios mercaderes, quienes financiaron la construcción de pasos que agilizaron y facilitaron el tráfico⁸⁸.

2.2.2 La habilitación de las vías fluviales.

La habilitación de las vías fluviales no fue el paso siguiente, sino que, este había tenido lugar con anterioridad al desarrollo de las vías terrestres. La utilización de las vías fluviales se había generalizado durante los siglos VII y VIII de una manera especial en los ríos que desembocaban en el norte de Europa. Si bien, en ese tiempo, el tráfico mercantil sufría una casi parálisis en las riberas del Mediterráneo, en los mares del norte y en los ríos que en ellos confluían, continuó la actividad. Ciudades como Londres, Domburg, Quentovic, Hamwich, Dorestad..., eran visitadas continuamente por frisonos, francos, escandinavos, vikingos, anglosajones... Más tarde, la conquista de Inglaterra por los normandos amplió el espacio de navegación e impulsó el tráfico mercantil para, finalmente acabar estableciéndose un importante

⁸⁸ LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, p.18 pone como ejemplo el puente del monte Gotardo diciendo: “Pero a veces se construye “a expensas de los usuarios”, de los propios mercaderes, como fue el caso del puente colgante -el primero de su género- del Gotardo, el cual, en 1237, abrió el camino más corto entre Italia y Alemania. Sobre las rutas de Europa en la Edad Media, ver: BAUTIER, R. H., “Recherches sur les routes de l’Europe médiévale, 1, *Bulletin philologique et historique* (jusqu’á 1610), Anné 1960 (1961), págs. 99-143.

flujo comercial con el Oriente a través del mar Báltico que se convirtió en “el Mediterráneo del norte”.

Respecto de la actividad comercial en los ríos que arrojaban sus aguas al Mediterráneo y su casi paralización durante los siglos VII y VIII, existen fundamentalmente dos teorías que tratan de explicarla. Por un lado, la famosa teoría de H. Pirenne que sostiene que fue la invasión la conquista musulmana del Mediterráneo la que produjo su paralización. Por otra, Ph. Contamine y sus colegas afirman que fue “la peste, una peste maligna llegada de Oriente a finales del siglo VI y que devastó sobre todo los puertos y las ciudades de la Europa meridional”⁸⁹. Sea una u otra o, quizás, las dos las causas del colapso del tráfico mercantil en el Mediterráneo cristiano, lo cierto es que, mientras se desarrollaba el transporte de mercancías por los ríos navegables y los mares del norte de Europa, el tráfico en los ríos Po y Ródano solo se activará avanzado el siglo XI. Este último prolongado por las aguas del Mosa (rio franco-belga-holandés) y del Mosela (rio franco alemán que, en un tramo corto, hace frontera con Luxemburgo) y las aportaciones del Sena por el oeste y el Rin y el Danubio por el sur de la Europa central se convertirá en el “gran eje del comercio norte-sur”⁹⁰.

⁸⁹ CONTAMINE, Ph. y otros, *La economía medieval*, p.72.

⁹⁰ LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, p. 19.

2.2.3 La navegación marítima en el Mediterráneo y el Atlántico.

En el Mediterráneo, la primacía musulmana comenzará a declinar entre finales del siglo XI y mediados del siglo XII. Si bien es cierto que el comercio marítimo, como hemos visto, no dejó de realizarse en ningún momento en los mares del norte, la verdadera internacionalización del tráfico marítimo coincide con el fin del dominio musulmán en el Mare Nostrum. Poco a poco, desde el Adriático y sus ciudades costeras como Venecia, Bari, Amalfi... se fueron haciendo habituales las rutas comerciales con Bizancio y el Oriente. Por el Tirreno, Génova, Salerno, Nápoles, Pisa..., van a ir normalizando sus contactos con los puertos de la cuenca occidental del Mediterráneo. El transporte marítimo apoyándose en el transporte fluvial, durante los siglos XI y XII, se fue imponiendo sobre el transporte por tierra. Bien es cierto que los obstáculos a los que tuvo que hacer frente el transporte por mar fueron muchos y de muy diversa naturaleza. Al gran negocio paralelo de la piratería⁹¹ que introducía un elemento importante de riesgo de pérdida de la mercancía y de peligro de todo tipo, se unía la poca capacidad de tonelaje de los navíos y su lentitud. Con avances tecnológicos tales como la vela latina, el timón de codaste y la brújula

⁹¹ Para conocer el fenómeno de la piratería en el Mediterráneo es de interés, entre otros, ver: MASIÁ DE ROS, A., *Historia general de la piratería*, ed. Mateu, Barcelona, 1959; UNALI, A., *Marineros, piratas y corsarios catalanes en la baja Edad Media*, ed. Renacimiento, Sevilla, 2007; GIMÉNEZ SOLER, A., “El corso en el Mediterráneo”, *Archivo de investigaciones Históricas*, I (Madrid, 1911); HEERS, J., *Los berberiscos*, Ariel, Barcelona, 2002.

en la navegación marítima “junto a los aportes orientales y extremo-orientales, hay que hacer especial mención de los marinos y sabios vascos, catalanes y genoveses”⁹², el siglo XIII se convertirá en el siglo de la revolución náutica.

2.2.4 Las infraestructuras facilitaron el cambio en la sociedad medieval.

¡Evidentemente! La consolidación de las vías terrestres, fluviales y marítimas supuso un cambio radical en la sociedad medieval. Una sociedad de condición rural fue pasando a convertirse en una sociedad de impronta comercial alimentada no solamente por los excedentes locales sino también, por las factorías belgas e italianas. Con frecuencia, los medievalistas hacen referencia a la supremacía que pronto adquirió el transporte por agua sobre el transporte por tierra estimando que se debió a la mayor prontitud de la llegada de la carga a destino y la posibilidad de transportar mayores volúmenes que hacía posible el abaratamiento de los costes. En realidad, el hecho de que la navegación, como opción para el transporte de mercancías pesadas de largo recorrido, creciese en detrimento de la utilización de las vías terrestres es, sin duda relevante pero el valor e importancia del complejo vial estaba en la propia red, esto es, en la complementariedad entre las diferentes vías: la

⁹² LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, págs. 21 y 22.

marítima, la fluvial y la terrestre. En tanto se fue creando el entramado vial, los incipientes mercados rurales dieron paso a mercados de grandes poblaciones como Orleans, Messines, o Compiègne y, estos a su vez hacia mediados del siglo XII a las grandes ferias internacionales. Así, por ejemplo, nacieron las ferias de Champaña que se celebraban a lo largo del año en las ciudades de Lagny, Bar-sur-Aube, Troyes y Provins y, más tarde, en los siglos XIV y XV las ferias de Ginebra⁹³ y Francfort⁹⁴.

Esta evolución del mercado, desde lo pequeño a lo macro, va a ser testigo de grandes transformaciones: el sufrido traficante de los pies polvorientos acabó suplantado por el acomodado mercader ubicado en sedes centrales que operaba a través de redes asociadas; el comercio informal dio paso a un mayor control de las operaciones por las autoridades locales; la inseguridad en el transporte se convirtió en una mayor seguridad proporcionada por cuerpos de funcionarios creados para la función; la falta de garantía legal en las transacciones cedió su lugar a una mayor seguridad jurídica y protección normativa; la sociedad espontáneamente ordenada se fue

⁹³ CONTAMINE, Ph. y otros, *La economía medieval*, p. 348, dice: “Citadas desde 1262, reconocidas por el conde de Saboya en 1285 y muy frecuentadas por los mercaderes toscanos, las cuatro ferias de Ginebra (enero, marzo o abril, agosto y noviembre) conocen un apogeo hacia 1450, al tiempo que se precipita el declive de las ferias de Champaña y de Brie. El comercio minorista se hacía en las calles gracias a instalaciones temporales, mientras que el comercio mayorista se desarrollaba obligatoriamente en dos lonjas, la más antigua de madera (la de Friburgo) y la otra (la de Francia) edificada en piedra durante el siglo XV”. Ver, igualmente, POSTAN, M.M., *The Medieval Economy and Society*, Londres, 1972.

⁹⁴ La feria de Francfort gozó de su mayor esplendor entre los siglos XIV y XV.

organizando con criterios jurídico-políticos. Todo ello trajo consigo, de una manera general, el declinar de la informalidad y la aparición de brotes de formalidad, la puesta en valor de la seguridad frente a la asumida, hasta entonces, inseguridad, el desarrollo de derechos forales y mercantiles sobre la costumbre... En definitiva, los primeros pasos de una racionalización, el cálculo y la burocratización en todos los órdenes de la vida.

CAPÍTULO TERCERO

EL MERCADER Y SU INSERCIÓN SOCIAL

2.3.1 La cada vez mayor presencia social del mercader.

En la medida en la que transcurría el tiempo, el mercader itinerante, viajero infatigable que visitaba continuamente las ferias con sus mercancías en las que se relacionaba con compañeros de profesión, compradores de la propia ciudad y, en muchos casos con los venidos de los lugares lejanos fue agente de transmisión de noticias, de información en general. Podría decirse que el mercader viajero era una especie de correo oral que dinamizaba con sus conversaciones y narraciones informales la vida rutinaria de los lugares por los que transitaba. Con su llegada todo comenzó a cambiar en los hábitos, en las costumbres, en el comportamiento, en las conversaciones y hasta en la forma de hablar y de pensar y, lentamente, en última instancia en el contenido y evolución de la conciencia colectiva.

Esta deriva que comienza con el mercader de los “pies polvorientos” acaba cristalizando en una red de “grandes casas de negocios que se identificaron con los linajes del patriciado, con las grandes familias del comercio, de la banca y de la

política⁹⁵. Dinastías burguesas, y a veces ennoblecidas, como los Zianni y los Mastropiero, los Soranzo y los Balbi en Venecia; los Salimbeni, los Tolomei y los Buonsignori en Siena; los Bardi, los Peruzzi, los Acciaiuoli, Los Alberti, los Albizzi, los Médicis, los Pazzi en Florencia: los Fieschi, los Spínola, los Doria, los Grimaldi, los Uso di Mare, los Gattilusio, los Lomellini y los Centurioni en Génova; los Uten Hove y los Van der Meire en Gante; los Markiet, los Beinebroke y los Le Blond en Douai; y los Crespin, los Hucquedieu, los Yser y los Stanfort en Arras.

Las estructuras medievales habían cambiado.

2.3.2 Las estructuras medievales habían cambiado.

Simplemente, que el orden trifuncional dejaba de serlo como consecuencia de la irrupción y de la consolidación del mercader dando lugar a un nuevo entramado social. Su presencia, en esta nueva estructura, ya no iba a ser marginal, sino que se convertiría en troncal. A pesar de que su procedencia no tenía el pedigrí de los nobles o de los eclesiásticos, sino el estigma de los *pauperes*, su poderío económico cimentado sobre acciones comerciales inspiradas en el *auri sacra fames* propiciaron e, incluso, hicieron necesaria la creación de vínculos entre los gobiernos y los

⁹⁵ Sobre la cuestión de las grandes casas de negocios, es de interés ver, RENOARD, Y., *Les Hommes d'affaires italiens du Moyen Age*, Armand Colin, Paris, 1949

grandes mercaderes⁹⁶. El potencial económico de los grandes banqueros y comerciantes posibilitó el desarrollo de verdaderos carteles que se dedicaron a la compra de la deuda pública, la aceptación depósitos y la generalización de la práctica de préstamos crediticios a los gobiernos de países e incluso a grandes municipios. Ellos mismos dominan el comercio de los metales preciosos y establecen su precio, comercian con las letras de cambio, participan en varias sociedades y potencian el negocio de los seguros. Este tipo de prácticas hizo posible que el mercader se colocase como eje fundamental.

En este marco de desarrollo comercial y con el fin de dar una mayor seguridad y formalidad a los negocios se iba a ir desarrollando “una legislación comercial, al principio obra de los propios mercaderes, como por ejemplo la que se realizó en el seno del famoso tribunal de la Mercanzia de Florencia que, como vemos, iba a constituir una de las bases del poderío político de los grandes mercaderes florentinos; y luego se desarrollaría en la escala internacional hasta insinuarse en la legislación pública”⁹⁷.

⁹⁶ MONNET, P., Voz “Mercaderes”, LE GOFF J. y SCHMITT, J-C, (eds.), *Diccionario razonado del Occidente medieval*, Akal, Madrid, 2003, p. 545, dice: “De manera general, el mercader, según parece, supo utilizar los servicios que iban desarrollándose en el seno de un Estado todavía limitado, pero cada vez más sensibles a los hechos económicos. LOS servicios que este Estado perfecciona y jerarquiza, contribuyeron, de este modo, a integrar mejor la economía en la vida y en la organización política”.

⁹⁷ LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, p. 34.

2. 3.3 La convivencia de la nobleza con el mercader

Frente a la emergencia del mercader como profesional hegemónico en el marco de la división social⁹⁸, las posturas que los nobles adoptaron, en realidad, fueron muchas. Pero todas ellas, como señala Le Goff, pueden sintetizarse en dos. Por un lado, aquellos que, a pesar de que la economía rural estaba en franca recesión⁹⁹, se negaron a participar del mundo comercial porque ello suponía además de una humillación y claudicación, una especie de traición al orden de los *bellatores* al que pertenecían por razones dinásticas. Por otro lado, por el contrario, muchas gentes de la nobleza, en numerosos casos dejando sus feudos, se instalaron en las ciudades y aprovechando las nuevas fuentes de riqueza invirtieron su dinero y se dedicaron personalmente a los negocios y a las finanzas bancarias. Estos nobles acabaron uniéndose e incluso fusionándose con la clase hegemónica de los comerciantes. De

⁹⁸ MONNET, P. Voz “Mercaderes”, LE GOFF J. y SCHMITT, J-C, (eds.), *Diccionario razonado del Occidente medieval*, Akal, Madrid, 2003, p. 545, dice: La evolución de la posición social y de las actividades de los mercaderes debe, pues, ser comprendida como un inicio de los cambios de toda la sociedad (y no solamente de la sociedad urbana), conforme a la libertad otorgada a las prácticas de cambio y de intercambio, de monopolio, de mercado; conforme a la condición y al espacio asignado a los mercaderes extranjeros, a los prestamistas y a los financieros; igualmente, a las libertades y a las capacidades atribuidas a las mujeres para hacerse empresarias. Todos estos planteamientos vuelven a proponer la cuestión del grado de aceptación de los mercaderes por el resto de la sociedad, en tanto que estos últimos forman un pequeño cuerpo en la jerarquía local, una *conjuratio* privada, o, incluso, una especie de *universitas*, como la Hansa alemana”.

⁹⁹ Es de interés, también, consultar la obra de DUBY, G., *Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval*, Península, Barcelona, 1968.

esa fusión nació una aristocracia en la que se confundían los antiguos señores feudales, los antiguos funcionarios señoriales o reales y los nuevos ricos mercaderes.

“En todo caso, como afirma Le Goff, donde la nueva clase mercantil fue burguesa, plebeya, “popular” y hubo de conquistar su rango social y su poder político en lucha con la nobleza feudal, la oposición entre ella y la vieja aristocracia se atenuó considerablemente en los siglos XIV y XV”¹⁰⁰.

2.3.4 La Iglesia y el proceso de transformación.

La realidad es que el mercader no figuraba en el Plan de la Providencia, en aquel plan que los obispos franceses Adalberón de Laon y Gerardo de Cambray habían destilado de las obras de Gregorio Magno y Agustín de Hipona. Sus prácticas

¹⁰⁰ LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, p. 56. La oposición entre la nobleza feudal y la aristocracia en la que estaban comprendidos antiguos señores feudales, antiguos funcionarios señoriales o reales y los nuevos ricos mercaderes se atenuó, en especial bajo el efecto de una doble evolución: “La primera tendió a separar la rica burguesía mercantil de las clases populares urbanas, de las cuales se había servido en la conquista del poder y a las cuales comenzó a temer cuando pretendieron limitar o destruir su dominio económico y social, a la vez que su hegemonía política. La clase social peligrosa para los mercaderes no era ya la que estaba por encima, sino la de abajo; y los mercaderes se volvieron hacia lo que quedaba de la vieja nobleza y ganarse una aliada. (...). La segunda evolución a la que nos referimos llevó desde muy temprano a los mercaderes a entrar en la nobleza. (...). Unas veces es el mercader quien busca por vía de matrimonio, acceso a la vieja nobleza. (...). Otras veces, el género de vida del mercader lo acerca a la nobleza, que pronto lo considera como uno de los suyos. (...). Y todavía es más frecuente que compre tierras, un dominio feudal que -por lo menos al comienzo- más que una buena inversión representa la ocasión de un ascenso social y el paso a la nobleza”.

resultaban ajenas a una doctrina en la que el principio fundamental resultaba ser “amar al prójimo como a uno mismo”¹⁰¹ y que en la práctica relacional del intercambio se traducían como “dar sin esperar nada a cambio”¹⁰².

La imaginería religiosa ha representado de manera enfática el episodio de Cristo expulsando a los mercaderes del templo dejando claro que no resultaban queridos a los ojos de Dios. A mediados del siglo XII el papa Graciano, en su famoso Decreto, dice: “*Homo Mercator nunquam aut vix potest Deo placere*”. Esta sentencia papal refleja el sentir de esa época en el seno eclesial y explica, por ejemplo, la negativa (cargada de un enorme valor comunicativo y de advertencia hacia toda la comunidad sobre lo que les esperaba en la vida eterna) a que los comerciantes recibiesen sepultura en el interior de las iglesias¹⁰³. En esa época, los manuales que utilizaban los clérigos como guías para el sacramento de la confesión colocaban al mercader

¹⁰¹ *Evangelio* de MATEO, 22:36-40.

¹⁰² *Evangelio* de LUCAS, 6:35.

¹⁰³ DE SANTIAGO FERNANDEZ, J. y DE FRANCISCO OLMOS J. M. (eds.), *Escritura y Sociedad: burgueses, artesanos y campesinos*, Dykinson, Madrid, 2018. En el trabajo de MARTÍN LÓPEZ, M. de la E., “Visibilidad de las clases no privilegiadas”, dice: “Ciertamente hasta finales del siglo XII estaba mal visto por parte de la clase eclesiástica que los comerciantes fueran aceptados a ser enterrados en el interior de las iglesias y en las dependencias de las mismas como claustros o cementerios. Esto se debe a una cláusula conocida del decreto de Graciano que decía *Homo Mercator nunquam aut vis potest Deo placere*. Esta prohibición comienza a relajarse a finales del siglo XII pero no será hasta el XIII cuando el número de ejemplos hallados en los templos aumente”.

entre las profesiones indecorosas o prohibidas y, con respecto a él, utilizaban expresiones como “*ilícita negocia*”, “*innóbilis mercatura*”, “*diaboli minister*”, “*inhonesta mercimonia*”... Le Goff señala que el mercader era colocado por la Iglesia en la lista de proscritos con las prostitutas, los juglares, los cocineros, los posaderos, además de los abogados, los notarios, los jueces, los médicos, los cirujanos, etc. Acierta de pleno H. Itziar Caballero Camino cuando afirma que la Iglesia repudia (estas profesiones) y a la mercadería en particular porque avizora una nueva sociedad, en la que ella misma opera de manera contradictoria y cuyo control parecería que se le fuera de las manos¹⁰⁴.

¹⁰⁴ CABALLERO CAMINO, H. I., *Del medievo feudal al capitalismo moderno. Evolución social/Evolución mental...* (Tesis Doctoral), UPV/EHU, 2016.

CAPÍTULO CUARTO

LA IGLESIA EN LA ENCRUCIJADA

2.4.1 La Iglesia y su contradicción.

Es cierto que la crítica que, desde sectores agnósticos, se la ha hecho a la Iglesia con cierta ironía, es que ella ha tenido “dos velas continuamente encendidas: Una a Dios y otra al diablo”. Y, en este sentido son abundantes los ejemplos que, a través de los tiempos y justificados de las maneras lo más ingeniosamente posible, han sido objeto de práctica por parte de la Iglesia o miembros relevantes. Así pues, son conocidas las posturas radicalmente contrarias con respecto a la vida religiosa en general y a la vida monástica en particular que, mantenían los grandes abades de la época, Pedro el Venerable de Cluny y Bernardo de Claraval del Cister, en un momento en el que el cristianismo occidental se encontraba en plena expansión y, a la vez, en profundo cambio centralizador como consecuencia de la resolución del problema de las Investiduras y la puesta en marcha de la Reforma Gregoriana.

Así pues, por ejemplo, en lo que respecta al gran dialéctico Abelardo (autor de la colección de textos de la Patrística aparentemente contradictorios, *Sic et Non*), en tanto Pedro el Venerable acoge abriéndole las puertas de Cluny en un alarde de

generosidad, Bernardo de Claraval se muestra implacable con los supuestos errores doctrinales del irredento. Igualmente, en lo que respecta a la vida monástica, mientras el Venerable hacía exaltación de la riqueza como estimuladora de religiosidad y al boato como manera de provocar en el cristiano el temor a un Dios omnipotente y majestuoso, Bernardo, observando que la riqueza y las vanidades se habían insertado en el seno de la Iglesia, dirigiéndose a los monjes de su monasterio, rozando la iconoclastia, decía: “¿Para qué sirve todo este oro en el santuario? Porque la realidad es que las riquezas atraen a las riquezas y la plata exige plata. Cuando se han abierto los ojos con admiración para contemplar las reliquias de los santos engastadas en oro, las bolsas se abren para que de ellas salga el oro.

En las iglesias se cuelgan ruedas cargadas de perlas, rodeadas de lámparas e incrustadas de piedras preciosas. En vez de candelabros se admiran verdaderos árboles de bronce trabajados con un arte admirable. ¿Qué se proponen con todo esto? ¿Hacer brotar la compunción en los corazones...?” Y finalizaba con una máxima del Eclesiastés: “Vanidad de vanidades, pero vanidad aún más insensata que vana”¹⁰⁵.

¹⁰⁵ BERNARDO DE CLARAVAL, *Apología ad Guillelmum Abbatem*, XII, 28, págs. 288-289. El abad titula ese capítulo XII “*De picturis et sculpturis, auro et argento in monasteriis*”. Comentado en KNOWLES, M. D., y OBOLENSNKY, D., *Nueva historia de la Iglesia. La Iglesia en la Edad Media*, v. II, Madrid, 1983, p. 287.

Por otro lado, en un clima de condena eclesiástica del porque sus prácticas no eran gratas a los ojos de Dios, en los siglos X y XI, el complejo monástico de Cluny, cuando alcanza su mayor esplendor hasta el punto de llegar a equipararse con Roma como lugar de peregrinación para honrar a los santos, institucionaliza *las donaciones ad sepulturam*. ¿Qué son y en qué consisten tales donaciones? Como bien señala D. Iogna-Prat “algunas de ellas trataban de adquirir a cambio una porción de la vida futura”. Por ello, continúa diciendo la autora, “seamos claros: en torno al año 1000, en Cluny, una “donación” ya no era -como ocurría en el derecho romano- un regalo sin contrapartidas. En su estudio del cartulario de Cluny, G. Chevrier muestra que “la donación que antes equivalía a liberalidad- se convierte en una especie de prototipo de acta jurídica”.

La diferencia entre venta y donación se difumina; los bienes ya no se venden (o cada vez menos): se adquieren”. (...) Disfrazada mediante el viejo término “gratuidad” y la expresión, deliberadamente vaga, “contrato innominado”, se oculta una categoría específicamente jurídica “la donación remunerada en la vida de ultratumba o el intercambio de regalos materiales y espirituales”¹⁰⁶.

¹⁰⁶ IOGNA-PRAT, D., “Los muertos en la contabilidad celestial de los monjes cluniacenses en torno al año 1000”, en LITTLE, L. K., y otros (eds.), *La Edad Media a debate*, Akal, Madrid, 2003, págs. 544 y 545.

Lo cierto es que la Iglesia o sus jerarcas, ante las contradicciones en que incurría como obra humana, para demostrar fidelidad a sus principios, con frecuencia tuvo que recurrir al eufemismo, a la sutil tergiversación o, en última instancia, apelar a que se trataba de una “cuestión de fe”¹⁰⁷.

2.4.2 El nacimiento del purgatorio, ¿Un movimiento adaptativo de la Iglesia?

A mediados del siglo XII, momento en el que J. Le Goff ubica el nacimiento del purgatorio, en la sociedad medieval se estaban produciendo cambios profundos que provocaban una inquietud existencial¹⁰⁸. Los dos siglos y medio vividos con posterioridad a la propuesta de la ordenación tridimensional y perfecta de la sociedad

¹⁰⁷ Como se traduce de obras como la de LESNE, E., *Histoire de la propriété ecclésiastique en France*, (6 v.), H. Champion, París, 1910-1943.

¹⁰⁸ LE GOFF, J., *El nacimiento del purgatorio*, Taurus, Madrid, 1989, p. 10, dice: “Un acontecimiento, una construcción secular como esta de la creencia en el Purgatorio supone y lleva consigo una modificación sustancial de los esquemas espacio- temporales de lo imaginario cristiano. (...). Es evidente que el nacimiento de una creencia semejante se halla a modificaciones profundas en la sociedad en la que se produce. ¿Cuáles son las relaciones que mantiene con los cambios sociales esta forma de lo imaginario del más allá? ¿Cuáles son sus funciones ideológicas? El estricto control que la Iglesia establece sobre ello, hasta convertirse en un reparto de poder sobre el más allá entre ella y Dios, prueba que es importante lo que se ha puesto en juego. ¿Por qué no dejar que los muertos yerren o duerman tranquilos?”

de Adalberón y Gerardo habían consolidado un imaginario colectivo maniqueo, que provenía tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento,¹⁰⁹ en el que solamente se concebían dos posibles destinos (el cielo o el infierno) para la otra vida. En el momento de la formulación del esquema de los tres órdenes, al tercer sector, el pueblo, se le colocó bajo la autoridad de los jerarcas de la Iglesia y bajo el poder de los señores feudales poniendo el acento en la obediencia, en la resignación, haciendo creer que el trabajo obligado era trabajo consentido y prometiendo la redención en el más allá. Sin embargo, ahora, el conjunto de la sociedad se presentaba como un mundo nuevo y estas dos alternativas no daban respuesta a los problemas existenciales de los cristianos que ejercían alguna de las nuevas profesiones que, al parecer, en principio no eran bien vistas a los ojos de Dios. Tal era el caso de los comerciantes.

Si el destino de los buenos (entre los que no se consideraba al comerciante) estaba muy claro y el de los malos (entre los que tampoco) igualmente, era necesario

¹⁰⁹ LE GOFF, J., *El nacimiento del purgatorio*, Taurus, Madrid, 1989, p. 11, dice: El cristianismo, al menos durante los primeros siglos y el tiempo de barbarización medieval, no llegó en cambio a infernalizar por completo su visión del más allá. Lo que hizo fue empujar a la sociedad hacia el Cielo. El propio Jesús había dado el ejemplo: después de haber descendido a los infiernos, había ascendido al Cielo. En el sistema de orientación del espacio simbólico, en el que la Antigüedad greco-romana había concedido un puesto preeminente a la oposición derecha-izquierda, el cristianismo, sin dejar de mantenerle un valor importante a esta pareja antinómica presente por lo demás tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, se apresuró a prestigiar el sistema arriba-abajo. Y a lo largo de la Edad Media habrá de ser este sistema el que oriente, a través de la especialización del pensamiento, la dialéctica esencial de los valores cristianos”.

encontrar una solución para quienes no eran ni buenos ni malos (entre los que ahora, la Iglesia, sí contemplaba al comerciante). Pero no una solución cualquiera, sino, una alternativa de esperanza. El término Purgatorio, durante la Alta Edad Media resultó inexistente, más bien innombrado. Hubo que desempolvar, entre otros, los escritos del evangelista Mateo, de Pablo de Tarso, de Agustín de Hipona, Gregorio Magno y, bastante más tarde, de Alberto Magno¹¹⁰ que hacían alusión a la cuestión y, finalmente fue, el monje benedictino Henry de Saltrey, con su obra *Purgatorium Sancti Patricii* datada hacia 1270, quien pone en escena el Purgatorio. Su reconocimiento oficial, por parte de la Iglesia, tendría lugar en el Segundo Concilio de Lyon del año 1274.

Huelga decir el occidente cristiano era una sociedad cuya estructura e imaginario colectivo estaban totalmente, permeados por la religión o, dicho de otra manera, ambos eran religión. En estas circunstancias “cambiar la geografía del más allá, y

¹¹⁰ LE GOFF, J., *El nacimiento del purgatorio*, Taurus, Madrid, 1989, págs. 302 y 303, dice: “La mejor exposición, a la que se me alcanza, del sistema geográfico del más allá durante el siglo XIII, es la que Alberto Magno nos dejó en el artículo 45 de la primera parte de la distinción XLIV de ese comentario. La cuestión planteada era esta: “Hay que responder que los receptáculos de las almas son diversos y se diversifican así. Son lugares o de término o de tránsito. Los de término son dos: de acuerdo con los méritos malos, el *Infierno*, y de acuerdo con los buenos el *Reino de los Cielos*. Pero el término de los méritos malos, o sea el *Infierno*, es doble, según los méritos propios y según un pacto contrario con la naturaleza; al primer caso corresponde el *Infierno inferior de los condenados*, al segundo *el limbo de los niños* que es el *Infierno superior*... Si se trata de un lugar de tránsito, puede ser el resultado del defecto de los propios méritos o del defecto de pago del precio... En el primer caso se trata del Purgatorio, y en el segundo del *limbo de los Patriarcas* antes de la venida de Cristo”.

por tanto del universo, modificar el tiempo de después de la vida, y por tanto la articulación entre el tiempo terreno, histórico y el tiempo escatológico, entre el tiempo de la existencia y el de la espera, equivale a operar una lenta pero esencial revolución mental. Equivale, literalmente, a cambiar la vida”¹¹¹.

Es a partir de esa fecha, dice Le Goff que “Infierno y Paraíso se vacían en provecho del Purgatorio. El purgatorio es instrumento de progreso colectivo e individual. Ayuda a las clases sociales que ascienden a hacerse reconocer escapando del infierno (el usurero de Lieja en casa de Heisterbach). Purgatorio y capitalismo: el purgatorio ha permitido el capitalismo. Haciendo posible una mutación capital de la penitencia y de la confesión (el IV Concilio de Letrán en 1215 (sesenta años antes), la Iglesia había asociado confesión y el sacramento de la penitencia y colocado al cura de almas en el papel de juez), permite al individuo profundizar y mejor dominar su vida espiritual y cambiar de actitudes frente a la muerte”.

¹¹¹ LE GOFF, J., *El nacimiento del purgatorio*, Taurus, Madrid, 1989, p. 10.

2.4.3 El nacimiento del Purgatorio ¿una solución de emergencia?

No puede considerarse la creación de Purgatorio una solución de emergencia. Se trataba ni más ni menos de una transformación de la geografía del “más allá” del cristianismo que implica una nueva distribución de competencias¹¹². Además de los dos destinos eternos de los espíritus, el Paraíso celeste y el fuego del Infierno, ahora, en algún lugar del más allá, se instala el Purgatorio en el que algunas almas impuras en lugar de quemarse en el fuego eterno, en tránsito hacia del Cielo, purgan sus faltas y pecados “menores”¹¹³. La cada vez más compleja sociedad del medievo exigía

¹¹² LE GOFF, J., *El nacimiento del purgatorio*, Taurus, Madrid, 1989, págs. 285 y 286, dice: “Alejandro de Halès trato de las relaciones entre la Iglesia y el Purgatorio. “A la objeción de que no corresponde al poder de las llaves (el poder de perdonar los pecados otorgado por Jesús a Pedro y, a través de él, a todos los obispos y sacerdotes) remitir la pena purgatoria pro conmutación en pena temporal, hay que responder que los que están en el Purgatorio (*in purgatorio*) dependen en cierto modo del *fuero* de la Iglesia militante y análogamente el fuego purgatorio en la medida en que conviene a la pena satisfactoria (que cumple la penitencia). De manera que, así como los fieles pertenecen bien a la Iglesia militante, bien a la triunfante, aquellos otros están en medio (*in medio*), y como no pertenecen del todo a ninguna de las dos pueden someterse al proceder del sacerdote (*potestati sacerdotis*) a causa del poder de las llaves”.

¹¹³ LE GOFF, J., *El nacimiento del purgatorio*, Taurus, Madrid, 1989, p. 245 y 246, dice: “El punto de partida lo constituyó sin duda Anselmo de Cantorbery. El gran teólogo había insistido sobre la diferencia esencial entre el pecado voluntario y el pecado por ignorancia. En *Cur Deus homo* (II, 15, 52, 115) había declarado: “Hay diferencia entre el pecado cometido conscientemente y el que se lleva a cabo por ignorancia, que un pecado que de ningún modo se hubiese cometido dada su enormidad si se hubiese sabido, no pasa de venial, porque se ha cometido por ignorancia. Todas las grandes escuelas de la primera mitad del siglo XII hicieron suya y desarrollaron esa distinción fundamental que habría de convertirse enseguida en tradicional: La escuela de Laon, Abelardo y los victorinos. Dos distinciones sobre todo adquirirán importancia. La que distingue entre vicio y pecado, ya que es esta la que implica el asentimiento del pecador, su *consensus*. Y la distinción entre falta y pena (*culpa y poena*), que un discípulo de Abelardo comenta así en el *Comentario de Cambridge*: “Hay que decir ante todo que el pecado ofrece dos aspectos: el que concierne a la falta (*culpa*) que es el *consentimiento (consensus)* o el desprecio de Dios (*contemptus Dei*), como cuando se dice que un niño pequeño carece de pecado, y al que contiene a la *pena*, como cuando decimos que hemos pecado en Adán, o lo que es lo mismo, que hemos incurrido en una pena”. Lo

superar el dualismo entre los elegidos y los condenados. Era preciso encontrar un tiempo y un lugar para permitir a las gentes que tenían sus escrúpulos, sus dudas y la necesidad de justificar su fortuna y su parte del poder bien o mal adquirido para facilitarles el acceso al Paraíso tras purgar las faltas que la Iglesia entendía no capitales. Es necesario decir que, si bien el Purgatorio entró en el dogma cristiano tras el IV concilio de Letrán y que los Cistercienses, Dominicos y Franciscanos resultaron ser sus grandes avalistas, nunca gozó del sagrado crédito de las grandes verdades.

Exista o no el Purgatorio, se encuentre en el interior de la tierra o anide en el interior de la persona durante su vida es una cuestión que preocupó a muchos teólogos y, entre ellos, de manera especial a Guillermo de Auvergne, pero, que no viene al caso. La realidad es que existe una clara correlación entre las transformaciones de todo tipo y en todos los ámbitos que se estaban operando en la sociedad medieval y el nacimiento del Purgatorio. A partir de este momento, la Iglesia que ya enviaba santos

que importa para nuestro tema es que falta (*culpa*) que normalmente conduce a la condenación, puede remitirse mediante la contrición y la confesión, mientras que la pena (*poena*) o castigo expiatorio se borra mediante la satisfacción, es decir mediante el cumplimiento de la penitencia ordenada por la Iglesia. Si ha habido contrición y/o confesión, pero no ha cumplido o acabado la penitencia, voluntaria o involuntariamente (por ejemplo, por haber sobrevenido la muerte), la pena (*poena*) habrá de cumplirse en el fuego purgatorio, es decir, a partir de finales de siglo, en el Purgatorio”.

al Paraíso mediante su canonización, se atribuirá la capacidad de sacar las almas del Purgatorio con el mismo destino¹¹⁴.

El modelo de las tres funciones se encontraba desbordado y era necesario recurrir a todos los “inventos” teológicos, incluida la alteración de la geografía del más allá, y la asunción de nuevas funciones para mantenerlo en pie.

2.4.4 Los canonistas y los teólogos y el problema del comerciante.

Con la consolidación y el protagonismo del mercader en la sociedad medieval, el problema que los teólogos, más que los canonistas, deben resolver tiene una difícil solución porque están obligados a operar sobre la premisa de que solo existe una ordenación buena y justa del universo y, además, es la querida por Dios. Y, por si esto fuera poco, ellos deben dar respuesta al problema suscitado por una pieza que en el plan de Dios no existe dado que la figura del comerciante movido por el

¹¹⁴LE GOFF, J., *El nacimiento del purgatorio*, Taurus, Madrid, 1989, p. 287, dice: “Lo que se saca en limpio es que la Iglesia, en el sentido eclesiástico y clerical, extraerá un gran poder del nuevo sistema del más allá. Es ella la que administra y controla oraciones, limosnas, misas y ofrendas de todo tipo llevadas a cabo por vivos en favor de sus muertos, y no dejará de beneficiarse de ello. Gracias al Purgatorio, la Iglesia desarrolla el sistema de las indulgencias, fuente de grandes beneficios de poder y de dinero, antes de convertirse en un arma peligrosa que habrá de volverse contra ella”.

beneficio, en aquel, no se contempla. El Deuteronomio 23, 19, dice: “No exigirás de tu hermano interés de dinero...”; en el Éxodo 22, 25, se manifiesta: “Cuando prestares dinero a uno del pueblo..., no te portarás con él como logrero, ni le impondrás usura”; por su parte, el Levítico 25, 35 y 36 ratifica: “Cuando tu hermano empobreciere..., no tomarás de él usura ni ganancia, sino tendrás temor de Dios y tu hermano vivirá contigo”. En el Nuevo Testamento, se confirma como mandamiento primero, el mandamiento del Amor: “Amarás a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo”. El verbo que se utiliza en las Escrituras es *agapáo* cuyo significado es entrega amorosa, sin reservas, total. Y, En lo que respecta a la segunda parte del mandato, “y al prójimo como a ti mismo” se tratará de amar al prójimo como a tu propia persona, sin egoísmo, sin mezquindad, sin esperar contraprestación.

Tomás de Aquino, siguiendo a Aristóteles¹¹⁵, entiende que el dinero no puede engendrar dinero es decir acumularlo porque multiplicarlo atenta contra su propia

¹¹⁵ WIDOW, J. A., “La ética económica y la usura”, *Revista de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, nº 10, 2004, p. 25, dice: “Entre los argumentos que reiteradamente, se han dado para negar la licitud de la ganancia por dar dinero en préstamo, está el de su esterilidad: éste, *en cuanto tal*, no produce más dinero, no hay un engendrar y un parir dinero desde el mero dinero. “La maldad de este pecado consiste -escribe Mercado- en hacer parir la moneda siendo más estéril que las mulas”. Se daba como razón para recibir un interés por el préstamo el hecho de que el prestatario podía percibir una ganancia por el uso del dinero prestado, de la cual era justo que participase el dueño original; argumento que adquiriría mayor fuerza si se suponía que el prestatario fuese rico, y que aumentase su riqueza mediante el uso de dicho dinero. Pero el contrato es de préstamo, y hay

razón de ser, esto es, facilitar el intercambio. Además, el dinero, propicia el lucro que a lomos del *auri sacra fames* rompe los límites de lo prudente y cabalga hasta el infinito facilitando la comisión los pecados capitales de la avaricia y la codicia.

El tipo de economía que se correspondía, con el Orden jerárquico trifuncional de los obispos franceses era la llamada economía natural. Esta, se sustentaba sobre dos principios fundamentales: el precio justo y la prohibición del crédito con interés. El precio justo tenía que ver con el equilibrio de la ordenación social. Así pues, el vendedor (o productor) debía vender el producto a un coste racional que le permitiera, no acrecentar sus beneficios o aumentar su rango social (en cuyo caso incurriría en pecado de avaricia), sino simplemente mantener su estatus.

En cuanto a la usura, la Iglesia entiende que incurre en ella, quien realice un trato que implique pago con interés. La razón que algunos teólogos esgrimen para prohibir el crédito con interés, entre ellos Tomás de Aquino, es que, con la práctica del interés, *se vende el tiempo* y, este, solamente pertenece a Dios. Y es, sin duda, un pecado capital apropiarse de algo que pertenece en exclusiva al Creador.

por consiguiente en él cesión de propiedad, sea rico o pobre el prestatario, lo que obtenga con lo suyo es suyo: solo está obligado a restituir satisfactoriamente lo prestado”.

Es evidente que la economía natural del pensamiento cristiano suponía un gran obstáculo para la evolución económica. Los escolásticos se esforzaron por la resolución de estos problemas tratando de crear una ética económica. Pero lo cierto es que “a pesar de los considerables esfuerzos de los pensadores y juristas del siglo XIII, la reflexión cristiana acabó declarándose incapaz de llegar a concepciones económicas, al no poder escapar de un marco teológico-moral estrecho”¹¹⁶.

¹¹⁶ LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, p. 92.

CAPÍTULO QUINTO

LA IGLESIA Y LA “UTILIDAD” DEL MERCADER

2.5.1 Ante la situación del momento, ¿Qué puede hacer la Iglesia?

La situación para ella no es nada fácil. Tiene dos opciones y ninguna de ellas satisfactoria: La primera. No hacer nada y dejar que las cosas transcurriesen por los derroteros que habían tomado con el comerciante como eje de la evolución social. De esta forma, el Plan de la Providencia, poco a poco dejaría de tener sentido. La segunda, renunciar a los principios y participar en el movimiento. Optó por la segunda posibilidad. Jacques Le Goff dice que participó en el comercio “indirectamente, por intermedio de sus banqueros, como en el famoso *trust* del alumbre que unió en el siglo XV a la Santa Sede con la Banca Médicis. Y también directamente.

Desde luego la práctica de la usura estaba especialmente prohibida al clero, pero del mismo modo que durante la Alta Edad Media los monasterios habían podido desempeñar la función de establecimientos de crédito, los abades y los obispos que poseían capitales suficientes hacían oficios de prestamistas y usureros a despecho de las interdicciones. Tolerados a menudo, a veces actuaban abiertamente. (...). En el

siglo XIII, se vio, por ejemplo, a la Orden de los Templarios convertirse en uno de los mayores bancos de la Cristiandad; y la Orden Teutónica, gran mercader de lanas, mantenía, por ejemplo, una factoría en Flandes, alrededor del año 1400. Con mayor flexibilidad que frente a otras evoluciones, la Iglesia pasó del compromiso con el feudalismo, al compromiso con el capitalismo”¹¹⁷.

La Iglesia, al haber seguido la opción de integrarse en el movimiento mercantil va a sufrir, en el futuro, las consecuencias de haber sido inconsecuente con sus principios.

2.5.2 La Iglesia ante sus principios.

Quizás este cambio de actitud de repudio de la Iglesia frente al fenómeno del comercio fue la gota que colmó el vaso y produjo la voladura definitiva de un modelo que se cimentaba sobre el amor a Dios y el amor al prójimo. Al pretender dar cabida en el Plan de la Creación a la figura del comerciante potencialmente usurero, avaro, codicioso, orgulloso, envidioso, obsesivo por el dinero tuvieron que forzarse en exceso conceptos como el de trabajador asalariado (*stipendium laboris*), utilidad

¹¹⁷ LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, p. 118 y 119.

pública, bien común, necesidad... ¿Podía considerarse trabajador sujeto a un salario al mercader-banquero, al comerciante que estaba al frente de una gran red de delegaciones comerciales distribuidas por toda la Cristiandad...? Dice J. Le Goff que “fue más bien en consideración a los servicios que prestaba a la sociedad con el empleo de su dinero, de su organización y de sus métodos, por lo que se le asimiló entonces al trabajador. En efecto, la noción de que los mercaderes eran útiles y necesarios fue lo que coronó la evolución de la doctrina de la Iglesia y les valió a ellos el derecho de ciudadanía definitivo en la sociedad medieval”¹¹⁸.

La realidad es que, la Iglesia tuvo que rendirse ante lo inevitable. Una vez más, se impuso el poder imponente de los hechos. En los tres órdenes de Adalberón y Gerardo que estaban sometidos a la ley eterna que Dios había impuesto al universo entero, el mercader se había introducido y, además, había llegado para quedarse. El propio Tomás de Aquino tuvo que claudicar teniendo que decir que “si el comercio se ejerce con vistas a la utilidad pública, si la finalidad es que no falten el país las

¹¹⁸ LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, p. 98

cosas necesarias para la existencia, el lucro, en lugar de ser considerado como finalidad, es solo exigido como remuneración del trabajo.”¹¹⁹

El fenómeno mercantil con su presencia y su actividad había modificado el escenario medieval y, todo ello, unido a las muchas contradicciones en que había incurrido la Iglesia desde la puesta en escena del modelo de las tres funciones, había producido grandes grietas en los fundamentos del imaginario colectivo de la cristiandad. No obstante, la Iglesia que había llegado incluso a modificar la geografía del más allá, siguió incrementando la utilización del temor y de la coacción tratando de evitar lo que sería inevitable: el derrumbamiento del modelo feudal. En este sentido no tuvo duda en crear pecados asociados a las profesiones y, en última instancia, el instrumento disuasorio más terrorífico, la Inquisición. No obstante, todos los intentos resultarían en vano y, al final, la propia Iglesia acabó participando profusamente en el movimiento comercial.¹²⁰

¹¹⁹ Interesante el estudio realizado sobre esta cita por PERPERE VIÑUALES, A., “Vida económica y moralidad: Tomás de Aquino, Petrus Iohannis Olivi y el rol de los mercaderes en la sociedad”, *Revista Cultura Económica*, Año XXXV, n° 94, diciembre, 2017, págs. 138-151.

¹²⁰ LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, págs. 118 y 119, dice: “Indirectamente, por intermedio de sus banqueros, como el famoso *trus* del alumbre que unió en el siglo XV a la Santa Sede con la Banca *Médicis*. Y también directamente. Desde luego, la práctica de la usura estaba especialmente prohibida al clero, pero, del mismo modo que durante la Alta Edad Media los monasterios habían podido desempeñar la función de establecimientos de crédito, los abades y los obispos que poseían capitales suficientes hacían oficio de prestamistas y usureros a despecho de las interdicciones”.

Ahora, quienes flirteaban con la usura, con la avaricia, con la codicia, con el orgullo, con la envidia, con el *auri sacra fames*... no tenían ningún pudor al afirmar que su riqueza la habían conseguido “con la ayuda de Dios”. La mentalidad, que el mercader había traído, seguía manteniendo a Dios en el centro de su vida (por el terror que se seguía teniendo al infierno) pero (dicho con el mayor de los respetos), a Dios, le habían “obligado” a cambiar su ideario.

Durante el siglo XIII y siguientes, según una nueva moral profesional, la Iglesia siguió purgando y persiguiendo profesiones y condiciones que el mercantilismo como fenómeno social había propiciado y que, de una u otra forma estimaba constituían un peligro muy grave para la armonía social del orden trifuncional. Sin pretender hacer un mapa de las profesiones medievales sino simplemente ofrecer una relación de actividades “profesionales” que, comparándola con la sociedad de las tres funciones (*oratores, bellatores y pauperes*), nos ofrezca una primera visión de la transformación que se había operado solamente, dejando de lado a los clérigos y a los guerreros, con respecto al orden de los *pauperes*, en la sociedad del momento. Vaya por delante que un registro de gremios realizado en Marsella en 1297 se identifica ciento cincuenta oficios en los que aparecen mujeres trabajadoras.

Profesiones como la de enfermera, verdulera, tabernera, posadera, vendimiadora, bodeguera, sarmentadora, cantera, carpintera, albañil, hilandera, mercader... resultaban comunes entre las mujeres. Alfarero, calderero, tonelero, curtidor, herrero, joyero, mercero, sedero, pañero, droguero, cerero, azucarero, cirujano, abogado, notario, escribano, hojalatero, cestero, encuadernador, alpargatero, platero, picapedrero, juglar, molinero, pastor, panadero, carnicero, mercader a pequeña escala, afilador, trovador, vidriero, carpintero, marinero, labrador... eran, en general oficios de los hombres. A decir verdad, la sociedad sigue ordenándose bajo el principio de jerarquía. Los propios oficios tienen una estructura jerárquica: aprendices, mancebos, maestros, menestrales, caporales. Pero, poco a poco, ya no se tratará de una jerarquía debida a la voluntad de Dios sino conformada según conocimientos y capacidades y otros méritos individuales.

La sagrada sociedad de los órdenes, en el marco del desarrollo urbano acabará convertida, como consecuencia de la división del trabajo social en una sociedad plural, orgánica y laica.

CAPÍTULO SEXTO

Y, FINALMENTE..., EL ABSOLUTISMO Y LA REFORMA

2.6.1 La profunda transformación social y sus implicaciones.

¡Evidentemente, sí! En terminología marxista, podría decirse que la infraestructura condicionó la estructura o dicho en términos de la historia de las mentalidades, la evolución de la sociedad, la producción material, fue modificando el imaginario colectivo. Ese imaginario que con una aparente solidez marmórea habían establecido, bebiendo de Agustín de Hipona y de Gregorio Magno, Gerardo y Adalberón y que, cuando aparecieron grietas las fueron restañando Alberto Magno, Roger Bacon, Tomás de Aquino, Siger de Brabante, Guillermo de Ockham, Marsilio de Padua, Jean Gerson, Bessaurion... entró en proceso de decadencia y transformación. ¿Quizás por agotamiento, tal vez por incapacidad, puede que por las contradicciones que suponían las propias soluciones? ¿O, además de todo ello, pudo ser una nueva estrategia, quizás la última, para poner remedio a lo que se creía ya irremediable? Está claro que durante los siglos XIII, XIV y XV, las mentes más lúcidas prefirieron explorar campos al margen del intelectual y dejaron el terreno libre a las más necias y menos escrupulosas que se enzarzaban en querellas

mezquinas y dialécticas formales generalmente estériles¹²¹. La reflexión y la investigación de las universidades cedieron su lugar a centros de formación profesional que daban respuesta a las apetencias de los hijos de las grandes burguesías “más motivados por las perspectivas de carrera en el aparato del Estado que por las preocupaciones de orden intelectual”¹²². La oferta universitaria se orientó hacia los estudios jurídicos y en menor medida a la medicina. ¿Desestimular el pensamiento fue una estrategia, de la Iglesia para evitar perder el control del pensamiento que, en realidad se le iba de las manos? ¿Todas las universidades pertenecían a la Iglesia...! Y, además, la Iglesia estaba sumergida en el Cisma de Occidente (de cuarenta años de duración) cuya resolución llega tras el fallido Sínodo de Pisa, a través del Concilio de Constanza finalizado el 22 de abril de 1418 nombrando, a Martín V, como único y exclusivo Papa de la Iglesia. En las determinaciones *conciliariter en materiis fidei* del propio Concilio se encuentran las

¹²¹ Durante los siglos XIII y XIV se censuró todo conocimiento que pudiera poner en duda la existencia de Dios. Durante ese tiempo, la Universidad de París promulgó unas dieciséis listas de censura. La de mayor relieve fue la publicada en 1277. DI GIACOMO, M., “La plenitudo potestatis papae según Egidio Romano”, *Studia Gilsoniana*, 2017, p. 422, refleja bien el momento diciendo que todo ello fue “el resultado doctrinario de la condena de 1277, bajo la cual cayeron Aristóteles y algunas proposiciones tomistas, reforzando de esa guisa las tendencias de una Iglesia conservadora que necesitaba de un Dios más viejo y de una naturaleza menos helenizada. Con ello, al mismo tiempo, se ha fomentado el retorno a las fuentes de la contingencia en sentido político, permitiendo la redacción de enunciados roborados en la palabra revelada, exasperando los términos de una eclesiología absolutista”.

¹²² BOIS, G., *La gran depresión medieval: siglos XIV – XV. El precedente de una crisis sistémica*, Universitat de València, Madrid, 2001, p. 192. Ver igualmente LE GOFF, J., *Les intellectuels au Moyen Age*, éd Du Seuil, Paris, 1957.

condenas contra Wyclif y Hus, los dos únicos intelectuales del momento dentro del páramo en el que se había convertido el mundo del pensamiento. ¿Había llegado la Iglesia a la conclusión que era mejor no pensar? ¿Y, esa actitud frente a lo intelectual la había convertido en estrategia? G. Bois, refiriéndose a Hus y responsabilizando de la suerte que corrió al estéril y absurdo nominalismo que campaba a sus anchas en las casas de estudios, dice que “aún resulta menos sorprendente su condena en el Concilio de Constanza por la élite de los doctores de la cristiandad. El hombre que había dicho a sus “hermanos” de Praga: “Busca la verdad, escucha la verdad, aprende la verdad, ama la verdad, defiende la verdad, hasta la muerte” no podía tener otro final después de haberse posicionado tan radicalmente a contracorriente de las derivas y renunciadas del medio universitario. Es otro símbolo de la desaparición intelectual.”¹²³

El propio, G. Bois, para mejor expresar la crisis intelectual de los siglos XIV y XV, trae a colación una cita de Le Goff que, igual pudiera ser válida para los tiempos actuales: “La gran mayoría de las universidades, en el curso de los siglos XIV y XV, preparó con sus renunciadas la desaparición intelectual medieval. Entre la pertenencia

¹²³ BOIS, G., *La gran depresión medieval: siglos XIV–XV. El precedente de una crisis sistémica*, Universitat de València, Madrid, 2001, p. 196.

al mundo del trabajo y la integración en los grupos privilegiados, el universitario del final de la Edad Media hizo su elección definitiva. En Occidente, durante siglos, ya no existió trabajador intelectual”¹²⁴.

Sería legítimo aventurar, cuando menos a título de hipótesis que ¿la desaparición de los grandes debates y confrontación de ideas de las que habían sido testigos las universidades del siglo XIII, en definitiva, la esclerosis de la escolástica era algo buscado y pensado, por la Iglesia, para la Universidad de los siglos XIV, XV y XVI?.

Sea o no algo buscado y pensado, lo que se estaba produciendo, en el trasfondo social, era un proceso cada vez más intenso de laicización del poder político, de puesta en cuestión del poder del papa abogando por la superioridad de los poderes temporales y la cada vez mayor conciencia de que la ideología sobre la que se sustentaba el orden feudal estaba tocando a su fin. Ante ello, poco o nada podía hacerse. El desencanto y decepción de las nuevas élites burguesas, con respecto al modelo social- eclesial-feudal en descomposición abría la puerta de par en par a una carrera vertiginosa hacia el dinero, la gloria y el poder, y, a su vez, a un nuevo

¹²⁴ BOIS, G., *La gran depresión medieval: siglos XIV – XV. El precedente de una crisis sistémica*, Universitat de València, Madrid, 2001, p. 193, extraída de LE GOFF, J., *Les intellectuels au Moyen Age*, éd Du Seuil, Paris, 1957, p. 136

imaginario colectivo que respondiese a la estructura pre capitalista y, después capitalista de la nueva sociedad dando respuesta (también) a la inquietud que seguía prevaleciendo (el más allá).

Si la Iglesia intentó parar el tiempo o no, lo cierto es que, si lo hizo, tampoco lo consiguió. El paso del tiempo iba fraguando otro sistema de valores. En el lugar esencial que ocupaba el amor había filtrado el egoísmo, en el lugar de la caridad, se iba colocando el amor propio y en el lugar de la generosidad intergrupala, el individualismo radical.

2.6.2 El absolutismo de los siglos XV, XVI y XVII como respuesta la crisis feudal.

El final de la crisis, que duraría algo más de siglo y medio, vendría con el nacimiento de un nuevo sistema social: el capitalismo moderno. Pero hasta que este nuevo sistema llegase, existieron intentos para frenar su llegada. El más importante, sin duda, fue el absolutismo. En palabras de G. Bois, “la gran depresión fue un viraje decisivo. La multiplicación de conflictos dejó huellas permanentes. Los daños causados por una soldadesca que desde entonces se enraíza en el tejido social no

iban a terminar. Bajo los fastos engañosos del Renacimiento, en realidad se impone una sociedad más violenta, más dura hacia los débiles. Una sociedad aprisionada también por los poderes que marchaban hacia el absolutismo”¹²⁵.

Fue, sin duda, el absolutismo, el intento más importante. Se trató de un régimen político surgido, como consecuencia del desprestigio del papado, en el que, el poder político del rey que procedía de Dios no estuviera sometido a limitación alguna. Así pues, de nuevo, los dos órdenes hegemónicos del edificio de Adalberón de Laón y Gerardo de Cambray, a partir de la resolución del Cisma en el Concilio de Constanza, y del nombramiento de un Papa único y universal al que se le reconoce la *plenitudo potestatis urbi et orbi*, tratan de rememorar viejos logros del modelo feudal en lo que concierne al control social.

Los países conciliares (Francia, Italia, Alemania, Inglaterra y España) disputas al margen, comparten con el papado una misma concepción absolutista de la realeza, del gobierno, del Estado y del papel preminente que la Iglesia debe tener como

¹²⁵ BOIS, G., *La gran depresión medieval: siglos XIV – XV. El precedente de una crisis sistémica*, Universitat de València, Madrid, 2001, págs. 233, 234.

depositaria de la representación de Dios en la Tierra no solo en las instituciones sino también en la conformación del imaginario colectivo.

El absolutismo encontró su máxima expresión doctrinal en teóricos como Thomas Hobbes y Robert Filmer así como el cénit de su puesta en escena con Luis XIV en la Francia versallesca. No obstante, las pretensiones de la Iglesia de recrear la ciudad terrena de San Agustín habían recibido el rejón de muerte no desde fuera, sino desde el interior de sus propios conventos. El monje agustino Martín Lutero al presentar en 1517 sus 95 tesis que se sintetizan en tres: 1) Que la Biblia era la auténtica fuente de autoridad; 2) que la salvación solo se podía adquirir por la fe en Cristo; 3) Que dicha salvación no requería de la intermediación de la Iglesia, acaba arruinando definitivamente el sagrado edificio medieval de las tres funciones.

La Reforma protestante actuando sobre la mentalidad del comerciante y de los primeros empresarios conformará la psicología de las gentes sobre la que finalmente, una nueva concepción del individuo (la el individuo egoísta que sustituirá al individuo de la caridad) y un nuevo sistema axiológico (la ética calvinista asentada sobre el dogma de la predestinación que se impondrá sobre la ética arrepentimiento y del perdón universal), una nueva filosofía (la filosofía utilitarista suplantará a la

filosofía de la liberalidad), una nueva doctrina económica (la de las libertades económicas neutralizará la economía natural del precio justo y la prohibición del crédito con interés) y un nuevo modelo político (el Estado liberal o Monarquía constitucional que destituye a la Monarquía absoluta), y todas ellas a lomos de la nueva lógica de los Descartes, Galileo, Newton..., acabarán operando para conformar como base la propiedad privada sobre la que se desarrollará el capitalismo moderno como nueva ideología y cosmovisión.

TERCERA PARTE
EL PARLAMENTO Y EL PODER

CAPÍTULO PRIMERO

LA LLAVE DEL PARLAMENTO

3.1.1 La llave del Parlamento, clave de la erosión del poder real.

Los manuales, sean de ciencia política o de historia general, que, con unos breves trazos, deben dibujar a los grandes personajes suelen hacerlo haciendo referencia a las hazañas, los triunfos, los fracasos y, a veces sus tropelías..., de manera que, el lector, pueda, en su mente, definir con una palabra al personaje en cuestión. De esta manera se cuentan atrocidades cuando, al protagonista, se le quiere presentar como un sanguinario. O, se ponen de relieve sus victorias en las batallas cuando se trata de resaltar la valentía y el honor de un gran militar que dio su vida por la Patria. O, se destacan la tenacidad y el esfuerzo de años pasados, desde que era un niño en las bibliotecas entre libros, cuando se desea destacar la agudeza y la profundidad del pensamiento de un gran político que destacó por su altura intelectual de sus intervenciones... Estas breves líneas introductorias tienen que ver, porque, en alguno de estos supuestos, encaja perfectamente el rey Carlos I de Inglaterra perteneciente a la dinastía escocesa de los Estuardo. Ocupó el trono de Inglaterra desde 1625, al que accedió sucediendo a su padre Jacobo I, hasta 1649, año en el que fue ejecutado en el cadalso. De él siempre se ha dicho que fue un rey tirano que sostenía la idea de

que el poder del rey procede de Dios. Hubiera bastado traer a colación algunas de sus afirmaciones de su padre en la obra quinta esencia del absolutismo, *Trew Law of Free monarchies* y comprobar que eran similares a los pensamientos que él expresaba sobre las cuestiones relativas al poder. O, quizás el simple hecho de que, estando en prisión, en vísperas del magnicidio, por tres veces se le instó a que solicitara la súplica para evitar la ejecución y las tres veces rechazó tal posibilidad aferrándose al carácter divino del poder real, resulte elocuente... Sin embargo, la casi totalidad de los libros de texto, de los manuales, etc., para marcar el perfil autoritario de Carlos I enfatizan en el hecho de que entre los años 1629 y 1649 no convocó sesión parlamentaria alguna y reinó sin el parlamento materializando la máxima del Digesto: *Quicquid principi placuit legis habet vigorem*. Si reparamos en este hecho, teniendo en cuenta el conjunto de la vida de Carlos I (sin duda muy rica en acontecimientos en su mayoría desgraciados) podemos intuir una pista de la importancia, que, para la vida política de Inglaterra, había tenido y, en el inmediato futuro, tendrá la dialéctica entre el rey y el Parlamento en la lucha por el poder.

3.1.2 La eterna lucha por el poder.

Dice Hobbes en su *Leviatán* que: “El mayor de todos los poderes humanos es el que se integra con los poderes de varios hombres unidos por el consentimiento en una persona natural o civil; tal es el poder de un Estado; o el de un gran número de

personas, cuyo ejercicio depende de las voluntades de las distintas personas particulares, como es el poder de una facción o de varias facciones coaligadas. Por consiguiente, tener siervos es poder; tener amigos es poder, porque son fuerzas unidas. También la riqueza, unida con la liberalidad, es poder, porque procura amigos y siervos. Sin liberalidad no lo es, porque en este caso la riqueza no protege, sino que se expone a las asechanzas de la envidia”¹²⁶.

Traigo a colación esta cita del Leviatán de T. Hobbes para ilustrar lo que sobre el concepto de poder podría existir en la mente de los monarcas absolutistas que, dicho

¹²⁶ HOBBS, T. *Leviatán*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1994, p. 69 y 70 hace una pequeña lista de lo que él entiende por poder, diciendo: “Reputación del poder es poder, porque con ella se consigue la adhesión y el afecto de quienes necesitan ser protegidos. También lo es, por la misma razón, la reputación de amor que experimenta la nación de un hombre (lo que se llama popularidad. El éxito es poder, porque da reputación de sabiduría o buena fortuna, lo cual hace que los hombres teman o confíen en él. La afabilidad de los hombres que todavía están en el poder es aumento de poder porque engendra cariño. La reputación de prudencia en la conducta de la paz y la guerra es poder, porque a los hombres prudentes les encomendamos el gobierno de nosotros mismos más gustosamente que a los demás. Nobleza es poder, no en todo lugar, sino solamente en los Estados donde tiene privilegios: porque en tales privilegios consiste el poder.

Elocuencia es poder, porque se asemeja a la prudencia. Las buenas maneras son poder, porque siendo un don de Dios, recomiendan a los hombres el favor de las mujeres y extraños. Las ciencias constituyen un poder pequeño, porque no es eminente, y por tanto no es reconocido por todos. Ni está en todos, sino en unos pocos, y en ellos solo en pocas cosas. En efecto, la ciencia es de tal naturaleza, que nadie puede comprenderla como tal, sino aquellos que en buena parte la han alcanzado. Las artes de utilidad pública como fortificación, confección de ingenios y otros parámetros de guerra son poder, porque favorecen la defensa y confieren la victoria. Y aunque la verdadera madre de ellas es la ciencia, particularmente las Matemáticas, como son dadas a la luz por la mano del artífice, resultan estimadas (en este caso la partera pasa por madre) como producto suyo”.

sea de paso, con un talante más o menos “humano”, debió darse en las diferentes dinastías que se sucedieron en Inglaterra una vez acabado el periodo de la invasión normanda realizada por Guillermo I el Conquistador en 1066. El carácter (mentalidad) absolutista de los reyes ingleses estuvo propiciado por el hecho de que el feudalismo en Inglaterra¹²⁷ no propició la ruptura del territorio inglés en una multitud de feudos con su consiguiente poder militar y judicial (su particular soberanía podría decirse) como sucedió en el continente europeo. En las Islas Británicas, a pesar de que también el fenómeno feudal tuvo lugar, siempre existió un poder real centralizado.

Esa mentalidad absolutista (con mayor o menor radicalidad) de las diferentes dinastías que ocuparon el trono de Inglaterra, tras el periodo de la conquista normanda, ha estado mediatizada por “la historia del Parlamento inglés cuya conformación, organización y funcionamiento ha sido históricamente el fiel reflejo de la búsqueda del equilibrio entre el interés de la corona y el *pool* de intereses de la *ciudadanía*.”

¹²⁷ Véase UDALSTSOVA, Z. V. y GUTNOVA, E. V., “La génesis del feudalismo en los países de Europa”, en AAVV, en *La Transición del esclavismo al feudalismo*, Madrid, 1989, págs. 215 a 217.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PARLAMENTO SEGÚN R. FILMER

3.2.1 El origen asambleario

No obstante, “búsqueda del equilibrio” no significa que el carácter de las distintas dinastías no fuese absolutista. Simplemente significa que Inglaterra, antes de cualquier país de la Europa occidental, creó algo similar a una asamblea consultiva en la que participaban aconsejando los notables y que, con el paso del tiempo, acabaría haciendo de contrapeso y convirtiéndose, a finales del siglo XVII, en Parlamento. En este sentido es preciso hacer un recuento sucinto de la Historia de las asambleas políticas de Inglaterra para no caer en interpretaciones erróneas.

En principio debo decir que la historia de la relación entre el rey y los diferentes tipos de asambleas o consejos en Inglaterra es la historia de una relación dialéctica que parte de una situación en la que estuviese o no operativo el tipo de consejo correspondiente, el rey obraba *quod principi placuit* y finaliza, algunos siglos más tarde, en 1689, con la instalación de la monarquía parlamentaria. Entre tanto el escenario es el de un rey que trata de mantener todos sus poderes que, no en vano, considera, le vienen dados directamente de Dios, enfrentado a Consejos, Asambleas

y pre -Parlamentos que más allá de estar conformados por meros consejeros o expertos legales, trataban de erosionar lentamente el absoluto poder del rey para ir adquiriendo un verdadero poder político. En este largo y tortuoso camino, la institución que resulta ser la contraparte del rey y que finalmente se conformará como Parlamento, irá ganando en formalidad, en institucionalidad y, sobre todo en protagonismo y finalmente en auténtico poder político en el marco de una frontal lucha de intereses religiosos, políticos y, en última instancia, sobre todo, económicos.

Tras las asambleas tribales entre los siglos VII y XI funcionó lo que se llamó la Witenagemot o Gran Consejo en cada uno de los Reinos del que apenas se ha conservado información. Únicamente algunas cartas y donaciones de la Casa Real de Mercia que gobernó el Estado de Hwiccas. Lo que sí se sabe es que se trataba de una asamblea de hombres sabios que se reunía anualmente en sedes reales sin un lugar fijo y que aconsejaba al rey en cuestiones legales y temas de carácter impositivo. Este gran consejo será el precedente más próximo de la *Curia Regis*¹²⁸ creada por Guillermo I el Conquistador. Tras la conquista Normanda al derrotar a

¹²⁸ Sobre la *Curia Regis*, ver, MAITLAND, F. W., *The Constitutional History of England*, Cambridge University Press, Cambridge, 1968, págs. 54 y ss.

Haroldo II en la batalla de Hastings en 1066 se creó este nuevo Consejo formado por eclesiásticos y terratenientes venidos del norte de Francia que aconsejaban y tenían protagonismo en la elaboración del registro de la propiedad de todos los terrenos de Inglaterra, de sus propietarios y de sus formas de explotación presentado bajo el título de *Libro del Domesday*.¹²⁹

3.2.2 Robert Filmer y los reyes usurpadores.

Quienes trabajan en el ámbito de la ciencia política conocen bien la defensa inquebrantable que Sir Robert Filmer hizo de la procedencia divina del poder de los reyes. Juntamente con Hobbes forma el dúo de autores más representativos de cuantos teorizaron y defendieron el absolutismo. Por ello, me parece interesante dejar hablar a Filmer para conocer, desde la perspectiva de quien pensaba como un rey absoluto, su opinión sobre los primeros momentos de la formación del Parlamento en los tiempos de las regencias de Enrique I y, algo más tarde de Juan sin Tierra.

Dice Filmer, “Hay historiadores que afirman que fue Enrique I quien promovió por primera vez la reunión de los Comunes, con caballeros y diputados designados por

¹²⁹ Sobre el libro de *Domesday* es de interés ver MAITLAND, F. W., *Domesday Book and Beyond*, Cambridge University Press, Cambridge, 1988.

él, porque hasta este tiempo solo algunos nobles y prelados del Reino eran llamados a consulta acerca de los más importantes asuntos del Estado. Si esta afirmación es verdadera, parece ser gracia de aquel Rey, y no resultante de un derecho natural del pueblo, la originaria autorización para que este eligiera a sus caballeros y burgueses para el Parlamento”¹³⁰.

De la cita se destilan dos cuestiones importantes: Una primera que, la reunión de los Comunes con caballeros y diputados designados por el Rey, venía a ser como el pistoletazo de salida del largo trecho por el que tendrían que pasar los diferentes Consejos hasta consolidarse, lejos de la condición de consultivos, como un auténtico Parlamento. La otra cuestión, quizás más importante, era que la convocatoria de dicha reunión era un gesto de magnanimidad real y que no obedecía a un derecho natural que el pueblo poseyera sino a la discrecionalidad del monarca plenipotenciario que, como gracia derivada de su condición de rey, se dignaba a escuchar/dialogar con el pueblo. En realidad, Filmer trataba de mostrar los poderes de un rey absoluto y la enorme distancia existente entre un monarca cuyo poder absoluto procedía de Dios y el pueblo llano.

¹³⁰ FILMER, R. *Patriarca o el poder natural de los reyes*, IEP, Madrid, 1966, págs. 81 y 82.

No obstante, centrándonos en *Patriarca*, vemos que, en el discurso lógico de la transmisión del poder real de patriarca en patriarca a partir del primero de ellos, Adán, a Fílder, se le descuadra el esquema de su argumentación legitimadora en el año 1100 cuando accede al poder de manera impropia y no exenta de sospecha Enrique Beauclerc bajo el nombre de Enrique I¹³¹. El hecho de que fuera el rey Enrique I y no otro con mayor autoridad moral, quien tomase la iniciativa de formar el primer parlamento, Filmer, considera que es una deshonra para el mismo dado que lo considera un *usurpador* de la corona y además el responsable, al iniciar una práctica de concesiones, de que “arrancasen”, a Juan sin Tierra, la Carta Magna “que éste otorgó, más que nada, para halagar a la nobleza y al pueblo”¹³². El Parlamento, en la opinión de Filmer, no comenzaba con buen pie.

¹³¹ CABALLERO CAMINO, H. I., *Del medievo feudal al capitalismo moderno. Evolución social/Evolución mental. ¿Por qué Filmer llegó tarde? Razones de la anacronía de Patriarca*, Tesis doctoral UPV/EHU, San Sebastián, 2016, p.465, 466, dice: “A la muerte de Guillermo el Conquistador, sus hijos, Enrique Beauclerc (Buen clérigo) (que luego sería Enrique I) que había sido educado para la carrera eclesiástica, recibió simplemente una compensación económica en tanto que a Roberto Courteheuse , hermano mayor, se le asignó el ducado de Normandía y, a Guillermo II el Rojo, la corona de Inglaterra. Aprovechando la ausencia de Roberto que se encontraba de campaña en las cruzadas y tras la muerte de su hermano Guillermo, en circunstancias extrañas, y sospechosas mientras cazaba el dos de agosto del año 1100, Enrique accedió al trono de Inglaterra tres días después (el cinco de agosto con el nombre de Enrique I). Posteriormente tras la batalla de Trinchebray, en la que resulta vencedor de su hermano Roberto, Enrique anexionará a Inglaterra el condado de Normandía. Pero Enrique I, no solamente accedió al trono de manera presuntamente delictiva (no está absolutamente probada su participación en el asesinato de su hermano, aunque sea sentir común) y mediante la usurpación, esto es mediante la fuerza y la espada, sino que, además, “para lisonjear a la nobleza y al pueblo otorgó lo que Filmer y Raleigh llaman la Gran Carta que no es otra que la *Carta de las libertades* (firmada en el año 1100), sin duda, antecedente próximo de la *Carta Magna* de 1215”

¹³² FILMER, R. *Patriarca o el poder natural de los reyes*, IEP, Madrid, 1966, p. 82.

A juicio de Sir Robert Filmer tanto Enrique I como Juan sin Tierra no fueron “auténticos reyes” dado que, por carecer de autoridad moral como consecuencia de su condición de usurpadores, no se podían comportar como verdaderos reyes soberanos dotados de *autoritas* y *potestas*. Por el contrario, entraron en un juego de halagos y complacencias con la nobleza y el pueblo para ejercer y conservar el poder.

Filmer, para sostener esta versión, trae a colación una cita de Sir Walter Raleigh extraída de su *Diálogo de los Parlamentos* que reza: “La Gran Carta no fue otorgada en un principio legal y libremente, porque Enrique I no hizo otra cosa que usurpar el reino y, por ello, para mejor asegurarse contra Roberto, su hermano mayor, halagó a la nobleza y al pueblo con sus Cartas; por ende, el rey Juan, que la confirmó, tenía los mismos motivos, porque Arturo, duque de Britania, era el indudable heredero de la Corona, y a él se la usurpó Juan; en conclusión, estas cartas tuvieron su origen en reyes de facto, pero no de iure [...]. La Gran carta nació oscuramente de la usurpación y presentada al mundo por la rebelión”¹³³.

¹³³FILMER, R., *Patriarca o el poder natural de los reyes*, IEP, Madrid, 1966, p. 82.

No resulta extraño que a los ojos de Filmer, tanto Enrique Beauclair como Juan sin Tierra, resultaron ser dos reyes impostores responsables de todos los males, que, a partir de ellos, Inglaterra tuvo que soportar por haber dado protagonismo al incipiente Parlamento. Como afirma I. Caballero Camino, “la *Carta Magna* firmada, de manera forzada contra su voluntad, por Juan I en 1215 ha sido considerada como un antes y un después en la historia parlamentaria inglesa al contribuir al fortalecimiento y sustentación de la *Curia Regis*”¹³⁴.

¹³⁴ CABALLERO CAMINO, H. I., *Del medievo feudal al capitalismo moderno. Evolución social/Evolución mental. ¿Por qué Filmer llegó tarde? Razones de la anacronía de Patriarca*, Tesis doctoral UPV/EHU, San Sebastián, 2016, p.231.

CAPÍTULO TERCERO

EL PARLAMENTO Y SU EMPODERAMIENTO

3.3.1 Camino de la conformación: El Parlamento por elección

La historia que a partir de este momento va a tener lugar es la de un Parlamento que va poco a poco conquistando más poder como consecuencia de diversos avatares, pero fundamentalmente de la ampliación de la representatividad social en el mismo¹³⁵. En 1263, Simón de Monfort VI Conde de Leicester, que lideró la Segunda guerra de los barones, acabó derrotando y capturando al rey Enrique III en la batalla de Lewes y haciéndose con el poder en Inglaterra. Durante su corto mandato amplió la representación en el Parlamento con representantes de las nuevas ciudades y de los *borough* convocando el primer Parlamento conformado por elección en la Europa del medievo por lo que a pesar de su reconocida crueldad es considerado como uno de los introductores de la democracia parlamentaria. A continuación, Eduardo I, hijo de Enrique III, popularizado en la famosa película *Breveheart*¹³⁶

¹³⁵ Tal y como, de ello, da cuenta MAILTAND, F. W., *The Constitutional History of England*, Cambridge University Press, Cambridge, 1968.

¹³⁶ Filme de producción norteamericana. Se trata de un relato histórico con tintes dramáticos protagonizado por Mel Gibson y con el reparto de grandes actores como Bruce Davey, Alan Ladd Jr., Elisabeth Robinson... Narra episodios de vida del nacionalista William Wallace durante la Primera Guerra de Independencia de Escocia. Esta película (con las licencias históricas que el cine se permite) fue un buen medio para divulgar la historia inglesa de finales del siglo XIII.

como un rey tirano y represivo, a lo que añadido, no exento de astucia¹³⁷, dentro del programa de reorganización del reino, abordó la codificación del derecho inglés a través del Primer (1275) y Segundo (1285) Estatutos de Winchester que marcan el inicio de la hoja de ruta del futuro de los Parlamentos, en base a los cuales abordó su reforma parlamentaria. Es cierto que Eduardo I, durante su reinado no dio la espalda al parlamento. Más bien lo convocó con bastante asiduidad. En 1295 convocó además de a los nobles y eclesiásticos, a dos caballeros de cada uno de los condados y a dos representantes por distrito. En la *Tallagio non concedendo de 1297*, al margen de la ampliación de la representatividad y su espectro social, un hecho que no debe pasar por alto, es que, si bien hasta este momento, los miembros del parlamento acudían como actores pasivos dándose por enterados y otorgando validez a las decisiones previamente tomadas, a partir de ahora debería reunirse con plena

¹³⁷ Un ejemplo de ello nos aporta BARTLETT, R., *La formación de Europa. Conquista, colonización y cambio cultural*, Universitat de Valencia, Valencia, 1973, p. 271, al decir: “En 1295 cuando Eduardo I de Inglaterra intentaba reunir apoyos en su guerra contra Felipe IV de Francia, hizo la acusación de que el rey francés quería invadir Inglaterra y “borrar completamente la lengua inglesa de la tierra”. Es, sin duda un precedente de la utilización de la identidad cultural como estímulo del orgullo patrio.

capacidad decisoria (no imposición de tributos sin representación)¹³⁸. Los historiadores han denominado a este Parlamento “Parlamento modelo”¹³⁹.

Fue en abril de 1341, cuando Eduardo III de la dinastía Plantagenet, por vez primera, convoca por separado a la nobleza y el clero por un lado y a los caballeros y mercaderes burgueses por el otro dando nacimiento a las llamadas cámara de los Lores y cámara de los Comunes respectivamente. Los tiempos estaban cambiando y la burguesía conformada por los mercaderes y pequeños industriales estaban provocado un deslizamiento que, más tarde sería definitivo de los centros de poder económico. El Plantagenet se dio perfecta cuenta de ello de buena gana o forzado¹⁴⁰ no viene al caso, porque no en vano necesitaba dinero para sus guerras (en especial la llamada de los Cien Años) que debería obtener de los impuestos (contribución, aranceles, lana...) y, ese dinero estaba, en gran medida en manos de la nueva burguesía descontenta. Esta provocó la crisis política escenificada en las sesiones

¹³⁸ DUFAU, M. M., DUVERGIER, J. B. et GUADET, *Collection des Constitutions, Chartes et Lois Fondamentales des peuples de l'Europe et des deux Ameriques*, v.I, Pichon et Didier Librairies, Paris, 1830, págs. 314 y 315, dice: “La capacidad de rechazar subsidios al Monarca tenía como contrapartida la capacidad de otorgárselos bajo algunas condiciones; dicho de otra manera, la capacidad de exigirle como compensación o a cambio del dinero que se le asignaba, la cesión de una parte de su autoridad”.

¹³⁹ Modelo que, a decir verdad, había sido utilizado ya en 1265 por Simón de Monfort.

¹⁴⁰Véase, McKISACK, *The Fourteenth Century 1307-1399*, Oxford University Press, Oxford, 1959.

parlamentarias de 1376 del conocido como “buen Parlamento”. Es por ello por lo que, abordó la reforma del Parlamento y de manera especial la de la cámara de los Comunes aumentando de manera notable el poder de esta especialmente en materia impositiva. La autorización de un impuesto debía poseer la aquiescencia de la Cámara de los comunes y el rey debía justificar su necesidad y en qué medida su aprobación era beneficiosa para el reino. Al final del reinado de Eduardo III, la “aparente” mayor cercanía del Pueblo representada en la Cámara de los Comunes con el rey anciano, posibilitó el aumento de quejas por la conducta inapropiada de algunos servidores reales e incluso la petición de varias de las destituciones de consejeros del rey. Existe una conciencia generalizada de que, la mayor actividad política en “nuevos” campos de actividad parlamentaria y las aceptaciones, porque no había más remedio, de las peticiones del Parlamento tuvieron su influencia en el camino hacia el asentamiento e institucionalización definitiva del Parlamento.

CAPÍTULO CUARTO

EL PARLAMENTO VISTO DESDE LA ÓPTICA TOTALITARIA

3.4.1 Filmer y el estado de la cuestión desde la visión de un totalitario.

No obstante, creo que es necesario acudir a la opinión de Filmer para, con su visión histórica, tener una visión de la situación vista desde la óptica de un totalitario. El escritor de York trata de mostrar la inexistencia de vínculos entre los representantes electos para la Cámara de los comunes y el pueblo diciendo: “Nunca hemos oído que el pueblo, por cuyos votos son elegidos los caballeros y diputados haya llamado a cuentas a aquellos a los que eligió; ni siquiera les dan instrucciones sobre lo que deben decir o hacer en el Parlamento; por consiguiente no pueden castigarlos a su regreso por haber herrado; si los pueblos tuvieran tal poder sobre los burgueses, entonces sí podríamos hablar de *libertad natural del pueblo*. Pero tan lejos están de castigar, que ellos mismos pueden ser castigados por intervenir en los asuntos parlamentarios; lo que tienen que hacer es elegir y confiar que los elegidos hagan lo que les indiquen; y esta es la libertad que muchos de nosotros merecemos por nuestra desordenada elección de diputados”¹⁴¹.

¹⁴¹FILMER, R., *Patriarca o el poder natural de los reyes*, IEP, Madrid, 1966, p. 85.

Más adelante, sigue diciendo Filmer, “en el Parlamento, todos los estatutos o leyes son hechos propiamente por el Rey solo, a ruego del pueblo, como su Majestad el Rey Jaime, de feliz memoria, afirma en su Verdadera Ley de la Libre Monarquía, y como Hooker nos lo enseñó: que las leyes no toman su fuerza coercitiva de la calidad de aquellos que las proyectan, sino del poder que les da fuerza de leyes. “*Le Roy le veult*”, el rey así lo quiere. Es la frase imperativa pronunciada por el rey al confirmar cada acta del Parlamento, y la antigua costumbre, que duró largo tiempo, hasta los días de Enrique V, era que los reyes, cuando se presentaba ante ellos cualquier proyecto aprobado en ambas cámaras, quitaban de él lo que no les gustaba, y aquello que ellos elegían era lo que pasaba al acta en calidad de ley: pero la costumbre de los últimos reyes es tan benévola que autoriza siempre los proyectos íntegros, tal como han sido aprobados por ambas Cámaras”¹⁴².

¹⁴² FILMER, R. *Patriarca o el poder natural de los reyes*, IEP, Madrid, 1966, p. 86.

CAPÍTULO QUINTO UN PARLAMENTO SUMISO

3.5.1 El Parlamento en la época Tudor

Estimo que los momentos más relevantes de la evolución del Parlamento inglés han sido, de manera somera, referenciados. Es por ello que, dando un salto en el tiempo, me situaré en la época de los Tudor: el rey Enrique VIII y, su continuadora en el trono de Inglaterra, la reina Isabel I. La aceptación popular de la gestión regia que ambos realizaron, en especial la de Isabel I, ha hecho que muchos historiadores se pregunten si con respecto a ellos se puede o no hablar de absolutismo. Es cierto que venía existiendo “el Parlamento” y, aunque funcionando con intermitencias de forma discontinua, no es menos cierto que, en esta época de los Tudor, se introdujeron novedades importantes que llegan hasta nuestros tiempos. Una de ellas fue el funcionamiento de la institución que aspira a ser auténtico Parlamento a través del nombramiento de comisiones. Pero también es cierto que ese Parlamento se mostró sumiso y fue una herramienta de gobierno de la que se sirvieron hábilmente tanto Enrique como Isabel y más que una institución que fuese contrapeso del *Quicquid principi placuit legis habet vigorem* resultó cumplir funciones instrumentales y de legitimación de los actos regios. En definitiva, no creo que el reinado de la dinastía

de los Tudor, en el que el Parlamento se pareció más a un “consejo turco”¹⁴³ en palabras certeras de Hume, pueda ser eximido de la condición de absolutista. No obstante, la condición absolutista, el siglo de gobierno Tudor y las propias palabras de Hume, es preciso reconocer que la propia imagen que el pueblo tuvo de Enrique VIII e Isabel I¹⁴⁴ contribuyó por contagio a crear una buena percepción del Parlamento, a pesar de su instrumentalización, por el mero hecho de existir.

Existe entre nosotros, los juristas, un hábito que yo calificaría de casi enfermizo: de, una vez creada y definida una institución, convertirla en parámetro y, a continuación, someter a evaluación a todas aquellas instituciones de una naturaleza similar que le precedieron. Esto sucede, cómo no, con la institución del Parlamento. Se ha comparado el Witenagemot, las diferentes asambleas (de eclesiásticos, de nobles, de Terratenientes, de sabios, de consultores, de mercaderes...) con el Parlamento. Todo ello sin observar que, lo que hoy llamamos Parlamento, obedece al diseño elaborado

¹⁴³ Sobre el vocabulario político de Hume, ver, LAURSEN, J. Ch., “David Hume y el vocabulario político del escepticismo”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, VII, 1990.

¹⁴⁴ MATTEUCCI, N., *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno*, Trotta, Madrid, 1998, p. 79, dice: “Durante la larga época isabelina (1558-1603) no existieron en Inglaterra conflictos constitucionales relevantes; y como escribió Harrington, el reinado de Isabel fue un continuo idilio con el pueblo”.

en el *Segundo Ensayo Sobre el Gobierno Civil* de John Locke. Y esto sucede en Inglaterra a partir de la Gran Revolución.

En este sentido en lo que atañe a la época, ya avanzada, de los Tudor estoy en sintonía con Cheyney cuando afirma que: “No existía una rama del gobierno que se pudiera llamar Parlamento; todo lo más una asamblea especial que tenía ese nombre y era convocada de cuando en cuando. El gobierno permanente lo componían la reina (se refiere a Isabel I), sus consejeros privados, los jueces y los demás funcionarios”¹⁴⁵. Enrique VII se apoyó en el llamado Parlamento para legitimar la ruptura con Roma¹⁴⁶. El dato elocuente que constituye el hecho de que durante los años de reinado transcurridos entre 1559 y 1603 convocase únicamente once veces y por periodos de tiempo relativamente cortos avala las afirmaciones de Cheyney para quien, además es la permanencia con el trabajo continuado y no la discontinuidad constituye uno de los elementos fundamentales de la institución que llamamos Parlamento entendida como institución de gobierno.

¹⁴⁵ CHEYNEY, E. P. *A History of England from the Defeat of the Armada to the Death the of Elisabeth*, Ginn and Company, Boston, 1904, p. 275.

¹⁴⁶ En 1534, el Parlamento formalizó el Acta de Supremacía que hizo de Enrique VIII la cabeza suprema de la Iglesia de Inglaterra.

3.5.2. Los primeros Estuardo

La época de los Tudor finaliza con la muerte de Isabel I en 1603. La reina, que se había ganado el crédito de la generalidad de los ingleses, había seguido los pasos de Enrique VIII en el sentido de que, el monarca, era la cabeza inequívoca e indubitada del sistema político de Inglaterra. En tal estado de cosas, el papel del Parlamento fue, sin ánimo de exagerar, poco más que residual. En el momento del fallecimiento de Isabel I, los ingleses vivieron momentos de incertidumbre y de temor ante el futuro. Consideraban que era muy difícil llenar el vacío que dejaba una reina de la talla y personalidad política de Isabel. Al carecer, la llamada reina virgen, de sucesor, de manera simultánea se extinguió la dinastía de los Tudor y entró en liza la dinastía escocesa de los Estuardo.

A. JACOBO I

Jacobo I, hijo de María Estuardo, fue proclamado rey de Escocia con trece meses y, finalizada la minoría de edad en 1578, las luchas por el poder entre quienes habían cumplido las funciones de regencia impidieron que consiguiese el control del Estado escocés hasta 1581. El acceso al trono de Inglaterra, que se había venido preparando con dos años de antelación al fallecimiento de Isabel I en abierta contradicción con

el deseo expresado en su testamento por Enrique VIII, se produjo el veinticinco de julio del tercer año de mil seiscientos. En ese momento su corona reinaba sobre Escocia, Irlanda e Inglaterra, circunstancia que se prolongó durante veintidós años. Jacobo I, que ya tenía más de veinte años de experiencia real en Escocia llegó a Inglaterra con una mochila cuyo contenido ya se conocía. Además de su gestión real en territorio escocés, su reconocida formación intelectual, le había facilitado escribir varias obras entre las que destacan *The True Law of Free Monarchies* escrita en 1598 y *Basilikon Doron* en 1599 (libro para la instrucción de su hijo Henry Frederick que murió a los cuatro años), centralistas y absolutistas de las que fácilmente se destilaban sus principios: “el poder del rey tiene procedencia divina”; “el rey hace la ley; “al rey se le debe obediencia absoluta” “la unidad que forma con el Estado hace al Rey *unus et omnibus*”; “La voluntad del Rey es la voluntad del Estado”; “El rey es propietario de su Estado al igual que, el señor feudal, lo es de su feudo”; “No convoquéis a los Parlamentos (aconseja a su hijo en *Basilikon Doron*) excepto por la necesidad de nuevas leyes, lo que debe ser rara vez”¹⁴⁷ A partir de estas premisas no es difícil deducir que, durante su reinado, su relación con el Parlamento¹⁴⁸, al que consideraba

¹⁴⁷ CROFT, P., *King James*, Palgrave Macmillan, Basingstore y New York, 2003, p. 133.

¹⁴⁸ No en vano, la llamada “conspiración de la pólvora” tuvo lugar, coincidiendo con los preparativos de la segunda sesión del primer Parlamento convocado tras el acceso al trono, el día 5 de noviembre de 1605. Los historiadores cuentan que, la posibilidad más que cierta de su muerte, la de su familia y la del cuerpo del Estado, aterrorizó a Jacobo I. Otros señalan que fue un plan urdido por la camarilla del Rey para abortarlo en el último momento y así provocar un rechazo general de la conspiración y hacer que el Parlamento atendiese las cantidades de dinero que en rey solicitaba. Sean o no ciertas las dos opiniones podemos coincidir en el hecho de que los comienzos

como asamblea subordinada al soberano, no fuese demasiado fácil. Al final, el enfrentamiento entre Jacobo I y el Parlamento alcanzará el más alto grado de tensión y, el rey optará por dar la espalda al Parlamento y gobernar sin él durante siete años. El detonante ocurrió en 1614 cuando el monarca, con el fin de establecer una carga impositiva, convocó al Parlamento. Las discusiones se prolongaron durante ocho meses para finalizar sin resultado alguno. No obstante, durante su reinado, a su pesar, por cuestiones como esta última, el Parlamento fue adquiriendo cada vez una mayor personalidad institucional. En este sentido McIlwain hace la observación de que “el gobierno arbitrario que era posible bajo los Tudor como poder ordinario resultó imposible con los Estuardo de no ser como poder extraordinario amparado solamente por la apelación a la situación de emergencia. Este fue uno de los resultados más importantes del avance en cuanto a toma de poder de la Cámara de los comunes”¹⁴⁹.

del reinado de Jacobo no fueron fáciles y, como si fuera premonitorio, con el Parlamento en el escenario.

¹⁴⁹ MACILWAIN, Ch. H. *Constitucionalismo antiguo y moderno*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1991, p. 19.

B. CARLOS I.

Con el ascenso de Carlos I hijo de Jacobo I al trono inglés, el 27 de marzo de 1625, las cosas variaron muy poco¹⁵⁰. El nuevo rey participaba de las concepciones absolutistas de su padre y las hizo suyas. No en vano había sido educado siguiendo las pautas del *Basilikon Doron* de su progenitor. En el inicio, la regencia de Carlos I, preocupado por la política exterior, estuvo llena de despropósitos y derrotas y se caracterizó por una lucha constante y sin cuartel con el Parlamento. Carlos I es un monarca cuya vida conoce bien el gran público porque, no en vano, ha sido objeto de la canción, de la novela y hasta de grandes películas taquilleras. De ahí que prescindiré de hacer referencia a los lugares comunes que con frecuencia repiten quienes se han dedicado a hablar sobre el personaje para centrarme exclusivamente en su relación con el Parlamento.

El segundo Estuardo rey de Inglaterra, siempre tuvo varios frentes abiertos tanto internos como externos y sus problemas pueden reducirse a uno solo: Nunca dispuso del numerario suficiente para responder de la manera conveniente a cada uno de los frentes. Poco después del acceso al trono, tras convocar el primer Parlamento, tuvo

¹⁵⁰ Ver, GARDINER, S. R., *Constitutional Documents of the Puritan Revolution 1625-1660*, Clarendon Press, Oxford, 1906.

que disolverlo en agosto de 1625 en clara confrontación y discrepancia con el mismo y además con un alto grado de impopularidad entre los ingleses, por la derrota en Cádiz, en la guerra naval con España¹⁵¹. Acuciado por la falta de liquidez y en un intento de recuperar la credibilidad perdida ante sus súbditos, convocó de nuevo el Parlamento en febrero de 1626. Con el ánimo de obtener la mayoría, trató de manipular la composición de las dos Cámaras y cometió torpezas e irregularidades de todo tipo como, por ejemplo, provocando incompatibilidades de algunas de las señorías para que les impidiera ejercer como parlamentarios.

El enfrentamiento entre el Parlamento y el rey alcanzó las más altas cotas hasta el punto de que la cámara de los Comunes trató por todos los medios de acusar al monarca de alta traición. Carlos I acabó disolviendo el Parlamento cuatro meses después. Con la impopularidad en constante crecimiento, inicia una guerra con Francia teniendo abierto el frente de guerra con España. ¡De nuevo la cuestión del dinero! Las arcas reales estaban en pleno descenso y el rey emitió, con fines recaudatorios una serie de ordenanzas reales que contenían sanciones de pérdida de

¹⁵¹ Eran tiempos en los que, por la ruta de las Indias, llegaban las naves españolas cargadas de la plata americana. Carlos I con el apoyo de Holanda envió una gran flota comandada por el duque de Buckingham para que capturase los barcos españoles en la Bahía de Cádiz. La operación fue un enorme fracaso desde todas las perspectivas (militar, económica y de crédito popular) y un lastre pesado que, sin duda alguna, condicionó, a lo largo de todo el reinado de Carlos I, el desarrollo de su política.

libertad en el caso de no ser atendidas por mor de la prerrogativa real. Estas ordenanzas fueron declaradas ilegales por las Cortes de Justicia en 1627. La ruinoso situación a la que le estaba llevando la guerra con Francia le obligó irremisiblemente a convocar el Tercer Parlamento en marzo de 1628. Fueron sesiones muy tensas. Se aprobó la aportación que el soberano necesitaba y..., también se consiguió que Carlos I firmara uno de los documentos importantes en la historia del constitucionalismo: la *Petion of Rigths*. Tras dictar una *vacatio* temporal en enero de 1629 continuó el Tercer Parlamento en segunda sesión y el Parlamento aprobó (*de facto no de iure*) tres resoluciones contrarias al rey. En la tercera de ellas se decía que quien pagase el *tonelaje* (impuesto) no aprobado por el Parlamento sería declarado un traidor de las libertades de Inglaterra y un enemigo de las mismas. Ante tal situación, Carlos I opta por disolver el Parlamento.

La situación del momento la sintetiza Guillén López diciendo que, “un relato sumario de ciertos hechos, puede ayudarnos en la comprensión de este periodo. Frente a las ofensas continuas de los Estuardo, Edward Coke enarbola en sus *Instituta* (1628) el discurso constitucional frente al poder arbitrario. Poco después un luctuoso hecho lo alimenta: Eliot muere encarcelado en la Torre de Londres sin retractarse de su comportamiento en la Cámara de los Comunes. Las persecuciones se extienden y el puritano jurista Payne es condenado por el Tribunal de la Cámara

Estrellada a perder las dos orejas. La reprobación unánime y común de los juristas de derecho consuetudinario, los parlamentarios y los puritanos converge en el Parlamento que adquiere así una calidad representativa nueva. La voz del Parlamento comienza a ser la voz del Pueblo, de un pueblo nuevo que exigía un rey nuevo”¹⁵².

En este clima, se va a producir, como dije más arriba, un hecho memorable: El Parlamento cada vez más fuerte, obliga al Rey a acceder a la *Petition of Right*¹⁵³. Este estatuto retoma el espíritu limitador de la prerrogativa de los textos más señeros del *Common Law*. Hace una crítica feroz al proceder del monarca en los asuntos de

¹⁵² GUILLEN LÓPEZ, E., “Los parlamentos y el tiempo. El ejemplo inglés hasta la “Revolución Gloriosa”, *Cuadernos Const. de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, n. 36/37, Valencia, 2001, págs. 174 y 175.

¹⁵³ La *Petition of Rights* de 1628, comienza diciendo: “Humildemente, los señores espirituales y temporales y los comunes reunidos en Parlamento, manifestamos ante nuestro señor soberano, el Rey, que, considerado que está declarado y promulgado por un estatuto, redactado en el tiempo del reinado del Rey Eduardo Primero, comúnmente llamado *Statutum de Tallagio non Concedendo*, que ningún talaje o crédito será impuesto o recaudado por el Rey o sus sucesores en este Reino sin la voluntad y el consentimiento de los arzobispos, obispos, condes, varones, caballeros, burgueses y otros hombres libres de la comunidad de este Reino; y por la autoridad del Parlamento, manifestada en el vigésimo quinto año del reinado del Rey Eduardo Tercero, se declara y promulga, que de aquí en adelante nadie será obligado a entregar préstamos al Rey contra su voluntad, cuando tales préstamos sea irrazonables o contrarios al derecho de la tierra; y por otras leyes de este Reino se provee que nadie será gravado con ninguna carga o exacción a título de donación, ni por ningún otro tipo de carga: por lo cual, en base a los estatutos arriba mencionados, y a otras buenas leyes y estatutos de este Reino, vuestros súbditos, que han heredado esta libertad, no deben ser obligados a contribuir con ningún impuesto, talaje, crédito u otra carga no aprobada por el Parlamento”. Inglaterra. Frente a la pretensión de los Estuardos de introducir y consolidar el *civil Law* y sus tribunales, la *Petition of Rights* dice que el derecho inglés es el *Common Law*.

Estado y el Parlamento obliga al monarca a corregir sus actuaciones y reparar cuantas violaciones de la *Carta Magna* y del estatuto *De Tallagio non Concedenda* ha venido cometiendo¹⁵⁴. A partir de ese momento comienzan los conocidos como los once años de Tiranía en los que Carlos I reinó dando la espalda al Parlamento o más bien ignorando su existencia inactiva¹⁵⁵.

Durante los once años de tiranía, Carlos I sometió al país a un riguroso y temible control social. Los tribunales reales (la Corte de la Comisión Suprema y la Corte de la Cámara Estrellada) arbitrarios y temidos funcionaron sin descanso.

Su gestión política con respecto a Escocia no resultó ser más exitosa. Tuvo graves problemas al pretender imponer sus políticas religiosas en su país de procedencia.

¹⁵⁴ Y, en el apartado XI de la *Petition of Rights*, para concluir, se dice “Y, vuestra majestad podría dignarse declarar, que las sentencias, actos y procedimientos, dictados en perjuicio de vuestra gente en los casos anteriores (el listado está contenido en los nueve apartados interiores del documento) , no tendrán en adelante efecto, ni se tomarán como ejemplo; y vuestra majestad podría tener la graciosa deferencia, voluntad y deseo, de que en los casos arriba mencionados todos vuestros oficiales y ministros os servirán de acuerdo con las leyes y los estatutos de este Reino con el fin de honrar a vuestra majestad y alcanzar la prosperidad de este Reino”. El documento, además de suponer una gran limitación al poder soberano del Monarca, supone dejar claro cuál es el Derecho de Inglaterra. Frente a la pretensión de los Estuardo de introducir y consolidar el *civil Law* y sus tribunales, la *Petition of Rights* dice que el derecho inglés es el *Common Law*.

¹⁵⁵ Ver, GARDINER, S. R., *The Fall of the Monarchy of Charles I, 1637-1649*, Longemans, London, 1882.

En 1639, realizó un intento de cobro de impuestos entre los escoceses para recaudar fondos y, dicha iniciativa provocó el estallido de la llamada Primera guerra de los obispos que finalizó con el deshonroso tratado de paz (más bien una tregua) de Berwik firmado entre Inglaterra y Rey en una situación muy complicada porque la solución pasaba por dar más dinero a los escoceses. Al no disponer de las cantidades suficientes, ahora recurre al Parlamento, once años después en abril de 1640, ofreciendo derogar el llamado *fonsato naval* (tradicional impuesto de tiempos de guerra hecho vigente en tiempos de paz) que (venía cobrando, justificando en la Prerrogativa real y sin la aprobación del Parlamento y que mantenía vivo el descontento popular) desde hacía varios años. A cambio él solicitaba la procuraba de los fondos que necesitaba o la forma autorización de cobro de impuestos para conseguirlos. El Parlamento tomando una posición de fuerza se negó a admitir la solicitud y se mantuvo en la negativa. La respuesta de Carlos I fue disolver el Parlamento en mayo de 1640 cuando lo había convocado un mes antes (se ha conocido como *el Parlamento corto*). El monarca “explicó que la condición sediciosa de los Comunes era la única causa; había en esa Cámara muchos sujetos leales y honestos pero ciertas víboras los habían equivocado y oprimido”¹⁵⁶.

¹⁵⁶ MATTEUCCI, N., *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno*, Trotta, Madrid, 1998, págs. 99 y100.

En su permanente conflicto con los escoceses fue de nuevo derrotado en la Segunda guerra de los Obispos y, de nuevo, humillado en la firma del tratado de Ripón en el que se estableció que Inglaterra pagase los gastos de guerra del ejército escocés que había resultado vencedor en la contienda.

El rey Carlos I volvió a convocar el Parlamento antes de la finalización del año 1640 y, esta vez, se le denominó *Parlamento Largo*¹⁵⁷. Las mismas dificultades negociadoras, que había encontrado en el *Parlamento corto*, se volvieron a repetir. La posición política del monarca resultó debilitarse frente al Parlamento hasta el punto de no poder sacar adelante sus pretensiones. Incluso no pudo evitar que uno de sus consejeros importantes y fieles, Thomas Wentworth conde de Strafford, fuese condenado a la pena capital con su firma regia.

¹⁵⁷ TREVELYAN, G. M., *Historia política de Inglaterra*, Fondo de Cultura Económica, México, 1943, p. 285, dice: “La obra de esta legislatura, en todo su alcance, se edificó sobre roca. Nunca se deshizo, porque fue obra de puritanos y episcopelistas que actuaban unidos. Registró la victoria irreversible de sir Edward Coke y sus *Year-Books* sobre Strafford y los tribunales de prerrogativa. El tribunal de la Cámara Estrellada, La Alta Comisión, la jurisdicción derivada de la prerrogativa regia de los Consejos de Gales y del Norte fueron abolidos por la ley, y la ilegalidad del *ship money*, tonelaje y libraje sin sanción parlamentaria fue declarada fuera de toda duda”

La guerra civil, en un clima de fortísima tensión entre el Rey y el Parlamento, tras ponerse en evidencia que las partes eran incapaces de llegar a acuerdos a través de la negociación, estaba por llegar. El 25 de octubre de 1642 se inicia la contienda con el País físicamente dividido en dos partes. En una de ellas, con sede en Oxford se ubica el Rey con sus seguidores dominando el oeste y el norte del País. En la otra, estableciendo la sede en Londres se coloca el Parlamento controlando el sur y el este de Inglaterra. Sin necesidad de hacer un recuento de las batallas, me limitaré a decir que los realistas fueron derrotados en abril de 1646 teniendo Carlos I que huir entregándose al ejército presbiteriano escocés. A partir de ese momento el infortunio de Carlos I fue en aumento. Tras negociaciones, traiciones, intentos de pactos, finalmente llega la Segunda guerra civil y la derrota definitiva del monarca en la batalla de Preston en agosto de 1648. El 30 de enero de 1649, Carlos I era ajusticiado manteniendo la convicción de que su condición de rey era obra divina y negándose a realizar la más elemental súplica para continuar con vida.

Apenas se había cumplido un año desde el inicio del Parlamento largo cuando el 15 de febrero de 1641, tuvo lugar un hecho que resultaría importante en la historia del parlamentarismo: la aprobación de la primera *Triennial Act* o *Ley de Disolución* que privaría al Rey de la capacidad exclusiva de convocar y disolver el Parlamento quebrando, de esta forma, el poder absoluto del Rey. El contenido de esta norma

establecía que: 1) El Rey no podía disolver por sí solo el Parlamento siendo preciso que éste diera su consentimiento; 2) El Parlamento debía ser reunido al menos, en un acto de cincuenta días, cada tres años.

Sin duda la *Triennial Act* supuso un paso adelante en el pulso continuado que mantenían un Rey Carlos I, y el Parlamento que con la evolución de los tiempos acabaría consolidado como el Parlamento de un Estado de Monarquía constitucional. Algún autor ha querido atribuir a esta ley un verdadero carácter innovador desligándola de la tradición del Common Law y tratando de ver en ella una ruptura con dicha tradición. No voy a entrar en esta cuestión porque no viene al caso. Al respecto simplemente diré que no es posible desligar esta norma (sacarla de contexto) de la historia del desafío que un pueblo mantuvo durante siglos con su rey por la conquista de las libertades. Estas desde los tiempos anteriores a la Carta Magna hasta la Gran Revolución de 1689 y la consiguiente Monarquía Constitucional vinieron siendo exigidas al monarca de turno en la mentalidad de que él era, como poseedor de las mismas, quien tenía que concederlas.

En definitiva, se trataba de despojar a la realeza del manto divino que la cubría y ubicarla en el lugar terrenal que le correspondía desde que Enrique de Bracton en el siglo XIII hubiera dicho que “la ley está por encima del rey”. La *Triennial Act* de

ningún modo supone abandonar la tradición del Common Law ni en la forma ni en su fondo, sino que se enmarca dentro de su más pura *esencia*¹⁵⁸. Además, ¿no era el Parlamento, en ese tiempo, el mayor defensor del Common Law frente a los tribunales de prerrogativa del Rey? La *trial Act*, no rompe con una tradición, sino que la confirma y, es más, sin el Common Law y el espíritu reivindicativo inglés que arranca desde los tiempos de Alfredo el Grande y, dicho sea de paso, sin el espíritu pre-revolucionario que en esos tiempos se vivía, la *Trial Act*, no hubiera tenido lugar.

Las dos Cámaras se pusieron de acuerdo, por ejemplo, en mayo y, también en junio de 1642. En mayo, para defender la superioridad del Parlamento sobre Carlos I y proclamar que era el órgano legalmente autorizado para “preservar la paz pública y la seguridad del Reino”¹⁵⁹. En junio, en ese mismo sentido el Parlamento redactó el

¹⁵⁸ El trabajo y la defensa que Edward Coke y los jueces de Common Law hicieron de este derecho en sintonía estrecha con la Cámara de los Comunes fueron, sin duda decisivos para el triunfo final de la Revolución Gloriosa y la derrota del absolutismo. ¿Qué es lo que movía a los Comunes a realizar una defensa tan fuerte del *Common Law*? HAYEK, F. A., *Derecho, legislación y libertad*, v. I, Unión Editorial, Madrid, 1985, p. 164, lo pone en claro: “Esa libertad inglesa, que en el siglo XVII llegó a ser la admiración del Continente europeo, no fue originariamente, como creyeran los propios británicos y más tarde Montesquieu predicara al mundo, fruto de la separación de poderes entre los órganos legislativo y ejecutivo, sino resultado de que las decisiones de los tribunales se inspiraban en la *Common law*, es decir, en un derecho independiente de todo acto volitivo personal, derecho que a la par de vinculante para los tribunales, era por ellos mismos desarrollado; un derecho en la que el Parlamento rara vez se entrometía si no era para aclarar algún aspecto dudoso que pudiera afectar al corpus legal existente”.

¹⁵⁹ MACILWAIN, Ch. H., *The High Court of Parliament and its Supremacy*, 1912, p. 390.

Nineteen Propositions recordándole al Rey quién era “el máximo y supremo Consejo” y a quién correspondía “abordar y resolver los importantes asuntos del Reino¹⁶⁰”. La respuesta del Rey fue la de sugerir una forma original de monarquía mixta.¹⁶¹

El escenario inglés se complica cuando en este enfrentamiento a brazo partido entre el rey y el Parlamento, entra en liza un tercer elemento: el *New Model Army* de Oliver Cromwell. Este, tratando de sacar partido de la situación y tomar la dirección de la política inglesa aprovechando la huida de Carlos I hizo una depuración realista del Parlamento en 1648 y organizando un juicio *ad hoc* hizo juzgar al monarca, bajo la acusación de “de responsable de la guerra civil y como consecuencia, culpable de todas las traiciones, muertes y rapiñas cometidas durante la misma”, fue ajusticiado en la horca que se había instalado en el Palacio de Whitehall en Londres el 30 de

¹⁶⁰ En GARDINER, S. R., *Constitutional Documents of the Puritan Revolution 1625-1660*, Clarendon Press, Oxford, 1906.

¹⁶¹ POCOCK, J. A., *La ricostruzione di un imperio. Sovranità britannica e federalismo americano*, Giuseppe Maranini ed., Florencia, 1996, págs. 24 y 25, dice: “lo que proponían los consejeros de Carlos I en su *Answer to the Nineteen Propositions* era una cosa bien distinta. Se trataba de una mezcla entre la monarquía y las otras formas de gobierno: monarquía en la persona del Rey, aristocracia en la de los Lores y democracia en la de los Comunes. Cada una de estas partes debería ejercer una clase distinta de poder: el Rey debería decidir; los Lores aconsejar; y, los Comunes asentir. Cada uno de estos tres poderes disponía de una “virtud” específica, destinada indefectiblemente a degenerar cuando aflojase la vigilancia de los otros dos. El equilibrio de la Constitución consistiría en una distribución de poderes con el objeto de asegurar a cada uno de ellos la posibilidad de prevenir la corrupción de los otros dos”.

enero de 1649. Inglaterra había dejado de tener un Rey y Cromwell proclama la República en mayo de 1649. Inglaterra y Gales y más tarde Irlanda y Escocia conformarían los territorios de la República que sería gobernada bajo el nombre de Commonwealth.

CAPÍTULO SEXTO

EL FRACASO DE LA REPÚBLICA

3.6.1 Cromwell: ¿fracaso real o aparente?

Ya para ese momento había aparecido el Agreement of the People de 1648 como fruto de las discusiones y reflexiones que se entablarán en el seno de los llamados *Levellers*. Fue presentado ante el General Council of the Army como órgano dirigente del pueblo en armas. Como importante novedad, en el artículo primero del mismo, se dice que el sufragio universal está en conformidad con la ley de la naturaleza.

Los *levellers* eran un movimiento conformado por ciertos sectores del ejército del Parlamento tras la definitiva victoria sobre el ejército de Carlos I. En este tipo de reuniones las discusiones partían de una pluralidad de ópticas que iban desde la religiosa a la económica y social pasando por la política. Se trataba de encontrar un modelo político alternativo a lo ya existente. Era cuestión de dejar atrás la secular estructura jerárquica medieval sostenida en la piedra angular del poder absoluto del Rey o, si se quiere, en la prerrogativa real. En ese sentido abogaban por una idea de

pueblo inglés como sujeto legitimador del poder conformado por hombres libres e iguales que teniendo todos los mismos derechos innatos podían asistir a cada *Agreement* al que todos sin discusión se sometían. Como se observa, aquí va apareciendo la idea de “pueblo” cuasi soberano que se va colocando por encima del Parlamento. De esta forma, el “pueblo” redacta un *Agreement* que, por el simple hecho de su redacción, sin necesidad del refrendo del Parlamento, es válido y de obligado cumplimiento. Todos los *Agreement* publicados se inspiraron en el objetivo de desterrar para siempre las arbitrariedades del poder, la proscripción de los privilegios por razón de estamento y la proclamación de la igualdad de derechos que por nacimiento ya existen en todos. Con los *Levellers* comienza a abrirse paso la idea de la soberanía popular y a tratar de estructurar el Estado desde la perspectiva contractual¹⁶² y los derechos individuales innatos.

Es cierto que Cromwell¹⁶³ no era un hombre proclive a la idea de un Parlamento que fuera contrapeso de su poder y mucho menos de un Parlamento que permaneciera

¹⁶² FASSO, G., *Historia de la Filosofía del Derecho*, v. I, ed. Pirámide, Madrid, 1979, p. 94 dice: “De la posición de los *Levellers* se deduce un decisivo carácter individualista, y, consecuentemente, el tratamiento contractualista. En este punto merece señalarse como autor de una teoría contractualista sobre el fundamento de la ley natural un jurista puritano, que bien puede ser considerado unido a esa corriente en cuanto que ejerció sobre Liburne una notable influencia: Enrique Parker. Para Parker, la ley fundamental de la naturaleza humana, que debe ser el principio cardinal del gobierno inglés, es la necesidad de auto -conservación: de los medios que esta adopte en la salvación del pueblo, los mejores jueces son los mismos pueblos. Parker toma la idea del contrato social, como ya lo hicieron los calvinistas o hugonotes franceses, encuadrándola en la concepción puritana del hombre caído y en perpetua lucha con el mal”.

¹⁶³ Ver, GARDINER, S. R., *Oliver Cromwell*, Gopil, London, New York, 1899.

abierto permanentemente porque, en ello veía el riesgo de evidente de la concentración de un poder incontrolado para él.

Cuando Cromwell pretende que entrara en vigor el *Instrumento of Government* que en realidad fue la primera constitución escrita inglesa para los territorios de Inglaterra, Irlanda y Escocia, el Parlamento le pone dificultades y le exige que establezca la distinción entre las cuestiones que son fundamentales en el texto constitucional y aquellas que no lo son. Una de las cuestiones fundamentales con carácter de principio básico era la no permanencia continuada del Parlamento.

En palabras de Guillén López, “la enorme prevención teórica de Cromwell hacia el Parlamento que se traducía de sus textos no fue desmerecida por las tempestuosas relaciones que con él efectivamente mantuvo. De hecho, sólo entre 1654 y 1658, año de la muerte de Cromwell, se suceden tres asambleas, tan fantasmagóricamente abiertas como disueltas. La aprobación en 1657 de la *Humble Petition and Advice*, último jalón de su historia, lo convirtió en un epígono espurio de los Estuardo. Tan sombría fue la posición del Parlamento bajo Cromwell que cuando un Estuardo

volvió a ocupar el trono, el espíritu popular sintió que se operaba una paradójica doble restauración: la del monarca y la del Parlamento”¹⁶⁴

De todas formas, la dictadura de Cromwell finalizó como un fracaso si tenemos en cuenta que no pudo conseguir su objetivo que era el de instaurar definitivamente una República en Inglaterra. Pero los éxitos o los fracasos no deben medirse por los logros de los objetivos inmediatos sino por lo que unos hechos han supuesto en el discurrir de la historia. Y esto nos obliga a preguntar si ¿el Estado de Monarquía constitucional hubiera sido posible sin que la República de Cromwell hubiera tenido lugar? ¿El futuro imperio británico hubiera existido sin el impulso que supuso el Acta de Navegación de 1651? ¿Sin el nuevo imaginario político que la República (nuevas expectativas, nuevas formas de hacer y vivir la política, los debates Putney, Edward Parker, John Liburne, John Milton, Henry Vane, Thomas Rainsborough, William Walwyn...), a pesar de su fracaso, había contribuido a generar, podría pensarse en una solución política como la de la Revolución Gloriosa? Son muchas las preguntas que podría hacerme que jamás tendrán respuesta. Pero a ciencia cierta, sin Cromwell, las cosas hubieran sido de otra manera.

¹⁶⁴ GUILLEN LÓPEZ, E., “Los parlamentos y el tiempo. El ejemplo inglés hasta la “Revolución Gloriosa”, *Cuadernos Const. de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, n. 36/37, Valencia, 2001, p. 187.

CAPÍTULO SEPTIMO

EL PARLAMENTO, UN OBSTÁCULO PARA DOS REYES

3.7.1 Los últimos Estuardo.

Finalizada la “experiencia Cromwell” con la restauración de Carlos II, en el ambiente, se había instalado un deseo de equilibrio entre el Rey y el Parlamento con el deseo de una reconciliación nacional. Los tiempos estaban cambiando a gran ritmo. El descubrimiento de América venía desde siglo y medio atrás modificando el escenario de actuación de los países importantes de Europa. Ahora, a la vez que se solucionaban los problemas internos, Inglaterra comienza a mirar definitivamente hacia el exterior adivinando las posibilidades de convertirse en gran potencia. Para ello, desde el punto de vista político se imponía necesaria la concentración de poder. Existían dos opciones posibles: el regreso al absolutismo o la profundización en la nueva línea parlamentaria cuyo trazo, Inglaterra en el marco de la dialéctica del poder real con el Parlamentario, ya había iniciado. Francia, España... profundizaron en la primera de las opciones. Inglaterra optó por seguir innovando dado que se habían dado cuenta de que los nuevos tiempos requerían que la acción política estuviera acompañada de la acción económica y que esta era imprescindible a la hora de hacer política. La concentración de poder político en manos del monarca conducía

irremediablemente al apuntalamiento de las prácticas medievales consustanciales a la monarquía. La inclusión de una visión económica (a través de los intereses existentes en el Parlamento) adjunta a la política implicaba nuevas visiones más acordes con la evolución de los tiempos.

El equilibrio pronto se convirtió en desequilibrio. Más allá de los deseos de la gente común estaban las aspiraciones de nuevas élites económicas que directamente o a través de los representantes parlamentarios veían en el futuro un filón de posibilidades de crecimiento y desarrollo. Por ello, lo que ahora, definitivamente estaba en juego era la soberanía. Hubo un intento de explorar la vía del equilibrio a través de la Trienal Act de 1664 pero se vio que Carlos II no participaba de ese objetivo porque la violó de manera reiterada. Estaba claro que el objetivo ya no debía ser el equilibrio sino la limitación del poder real para que el poder residiera en el pueblo y el Parlamento lo ejerciese por delegación y se iniciase así definitivamente el periodo Constitucional. Estaba muy claro que la solución volvía a ser la revolucionaria.

A. CARLOS II.

Carlos II, al acceder al trono por la vía de la restauración dio, en principio, la impresión de que había aprendido la lección desde las experiencias de su abuelo y su padre dictando, como una de las primeras medidas una amnistía para los que formaron parte del fallido intento republicano de Cromwell con excepción quienes hubieran intervenido directamente en la ejecución de su padre. No obstante, esto resultó ser una especie de espejismo porque en realidad Carlos II participaba de la filosofía regia expresada por su abuelo en *The True Law of Free Monarchies* y, entre las dos opciones expresadas unas líneas más arriba optó, para abordar los nuevos tiempos, por el modelo de concentración del poder real siguiendo los pasos de su homónimo y admirado rey francés Luis XIV. Esta opción le obligo a establecer una lucha abierta y sin cuartel con el Parlamento. De ella no haré un relato exhaustivo porque no encuentro necesario traer a colación lugares históricos comunes que abundan en un mismo hecho: el empecinamiento de dos partes que tenían muy claro que la lucha era no solo por la detentación del poder (que podría ser una cuestión coyuntural) sino por la propia concepción del poder (que se jugaba su extinción). Simplemente señalaré que, en ese pulso mantenido entre el Rey y el Parlamento en la década de los setenta de mil seiscientos en medio de un carrusel de aperturas y cierres de las Cámaras, los contendientes utilizaron todo tipo de armas (el asesinato, la tortura, la extorsión, la persecución, la estigmatización, las

amenazas, las intimidaciones, la delación, la mentira, el terror...). En este clima, Carlos II, una vez más trató de sacar ventaja y volvió a intentar que triunfara su estrategia, esta vez, en alianza con Luis XIV y su dinero a través de la corrupción. Finalmente, con la corrupción como fondo del escenario, los whigs tratan de sacar adelante la Ley de Exclusión para impedir que Jacobo II (hermano de Carlos II) accediese al poder pero “el oro de Luis XIV consigue la caída de Shaftesbury” (es decir de los whigs en el Parlamento). Esto obliga a disolver el Parlamento en 1681 en medio de una gran confusión y la emigración de muchas gentes del sector *whig* al extranjero

B. JACOBO II

El tiempo que sigue está expresado muy bien y de manera sintética por Caballero Camino: “Desde 1681 a 1685, con Jacobo II como monarca, el Parlamento dejó de reunirse. El ejecutivo real gobernó, ignorando absolutamente a la Cámara de los Comunes, en un ambiente de intrigas palaciegas en el que pugnaban dos posturas. Una de ellas defendía el papel de una Inglaterra que fuera “visagra” en Europa y mantuviese el equilibrio de poder en el Continente. La otra, entre los que se encontraba Jacobo II se inclinaba por el alineamiento junto a Francia. La lección de toda esta caótica situación de la que, entre otras cuestiones, era responsable la *non*

nata ley de Exclusión, sacaron los dos grandes partidos *whig* y *tory* fue la de su propia necesidad para la política inglesa. Para ello era imprescindible la propia cohesión interna de los dos partidos. Una vez lograda la cohesión interna, esta, llevó al perfeccionamiento del sistema de funcionamiento de los propios partidos políticos y la consolidación del parlamentarismo para Inglaterra y el mundo”.

CAPÍTULO OCTAVO

LA TEORÍA SACADA DE LA EXPERIENCIA

3.8.1 Creación de un nuevo modelo de Estado.

Existe un consenso entre quienes se dedican a la Ciencia Política en considerar a John Locke como el más importante y decisivo teórico de la Revolución Gloriosa y por ende de la creación del modelo de Estado de la Monarquía Constitucional. No es menos cierto que, si él pudo ver más lejos es porque se apoyó en las espaldas de gigantes como Edward Coke, John Selden, John Milton, James Harrington, James Tyrrell, Algernon Sidney... De todas formas, fue en el Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil publicado en 1690 pero escrito entre 1679 y 1682 donde John Locke expuso el armazón del nuevo modelo de Estado.

Una de las cuestiones que Locke aborda, naturalmente, en su *Segundo Ensayo* es el que hemos venido analizando en las páginas precedentes, es decir el de la apertura y cierre del Parlamento. Como hemos podido constatar, esta cuestión ha sido el “objeto de deseo” del Parlamento desde los tiempos en que, con el Plantagenet Eduardo III, se constituyesen por separado la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes.

En gran medida, del hecho del que el monarca gobernase, solo o con la incomodidad de una asamblea, dependía (cada vez más) de que aquel hiciese o no una regencia *quod principi placuit*. Por tanto en ello estaba una de las claves del poder absoluto tal y como lo evidenciaron, por ejemplo, todos los reyes de la dinastía de los Estuardo durante sus respectivas regencias en el siglo XVII. Un tema de tal importancia parecería, en principio, que Locke debería tratarlo en profundidad y, sin embargo, no lo hace. ¿Por qué no lo hace y despacha el tema en ocho párrafos del Segundo Ensayo? Porque en su modelo la clave del poder ya no está en la potestad de convocar o cerrar las sesiones legislativas y, además, “la facultad de reunir y disolver la legislatura, propia del poder ejecutivo, no da a éste ninguna superioridad sobre aquel. Se trata únicamente de una misión que se ha confiado en favor de la salvaguarda del pueblo, siempre que la incertidumbre y la inconsistencia de los asuntos humanos no admitan una regla fija y terminante”. Y, más tarde continúa reiterando que no se trata de un poder arbitrario que se pudiera utilizar en beneficio personal “sino que lo recibía siempre con la misión de ejercitarlo únicamente en beneficio público, de acuerdo con las circunstancias y la mudanza de las situaciones.

Y finalmente aclara porque resulta indiferente el calendarizar las fechas de las convocatorias y cierres de las sesiones parlamentarias diciendo: “No me incumbe tratar aquí de cuál de los dos sistemas presenta menos inconvenientes, el de señalar los periodos para la reunión de los legisladores, o el de dejar al monarca libertad para convocarlos, o quizás una mezcla de ambos sistemas. Lo único que yo me propongo hacer ver es que, a pesar de que el poder ejecutivo puede tener la prerrogativa de convocar y de disolver esas asambleas del cuerpo legislativo, no por ello es superior a este”.

3.8.2 Locke y los poderes delegados.

Locke conoce la historia. Y sabe hasta qué punto el manejo que los reyes han hecho de la prerrogativa de convocatoria y cierre del Parlamento ha contribuido en muchos casos a la exacerbación de los ánimos populares y en la mayoría de ellos a elevar al máximo grado la tensión secular existente entre el Rey y el Parlamento. Es por ello que, en el *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, son pocas las veces que recurre a la historia (como lo hace abusiva y, a veces interesada y, a muchas veces, erróneamente, Filmer) para apoyar sus argumentos, todo lo más se apoya en las Escrituras, observa, busca en la realidad y en el pensamiento de sus colegas la pieza

que necesita para conformar ese puzle que, como síntesis superadora, resultará el modelo original del Estado de la Monarquía Constitucional.

Si, al abordar la lectura del *Segundo Ensayo* de Locke, a alguien se le ocurriese comenzar por el capítulo XIII titulado “De la subordinación de los poderes de la comunidad política” puede que, las primeras líneas del párrafo 149 en las que se dice que “no puede existir sino un poder supremo único, el legislativo, al que todos los demás se encuentran y deben estar subordinados”, le pudieran llevar a confusión. Parecería que, dejando de lado la teoría del poder divino de los reyes, Locke, hubiera elevado al poder legislativo, esto es al Parlamento, a la condición de fuente del poder. La perplejidad que pudiera haber provocado tal afirmación, desaparece, continuando la lectura, en el siguiente párrafo cuando aclara que “como tal poder legislativo es únicamente un poder al que se ha dado el encargo de obrar para la consecución de determinadas finalidades”. De ahí que como poder delegado que procede del pueblo que siempre tiene y es el poder supremo “le queda siempre al pueblo el poder supremo de apartar o cambiar legisladores, si considera que actúan de una manera contraria a la misión que se les ha confiado”. Locke deja bien claro que el poder legislativo no puede actuar motu proprio. Al igual que el resto de los poderes subordinados, el legislativo, actúa, también, por encargo y sometido al logro del objetivo encomendado bajo amenaza de sanción política. Así pues, Locke dirá:

“En efecto, todo poder delegado con una misión determinada y no con carácter general sino para tareas específicas a finalidad, encuéntrese limitado por esta; si los detentadores de ese poder se apartan de ella abiertamente o no se muestran solícitos en conseguirla, será forzoso que se ponga término a esa misión que se les confió y el poder volverá por fuerza a quienes se lo entregaron”¹⁶⁵.

3.8.3 El legislativo, máximo poder delegado.

Desde que Althusio en *Política methodice digesta atque exemplis sacris et profanis illustrata* en 1603 había dejado sentado desde una concepción contractualista¹⁶⁶, que la soberanía única e indivisible se corresponde con el *corpus symbioticum* de pueblo en el que todo poder tiene su origen y del que se desprende el deber de obrar por el bien de él, la idea de que el poder del Rey tiene procedencia divina, a pesar de que continuase viva en pensadores como Robert Filmer, Francis Kynaston, Henry King, Edward Forsett y otros, tenía ya clavado el rejón de muerte.

¹⁶⁵ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Aguilar, Madrid, 1969, Parág. 149.

¹⁶⁶ ALTHUSIO, *Política methodice digesta atque exemplis sacris et profanis illustrata*, XIX, señala que el poder de los gobernantes está fundado en el contrato y que la ley fundamental del Estado está contenida en él.

Alrededor de ocho décadas más tarde, en el Segundo Ensayo Locke afirmará para que quede muy claro, que “la comunidad es siempre el poder supremo y lo conserva de manera perpetua”. Establecido ese principio fundamental, señalará el lugar que corresponde en su estructura estatal al poder legislativo con relación al resto de los poderes. Así dirá que “el poder legislativo es el poder supremo mientras subsiste el gobierno, porque quien puede imponer leyes a otro, por fuerza ha de ser superior suyo”. Por el hecho no solo de dictar las leyes sino, también por tener capacidad para hacerlas cumplir, “por fuerza tendrá que ser poder supremo el legislativo y, consecuentemente, “por fuerza todos los demás poderes confiados a miembros o a partes de la sociedad tendrán que derivarse de aquel y estarle subordinados”¹⁶⁷ .

3.8.4 De las convocatorias y cierres del Parlamento.

Sentada la premisa de que el poder legislativo es el máximo poder entre los poderes delegados dentro de la estructura del Estado “bien constituida”, Locke se plantea la cuestión de si es necesario o no “que permanezca en constante ejercicio”. La respuesta, que el propio Locke se da a sí mismo, es contundente: “ni es necesario ni tan siquiera conveniente,” por razón de la naturaleza del poder que se ha delegado

¹⁶⁷ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Aguilar, Madrid, 1969, Parág. 150.

en el legislativo que no es otro que el de “hacer leyes y, estas, no se hacen todos los días. Por el contrario, “si es absolutamente necesario que lo esté el poder ejecutivo” también por razón de la naturaleza de su función delegada que es la de hacer cumplir las leyes que el legislativo crea. Es evidente que, si bien la función de crear leyes que ordenen la convivencia, una vez creadas sean otros los poderes que se encarguen de asegurar su cumplimiento y, por esa razón, deben permanecer en vigilia. No obstante, siendo el poder legislativo el poder supremo dentro de la estructura estatal de Locke, a pesar de la delegación de funciones (la ejecución de las leyes hechas por él) en los otros poderes conservará siempre el derecho de retirar esos poderes si encuentra razón para ello, e igualmente el de castigar cualquier prevaricación”.

Cuando Locke utiliza la expresión “en toda comunidad política bien constituida” está descartando todas las que han existido y se refiere a su propio modelo. En él no existe el riesgo de que alguien que detente el poder utilice la prerrogativa absoluta de obrar *quod principi placuit* y convocar o desconvocar el Parlamento cuando le interesase o le viniese en gana. Por ello tiene plena confianza en quienes componen por elección (la facultad de elegir debe ser ejercitada por el pueblo en épocas determinadas o siempre que sea convocado para ello) el Parlamento porque una vez que el pueblo ha colocado en ellos el poder supremo, lo tienen mientras dure la legislatura. Por

ello “los miembros que componen el Parlamento, pueden reunirse y ejercer su facultad de legisladores en las ocasiones que la constitución de la comunidad política les tiene señaladas, o en el momento que ellos mismos señalen al suspender las reuniones, o, incluso, cuando a ellos les parezca oportuno, si ninguno de estos dos procedimientos ha sido utilizado, o si no existe otro modo señalado para convocarlos”¹⁶⁸.

Y, Locke se sigue preguntando, ¿la convocatoria al pueblo para la elección de los miembros que conformen el Parlamento, quién la realiza? Su respuesta es que es natural que la autoridad que tenga la facultad de convocar sea el máximo poder que esté permanentemente en vigilia, esto es, el poder ejecutivo.¹⁶⁹ Locke volverá a preguntarse planteándose situaciones sacadas de su experiencia: ¿Y, si el poder ejecutivo, teniendo en sus manos en ese momento toda la fuerza de la comunidad política recurriese a ella para impedir la convocatoria electoral? Locke entiende que

¹⁶⁸ LOCKE, J. *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Aguilar, Madrid, 1969, Parág. 153.

¹⁶⁹ LOCKE, J. *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Aguilar, Madrid, 1969, Parág. 149, Respecto del tiempo para la convocatoria, dice: “por lo que respecta al tiempo, una de estas dos limitaciones: o bien la constitución primitiva ordena que los legisladores se reúnan y actúen en periodos fijos, y entonces el poder ejecutivo no hace otra cosa sino dar en forma debida las directrices o bien queda a su prudencia el convocarlos mediante nuevas elecciones cuando las circunstancias o los requerimientos del bien público exigen una modificación de antiguas leyes o la redacción de otras nuevas, a fin de remediar los males que sufre el pueblo o a fin de anticiparse a los que le amenazan”.

actuando el ejecutivo de esta manera se pone en estado de guerra frente al pueblo y, este, “tiene derecho entonces a restablecer al legislativo en el ejercicio de sus funciones, apartando el obstáculo empleando la fuerza”¹⁷⁰ .

Al referirse a la prerrogativa de reunir y disolver el Parlamento, como se sabe, propia del poder ejecutivo, Locke reitera una vez más que “no da a éste, ninguna superioridad sobre el legislativo”¹⁷¹. Se trata simplemente de una función que se le encomienda al poder ejecutivo en favor de la salvaguarda del pueblo en circunstancias en que la Constitución primitiva no hubiese marcado las fechas de convocatoria y la duración de las sesiones del cuerpo legislativo sobre la base de la fiducia, la prudencia y el interés general que deben presidir el buen hacer político. ¿Y quién mejor que aquel, como el ejecutivo, está inmediatamente debajo del legislativo en la estructura estatal de Monarquía Constitucional y que estando en permanente vigilia, conoce y está al corriente, por tanto, de los negocios públicos?

¹⁷⁰ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Aguilar, Madrid, 1969, Parág. 155.

¹⁷¹ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Aguilar, Madrid, 1969, Parág. 156.

3.8.5 La representación y el paso del tiempo.

A continuación, Locke se plantea el problema político que se deriva de la evolución del tiempo, del cambio de las sociedades, de las transformaciones de los pueblos, de las riquezas, el comercio, el poder. La dificultad que eso plantea, por ejemplo, en la cuestión de la representatividad. Cómo poblaciones prósperas, con el paso del tiempo casi han llegado a desaparecer e, inspiradas en el interés particular, pretenden mantener el mismo nivel de representación cuando ya han desaparecido las razones que movieron en sus comienzos a establecerla.

Sin duda, no se trata de un problema posible sino de una situación tan real como la vida misma y que, Locke, reconoce que no es de fácil solución “porque siendo la constitución del poder legislativo el acto original y supremo de la sociedad, un acto que precede a todas las leyes positivas que rigen la misma, y que depende por completo del pueblo, ningún poder inferior puede alterarlo”.

Sin embargo, Locke, encuentra la solución en la justicia y esencialidad del principio “*salus populi suprema lex est*” y en la confianza de que quien la sigue con sinceridad no puede equivocarse de un modo peligroso”. Partiendo del hecho de que el interés y el propósito no son otros que conseguir una representación justa y equitativa, “todo

lo que se haga en beneficio evidente de la sociedad y de la población en general, al estar fundado en normas justas y durables, podrá justificarse por sí mismo una vez realizado. No puede dudarse que representará la voluntad y podrá ser considerado como acto realizado por ella hacer de manera que elija sus representantes siguiendo reglas justas y de indiscutible equidad, que correspondan a la constitución primitiva del gobierno, sea quien sea el que le ha permitido o propuesto hacerlo”¹⁷². John Locke, en el *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*¹⁷³, había contribuido a establecer las bases, compartidas por su amigo Algernon Sidney, de la soberanía del Parlamento que se plasmarían en el *Bill of Rights* de 1689.

¹⁷² LOCKE, J. *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. XIII, Parág. 157.

¹⁷³ Los planteamientos e incluso el contenido del *Segundo Ensayo sobre el Gobierno civil* de John Locke publicado en 1690 eran bien conocidos en las altas instancias de los whigs y en sus propios círculos whigs desde principios de los años ochenta.

CUARTA PARTE
JOHN LOCKE: CAMINO HACIA LA PROPIEDAD PRIVADA

CAPÍTULO PRIMERO

JOHN LOCKE: PRIMERA ÉPOCA

4.1.1 Las diferentes caras de John Locke.

John Locke, al igual que a la mayoría de los autores que se colocan dentro del marco del racionalismo, puede ser objeto de análisis desde muy diversas áreas del conocimiento. Así pues, Locke ha sido estudiado como moralista, jurista, político, filósofo, psicólogo... No obstante, por encima de todas estas perspectivas existen algunas otras que, por ejemplo, tratan de analizar al autor de una forma más global y enfatizar en cómo su concepción religiosa¹⁷⁴ tiene un impacto directo sobre sus planteamientos políticos. Igualmente, otra que investiga sobre cómo la búsqueda de un asiento legitimador incuestionable de la propiedad privada le lleva a crear el modelo de Estado ideal para garantizar su preservación. O aquella otra que descubre en las entrañas del pensamiento lockiano un individuo que no se corresponde con el predicado por los Evangelios, esto es, aquel que “da sin esperar nada a cambio”, sino con la conducta egoísta que actúa en terminología maxweberiana, según la acción racional de propósito. Se tratará del individualismo posesivo que estará en la base

¹⁷⁴ Ver, DUNN. J., *The Political Thought of John Locke*, Cambridge University Press, Cambridge, 2012. El autor, atribuyendo a la obra de Locke un objetivo religioso pretende mostrar en qué medida, ese objetivo afecta a su pensamiento político.

del desarrollo del sistema capitalista¹⁷⁵. Y una tercera que ve en Locke al fundador del liberalismo.¹⁷⁶

En mi opinión, el análisis, desde cualquier perspectiva, moral, política, jurídica... es válido, pero, si se me permite, parcial. Estimo que el pensamiento de Locke (a partir de 1667) es sistemático, que todo él constituye un sistema. Por ello, cuando se hacen análisis parciales, aunque legítimos, no debemos olvidar que el empeño de Locke no es otro que el de descubrir un sistema político, en el que todos los elementos encajen de manera perfecta, para dar respuesta, no solo a la situación problemática de la sociedad inglesa del momento, sino al futuro del desarrollo de una ideología y, por tanto, una nueva forma de ver el mundo: el capitalismo.

¹⁷⁵ MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo*, ed. Fontanella, Barcelona, 1978, p. 15, dice: “Para una investigación así, puede considerarse adecuadamente que las raíces están en la teoría y en la práctica políticas del siglo XVII inglés. Fue entonces cuando, en el curso de una prolongada lucha en el Parlamento, de una guerra civil, de una serie de experimentos republicanos, de una restauración de la monarquía y de una revolución constitucional final, se desarrollaron todos los principios que habrían de convertirse en fundamentales para la democracia liberal, aunque, en aquella época, no todos con el mismo éxito. Y está claro que un ingrediente esencial de la lucha práctica y de las justificaciones teoréticas era una creencia nueva en el valor de los derechos del individuo”.

¹⁷⁶ Ver, GRANT, R., *John Locke's Liberalism*, University of Chicago, Chicago, 1987; TARCOV, N., *Locke's Education for Liberty*, University Chicago Press, Chicago, 1984.

4.1.2 Locke, hijo de su tiempo.

Podría decirse que John Locke fue uno de los hijos del siglo corto pero intenso, dramático y, finalmente, exitoso (¿?) que comienza en 1604 con la muerte sin descendencia de la reina Isabel I desapareciendo la dinastía de los Tudor y finaliza en 1689 con la puesta en escena en Inglaterra del modelo de Estado¹⁷⁷ que sería posteriormente exportado a casi todo el planeta: El modelo de Estado Constitucional.

John Locke nació en 1632. Vino al mundo en Wrington al sur oeste de Inglaterra en el seno de una familia acomodada. Para entonces, por el trono inglés había pasado un rey como Jacobo I quien había dado muestras de una concepción absolutista¹⁷⁸

¹⁷⁷ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Aguilar, Madrid, cap. X, párg. 133. Aclaremos que siempre que cito Ensayo sobre el Gobierno Civil, me refiero solamente al Segundo. Si se trata del primero, lo especificaré. Hecha la aclaración diré que en el párrafo citado, Locke, afirma que : “Debe quedar bien claro que siempre que empleo la palabra Estado, no me refiero precisamente a una democracia, ni a ninguna forma concreta de gobierno. Entiendo con esa palabra la comunidad independiente que los latinos llamaban *cívitas*, que es a la que mejor corresponde nuestro vocablo inglés *Commonwealth*. Esa es la que mejor expresa esa clase de sociedad de hombres; mejor que comunidad (porque dentro de un Estado puede haber comunidades subordinadas), y mucho mejor todavía que *city*. Para evitar pues ambigüedades pido permiso para emplear la palabra *Commonwealth* en ese sentido que es el mismo que ya el rey Jacobo la empleó y que es, a mi entender, el suyo”.

¹⁷⁸ ELORDUY, E., “La teoría del Estado en Suárez”, *Revista de Educación*, 1948, p. 18, dice: “Doctrinalmente, Inglaterra llegaba a la cima de su historia en el reinado de Jacobo I. No discutiremos si aquel Rey fue un político de visión corta y escasa habilidad, como le pintan. Lo cierto es que el absolutismo nacional incondicionado, norma suprema de criterio y conducta personal con los intereses, cristalizó definitivamente con el juramento de fidelidad de 1605 y los escritos del Rey teólogo. Es verdad que Jacobo I pretendía inmediatamente un absolutismo regalista. Pero compenetró su política personal con los intereses materiales del Reino Unido en

no solamente a través de su regencia, sino que había dejado constancia de esa misma concepción con anterioridad a su acceso al trono, en la obra de su autoría *The True Law to Free Monarchies*¹⁷⁹. Su sucesor fue su hijo Carlos I que accedió al trono en 1625.

Durante los siete años de reinado que precedieron al nacimiento de John Locke (1625-1632) tuvo tiempo de declarar la guerra a España, abrir hostilidades con Francia, ser calificado por el Parlamento como “un traidor de las libertades de Inglaterra”... y después de esos siete primeros años, decretar la clausura del Parlamento por un periodo de once años, instaurar un gobierno tiránico... En estas breves pinceladas, sin la necesidad de reproducir lugares comunes, trato de mostrar que, en el momento del nacimiento de Locke, Inglaterra vivía un clima socio-político irrespirable hasta el punto de que diez años después tendría lugar al estallido de la Primera Guerra civil.

consorcio indisoluble. Y cuando él –“el marido” como se llamaba- hubo de renunciar a sus intereses regios, fue en beneficio de su “legítima esposa” -el Reino Unido-.

¹⁷⁹ En ella afirma que “el Estado es propiedad de la dinastía familiar gobernante”; “el rey proviene de Dios, la ley, del rey”; “es impío y sacrílego osar juzgar los actos de Dios y, por ello, temerario e imprudente que un súbdito critique las medidas tomadas por el rey”; “los reyes justamente son llamados dioses, porque sus poderes son como el duplicado, la reproducción de la divina Omnipotencia”.

Tras la formación básica infantil en un pequeño pueblo cercano a Bristol su pertenencia a una familia económicamente desahogada le permitió continuar sus estudios en un colegio de gran prestigio (Westminster School). Cerca del Westminster School, cuando el joven Locke tenía dieciséis años (en 1649) tuvo lugar la ejecución pública del rey Carlos I. Se dice que el clamor, mezcla de lástima y espanto de la multitud asistente al magnicidio que llegó hasta el colegio, dejaría su huella de por vida. A los veinte años (1652) se incorporó al prestigioso colegio Christ Church de la Universidad de Oxford donde obtuvo el doctorado en Letras y realizó la carrera de medicina en un ambiente de científicos selectos como Robert Hooke¹⁸⁰, Thomas Willis¹⁸¹ y Robert Boyle¹⁸².

4.1.4 Una ironía del destino.

Si como dice la tradición cristiana, “los designios de Dios son inescrutables”, en el caso de nuestro autor se confirma de manera manifiesta: el joven que, en un principio

¹⁸⁰ HOOKE, Robert, físico inglés, responsable de experimentación de la Royal Society de Londres y electo miembro de dicha selecta sociedad en 1663. Formuló la ley de la elasticidad que se conoce como Ley Hooke.

¹⁸¹ WILLIS, Thomas, perteneció al grupo inicial de la Royal Society de Londres. Su obra *Cerebri Anatome* supone un gran avance para la época de los estudios neurológicos. Fue quien descubrió el haz arterial cerebral llamado “polígono de Willis”.

¹⁸² BOYLE, Robert, fue miembro fundador de la Royal Society. Más tarde elegido presidente, renunció por motivos personales. Es el formulador de la ley sobre la variación del volumen de los gases que, en Inglaterra, se conoce como la ley de Boyle y en el continente europeo como la ley De Boyle y Mariotte.

parecía se encaminaba al ejercicio profesional de la medicina, acaba siendo el gran filósofo empirista¹⁸³ que escribe la gran obra del *Ensayo sobre el entendimiento humano* (1690). Bueno, quizás la cuestión no sea tan radical porque a la pregunta ¿hubiera sido Locke el filósofo empirista que fue sin haber cursado los estudios informales de medicina que realizó en la Universidad de Oxford en un ambiente científico selecto? La respuesta es: probablemente no. Uno no cambia sus convicciones de la noche a la mañana si no existen razones extraordinarias para cambiar. Y, en principio, como se traduce a partir de sus primeros escritos (Ensayos sobre el Derecho natural) no las tenía o, mejor dicho, no las tenía en medida suficiente.

A su formación intelectual era necesario adjuntar un suceso casual: su encuentro con Lord Ashley Cooper primer conde de Shaftesbury. Quienes escriben sobre la vida de John Locke, coinciden en el hecho de que la relación con el conde de

¹⁸³ SANCHEZ GONZÁLEZ, M. A., “El ensayo *ars médica* de John Locke, y la influencia de sus ideas médicas sobre la filosofía”, *Asclepio* 66, (1), 2014, p. 1, comienza diciendo (afirmación que suscribo) que: “El pensamiento filosófico suele construirse generalizando las reflexiones que suscita el estudio de algún campo de la realidad. En su formulación final, las ideas filosóficas intentan tener validez universal. Es decir, pretenden ser verdaderas en campos de la realidad distintos al que suscitó la reflexión inicial. Según esto, para entender en profundidad a un filósofo, debemos preguntarnos cuál fue su campo concreto de reflexión inicial. Y muchas discrepancias filosóficas podrían explicarse teniendo en cuenta las diferencias entre los campos que motivaron las afirmaciones en conflicto”.

Shaftesbury¹⁸⁴ tiene lugar en el ámbito de la medicina. Lord Ashley trataba de encontrar remedio a una dolencia hepática que le impedía hacer una vida normal. El joven médico le proporcionó el remedio al parecer novedoso e ingenioso mediante una intervención quirúrgica que se calificó como muy osada, pero al fin exitosa. Los diversos contactos en el marco de la relación médico paciente posibilitaron al conde Shaftesbury obtener un mayor conocimiento de las capacidades intelectuales de Locke. El conde invitó al joven médico a trasladarse a Londres e integrarse en su equipo de profesionales asistentes y consejeros y, este hecho le permitió asistir e intervenir en los grandes debates científicos, políticos, morales, pedagógicos, económicos..., que se estaban produciendo en el efervescente mundo anglosajón. En ellos pudo observar el enorme problema que, en principio, suponían las enormes discrepancias y las visiones dispares que se daban según las perspectivas condicionadas por la formación intelectual de base de quienes intervenían en los debates.

¹⁸⁴ Conde de SAFTESBURY (Antony Ashley Cooper), Personaje de una extraordinaria e influyente trayectoria política durante el periodo de la República de Cromwell y la restauración de Carlos II y su reinado. Fue el fundador del partido whig y “responsable” de la influencia del nuevo pensamiento lockiano en la fundamentación de la política inglesa ocurrida en las últimas décadas del siglo XVII.

4.1.5 John Locke conservador

Pero para hacer hincapié en el cambio que se produce en Locke entre los primeros escritos, con anterioridad a conocer a Lord Ashley la extraordinaria obra del Locke maduro intelectualmente, me permitiré volver sobre los *Ensayos sobre la ley de la naturaleza*¹⁸⁵ y las dos *Memorias sobre el magistrado civil*¹⁸⁶ para puntualizar algunos extremos. En dichas obras se refleja de manera evidente el impacto que sobre él había producido el regicidio de Carlos I y no menos las lecturas de las obras de Hobbes *De cive* y el *Leviatán*¹⁸⁷. Es cierto que para ese momento (1660-1662) había realizado los estudios de medicina (aunque no obtenido el título que lo

¹⁸⁵ Ver, RUIZ GALLARDÓN, I., “John Locke: bases metodológicas para alcanzar la certeza en el conocimiento de los principios prácticos”, *Foro Nueva Época*, nº 00/2004.

¹⁸⁶ BIAGINI, H. E., “Las primeras ideas políticas de Locke”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 211, 1977, p.249, dice: “Entre los aspectos socio-políticos del texto en cuestión, cabe descubrir una mentalidad que, adherente a la restauración estuarda, sustenta relieves absolutistas. Mentalidad en parte comprensible si se tienen en cuenta la aspiración de muchos sectores prevaletantes de la población británica por superar una situación de honda anarquía. Otro rasgo significativo es la ausencia de ese optimismo secular que más tarde se reflejará en la subyacente antropología lockiana de los *Pensamientos acerca de la Educación* o en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*”.

¹⁸⁷ Resulta una paradoja, quien se convertiría, más tarde, en el paladín de la división de poderes, John Locke, participaba, en aquel momento, de opiniones como las de HOBBS, T., *Leviatán*, Parte II, cap. 18, cuando dice que: “Si no hubiese existido primero una opinión, admitida por la mayor parte de Inglaterra, de que estos poderes (del Estado) estaban divididos entre el rey, y los Lores y la Cámara de los Comunes, el pueblo nunca hubiera estado dividido, ni hubiese sobrevenido esta guerra civil, primero entre los que discrepaban en política, y después entre quienes disentan en materia de religión; y ello ha instruido a los hombres de tal modo, en ese punto del derecho soberano, que pocos hay, en Inglaterra que no adviertan como estos derechos son inseparables, y cómo tales serán reconocidos generalmente cuando muy pronto retorne la paz; y así continuarán hasta que sus miserias sean olvidadas; y solo el vulgo considerará mejor que así haya ocurrido.”

conseguiría en 1674) pero su influencia no resulta evidente. Son cuestiones derivadas del estado psicológico en el que le había sumido (además del regicidio) el ambiente caótico y el fracaso rotundo del modelo republicano ensayado durante la dictadura (1649-1660) de Cromwell a lo que habría que añadir la incomodidad en la que con el paso del tiempo, se iba encontrando en Oxford. La adhesión a soluciones autoritarias similares a las de Thomas Hobbes que aparecen en esas primeras obras como remedio para los graves males que afectan a Inglaterra no era la consecuencia de haber relacionado sus conocimientos médicos con las lecturas de los Coke, Selden, Liburne, Parker, Milton, Harrington..., (que lo haría más tarde) sino el resultado de la frustración que le producía, (en ese momento) una situación leída, como él, desde bases conservadoras.

En el ambiente intelectual en el que la invitación de Sir Robert le había insertado, Locke fue observando que la formación académica que había conseguido en Oxford a través de sus estudios de filosofía, moral, arte y medicina constituían un bagaje intelectual y metodológico adecuado para observar la realidad inglesa.

CAPÍTULO SEGUNDO

JOHN LOCKE: SEGUNDA ÉPOCA

4.2.1 John Locke a partir de 1667.

En 1667 Locke publica la *Carta sobre la tolerancia*. Es, el momento en el que muestra públicamente la mutación intelectual que en él se había venido produciendo tras los primeros escritos que datan del periodo comprendido entre los años 1659 y 1662. En este periodo, reitero, de tres años había publicado los *Ensayos sobre el Derecho natural*¹⁸⁸ y *dos memorias sobre el gobernante civil*. En el caso de Locke, sus planteamientos no se distancian mucho, como dije, de los que Hobbes había formulado tanto en *De cive* como en el *Leviatán*. La primera de esas obras tiene que ver con la temática común de los autores políticos de la época: el Derecho natural. Todos ellos trataban de establecer un sistema axiológico inicial y universal a partir del cual pudiera construirse mediante un contrato la sociedad civil. En lo que respecta a las *dos memorias sobre el gobernante civil*, es clara su concepción absolutista. No debemos pasar por alto el ambiente que se vivía en la Inglaterra de la época: Es en los tiempos finales de la República de Cromwel, cuando redacta sus

¹⁸⁸ LOCKE, J., *Essays on the Law of Nature*, Oxford University Press, Oxford, 1965, p. 169, dice que, El derecho natural – procedente de la voluntad divina- “establece que el príncipe, el legislador o un superior, independientemente de su nombre, deben ser obedecidos”.

escritos de Derecho natural, ya se constata que, el remedio político cromweliano, va camino del fracaso. Por otra parte, *las memorias*, (escritas tras la constatación del desastre) tratan de poner en evidencia que la única salida política de Inglaterra pasa por un gobierno de mano dura.¹⁸⁹ La primera de esas obras tiene que ver con la temática común de los autores políticos de la época: el Derecho natural. En lo que respecta a las *dos memorias sobre el gobernante civil*, es clara su concepción absolutista. No debemos pasar por alto el ambiente que se vivía en la Inglaterra de la época: Es en los tiempos finales de la República de Cromwel, cuando redacta sus escritos de Derecho natural, ya se constata que, el remedio político cromweliano, va camino del fracaso.

4.2.2 Tiempos difíciles: Efectos de la Reforma.

El año 1667, es, como dije, el momento en el que se constata la evolución que el pensamiento de Locke ha experimentado hasta el punto de parecer antitético con respecto a toda la producción anterior. Eran tiempos difíciles para quienes no seguían el credo anglicano. ¿Pero a qué se debía el que las aguas estuvieran muy revueltas en materia religiosa a mediados del siglo XVII? Pensar que una fue la causa

¹⁸⁹ LOCKE, J., *Two Tracts on Government*, Cambridge University Press, Cambridge, 1967, p. 218, dice: “El magistrado es el juez de lo que constituye el orden y de lo que debe considerarse decente, y solo él es capaz de determinar lo que es apropiado y decoroso”.

resultaría del todo ingenuo. Fueron muchos los factores que intervinieron para que, en principio Inglaterra se separase de la Iglesia de Roma y crease su propia Iglesia. Sin necesidad de retrotraerme mucho en el tiempo, podría decirse que el terreno se venía abonando desde los tiempos del teólogo y profesor de la Universidad de Oxford John Wycliffe¹⁹⁰. Desde posiciones heréticas para la ortodoxia católica y manifiestamente anti-papistas se sirvió del invento de la época para difundir sus escritos que, de otra manera, hubieran llegado no muy lejos de su cátedra en la Universidad a través de la difusión oral de sus discípulos. Su producción intelectual fue declarada herejía en el Concilio de Constanza lo que no impidió que algunas partes de su doctrina fueran tomadas, más tarde, en préstamo por la Iglesia anglicana.

Otro de los responsables de ese abonado del terreno, décadas más tarde (coincidió con Lutero) fue William Tyndale cuya aportación de gran trascendencia fue la traducción de la Biblia a la lengua inglesa. A título de curiosidad, diré que, la ironía del destino hizo que Tyndale fuera ejecutado por hereje por condena de Enrique VIII.

¹⁹⁰ Tres de las obras de las obras de John Wycliffe se considera establecieron la base de la Reforma protestante: *Sobre el dominio divino* (1373-1374) en la que trata de demostrar que no existe en la Biblia nada que justifique el poder papal; *Sobre el dominio civil* (1375-1376) en la que pone en cuestión la autoridad de la Iglesia romana sobre el Reino de Inglaterra (uno de los argumentos para la negación de esa autoridad tiene que ver con la corrupción en la Iglesia); *Sobre la verdad de las Sagradas Escrituras* (1378) en la que considera la verdad bíblica como autoridad doctrinal.

El propio Enrique VIII, más allá de las infantiles explicaciones que con frecuencia se dan, no solo en la escuela de párvulos sino también en la Universidad, para explicar la ruptura con Roma, fue sin duda el responsable mayor de las disputas religiosas que se agudizaron en el siglo XVII. Y, son razones de carácter de política internacional de gran calado, entre las que se encontraba sin duda la negativa, por parte del rey Tudor a aceptar la *plenitudo potestatis* papal, las que propiciaron la ruptura.

Hasta llegar al momento en el que John Locke escribe la *Carta sobre la tolerancia*, además de Enrique VIII, existieron otros actores que podríamos considerar “responsables” del clima de intolerancia religiosa que se vivía en Inglaterra. Sin hacer una lista demasiado larga, citaremos algunos de ellos: Thomas Cromwell y Thomas Cranmer, Isabel I reina tudor, y el arzobispo Laud. Trataré de mostrar en unas breves líneas lo más relevante de cada uno de ellos en relación con la implementación de la Reforma anglicana: Thomas Cromwell, en 1534 escribió un preámbulo al *Estatuto de Restricción de Apelaciones* que prohibía las apelaciones a Roma y tuvo un papel relevante, entre los intelectuales ingleses, en la Reforma Anglicana; Thomas Cranmer fue uno de los que con más denuedo apoyó la doctrina de la supremacía regia frente al papado en Inglaterra; Isabel I, hija de Enrique VIII, estableció la Iglesia de Inglaterra legalmente anglicana conforme al Estado y

formando parte de él (codificó la religión anglicana en el Acta de Uniformidad, el Acta de Supremacía y los Treinta y nueve artículos); el arzobispo William Laud fue defensor de la alianza Iglesia- Estado y por su defensa del origen divino de los reyes y refractario a la libertad religiosa.

4.2.3 La *Carta sobre la Tolerancia*, punto de inflexión.

Como dije más arriba, muchos de los autores que han tratado sobre la vida y el pensamiento de John Locke coinciden en la afirmación de que el encuentro con Lord Ashley fue casual y que, de no haberse producido, la vida de nuestro autor hubiera sido diferente. Especular sobre cuestiones de lo que podía o no haber sido me parece un ejercicio inútil porque nunca podremos saberlo. Lo que sí es fácilmente comprobable es que, ya en el entorno de Lord Ashley escribe en 1667 la *Carta sobre la Tolerancia* que supone un cambio radical en su línea de pensamiento. Y es verdad que el paso de un Oxford conservador¹⁹¹, que seguía esa línea radicalizada en los tiempos en que Wiliam Laud era su rector, a otro entorno formando parte del equipo asesor de Lord Ashley tuvo su influencia en el cambio operado, pero algo más tuvo

¹⁹¹ No olvidemos que la carta de Tomás Moro a la Universidad de Oxford en 1518 está motivada por la negativa de los profesores de la Universidad de Oxford frente al intento de armonizar la herencia clásica y la tradición cristiana introduciendo en el estudio de la teología cristiana los métodos de la cultura humanística. Ver, 4

que haber ocurrido. Y ese plus fue, ni más ni menos, que el muy grave incendio de Londres acaecido el año anterior y del que se culpabilizó al sector católico. Es evidente que el entorno de Lord Ashley, perteneciente a las altas esferas de los wrights, era un entorno político en el que se hablaba de política, se pensaba en política y se hacía política. Y el tema en el que correspondía posicionarse en ese momento era el de la libertad de religión. La persecución contra los católicos por parte de la mayoría protestante en tiempos de Carlos I había alcanzado tintes dramáticos.

Fueron ejecutados en la horca los jesuitas S. Edmund Arrowsmith y S. Henry Morse, Los benedictinos S. Edward Barlow y Bartholomew Roe. Pero en realidad, además de los católicos, también los cuáqueros, los calvinistas, los baptistas, los congregacionistas, los menoninatos, los luteranos fueron objeto de delaciones y persecución por parte del Estado. Carlos II tuvo una especial preferencia por la persecución de los cuáqueros y a un gran número de ellos les desposeyó de su patrimonio. El gran incendio de Londres desencadenó una gran persecución y es en el clima de miedo que crea ese desastre cuando John Locke escribe su *Carta sobre la Tolerancia*. Es por la parcialidad con la que se abordan los problemas de la libertad religiosa y en la esperanza de aportar una visión más clarificadora que contribuya a encauzar la solución del problema, por lo que Locke interviene en el debate. Y así, en el preámbulo dirigido al lector, dirá que “no solo nuestro gobierno

ha sido parcial en hechos de religión, sino también aquellos que han sufrido por su parcialidad, y por eso han intentado reivindicar con sus escritos sus derechos y libertades, generalmente lo han hecho sobre la base de principios restringidos, adaptados sólo a los intereses de sus sectas” En ella parte de la afirmación de que “la tolerancia mutua entre los cristianos (...) es la característica de la verdadera Iglesia” (...) para continuar diciendo que “si alguien está desprovisto de caridad, humildad, y buena voluntad en general hacia todos los hombres sin distinción, no solo a los que se profesan cristianos, no es todavía cristiano”¹⁹². Y concluir que “la tolerancia de aquellos que tienen opiniones religiosas distintas se ajusta tanto al Evangelio y a la razón, que parece monstruoso que haya hombres tan ciegos con una luz tan clara”¹⁹³.

4.2.4 Primeros rasgos de una nueva concepción política.

La Carta sobre la Tolerancia de 1667, no es el primer escrito político de John Locke, pero sí representa el primer trabajo dentro de la línea de pensamiento en la que, nuestro autor, pasará a la Historia como el creador del Estado moderno. La Carta, en

¹⁹²LOCKE, J., *Carta sobre la Tolerancia*, Biblioteca del Pensamiento, www.weblioteca.com.ar, p. 12.

¹⁹³LOCKE, J., *Carta sobre la Tolerancia*, Biblioteca del Pensamiento, www.weblioteca.com.ar, p. 13.

los términos en los que actualmente se catalogan los trabajos, tiene poco más que la dimensión de un artículo de revista y en él, Locke trata de operar, a la manera del cirujano que es, estableciendo con claridad dos dominios: el espiritual que corresponde a la religión y el material que corresponde a los dominios del Estado. Sin duda, esta separación, ya en sí, supone un gran avance clarificador con respecto a un tema enmarañado en el que las competencias estaban absolutamente difusas, y eso, añadía un plus de complejidad a un problema -el de la libertad religiosa- ya de por sí difícil y, que además había sido responsable del derramamiento de mucha sangre y productor de mucho miedo y sufrimiento. No obstante, si bien me interesa detenerme un momento en el trabajo de la Carta no es por la temática -la libertad religiosa- en sí, sino para destilar algunos de los rasgos políticos que creo percibir y que avanzan ya difusamente las líneas de construcción de su modelo de Estado.

Es precisamente en la propia definición de Estado donde, de manera sencilla, irá avanzando su concepción que quedará finalmente plasmada en el *Segundo Ensayo sobre el Gobierno civil*¹⁹⁴. En la *Carta sobre la Tolerancia*, Locke, no, a modo de afirmación sino de opinión, dirá: “El Estado es, a mi parecer una sociedad de

¹⁹⁴ Es recomendable la lectura de los *Dos Ensayos sobre el gobierno civil* a partir de LASLETT, P., “Introduction” en LOCKE, J., *Two Treatises of Government*, (Editado con notas de P. Laslett), Cambridge University Press, Cambridge, 1991.

hombres construida para preservar y promover simplemente los bienes civiles. Llamamos bienes civiles la vida, la libertad, la salud, la inmunidad del dolor, la posesión de las cosas extremas tales como la tierra, el dinero, los enseres, etc. El deber del magistrado civil¹⁹⁵ consiste en asegurar en buen estado a todo el pueblo tomado en su conjunto, y cada individuo en particular, la justa posesión de esas cosas correspondientes a su vida con leyes impuestas a todos en el mismo modo”¹⁹⁶. *En el Segundo Ensayo*, siguiendo el trazo de esa misma línea, pero, de una manera más concluyente, dice que mediante el propio consentimiento que “se otorga mediante convenio hecho con otros hombres de juntarse e integrarse en una comunidad destinada a permitirles una vida cómoda, segura y pacífica, de unos con otros, en el

¹⁹⁵ Para comprobar comparativamente la evolución Lockiana, traeré a colación un texto de *La Carta sobre la Tolerancia* y otro de *Two Tracts on Government* sobre la figura del “gobernante”. En el primero dice (p.14): “Si alguien pretende violar las leyes, trasgrediendo lo que es justo y está permitido, su audacia debería ser frenada por el miedo al castigo, que consiste en la privación o eliminación de esos bienes que, normalmente, el culpable tendría la posibilidad y el derecho de disfrutar. Pero como ningún hombre soporta voluntariamente ser castigado con la privación de alguna parte de sus bienes y, mucho menos, de su libertad o de su vida, el magistrado se encuentra, por lo tanto, armado con fuerza, más aún con el apoyo de todos los súbditos, para castigar a aquéllos que violan los derechos de los demás”. En el segundo habría ya dicho (págs. 212 y 213): “Por “magistrado” entendemos aquí a alguien que... sustenta un poder supremo sobre todos los demás a quien se le delega el poder de establecer y abrogar leyes. Para ello es ese derecho esencial de mando... por el cual dirige y reprime a otros hombres, y, por voluntad y bajo cualquier clase de medios, ordena y dispone de los asuntos civiles para preservar el bien público y mantener a la gente en paz y concordia. No hay necesidad de enumerar las señales particulares de la soberanía y los derechos definidos como regios, tales como la apelación final, el derecho a la vida y a la muerte, de hacer la guerra y la paz, la autoridad de acuñar moneda, recaudar réditos e impuestos y muchas otras cosas de este tipo”

¹⁹⁶ LOCKE, J., *Carta sobre la Tolerancia*, Biblioteca del Pensamiento, www.weblioteca.com.ar, p. 14.

disfrute tranquilo de sus bienes propios y una salvaguardia mayor contra cualquiera que no pertenezca a esa comunidad. Una vez que un determinado número de hombres ha consentido en construir una comunidad o gobierno, quedan desde ese mismo momento conjuntados y forman un solo cuerpo político dentro del cual la mayoría tiene el derecho de regir y de obligar a todos”¹⁹⁷. Como se observa, en la *Carta sobre la Tolerancia* no señala (todavía) cómo se construye el cuerpo político, ni de dónde procede el poder del magistrado civil, pero, Locke tiene ya muy claros los fines. Y entre ellos el de blindar la *property*¹⁹⁸ como piedra angular de su sistema que, más tarde entenderá como derecho natural. No obstante, en adelante, seguirá madurando el concepto y sus límites.

¹⁹⁷ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, cap. VIII, parág. 95.

¹⁹⁸ FASSO, G., *Historia de la Filosofía del Derecho*, v. II, ed. Pirámide, Madrid, 1979, p. 148, dice: “La cuestión del origen y fundamento del Derecho de propiedad era antigua y fue tratada y resuelta de varios modos por numerosos pensadores. Negado por Platón, por los más antiguos estoicos, por los utópicos sean griegos o renacentistas, por cualquier corriente del judaísmo y del cristianismo primitivo, por algunas sectas medievales y de la época de la Reforma, el Derecho de propiedad individual fue discutido y mediante diversos argumentos justificado -a veces con algunas dudas y dentro de ciertos límites- por Aristóteles, por varios Padres de la Iglesia (que lo consideraron como una consecuencia del estado de pecado subsiguiente a la caída) por Santo Tomás y los escolásticos españoles”.

4.2.5 A modo de paréntesis: Algunas consideraciones.

Primera consideración.

En el final del siglo XV y los comienzos del siglo XVI tienen lugar los dos acontecimientos que van a suponer la transformación radical en la forma de ver y entender el mundo: el descubrimiento de América y la Reforma protestante. ¿Existe alguna relación entre ambos hechos? ¿Uno propició el otro? ¿El otro al uno? ¿No existe relación alguna? Que existe alguna relación, en cuanto a las consecuencias, es evidente. Lo que no es tan evidente y sí lo es disparatado, que formasen parte de un plan.

Con el descubrimiento de América, la vieja aspiración de la Iglesia católica, de que la cristiandad constituyese un único orden, una comunidad política universal, reaparecía ahora de la mano de un pretendido derecho internacional, en las plumas de los autores de la llamada segunda escolástica o escolástica del Renacimiento. Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Juan de Mariana, Roberto Bellarmino, Fernando Vázquez y Gabriel Vázquez, Francisco Suárez suscribirían si no literalmente, sí en el espíritu las palabras de Luis de Molina: “al sumo Pontífice compete interponer su autoridad, favoreciendo el bien común con censura y otros modos, reprimiendo a los que tiendan a impedir lo que está mandado para el bien

común espiritual y para la salvación espiritual de la comunidad; si lo exige el fin espiritual el sumo Pontífice podrá deponer al rey y privarle de sus reinos”¹⁹⁹. Se trataba de la participación en la teoría del poder indirecto y superpuesto del papa sobre el orbe. Por el contrario, la Reforma protestante era sinónimo de ruptura.

La ruptura de la Inglaterra anglicana con la Iglesia de Roma trae consigo el fraccionamiento de la unidad de la cristiandad y, por tanto, la desaparición de la universalidad como aspiración. Con la religión como pretexto, la guerra instrumento de acción, y la soberanía²⁰⁰ como concepto, se irán delimitando las fronteras de los nuevos sujetos políticos. En esa dialéctica guerrera entre el catolicismo y el protestantismo aparecerán las nuevas unidades: el Estado como unidad política y el individuo como unidad social que, tras la época del absolutismo, se irán transformando en Estado liberal e individuo propietario respectivamente.

¹⁹⁹ MOLINA, F. (de), *De iustitia et iure*, I, tr. II, disp. 29, ss. 16 y 23.

²⁰⁰ Ver, HINSLEY, *El concepto de soberanía*, ed. Labor, Barcelona, 1972; LASKI, H. J., *El problema de la soberanía*, ed. Dédalo, Buenos Aires, 1960; HELLER, H., *Teoría del Estado*, ed. Comares, Granada, 2004.

Segunda consideración.

El concepto de individuo como propietario va a desarrollarse en el marco del asentamiento y desarrollo del protestantismo y, por tanto, estará vinculado a una determinada ética, la ética calvinista. No es tan siquiera discutible que la figura de la propiedad privada como concepto fuera trabajada y objeto de reflexión por parte de los autores de la segunda escolástica, y, en particular por la llamada escuela de Salamanca²⁰¹ preocupada toda ella por la propiedad de las tierras descubiertas al otro lado del Atlántico y el derecho o la ausencia de derecho de los autóctonos pero los resultados que obtuvieron poco tienen que ver con la teorización y concreción que sobre el concepto hicieron y obtuvieron los autores ingleses en el siglo XVII en el marco de la implementación de la Reforma protestante²⁰². Y es que los doctores y teólogos de la Iglesia romana tuvieron que moverse dentro de los márgenes estrechos que marcaba una doctrina que se sustentaba sobre la piedra angular del “amor al

²⁰¹ ZORROZA HUARTE, M. I., “Uso, dominio y propiedad en la escuela franciscana”, *Caurensia*, v. XI, 2016, p. 27, dice: Por un lado, la Escuela de Salamanca, que en cierto modo actúa como síntesis y proyección de las tesis clásicas y medievales y las conecta con el pensamiento moderno, aporta una interesante respuesta en torno al dominio para responder a lo que denominaremos “cuestión franciscana”, lo cual es especialmente claro en Domingo de Soto y los autores de dicha Escuela que siguen principalmente su pensamiento. Por otro lado, la particular visión de los autores franciscanos sobre la libertad, el valor de la riqueza y la pobreza para la vida humana y su fin trascendente, y las polémicas políticas en que se vieron involucrados en el siglo XIV, fue significativo para el desarrollo de varias tesis políticas que prepararán las tesis modernas de los derechos humanos.

²⁰² Ver MAX WEBER, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, ed. Akal Madrid, 2013.

prójimo” y, por tanto, de la caridad. Es por ello, en términos generales, que la reflexión y el debate sobre la propiedad de produjo entre ideas tan disparatadas como que “si los indios tenían alma y por tanto si eran personas” (lo que les atribuía una relación animal, no humana con lo real) y los conceptos jurídicos de “uso”, “dominio” y “propiedad” (propio de la relación humana con lo real).

La propiedad privada se fue fraguando de la mano del comercio y en un ambiente de *auri sacra fames* que comienza a desarrollarse en del siglo XII. Es a partir de la práctica como van apareciendo nuevas figuras jurídicas comerciales que tratan de dar cobertura a determinados fenómenos sociales provocados por el tráfico mercantil²⁰³. Así, el contrato de comandata, la *societas terrae*, la letra de cambio, el patrón de cambio, los libros de las “sucursales”, de las “compras”, de las “ventas”, de las “materias primas”, de los “depósitos de terceros” , el “libro secreto”... constituían el universo en el que, alrededor del gran mercader- banquero sedentario

²⁰³ WIDOW, J. A., “La ética económica y la usura”, *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, nº 10, 2004, p. 28, dice: “Cuando la actividad económica se hizo más dinámica y compleja, a partir del siglo XII, también se hizo más difícil el control y la represión de la usura. Primero, porque se multiplicaban las distintas especies de contratos, de los cuales, algunos podían implicar falta de equidad y usura bajo apariencias inocuas; segundo, porque aumentaba la demanda de dinero, debido a esa mayor intensidad de la actividad económica y, también, al aumento del gusto por la nueva vida, y el tercero, por el surgimiento de una nueva clase social, la burguesía, que no estaba sujeta a normas tradicionales y a las limitaciones que eran características del clero y la nobleza, y que de esta manera se dedicó a la actividad económica dándole estatuto propio e independiente”.

se movían los contables, representantes, comisionistas, bancarios... que quizás sin pretenderlo, van creando, todos ellos, un clima ambiental mediante la forma de relación con lo real que acaba influyendo en la psicología personal de las gentes²⁰⁴.

Tercera consideración.

En paralelo a lo expuesto en el párrafo anterior, Tomás de Aquino calificado como el más importante pensador del medievo, siguiendo a Aristóteles, admite el derecho a la propiedad privada. Pero es una admisión con condiciones: frente al deseo desordenado de almacenar riquezas y su disfrute obsceno, “siempre que esté orientada a un fin social”. Esto está en concordancia con la síntesis que Guido Fassó realiza en su Historia de la Filosofía del Derecho relativa al pensamiento de Tomás de Aquino diciendo que: “realizó, evidentemente, en su sistematización completa del pensamiento del Medievo, un equilibrio completo entre la instancia religiosa - siempre , viva de cualquier manera en la vena mística o agustiniana del pensamiento cristiano- y la instancia mundana, social, que resurgió en el siglo XIII a través del

²⁰⁴ LE GOFF, *La civilización del Occidente Medieval*, Paidós, 2017, p.114, dice con rotundidad: “La propiedad, en tanto que realidad material o psicológica, se desconoce por completo en la Edad Media. Desde el campesino hasta el señor, cada individuo, cada familia no cuenta más que con los derechos de posesión provisional, de usufructo, más o menos extensos. No solo cada uno tiene por encima a un señor o un acreedor más poderoso que puede, por las buenas o por las malas, privarle de sus tierras -tenencia campesina o feudo señorial-, sino que el mismo derecho reconoce al señor la posibilidad legítima de desposar al siervo o al vasallo de su tierra siempre que le conceda otra equivalente, a veces alejada de la primera”.

conocimiento de las obras de Aristóteles. La sola legitimación, empero, de esta segunda instancia, y el haberla puesto junto (si bien, formalmente, en un plano inferior) a la religiosa, da paso a la ruptura de ese equilibrio. Y, efectivamente, tras Santo Tomás, la polémica existente hacía tiempo entre intelectualistas y voluntaristas en el seno de la escolástica, se hizo áspera, llegándose a delinear una ruptura total entre los que, siguiendo a Santo Tomás, continuarán reconociendo la validez y la prioridad de la razón tanto en el campo teórico como en el moral, y los que, en abierta polémica con el tomismo, verán solo en la ilimitada y omnipotente voluntad Dios la fuente tanto del bien como del mal (y, por tanto, del derecho natural y la justicia).²⁰⁵

Resulta evidente que, en general, entre aquellos que reconocerán la validez de la razón en el campo de la moral, estarán aquellos continuadores tomistas que seguirán reflexionando sobre la propiedad privada con “apellido”, esto es orientada “a un fin común”. En estos sentidos dominicos y franciscanos entenderán como obligatoria la limosna como mecanismo de distribución de la riqueza y lucha contra las injusticias sociales. Cuando nos referimos a Tomás de Aquino y, en general a los autores escolásticos en materia económica no podemos olvidar que ellos se mueven en el

²⁰⁵ FASSO, G., *Historia de la Filosofía del Derecho*, v. I, ed. Pirámide, Madrid, 1982.

espacio reducido de la estructura querida por Dios y que se considera el orden perfecto en el que el tipo de economía es la natural es decir la que asegura, al cristiano, lo necesario para la subsistencia. En ese tipo de economía los dos pilares fundamentales son “el precio justo” y la prohibición del crédito con interés²⁰⁶. Superando los límites del primero se incurre en usura y obteniendo beneficio con el préstamo sometido a interés, se vende el tiempo, con lo que se incurre en impostura porque, “el tiempo solamente pertenece a Dios”²⁰⁷. A Tomás de Aquino y a los escolásticos racionalistas, el corsé que supone su propia doctrina y el vendaval de

²⁰⁶ WIDOW, J. A., “La ética económica y la usura”, *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, nº 10, 2004, p .22, dice en el epígrafe referido a la usura: “No saber -dice Tomás de Mercado en *Suma de Tratos y Contratos*, V, CAP. 3 y 6, Editora Nación al, Madrid, 1975, págs. 441, 442 y 459- en un negocio, qué es justo, y qué es su contrario, es no entender nada de él. Porque esto es lo primero, que de cualquier negocio, el Cristiano debe saber, por no perder el bien eterno, tratando el temporal”. En el caso de la usura, lo que es necesario saber es *qué* es lo que se condena -de lo que se trata es de especificar el acto moral- y *por qué* ello es condenable, es decir, en qué consiste la injusticia. Asunto es este, cuya adecuada respuesta es fundamental para comprender la compleja historia de la usura y sus anatemas.

Autores modernos se han referido con bastante ligereza a lo que consideran radical incompreensión del hecho económico del préstamo con interés debido a los prejuicios que “siglos de ignorancia” – según palabras de Turgot- han introducido en la explicación de estas materias (Véase, acerca de estas y otras palabras de Turgot, PERNOUD, R., *Histoire de la bourgeoisie en France*, ed. Du Seuil, París., 1981, v. II, P. 151). Aún quienes algo conocen sobre las doctrinas sobre la naturaleza moral de la conducta económica, según la explicación de los teólogos de los siglos XVI y XVII, sostienen que la teoría de estos sobre la usura “fue el gran punto débil de la economía escolástica” (De ROBERT, *Scholastic Economics*), o que, para salvar sus méritos, “la inhabilidad de los escolásticos tardíos para formular una teoría del interés consistente y coherente no desdice sus otras contribuciones” (CHAFUEN, A., *Economía y Ética*, Rialp, Madrid, 1981). “Partiendo de doctrinas establecidas de la Iglesia referentes a la esterilidad del dinero -dice otro- y, por ende, la inmoralidad del interés (la usura), permanece cierto juicio de que los escolásticos tardíos trataron el interés de una forma más frágil que los autores liberales posteriores.

²⁰⁷ Afirmación que está en sintonía con: *Eclesiastés* 3. 1-4; 11. “Él (Dios) es el que determinó el tiempo para todo”.

libertad que trae consigo el propio mercado, con el tiempo, provocará que la moral acabe dejando paso a la lógica económica.²⁰⁸

²⁰⁸ WIDOW, J. A., “La ética económica y la usura”, *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, nº 10, 2004, p. 31, dice: “A partir de la segunda del siglo XVI, comienza un *proceso* de relajación en el juicio moral sobre la usura. Desde luego, es notorio el aumento de los recursos a títulos extrínsecos para justificar un interés. Se acepta la usura como algo inevitable ; por lo menos como algo que no han podido erradicar todas las medidas tomadas para reprimirla: de este modo toma fuerza una opinión que es bastante antigua, la de que cabe tolerar la usura dentro de ciertos límites, de la misma manera que se tolera la prostitución: “Pero hay que pensar -escribe Luis de Molina- que, aunque por naturaleza se siempre pecado mortal cooperar a que la usura se pague, aprobarla, o consentir esto ni tan siquiera por el Sumo Pontífice, con todo, no sería pecado sino actuación ilícita permitirla, no solo a los infieles sino también a los fieles, cuando así se evitarían mayores males y escándalos que sobrevendrían si el poder público lo tratase de impedir en algún caso. Porque esto no sería consentir en el pecado de usura, sino permitirlo para evitar mayores males, o por algún bien público mayor”. Si se conoce el espíritu de los hombres, y si se tienen en cuenta otras circunstancias que, por este tiempo, contribuían a relajar las conciencias, se podía prever que la tolerancia en esta materia dejaba la puerta abierta para que se fuera tolerando la usura no ya como un mal inevitable, sino como algo normal u ordinario en la vida económica de la sociedad.

El hecho, además, de que fuera la potestad civil la que estableciera las reglas para el ejercicio de esa tolerancia, fue una de las causas de que esa potestad se independizase del poder y de la autoridad de la Iglesia: la crisis religiosa del siglo XVI fue un factor que indudablemente concurrió a afirmar esta independencia”.

CAPÍTULO TERCERO

LOCKE Y SIDNEY CON FILMER AL FONDO

4.3.1 Algernón Sidney: El otro azote de Filmer.

De entre la pléyade de los constitucionalistas ingleses del siglo XVII, Tyrrell, Locke y Sidney se mostraron especialmente muy preocupados por los efectos sociales que estaba provocando la publicación de un texto que en los años treinta de mil seiscientos se había escrito para ser distribuido entre los amigos y allegados²⁰⁹. Se trataba de *Patriarca o el poder natural de los reyes* de Sir Rober Filmer. Tyrrell reaccionó en 1680, a través de la publicación de *Patriarca, non monarca* desautorizando la concepción que el noble de Kent tenía del derecho natural y, tratando de mostrar que dicha obra no descansaba sobre fundamentos de la ley natural. Locke por su parte, a través del *primer Ensayo sobre el Gobierno civil* y la pequeña síntesis que del mismo realiza en el *Segundo Ensayo* (ambos pextos escritos para 1682) someterá a dura crítica con rasgos de mofa al texto de Filmer. Por su parte, Sidney, que fue ajusticiado tras falsa acusación de conspiración contra el rey Carlos II en 1683, escribió *Discourses Concerning Government*, publicado dieciséis años después de su muerte, consciente de que una obra aparentemente mediocre

²⁰⁹ Es de interés, LASLETT, P., “The gentry of Kent in 1640”, in *The Cambridge Historical Journal*, 9, 1948.

como *Patriarca* se había convertido en la “biblia” de un movimiento que había hecho de la monarquía absoluta en una amenaza real. Filmer, en ese opúsculo que había alcanzado a finales de los setenta y principios de los ochenta de mil seiscientos un enorme (luego se verá que efímero) éxito defendía el hecho de la primogenitura como razón fundamental para convertirse en gobernante.

Sidney, por su parte, sostenía que el orden en el nacimiento no era en sí un título y que lo que legitimaba la condición de gobernante eran los méritos contraídos. Sidney se encontró en la situación paradójica de defender por razón de conciencia y convencimiento, el mérito como como la mejor forma de escrutinio como ocurre en las repúblicas frente a la forma de proceder en la aristocracia, a la que él mismo pertenecía, que lo hace con los criterios hereditarios. En realidad, él mismo había sufrido el discrimen en carnes propias cuando su hermano accedió al título nobiliario sin otra razón que el orden el nacimiento. Sidney ganó la demanda interpuesta contra la voluntad de su padre exponiendo muchos de los argumentos, utilizados para desautorizar la tesis filmeriana en el campo político, trasladándolos al campo familiar.

4.3.2 Locke y Sidney: Vidas paralelas con distinto final.

En realidad, el alegato de Filmer en *Patriarca* tiene que ver con el inmovilismo y el conservadurismo más rancio. La defensa, con argumentos, que hoy nos resultan como de cuento infantil, con los que Filmer defiende el absolutismo tratan de ocultar unos intereses de clase. Se trata de los intereses del partido *tory* que ve, en las prerrogativas del rey, la garantía de que las cosas continuasen en permanente inmovilidad tal y como corresponde a los designios del Creador.

Además de en los escritos de Locke y Sidney, hay hechos coincidentes en sus vidas que pueden dar algunas pistas respecto de la cercanía de sus respectivos pensamientos. Ambos pertenecían al partido fundado por Lord Ashley, el partido whig, y ambos estaban implicados en la conspiración que se preparaba para derrocar contra el rey Carlos II cuyo hermano y futuro rey de Inglaterra pretendía volver al catolicismo como religión de Estado e instaurar en el Reino Unido una monarquía al estilo Luis XIV de Francia. Tras intentar el derrocamiento de Carlos II por vía legal en el Parlamento sin conseguirlo, los whigs pretextando que estaban ocurriendo toda una serie muy larga de abusos y usurpaciones y que se había llegado a un régimen de despotismo absoluto, tanto Locke como Sidney, junto con otros cabecillas conspiradores, participaban de la opinión de que debía ejecutarse al rey.

Los conspiradores fueron objeto de traición y Locke y Sidney corrieron diferente suerte: El primero tuvo tiempo para huir de Inglaterra en el momento en el que se conoció la traición y la orden de busca y captura; Sidney, fue arrestado y, en el juicio fue consciente de que su suerte estaba echada. En el juicio, Sidney, puso en evidencia las falsedades, los defectos e irregularidades en que había incurrido la acusación. De nada sirvió. Realmente no existieron pruebas legales, pero fue condenado a muerte. Entre la condena y la muerte recibí -dijo Sidney con talante socrático- “algunas proposiciones para perdonarme la muerte, pero no las consideré razonables ni decentes.” Sidney, poniendo su cabeza bajo el hacha justiciera, reivindicó en el último suspiro la justicia en su máxima expresión que considera la rebelión contra la tiranía un hecho benéfico para la sociedad tal y como ya lo había expresado en los Discursos al igual que Locke lo había hecho en su *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*.

En líneas generales, en sus escritos, la concepción socio política de Locke y de Sidney es idéntica en cuanto al análisis de la realidad inglesa y en cuanto a la solución que ellos consideran la adecuada²¹⁰. Podría decirse que ambos son tanto

²¹⁰ WEST, Th. G., (ed.) *Discourses Concerning Government*, Indianapolis: Liberty Fund, 1996. Locke y Sidney abogan por un gobierno constituido por representantes electos. Ambos sostienen que la libertad se rige por la ley natural. Ambos abogan por un gobierno limitado y el derecho del pueblo a la revolución. Ambos son “monárquicos”. Sidney nunca llama al estado pre-civil estado

monárquicos como republicanos y resultando que el análisis que ambos hacen de del momento por el que atraviesa el Reino Unido y de las razones que lo han provocado es similar coinciden con la terapia a aplicar. Si el formato político es de República o de Monarquía, para ellos no tiene relevancia. Lo realmente importante es dar con un modelo de gobierno que superando las disputas religiosas aborde con plenas

de naturaleza como Locke lo hace cuando degenera en un estado de guerra. El hombre de Locke existe naturalmente en ese estado que es de pobreza, peligro e inseguridad. Se vuelve político por escapar de la naturaleza, no por seguirla.

La razón, para Locke es el dispositivo mediante el cual el hombre escapa de la naturaleza, construyendo gobierno y comprometiéndose en la industria capitalista. Para Sidney, la naturaleza del hombre es la razón como repite constantemente. Sidney llama al Estado hobbesiano de naturaleza -estado de guerra de todos contra todos- “epidemia de locura” en la que los hombres caerían solo si Dios abandonara el mundo (1.17). El hombre nació siendo libre, pero Sidney no cree natural que el hombre viva sin ley. Siguiendo a Aristóteles, Sidney continúa pensando en el hombre como un ser político y animal racional por naturaleza. La ley natural de Sidney va más allá de las condiciones de autoconservación e incluye las diversas virtudes que comprende la vida racional.

Esta concepción continúa la tradición de la ley natural derivada de los antiguos. Sin embargo, Locke la doctrina de Locke sobre la ley natural rompe la tradición al estar basada en el derecho fundamental a vida y a la libertad. En el universo moral de Locke, el centro no está en el fin del hombre sino en el hombre mismo o la libertad del Hombre. En esto sigue a Hobbes. Sidney y Locke ven el comercio de manera diferente. Para Locke el comercio es en principio un medio por el cual el hombre escapa a la privación a la que le condena la naturaleza no mejorada. Sidney también elogia la riqueza como uno de los fines del arte de gobernar, pero solo por su contribución a la potencia de una nación (consideración similar a la de Hamilton en Federalista 11).

Por otra parte, entiende que el dinero puede ser corruptor (II, 22, 23). Sidney nunca cuestiona el derecho del padre a gobernar en la familia, pero Locke habla de honrar, no de obedecer al padre y a la madre. La sociedad civil sigue siendo para Sidney una asociación de padres como jefes de familia. El individualismo más radical de Locke cuestiona la familia tradicional, que se basa en los diferentes propósitos, por naturaleza, de hombre y de mujer. En resumen, el pensamiento de Locke se basa en premisas más radicalmente moderno que el de Sidney. El Republicanismo de Locke se basa en última instancia en una visión de la naturaleza humana que duda o niega la visión más antigua de que el hombre está orientado por naturaleza a una vida de decencia y razón. El republicanismo de Sidney todavía se adhiere a una visión de la vida que se reconoce cómoda dentro de la tradición antigua y medieval de la filosofía política”.

garantías la situación de fondo que no es otra que de una sociedad en profundo cambio económico, liderado por una emergente burguesía, para la que una monarquía absoluta o una república dictatorial resultan inservibles. Ambos descubren el valor de la propiedad y su importancia en la resolución del problema. Ambos fueron capaces de ver más allá de lo que aparecía ante los ojos, ver más allá de lo que se estaba viendo, pero, a decir verdad, Locke, no sintió el corsé aristotélico²¹¹ ni tampoco el de los clásicos griegos como si le ocurrió a Sidney y pudo ver más allá del horizonte inmediato. Ambos proclaman la libertad individual como atributo esencial del hombre y que esa libertad se rige por la ley natural. Ambos coinciden en afirmar la naturaleza racional del humano pero, si bien para quedarse en ella y convertirse en ser político, para Sidney, siguiendo a Aristóteles, el hombre es por naturaleza racional y político. Para Sidney, la ley natural no se limita a reglar la supervivencia sino que abarca las virtudes que tienen que ver con la vida racional. Por el contrario, Locke, proclama derechos como fundamento, como piedra angular de la ley natural. Así dirá que la ley natural está basada en el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad. Con la afirmación de existencia de derechos innatos consustanciales a la naturaleza del hombre, proclamando la individualidad más radical, Locke, asienta la base para la construcción del modelo

²¹¹ ANSTEY, P.R., *Jhon Locke and Natural Philosophy*, Oxford University Press, Oxford, 2013, muestra que como autor que proclama y practica el método experimental, Locke propone una filosofía natural como alternativa a la filosofía aristotélica.

de Estado y de gobierno para poner en orden al caos inglés y consecuentemente desarrollar el capitalismo como industria, ideología y cosmovisión coincidiendo con la aparición en el escenario social y político de la burguesía como actor principal.

4.3.3 Camino hacia la propiedad.

Locke juntamente con Sidney, sin olvidar a Milton, dice Mondolfo, “es el máximo representante de la corriente liberal y es quien va a señalar el camino a Rousseau con la concepción del estado de naturaleza como condición de libertad y de igualdad, conforme con la ley natural, con la afirmación de la persona humana como sujeto de todo derecho y, por tanto, fuente y norma de toda ley, y con la visión nueva que él introduce, de la unificación de los dos principios, *liberty and property*, que habían sido la bandera de la revolución inglesa”²¹².

Como se observa, Mondolfo dice que “con la unificación e identidad de los dos principios, libertad y propiedad, Locke introduce una visión nueva” bajo

²¹² MONDOLFO, R. *Rousseau y la conciencia moderna*, Eudeba, Buenos Aires, 1967, p. 66.

consideraciones utilitarias²¹³. ¡Evidentemente que es nueva! Nadie había osado proclamar la propiedad privada como derecho natural al igual y con el mismo rango que la vida y la libertad.

Locke, en el capítulo segundo, párrafo 4 titulado “Del estado natural”, señalará el estado de naturaleza como el estado en el que se encuentran naturalmente los hombres y considerará que, ese estado, es la verdadera fuente del poder político²¹⁴. En una primera descripción del estado de naturaleza, Locke dirá que “es un estado de completa libertad para ordenar sus actos y para disponer de sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca, dentro de los límites de la ley natural, sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona”²¹⁵. Dos párrafos más adelante, dirá que “la razón, que coincide con esa ley, enseña a cuantos seres humanos quieren consultarla, que siendo iguales e independientes nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad y posesiones”²¹⁶. De la puesta en común de estos dos párrafos se deducen los fundamentos del sistema lockiano: en

²¹³ MONDOLFO, R. *Rousseau y la conciencia moderna*, Eudeba, Buenos Aires, 1967, p. 67.

²¹⁴ BOBBIO, N., *Locke y el Derecho Natural*, Tiran lo Blanch, Valencia, 2017.

²¹⁵ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, cap. II, parag. 4.

²¹⁶ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, cap. II, parág. 6.

primer lugar que, ley natural y razón es la misma cosa por lo que cada sujeto es una persona igualmente racional; en segundo lugar, proclamará la libertad absoluta y la individualidad en el marco de la racionalidad; en tercer lugar, estableciendo el *altum non laedere* como principio regulador de las relaciones proclamará los derechos innatos a cada individuo: la vida, la libertad y la propiedad “si nos atenemos a la razón natural”.

4.3.4 Las fuentes de autoridad: la razón y las Escrituras.

John Locke apela a la razón y a las Sagradas Escrituras como fuentes de autoridad para proclamar la propiedad privada como derecho innato. En lo que respecta a la primera dirá que lo es, “si nos atenemos a la razón natural, que nos enseña que los hombres tienen el derecho de salvaguardar su existencia y, por consiguiente, el comer y beber y el disponer de otras cosas que la naturaleza otorga para su subsistencia”.

En lo que respecta a la autoridad de la Biblia no resulta extraño que recurra a ella por su condición de creyente protestante pero, además porque, en esos tiempos que le tocó vivir a Locke, las Escrituras, eran consideradas como la auténtica verdad

histórica. Además, en este caso había una tercera razón que no se debe desdeñar y es la de que la refutación del Patriarca de Filmer estaba en la primera línea de los objetivos de los autores whigs. La publicación y distribución en Inglaterra de la obra del noble de York, cincuenta años después de haber sido escrita y repartida solamente entre sus amistades, había provocado un efecto inesperadamente dañino para los intereses de los whigs hasta el punto de convertirse Filmer y su obra en el enemigo a batir.

Locke dedicó su *Primer Ensayo sobre el Gobierno civil* a descalificar y ridiculizar las tesis de Filmer y gran parte de los argumentos fueron dirigidos a la impropia lectura e interpretación que hacía de las Escrituras sacando párrafos de contexto, retorciendo conclusiones o simplemente tergiversando los hechos. Así pues cuando Locke comienza a desarrollar sus argumentos con respecto a la propiedad tiene cuidado de dejar bien claro que cuando recurre a la autoridad de las Sagradas Escrituras no lo hace (sin citarlo) como el noble de York cuyo razonamiento impide el objetivo lockiano que no es otro que proclamar la propiedad privada como derecho natural innato. Así dirá: “Yo no quiero darme por satisfecho contestando (a cómo pueda nadie conseguir la propiedad de una cosa cualquiera) que, si resulta difícil establecer la “propiedad” partiendo del supuesto de que Dios entregó el mundo a Adán y a su posteridad común es imposible también que nadie, como no sea un

monarca universal, tenga ninguna “propiedad”, arrancando de la suposición de que Dios entregó el mundo a Adán, y por vía de sucesión a sus herederos, excluyendo al resto de su descendencia”. Para, a continuación, mostrar su objetivo: “trataré de demostrar de qué manera pueden los hombres tener acceso a la propiedad en varias parcelas de lo que Dios entregó en común al género humano, y eso sin necesidad de que exista un acuerdo expreso de todos cuantos concurren a esa posesión común”²¹⁷.

4.3.4 De una donación en común a una teoría del poder.

Que Dios dio la tierra en común a los hombres parece ser la interpretación de Locke a partir de las palabras bíblicas “y ha dado la tierra a los hijos de los hombres”²¹⁸. Esta lectura interpretativa le sirve de punto de apoyo para explicar lo que a muchos autores les resulta difícil de hacerlo, esto es, cómo puede alguien conseguir la propiedad de una cosa cualquiera. Filmer, por su parte ve en esta frase bíblica la oportunidad de dejar clara su teoría del poder como verdad absoluta porque teme que, esas palabras bíblicas sean la puerta abierta para la proclamación de la libertad

²¹⁷ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 24.

²¹⁸ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 24.

natural del pueblo y, a partir de ella, la oportunidad para la posibilidad de legitimación de la existencia de un gobierno popular.

Así pues, Sir Robert Filmer, ha visto un verdadero riesgo de legitimación del poder popular en los escritos del cardenal Bellarmino cuando dice, a partir del Salmo de David, “que Dios ha dado u ordenado el poder es evidente por las Escrituras. Pero Dios no se lo ha dado a ninguna persona en particular, porque por naturaleza todos los hombres son iguales; por consiguiente, ha dado el poder al pueblo o multitud”²¹⁹.

Y contra él contraataca Filmer. Por su parte, expone con claridad su concepción vertical de toda sociedad donde el principio fundamental es el jerárquico, la subordinación el criterio ordenador y la desigualdad el resultado. Así Filmer dirá: “No veo, pues, cómo los hijos de Adán o de cualquier otro hombre puedan estar libres de la subordinación a sus padres: y siendo esta sumisión de los hijos la fuente de la autoridad real por disposición del mismo Dios, se sigue que el poder real no solo en términos generales es de divina institución, sino que también lo es en su asignación específica a los primeros padres, lo cual descarta por completo esa nueva

²¹⁹ FILMER, R., *Patriarca o el poder natural de los reyes*, IEP, Madrid, 1966, p. 7.

y común distinción que se refiere a Dios solo por el poder universal y absoluto, pero dejando el poder respectivo, en cuanto a la forma especial de gobierno, a la elección del pueblo.”²²⁰De esta manera, Filmer concluirá: “Este señorío que Adán, por propia autoridad, tenía sobre el mundo entero, y que por derecho heredado de él disfrutaron los patriarcas, fue tan extenso y tan amplio como el dominio más absoluto de cualquier monarca desde la creación”²²¹.

²²⁰ FILMER, R., *Patriarca o el poder natural de los reyes*, IEP, Madrid, 1966, pág. 8.

²²¹ FILMER, R., *Patriarca o el poder natural de los reyes*, IEP, Madrid, 1966, págs. 8 y 9.

CAPÍTULO CUARTO

LA PROPIEDAD PRIVADA: LA CLAVE

4.4.1 La propiedad privada: piedra angular.

De una misma frase, “y ha dado la tierra a los hijos de los hombres” dos deducciones diferentes. Ambas sacadas de la observación de la realidad inglesa. Filmer ve con claridad la evolución política de los tiempos. Observa las dificultades que, dos reyes absolutos como Jacobo I y Carlos I, han tenido y tienen para gobernar *quod principi placuit* como consecuencia del poder ascendente de los parlamentos. Filmer, está obsesionado por el riesgo, que, cada vez ve más factible, de la abolición de la monarquía y de que el pueblo acceda al poder y trata de encontrar, en la frase bíblica, el obstáculo definitivo que impida tal posibilidad. En este sentido, debo reconocer que el presentimiento de Filmer, cuando redacta *Patriarca* en los primeros años de 1630, no estaba infundado. Poco más de tres lustros después tuvo lugar el derrocamiento y regicidio de Carlos I y la instauración de (de efímera duración, once años) la república de Cromwell.

Por su parte Locke, que en el transcurrir de su vida adulta había sido testigo, de hechos inolvidables, de un regicidio, del fracaso de un intento de instauración de una

República, del terrible incendio de Londres, ahora, en el final de los años setenta y principios de los ochenta de mil seiscientos, ve crecer en Inglaterra un clima social irrespirable de intolerancia religiosa, de enfrentamiento, con trasfondo político-económico, entre whigs y torys, entre el Parlamento y el Rey, en el que la conspiración de Oates²²² va a constituir el punto de ebullición de la olla a presión en la que se había convertido la Inglaterra de la época. En tanto la mayor parte de los autores constitucionalistas ingleses habían teorizado sobre el derecho (common law o civil law)²²³, sobre los supuestos que legitiman o no derrocar y ajusticiar al tirano, Locke, con visión de futuro, trataba de encontrar la pieza que, insertada en el mecanismo de la caótica sociedad inglesa del momento, comenzara a producir la distensión interna y abriera las puertas al Imperio anglosajón del futuro. En el entorno de los whigs había conciencia “de que la economía, los grandes avances científicos y la profunda transformación social habían hecho evolucionar y avanzar

²²² CABALLERO CAMINO, H. I., *Del medioevo feudal al capitalismo moderno. Evolución social/evolución mental. ¿Por qué Filmer llegó tarde? Razones de la anacronía de “Patriarca”*, Tesis Doctoral UPV, 2016, p. 404, dice: “La conspiración de Oates (*Popish plot*) fue el comienzo de la creación de un clima irrespirable de falsedades, mentiras, delaciones, conspiraciones, persecuciones y muertes de las que los católicos eran el objetivo, el rechazo de Jacobo II como sucesor de Carlos II alcanzó los niveles máximos. Entre los años 1678 y 1681. Con el impedimento del acceso al trono de Jacobo II como objetivo, además de pretender la proclamación de *la ley de Exclusión* (que llegó a ser aprobada pero su sanción fue obstaculizada y, por tanto, no sancionada), los *whigs* prepararon toda una estrategia de lucha tanto en el Parlamento como en la calle”.

²²³ Fue sir Edward Coke el gran Defensor de la *common law*. Sobre la cuestión, ver PLUCKNETT, Th., “Bonham Case” and Judicial”, *Harvard Law Review*, 40, 1926

la mentalidad y estaban a punto de producir la gran voladura del conservadurismo-autoritarismo monárquico”²²⁴.

El Locke radical empirista observando su realidad histórica, se dio cuenta de que el problema inglés no tenía respuesta desde la religión, ni tampoco la economía era capaz de aportar luz alguna y, en menor medida la política. Con la mentalidad de psicólogo, que conoce la naturaleza humana y sus pasiones,²²⁵ se da cuenta de que la clave está en la propia naturaleza de la persona. Es por ello que, juntamente con la vida y la libertad, proclama la propiedad privada como constitutiva de la personalidad racional y esencial del hombre al margen del reconocimiento que, más tarde el Estado, pueda hacer de ella sin que, de forma alguna, pueda ser, por Él, violada. A partir de esa proclamación, el esfuerzo de John Locke ira dirigido hacia la búsqueda de un gobierno, un tipo de Estado “cuya finalidad no sea otra que la de salvaguardar esa propiedad particular.”²²⁶ Más tarde, al abordar la cuestión del

²²⁴ CABALLERO CAMINO, H. I., *Del medioevo feudal al capitalismo moderno. Evolución social/evolución mental. ¿Por qué Filmer llegó tarde? Razones de la anacronía de “Patriarca”*, Tesis Doctoral UPV, 2016, p. 404.

²²⁵ Son claves para saber del profundo conocimiento que Locke tenía de la psicología humana, entre otros escritos, dos de ellos: *Thoughts Concerning Education*, Printed for a. and J. Churchill, London, 1693 y el publicado en 1690 que en versión española nos parece recomendable: *Ensayo sobre el Entendimiento Humano*, ed, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.

²²⁶ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 94.

alcance del poder legislativo de ese nuevo modelo de Estado será más explícito y dirá que “siendo la finalidad de los hombres al entrar en sociedad el disfrute de sus propiedades en paz y seguridad, y constituyendo las leyes establecidas en esa sociedad el magno instrumento y medio para conseguirla, la ley primera y fundamental de todas las comunidades políticas es la del establecimiento del poder legislativo, al igual que la ley primera y básica natural, que debe regir incluso al poder de legislar, es la salvaguarda de la sociedad y de cada uno de sus miembros”²²⁷

4.4.2 La propiedad privada, el problema.

Así pues, desde la visión bíblica de que “Dios, que dio la tierra en común a los hombres”, de manera simultánea, les dio también la razón para que actuasen en la vida según su dictado para el bien personal y de los demás. Así continuará diciendo que “la tierra y todo lo que ella contiene, se le dio al hombre para el sustento y el bienestar suyos”²²⁸. En ese momento, para Locke, el estado en que se encuentran

²²⁷ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 134.

²²⁸ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 25.

naturalmente los hombres es “un estado de igualdad perfecta”²²⁹ así como “un estado de completa libertad, para ordenar sus actos y para disponer de sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca dentro de los límites de la ley natural, sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona”²³⁰ porque “el hombre tiene constantemente en sí mismo el verdadero fundamento de la propiedad”²³¹

El problema surge cuando, los frutos que esa tierra produce naturalmente y sus animales que en ella viven en tierra, mar y aire que originariamente pertenecen en común al género humano se pretenden entregar para que los hombres se sirvan de ellos. No teniendo, dice Locke, alguien originariamente un dominio particular sobre lo que pertenece al común “tendrá que haber algún medio de que cualquier hombre

²²⁹ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 7, abundando en al cuestión de que por qué la ley de la naturaleza ha sido puesta en manos de todos los hombres, muestra los rasgos de una concepción hobbesiana del estado de naturaleza diciendo que: “Para impedir que los hombres atropellen los derechos de los demás, que se dañen recíprocamente, y para que sea observada la Ley de la Naturaleza, que busca la paz y la conservación de todo el género humano, ha sido puesta en manos de todos los hombres, dentro de ese estado, la ejecución de la ley natural; por eso tiene cualquiera el derecho de castigar a los trasgresores de esa ley con un castigo un estado de igualdad que impida su violación. (...)... Y si un hombre puede en estado de naturaleza, castigar a otro por cualquier daño que haya hecho, todos los hombres tendrán ese mismo derecho, por ser aquel un estado de igualdad perfecta, en el que ninguno tiene superioridad o jurisdicción sobre otro, y todos deben tener derecho a hacer lo que uno cualquiera puede hacer para imponer el cumplimiento de dicha ley”.

²³⁰ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 4.

²³¹ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 44.

se los apropie o se beneficie de ellos.”²³² Unas líneas más adelante, Locke descubre ese “medio” haciendo que, en una segunda lectura, deduzcamos que la propiedad privada existe porque “cada hombre tiene la *propiedad* de su propia persona. Nadie, fuera de él mismo, tiene derecho alguno sobre ella.”²³³ Del hecho innegable de que cada uno supone un entero absoluto y singular y de que cada humano es único y exclusivo dueño de su propia persona Locke, concluye que ¡existe la propiedad privada! Por tanto, al derecho natural a la vida y a la libertad, que ya lo eran consustanciales al hombre para la generalidad de los autores racionalistas, ahora, Locke añade el derecho natural a la propiedad privada.

4.4.3 La propiedad privada y los males de la humanidad

Algo más de siete décadas después, en el comienzo de la segunda parte de su *Discurso sobre el Origen y los Fundamentos de la Desigualdad entre los hombres*, J. J. Rousseau escribía: “el primero que, habiendo cercado un terreno, se atrevió a decir, *esto es mío*, y encontró gentes lo suficientemente simples para creerlo, fue el verdadero fundador de la sociedad civil. Cuántos crímenes, cuántas guerras, cuántas

²³³ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 26.

muerter, cuántas miserias y horrores no hubiese evitado al género humano el que arrancando las estacas o llenando el foso, hubiese gritado a los semejantes: No escuchéis a ese impostor; Estáis perdidos si olvidáis que los frutos son de todos y la tierra no es de nadie.”²³⁴.

Esta denuncia de Rousseau va directamente dirigida contra el *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil* de John Locke. El ginebrino inaugura una línea de pensamiento que considera que todos los males de la humanidad han tenido una mayor aceleración a partir de la proclamación de la propiedad privada como derecho natural y por tanto como atributo consustancial a la naturaleza humana. Si el ginebrino, por su parte, considera que el hombre es bueno por naturaleza y que, esa bondad se asienta sobre los dos principios anteriores a la razón como son *el amor de si* y *la piedad* que residen en las profundidades esenciales del alma humana, no puede aceptar que, algo que él entiende vinculado a las pasiones como el egoísmo, pueda formar parte de la esencia humana. El egoísmo es la máxima expresión del amor propio (antítesis del amor de sí), esto es del máximo exponente de las pasiones humanas que obedecen a la razón y no tanto al instinto.

²³⁴ ROUSSEAU, J. J., *Discours sur l'Origine et les Fondements de l'inegalité parmi les hommes*, O. C., éd de la Peiade, v. III, p, 164.

Así autor de Ginebra dirá: El primer sentimiento del hombre fue el de su existencia, su primer cuidado el de su conservación. Las producciones de la Tierra le proporcionaron todos los socorros necesarios, el instinto los llevó a usarlos. El hambre, otros apetitos le hicieron experimentar de vez en cuando diversas maneras de existir, hay una entre ellas que le invitó a perpetuar la especie; y esta propensión ciega desprovista de todo sentimiento del corazón, no produciría más que un acto animal”²³⁵.

Rousseau tiene muy claro que la condición del hombre naciente tiene que ver con la animalidad guiada, en primer lugar, por el instinto por lo que “aprovechando a penas de los dones que le ofrece la naturaleza para su subsistencia no piensa en nada y menos en arrebatar nada a nadie, solo siente y siente la necesidad de superar el obstáculo que la naturaleza le pone ante él.

En el proyecto de Rousseau, encerrado y sintetizado en el grito “volvamos a la naturaleza,”²³⁶ como solución al estado de depravación al que ha llegado la sociedad

²³⁵ ROUSSEAU, J. J., *Discours sur l'Origine et les Fondements de l'inegalité parmi les hommes*, O. C., véd de la Peiade, p. 164

²³⁶ MONDOLFO, R., *Rousseau y la conciencia moderna*, Eudeba, Buenos Aires, 1969, págs. 33, 34 y 35 dice: “En el siglo al que pertenece Rousseau no solo él, por cierto, se vuelve a la naturaleza como a un principio del ser y a una ley de las cosas. Los enciclopedistas, continuando el movimiento naturalista promovido ya por el método baconiano y por las investigaciones y concepciones físicas de Descartes y de la escuela galileiana, acogiendo la teoría empirista del

civil, no contempla, evidentemente a la propiedad privada como derecho natural sino, por el contrario, como uno de los elementos, que, en su diagnóstico social, han llevado a tal estado. Es por ello por lo que Rousseau se sitúa en las antípodas de Locke. Por lo que a Rousseau podría situársele como fundador de la democracia²³⁷, en tanto que Locke, sería quien hubiera proporcionado las bases del liberalismo. Contrariamente al pensamiento que se ha generalizado, de manera interesada, al liberalismo y la democracia, como corrientes políticas similares o más bien idénticas o ese otro que ha acuñado de forma específica el término democracia liberal, el significado que para el liberalismo o la democracia tiene la propiedad privada,

conocimiento de Locke y la física de Newton, eran llevados a considerar el *systeme de la nature* (según el título característico del famoso libro de D'Holbach en el que también Diderot y Lagrange hubieron de cooperar) como el objeto central de las indagaciones humanas, la fuente de los conocimientos, el criterio de juicio de del concepciones y de las instituciones y el arma de lucha y de crítica de la tradición. Pero la naturaleza de la que hablan es esencialmente un mecanismo de materia y movimiento; es la naturaleza exterior, convertida en objeto de una consideración intelectualista: el iluminismo, de que son adalides, solo saben admirar “las maravillas del intelecto” y operar con aquellas “ideas generales y abstractas” que son para Rousseau el origen de los mayores errores (*Respuesta a M. Bordes y La profesión de fe del Vicario Saboyano en el Emilio*). (...). Pero mientras que para los enciclopedistas la unidad se obtiene encuadrando el espíritu en la concepción del mundo exterior, para Rousseau la unidad se afirma en cuanto la naturaleza misma palpita dentro de nosotros, en el íntimo sentimiento de nuestra vida”

²³⁷CABALLERO HARRIET, F. J., *Algunas claves para otra mundialización*, Funglode, Santo Domingo, 2009, p.159 y 160, dice, inspirándose en R. Mondolfo, que: “Precisamente, el principio de personalidad entendido como valor universal y por tanto concebido como exigencia ética radical de donde se extrae “la igualdad de derechos y la noción de justicia” permite entender el *Contrato social* como el fundamento de la verdadera sociedad democrática en la que la política debe reposar sobre exigencias morales y clarifica de forma definitiva el problema de las relaciones entre el hombre y el ciudadano, entre el derecho natural y el Estado, entre la libertad y la voluntad general, en definitiva, posibilita llegara comprender la esencia del verdadero Estado de Derecho y además explica por qué Rousseau ha podido ejercer una profunda influencia renovadora en toda la filosofía de Kant hacia adelante”.

demuestra hasta qué punto, más allá de que uno y otra recurran a los votos para su legitimación, son corrientes ideológicas antitéticas²³⁸.

4.4.4 La propiedad por el trabajo.

En realidad, Jean Jacques había hablado del origen de la propiedad en la Primera parte del *Second Discours*, insinuando ya como la responsable de muchos males de la humanidad. Rousseau sitúa ese hecho en la recta final del estado de naturaleza cuando la razón comienza a despertar. Marcando distancia con Locke y para ubicar con claridad el momento de los hechos dirá, “llegado este momento recorro ahora con rapidez una multitud de siglos”. En ese instante en que en el estado de naturaleza el “tiempo ha dejado de ser inmóvil”, el descubrimiento casual del “hacha de piedra” posibilitó la creación de “chozas hechas con ramas”, lo que a su vez hizo posible el asentamiento y distinción de las familias y la entrada en la era patriarcal. La construcción, de esas viviendas primitivas, entiende Jean Jacques, que origina una “cierta especie de propiedad”²³⁹.

²³⁸ CABALLERO HARRIET, F. J., *Algunas claves para otra mundialización*, Funglode, Santo Domingo, 2009. Ver el apartado titulado “De la dialéctica liberalismo-democracia al neoliberalismo”, págs. 108 a 185.

²³⁹ ROUSSEAU, J. J., *Discours sur l'Origine et les Fondements de l'inegalité parmi les hommes*, O. C., v. III, éd de la Peiade, p. 164

Como se ve, Rousseau hace aparecer esta especie de propiedad como consecuencia, en última instancia, del trabajo lo que nos pudiera llevar a asociarlo con Locke cuando dice que: “podemos también afirmar que el esfuerzo de su cuerpo y la obra de sus manos son también auténticamente suyos. Por eso siempre que alguien saca alguna cosa del estado en el que la Naturaleza la produjo y la dejó, ha puesto en esa cosa al de su esfuerzo, en la que la naturaleza ha agregado algo que es propio suyo; y, por ello, la ha convertido en propiedad suya. Habiendo sido él quien la ha apartado de la condición común en la que la Naturaleza colocó a esa cosa, ha agregado a esa, mediante su esfuerzo, algo que excluye de ella el derecho común de los demás”²⁴⁰.

Es cierto que, por lo expuesto, parecería que, tanto en Rousseau como en Locke coincide el hecho de que el trabajo da derecho a la propiedad privada. En realidad, no es así. En Jean Jacques la propiedad puede adquirirse por el trabajo, la ocupación o la apropiación al marcar, por ejemplo, lindes que delimitan un espacio, pero no es un derecho natural, originario. En Locke, cada hombre tiene la propiedad de su propia persona y siendo el trabajo o esfuerzo propiedad indiscutible de la persona que lo realiza, nadie puede tener derecho a lo que resulta de esa agregación”²⁴¹. En

²⁴⁰ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 26.

²⁴¹ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 26.

Locke el derecho a la propiedad privada nace con la persona misma y el hecho de “poner el trabajo” hace material y efectivo ese derecho. El trabajo como forma real del acto humano de quien lleva implícito el derecho natural de la propiedad privada se convierte, en Locke en el elemento que dentro de la lógica de su discurso, vincula la persona (propietaria) y las cosa.,

4.4.5 De derecho innato a derecho materializado.

Desde una perspectiva antropológica, Locke se preguntará por el momento en el que una cosa comienza a ser del sujeto que la cogió de la propiedad común. Por ejemplo, las manzanas cogidas de un árbol del bosque. ¿En qué momento resultan propiedad de sujeto que las cogió? ¿En el momento en el que se comió la manzana? ¿Al digerirla? ¿Cuándo la cogió del árbol? ¿Cuándo la llevó a su casa? La respuesta de Locke es siempre la misma: ¡por el trabajo!²⁴²

²⁴² Locke repite hasta la saciedad que es a través del trabajo como se adquiere la propiedad privada con formulaciones como: “el trabajo puso un sello que lo diferenció...”; “El trabajo suyo...”; “...al que puso el trabajo”; “El hombre puede apropiarse de las cosas por su trabajo...”; “y su trabajo habría de ser el título de su posesión”; (...).

Solamente el trabajo pondrá el sello que diferenciará a esa manzana del resto común. No será la recogida del árbol ni tampoco su ingesta y menos el transporte a la casa. “El trabajo agregó a los productos (en este caso la manzana) algo más de lo que había puesto la Naturaleza madre común de todos, y, de ese modo pasaron a pertenecerle particularmente.”²⁴³.

De todas formas, el hecho de que las cosas en su origen pertenezcan al común de los mortales plantea un problema respecto de la adquisición particular. Y este problema tiene que ver con el consentimiento. ¿Es necesario el consentimiento de todos para la adquisición de la propiedad particular? Locke parecería optar por la no necesidad de la petición de tal autorización por razón de la generosidad y abundancia con la que el Creador ha dispuesto las cosas en este mundo y porque, además, tal exigencia, resultaría materialmente imposible de cumplir y las gentes “morirían de hambre” en medio de la abundancia.

No obstante, el problema no queda totalmente resuelto porque ¿Qué es lo que ocurre cuando, con el paso del tiempo, las cosas no son abundantes sino escasas? La originaria justificación de la abundancia no existiría y entonces entraría en juego la

²⁴³ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 27

legitimación por el riesgo de la pérdida de la vida en cuyo caso, aunque no existiera abundancia, quedaría justificada la adquisición de la propiedad. Finalmente, Locke parecería tirar por la calle de en medio y optar por el dicho popular “si es de todos no es de nadie”. Pero no lo hace. ¿Conoce el valor que el consentimiento tiene en su argumentación!²⁴⁴ Y recurre al trabajo como medio de apropiación: “El trabajo que me pertenecía, es decir, el sacarlos del estado común en el que se encontraban dejó marcada en ellos mi propiedad”²⁴⁵. Y ratificará que: “Esta ley primitiva de la Naturaleza, mediante la cual empieza a darse la propiedad en lo que antes era común, sigue rigiendo todavía entre quienes forman la parte civilizada del mundo”²⁴⁶.

²⁴⁴ Así, LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 28, reiterará: “Por conformidad explícita de cada uno de los coposores, necesaria para que alguien se apropie de una parte de lo que ha sido otorgado en común, los hijos o los criados no habrían podido repartirse la carne que el padre de familia les habría entregado, si antes no se le señalaba a cada uno la parte correspondiente. ¿Aunque el agua que mana de la fuente es de todos, ¿Quién puede dudar de que la recogida en un recipiente le pertenece al que lo llenó? El trabajo suyo la ha sacado de las manos de la Naturaleza, en las que era común a todos, y pertenecía por igual a todos sus hijos, y con ello se la ha apropiado para sí”.

²⁴⁵ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 27

²⁴⁶ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 29.

4.4.6 De derecho compartido a derecho privado limitado.

Afirmando que, “Dios nos ha dado las cosas en abundancia” continuará, Locke diciendo que la ley natural que es la razón nos indica el límite de ese derecho a la apropiación: “El hombre puede apropiarse las cosas por el trabajo en la medida exacta en que le es posible utilizarlas con provecho sin que se echen a perder”²⁴⁷.

Adelantándome en el discurso lockiano, (a modo de paréntesis) diré que es preciso observar que en el parágrafo 37, Locke mostrará uno de los rasgos de la personalidad que tiene su sujeto y que, en un momento dado, debe aflorar en la conducta. Así dirá: “antes de que el ansia de poseer más”²⁴⁸. Él está dando por hecho, y la experiencia así se lo demuestra, que el equilibrio entre bienes de la Naturaleza y utilidad para la

²⁴⁷ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 30

²⁴⁸ MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, ed. Fontanella, Barcelona, 1979, p. 178, dice acertadamente: “A primera vista puede parecer que Locke habla simplemente de un inútil deseo de acaparar: los términos que utiliza para esta acumulación son “amontonar” (*heap hup*) y “acaparar” (*hoard up*). Pero dado que Locke está pensando constantemente en hombres cuyo comportamiento es racional, en el sentido utilitario corriente de la palabra (así como en el sentido moral), esta presunción va en contra de tal significado. Y basta remitirnos a los tratados económicos de Locke para ver que era un mercantilista para quien la acumulación de oro era un objetivo apropiado de una política mercantil, no como fin en sí misma sino porque vivificaba e incrementaba el comercio. Su principal preocupación en las *Considerations on... Money* es la acumulación de un fondo de dinero suficiente para “impulsar el comercio”; tanto exportar como acaparar (es decir, acumular dinero sin utilizarlo como capital) malbaratan ese objetivo. Para Locke, el objetivo de una política mercantil y de una empresa económica individual era la utilización de la tierra y del dinero como capital; había que gastar el dinero en existencias o materiales comerciales y en salarios, y había que utilizar la tierra para producir mercancías para el comercio”.

vida humana se rompe como consecuencia de las inclinaciones naturales de su sujeto egoísta. Y ese momento de ruptura tiene lugar cuando “se llega al acuerdo de que un trozo pequeño de metal amarillo, capaz de conservarse sin desgaste ni alteración, tuviese el valor de un gran trozo de carne o de un montón de cereal...”. La concepción que Locke tiene del sujeto, no olvidemos que, en esta cuestión participa de las premisas establecidas por Hobbes en *De cive* y el *Leviatán*, es fundamental para la construcción posterior de todo su sistema político.

Retomando la narración lógica de su discurso, Locke que en el párrafo 26 Locke que había dicho que “la tierra y todo lo que ella contiene se le dio al hombre para el sustento y el bienestar de los suyos”, ahora en el párrafo 31 dirá que “el objeto principal de la propiedad no lo constituyen hoy los frutos de la tierra y los animales que la pueblan sino la tierra misma, en cuanto que ella provee de todo lo demás”²⁴⁹.

A mi modo de ver, esta cita constituye uno de los puntos clave del capítulo V del Segundo Ensayo sobre el Gobierno civil titulado “De la propiedad”. Esta afirmación

²⁴⁹ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, pág. 31 y seguirá diciendo “(...) en cuanto que ella provee de todo lo demás; yo creo evidente que también en ese aspecto se adquiere la propiedad de igual manera que en el anterior. La extensión de tierra que un hombre labra, planta, mejora, cultiva y cuyos productos es capaz de utilizar constituye la medida de su propiedad. Mediante su trabajo, ese hombre cerca la tierra, como si dijéramos, con una valla y las separa de las tierras comunes. No se quitará valor a su derecho diciendo que todos tienen el mismo título que él a esa tierra, y que no se puede, por ello ni apropiársela, ni cercarla, sin el consentimiento de sus coposores, es decir, de todos los hombres”.

rotunda de que, hoy, el objeto de la propiedad lo constituye la tierra misma no está realizada mirando solamente al interior de Inglaterra²⁵⁰ donde las tierras tenían su dueño y existían pocas sin propietario o en barbecho, sino mirando al otro lado del Atlántico²⁵¹ en donde los colonos ingleses iban creando los primeros asentamientos y se disponían a ir colocando la Raya cada vez más hacia el occidente y van a necesitar sustentar los títulos de propiedad sobre bases incuestionables.

²⁵⁰ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 34, dice: “Es cierto que en Inglaterra o en cualquier otro país de población numerosa, con un gobierno, con moneda, con comercio, nadie puede tratándose de tierras comunes, cercar una parcela o apropiarse de ella sin el consentimiento de los demás coposeedores; esto ocurre porque dicha tierra sigue siendo comunal por un convenio, es decir, en virtud de la ley del país, ley que no puede violarse. Aunque esa tierra sea común por lo que respecta a determinados hombres, no lo es por lo que respecta al género humano, siendo únicamente propiedad conjunta de tal país o de tal parroquia”.

²⁵¹ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 36, dice: “A pesar de que el mundo nos parece tan poblado, podría aplicarse todavía, como medida de la propiedad lo que alcanzan el trabajo de un hombre y las necesidades de la vida, sin perjuicio de nadie. Suponiendo a un hombre o una familia en el estado primitivo, como cuando estaban los hijos de Adán o de Noé en el momento en que empezaron a poblar el mundo, debemos dejar que se establezca en algún lugar desocupado del interior de América. Descubriremos entonces que las tierras de que él podría apropiarse, dentro de las reglas que hemos establecido, no serían muy extensas ni, hoy mismo, perjudicarían con ello al género humano ni le darían tampoco motivos de queja o de creerse dañado por su intromisión. (...), si me atrevo a afirmar que la misma regla de apropiación, es decir, que cada hombre posea la tierra que puede cultivar, podría seguir rigiendo en el mundo, sin que nadie se sintiese perjudicado. Porque hay en el mundo tierras para mantener el doble de habitantes que hoy viven en él, si la invención del dinero, el consenso tácito de los hombres de atribuirle valor, no hubiese establecido (por acuerdo mutuo) las grandes posesiones y el derecho a ellas”.

V. L. Parrington, comentando las conocidas *Letters* de Crèvecoeur, decía que “Las regiones rayanas, con su inquieta población de *squatters* (colonos que ocupaban tierras incultas y se las apropiaban) formaban la vanguardia tosca de las colonias en su movimiento hacia el oeste. Es aquí donde las fuerzas niveladoras son mayores, donde desaparecen los últimos vestigios de las distinciones y privilegios de Europa y donde más se hace sentir el espíritu de la libertad individual, que a veces llega hasta causar desastres sociales. Quien quiera ver a América en una perspectiva apropiada y formar idea clara de sus débiles principios y sus bárbaros elementos debe visitar nuestra larga línea de fronteras, donde moran los últimos colonos”²⁵².

Locke, a través de la frase afirmativa relativa a los artículos útiles para la vida del hombre del párrafo 43 (“como los buscaban hoy los americanos”) da muestra de que conocía la forma de proceder de los *squatters* que se movían inspirados por el

²⁵² PARRINGTON, V. L., *El desarrollo de las ideas en los Estados Unidos. Las ideas coloniales: 1620 a 1800*, Nueva York, 1941, p. 210. Citando a CRÈVECOEUR, *Letters* (publicadas en 1925 por la imprenta de la Universidad de Yale con el título: *Sketches of Eighteenth Century América*, dice: “Ahora llegamos a las cercanías de los grandes bosques, no lejos de las grandes regiones bien pobladas. Allí los hombres parecen estar... más allá del alcance del gobierno, lo cual hasta cierto punto los deja libres de todo freno... Como van allí impulsados por el infortunio, la necesidad de establecerse en algo, el deseo de adquirir grandes extensiones de tierra, la ociosidad, la falta de economía y las deudas, forman un grupo de gente que no es grato contemplar... Los pocos magistrados que tienen no son por lo común mucho mejores que los demás. A menudo están en estado perfecto de guerra: guerra de hombre contra hombre, que algunas veces se decide a golpes, y algunas veces por la ley... Los hombres están enteramente abandonados a sus propios arbitrios y a su trabajo, que a menudo fracasa cuando no lo santifican algunas reglas morales”.

lema *ubi panis ibi patria*. En el fondo y en la forma adquirirían la propiedad de las tierras tal y como él mismo describe en el *Segundo Ensayo*: “Dios y la Razón le mandaban que se adueñase de la tierra es decir que la pusiese en condiciones de ser útil para la vida, agregándole algo que fuese suyo: el trabajo. En consecuencia, todo aquel que obedeciendo el mandato divino se adueñaba de la tierra, la labraba y sembraba una parcela de la misma, le agregaba algo que era de su propiedad, algo sobre lo que nadie más tenía ningún título, y que nadie podía arrebatarse sin hacerle un daño”²⁵³.

Y, ahora mirando al otro lado del Atlántico, el límite (la extensión) de la apropiación, para la que no era necesario el consentimiento de los demás, ya no será lo que pudiera consumir o lo que es posible utilizar con provecho antes de que se eche a perder, sino que, dado que “ningún daño se acusaba a los demás hombres con la apropiación, mediante su mejora y cultivo de una parcela de tierra puesto que quedaba todavía tierra suficiente y tan buena como aquella, en cantidad superior a la que podían utilizar los que aún no la tenían. Por esta razón, el apropiarse de una parcela de tierra no disminuía en realidad la cantidad de que los demás podían disponer”²⁵⁴.

²⁵³ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 31.

²⁵⁴ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 32

4.4.7 El ejemplo confuso del agua.

Ahora el límite ya no está en el hecho de que la parcela y sus frutos puedan aportar lo suficiente para el sustento de la familia sino en la suficiente cantidad de terreno como para que los congéneres puedan disfrutar de una cantidad de terreno similar. El ejemplo que presenta a este respecto Locke no resulta del todo pedagógico y además induce a confusión. Dice Locke: *“Quien tiene a su disposición suya el caudal completo de un río no se considerará en modo alguno perjudicado porque otro hombre beba de ese caudal, aunque beba un buen trago, porque le queda cantidad sobrada de esa misma agua para saciar su propia sed”*²⁵⁵. En realidad, no queda claro si el caudal de ese río pertenece o no al primer hombre (si es su propietario) o simplemente el caudal de agua es un bien comunal. Si es propietario, la desproporción entre este que posee todo el caudal del río y aquel que bebe un trago para saciar su sed es enorme. Y, consecuentemente el límite de la propiedad no cumpliría, al menos en el caso del primer hombre, con la premisa de la autosuficiencia puesto que, siendo propietario, estaría dejando marchar por el cauce del río grandes cantidades de agua sin aprovecharla. Solamente existiría proporcionalidad en el caso en que, no siendo propietario el primero, ambos se limitasen a tomar un trago de agua. En este caso lo harían de la propiedad común

²⁵⁵ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 32.

que cada uno haría suya la propiedad privada del trago de agua por razón del trabajo que supone su ingesta.

CAPÍTULO QUINTO DEL DINERO AL CAPITAL

4.5.1 La medida de la apropiación: Aclarando los límites.

En los comienzos de la humanidad el valor de las cosas dependía únicamente de la utilidad de las mismas para la vida humana. Todo aquel que recogía frutos selváticos, cazaba animales salvajes aquel que recogía productos de la tierra, frutos de los árboles o cazaba animales para el sustento adquiría, la propiedad por el hecho de recogerlos o cazarlos. En el caso en que la recolecta fuese mayor que las necesidades y el producto excedente se echase a perder, el recolector “faltaba, con ello, a la ley común de la naturaleza” porque dado que “su derecho de apropiación no iba más allá de sus necesidades”, además “privaba a su vecino de la parte que le correspondía”²⁵⁶.

La apropiación de la tierra se regía por medidas similares. Locke entiende que “el hombre tenía un derecho especial a las tierras que él cultivaba y cosechaba, así como los productos que recogía y aprovechaba antes de que se echasen a perder; también

²⁵⁶ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 30.

le pertenecían, pues, todo el ganado y las cosechas de la tierra por él cercada y que era capaz de cuidar y aprovechar”²⁵⁷.

El único límite era la utilidad de las cosas, el aprovechamiento. Las cosas dejaban de pertenecer a alguien y la propiedad de la tierra quedaba desierta “si, por ejemplo, dejaba que la hierba de su propiedad se pudriese allí mismo o que los frutos de su cultivo se echasen a perder sin recogerlos y guardarlos”²⁵⁸.

En un hipotético estado de naturaleza, como se observa, Locke, había fundamentado el derecho a la propiedad privada, vinculándolo con la vida y con el trabajo, en el derecho natural y en la razón que es la ley natural y las Escrituras. Pero el límite de propiedad para la subsistencia se convierte en regla general. Pero la necesidad para la conservación no es igual para todo el mundo por lo que alguien podría apropiarse de más terreno que los demás. ¿Cómo, Locke resuelve el supuesto de que pudieran existir excepciones a la regla general? En realidad, no se modifica el límite. Es evidente que con el paso del tiempo deje de haber tierras para todos lo que requiere una solución más global y compleja. Y estoy de acuerdo con Macpersons

²⁵⁷ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 38.

²⁵⁸ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 38.

cuando dice que “la apropiación de la tierra sin dejar suficiente y de igual calidad para los demás queda justificada tanto por el consentimiento implícito de las necesarias consecuencias de la introducción del dinero como por la afirmación de que los niveles de vida de quienes carecen de tierra, donde esta ha sido apropiada y se aprovecha plenamente, son superiores a los niveles donde no ha ocurrido así en general”²⁵⁹.

5.5.2 El dinero en la propiedad privada de Locke.

Las cosas hubieran permanecido así y los límites de la propiedad seguirían siendo los expuestos si la invención del dinero²⁶⁰, y el acuerdo tácito de los hombres de atribuirle valor, no hubiera dado origen a la desigualdad en la tenencia de tierra que conllevan el hecho posible de adquirir grandes posesiones y un derecho a ellas. ¿Pero, yo me pregunto, por qué John Locke, conociendo ya en su época la importancia del dinero y sus efectos para el tráfico mercantil insiste tanto en la narración pormenorizada de los procesos (de límites y no límites) por los que atraviesa de la propiedad privada en el estado de naturaleza? ¿No podía haber

²⁵⁹ MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, ed. Fontanella, Barcelona, 1979, págs. 184 y 185.

²⁶⁰ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 45.

obviado toda esa andadura descriptiva y partir de la evidencia de la existencia del dinero y la propiedad privada como un hecho en el momento en el que él escribe?

La respuesta a la primera pregunta es: No, porque su discurso conjetural de acreditación de la propiedad privada, partiendo del dogma (la propiedad privada es derecho natural) pretende ser lógico, y, por tanto, tiene que ir poniendo cada pieza en su lugar para que el puzle resulte un todo coherente. La respuesta al segundo interrogante: Tampoco, porque Locke contempla la existencia del dinero por consenso ya en el estado de naturaleza y, tal consenso, abre la puerta a la “legitimación” de la desigualdad. Así pues, es evidente que conoce perfectamente la importancia del dinero en la sociedad del momento y las transformaciones que ha producido, desde el estado de naturaleza hasta la sociedad civil, en la forma de entender y conseguir la propiedad privada y..., las desigualdades que origina. ¿El hecho de que el dinero²⁶¹ no sea una invención reciente, sino que existiera ya en el estado de naturaleza no le otorga una cierta carta de naturaleza dentro de la narrativa

²⁶¹ MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, ed. Fontanella, Barcelona, 1979, p. 182 dice: en Locke: “Lo que fundamenta el valor convencional del dinero y la obligatoriedad de los contratos comerciales es la postulada razonabilidad moral de los hombres por su naturaleza misma, no la autoridad de un gobierno”. Es evidente que no es la autoridad de un gobierno la que otorga validez al dinero porque, en ese caso, no existiendo gobierno en el estado de naturaleza, y existiendo el dinero en ese estado, ¿quién le concedería la validez?

del capítulo lockiano de la propiedad en el Segundo Ensayo? No en vano, él mismo, tiene una postura clara y firme respecto del dinero. Intervendrá en el debate que, sobre la libra esterlina tendrá lugar en los tiempos de la declaración de esa moneda como la propia del Banco de Inglaterra (1695), posicionándose por una libra esterlina como “una unidad fundamental invariable”²⁶².

Locke tiene, por encima de todo dos objetivos fundamentales: El primero, que el sistema político de nuevo cuño, la Monarquía constitucional que él diseña en el *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, deba garantizar por encima de todo, la defensa de los derechos naturales e incuestionables del propietario. Por ello, al lado de la vida y la libertad como derechos naturales proclamará, al mismo nivel, el de la propiedad formando todos ellos una unidad consustancial con la naturaleza humana. La propiedad privada consagrada, como derecho natural [“el hombre (como dueño de sí mismo y propietario de su persona, de sus actos o del trabajo de la misma) llevaba dentro de sí la gran base de la propiedad”]²⁶³, hará posible que un derecho reducido al contorno de las necesidades vitales se convierta en un derecho de

²⁶² Véase: LOCKE, J., *Escritos monetarios*, Introd. De Martín Victoriano, Pirámide, Madrid, 1999. Se trata de dos ensayos que, sin duda, tuvieron influencia en la época. En ellos defendió la idea de que la economía debía regirse por la ley natural y se muestra contrario al aumento del valor de la moneda por ley.

²⁶³ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 44.

apropiación expansivo. El segundo: Locke, mira hacia América y trata de recordar (por si en algún momento se olvidaron) y dejar claras las bases que sustentan la legitimidad de la propiedad de los terrenos que, allí, se van ocupando desde el momento en el que, el *Lady Arbella* y los barcos que hicieron junto a él la travesía atlántica, desembarcaron a los puritanos en la bahía de Massachusetts en 1630.

4.5.3 El trabajo, la diferencia de valor.

La premisa que Locke establece en el *Segundo Ensayo sobre el Gobierno civil* es la de que el hombre como criatura naturalmente racional desde el primer momento es un sujeto que se guía por la ley natural de la razón y que es naturalmente libre “de ordenar sus acciones y disponer de sus bienes y de sus personas como considere conveniente, dentro de los límites de la ley natural, sin pedir autorización o depender de la voluntad de cualquier otra persona”²⁶⁴.

²⁶⁴ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 4.

Hay, en todo el capítulo sobre la propiedad, un claro interés por apuntalar el trabajo²⁶⁵ como el elemento troncal en la adquisición de la propiedad privada y, de manera más específica, por demostrar “de qué manera el trabajo pudo acarrear a los hombres títulos independientes sobre varias parcelas de la tierra destinadas a sus necesidades particulares, sin que exista duda alguna sobre su derecho, ni razones para disputárselo”²⁶⁶.

Locke sostiene que el trabajo es lo que establece en todas las cosas la diferencia de valor. De ahí que afirma que lo que la mano del hombre aporta en cuanto manipulación y mejoras de la tierra “constituyen con mucho, la parte mayor del valor de dicha tierra”²⁶⁷. Para corroborar esta afirmación Locke recurre al igual que lo hará Rousseau en su *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres* algunas décadas más adelante, a la conjetura inductiva, en este caso al tratar de adjudicar valor, en un producto para el consumo, a lo debido a la Naturaleza o a lo debido al trabajo. Dice nuestro autor que “en la mayoría de los productos de

²⁶⁵ Ver sobre la cuestión LASSALLE, J. M., *Los fundamentos modernos de la propiedad*, Dykinson, Madrid, 2001.

²⁶⁶ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 39.

²⁶⁷ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 40

la tierra, es preciso atribuir el trabajo un buen noventa y nueve por ciento del total.”²⁶⁸

Es esa línea argumental considerando que el valor máximo del producto deriva de la laboriosidad humana, afirma que “las bellotas, el agua y las hojas son el alimento y el vestido que nos proporciona la naturaleza abandonada a sí misma; los otros productos, como el pan, el vino, nos los proporcionan nuestra actividad y nuestro esfuerzo”. Para concluir reafirmando que “el trabajo constituye, con mucho, la parte mayor del valor de las cosas que nos servimos en este mundo”²⁶⁹.

¿Y qué valor tiene la tierra? En principio el mismo que sus frutos porque la Naturaleza y la tierra proporcionan materiales en bruto que apenas tienen valor en sí mismos. Si el valor de los frutos de la Naturaleza, según Locke, no debe ser tenido en cuenta el de la tierra tampoco. Pero lo cierto es que, la cuestión, es más compleja. Depende del lugar en el que se encuentre la tierra y su acceso al mercado. La tierra

²⁶⁸ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 40.

²⁶⁹ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 42.

puede ser muy fértil, pero si sus productos no tienen acceso al mercado su valor es pequeño. Una tierra menos fértil, pero desde la que los productos tienen posibilidad de ser comercializados, tendrá un valor mayor. De cualquier manera, independientemente del valor de la tierra que, para Locke, es siempre escaso, su interés se centra en resaltar, una vez más el valor del trabajo, porque éste en las primeras épocas creaba y siempre creará el derecho de propiedad. Así dirá que, una vez más, “que el trabajo es el que da a la tierra la máxima parte del valor, y sin aquel, apenas si valdría nada; es al trabajo al que debemos la parte máxima de todos sus frutos útiles”²⁷⁰.

4.5.4 De la propiedad por convenio positivo al uso del dinero.

Con el paso del tiempo, dice Locke, el crecimiento demográfico y productivo en algunas regiones, un aumento en la utilización del dinero hizo que las superficies susceptibles de cultivo resultasen escasas y la tierra aumentase su valor. Fue ese el momento en el que las comunidades por mutuo acuerdo y consenso, es decir, por convenio positivo “establecieron definitivamente la propiedad que el trabajo y la industria habían iniciado... en las distintas partes del mundo”. Esta es precisamente

²⁷⁰ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 43.

la situación que superaba definitivamente aquella en la que se encontraban los anglosajones que emigraban e iniciaban su vida en el norte de América.

El hallazgo de una cosa no perecedera que los hombres pudieran conservar y que se aceptase, por acuerdo mutuo, en la transacción comercial, a cambio de “artículos verdaderamente útiles para la vida y de condición perecedera” dio origen a la generalización del uso de la moneda. “El descubrimiento del dinero, según Locke, posibilitó a los hombres la ocasión de seguir adquiriendo y aumentando sus adquisiciones”.

Quizás no fuera tanto “el descubrimiento del dinero” como dice Locke” sino el descubrimiento de la potencialidad que encerraba el dinero”. El conocimiento que para la época se tenía de lo incierto de la afirmación de Aristóteles “*numa non parit numus*” y la nueva práctica, que entre los industriales y empresarios de la época lockiana se iba estableciendo más en consonancia con un incipiente capitalismo moderno que con aquel inspirado en el “*aura sacra fames*” medieval, estaban obrando su efecto en el discurrir económico. “Ahora, dice Macpersons, es posible cambiar cualquier cantidad de producto por algo que jamás se echa a perder; no es injusto ni necio acumular cualquier cantidad de tierra para hacerla producir un

excedente que pueda ser convertido en dinero y utilizado como capital. La limitación de la inutilización impuesta por la ley natural se ha vuelto inválida respecto de la acumulación de la tierra y el capital ”²⁷¹.

No debemos olvidar que la acumulación de riqueza ha sido una constante en la historia de la humanidad. Los reyes han sido valorados además de por sus hazañas bélicas y por la cantidad de territorios conquistados por la abundancia de sus tesoros. Es una evidencia que los cuentos infantiles han vinculado el éxito de las hazañas de los héroes, de los príncipes, de los piratas con las riquezas. La evolución del medievo se vincula con el crecimiento de las grandes fortunas italianas, holandesas surgidas del comercio y las grandes familias de los banqueros medievales... La lista de gentes movidas por el deseo de enriquecerse mediante la acumulación podría ser enorme pero no viene al caso continuar con ella. A pesar de que Locke utilizase términos como “acumular” o “aumentar”, su idea del dinero no es como la que nos presenta el perfil egocéntrico del famoso avaro de Molière, por ejemplo. Lo que en este momento me interesa resaltar es que Locke inaugura otra forma de relación con el dinero porque la sociedad va cambiando su estructura y, la propiedad ya “no es solamente un derecho a disfrutar o usar; es un derecho a disponer, a cambiar, a

²⁷¹ MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, ed. Fontanella, Barcelona, 1979, p. 180 y 181.

alienar.”²⁷²La necesidad de los negocios ha hecho que el dinero resulte inevitable. Locke dirá que, el descubrimiento del dinero, con sus características de perdurable en el tiempo, bien escaso y a la vez valioso, dio a los hombres ocasión, en sintonía con su naturaleza egoísta y guiado por la razón, seguir adquiriendo y aumentando sus patrimonios”.

El dinero, (el oro y la plata), que carece de valor en sí, y cuya circulación en el mercado se asienta en el valor que el consenso humano le otorga, se convierte, ahora en el eje sobre el que va a pivotar la economía. Ya no será simplemente un objeto para el cambio y la circulación dineraria sino el elemento para mediante la inversión, la reinversión..., la conformación de capital. Es cierto, como dice Locke, que en el valor que se le otorga al dinero está tomado en consideración el trabajo. Pero es preciso añadir que no solamente el trabajo. Existen y existieron (en la época en que

²⁷² LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 85, dirá: “Amo y criado son nombres tan antiguos como la historia, pero que se aplican a personas en muy distintas situaciones. Un hombre libre puede constituirse en criado de otro vendiéndole durante cierto tiempo sus servicios a cambio del salario que ha de recibir (...)”. De ahí deduce MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, ed. Fontanella, Barcelona, 1979, p. 186 que: “Para Locke, el trabajo de un hombre es tan indiscutiblemente propiedad suya que puede venderlo libremente a cambio de salarios. (...) El trabajo vendido así se convierte en propiedad del comprador, el cual se halla entonces autorizado para apropiarse del producto”.

Locke escribía) también operaciones especulativas que intervienen/intervenían en el valor del dinero juntamente con el trabajo, pero no viene al caso ocuparme de ello.

Simplemente dejaré una vez más hablar a Locke diciendo que si el consenso humano dio valor al dinero, “es evidente, por ello mismo, que los hombres estuvieron de acuerdo en que la propiedad de la tierra se repartiese de una manera desproporcionada y desigual, es decir, independientemente de sociedad y del pacto”²⁷³.

Locke está pensando en la sociedad que tiene ante sus ojos. Una parte de la sociedad minoritaria de propietarios de tierras, bienes y dinero que son los auténticos ciudadanos²⁷⁴ y que gozan de la plenitud de derechos y que realmente conforman la

²⁷³ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil*, Aguilar, Madrid, 1969, cap. V, parág. 50. Es evidente que John Locke conocía lo que LEMARCHAND, G., “Un cas de transition du féodalisme au capitalisme: l’Angleterre”, p.298, dice: “En el siglo XVI, se desarrolla la agricultura convertible, que hace alternar hierba de pasto y cereales y la pradera irrigada. A partir de mediados del siglo XVII, se comienza a integrar las culturas forrajeras en el ciclo regular de las rotaciones e Inglaterra es uno de los primeros países en romper “el círculo infernal” del barbecho. (...) Esta “revolución agrícola” puede desarrollarse incluso en el marco abierto, pero es evidente que ella impulsa a erigir estructuras permanentes que contribuyen a arruinar las reglas comunitarias que han llegado a carecer de interés para el gran hacendado. (KERRIDGE, E., *The farmers of old England*, Allen and Unwin London, 1973, págs. 51 a 55). El ataque contra la comunidad es doble: señores grandes propietarios, *yaomen* hasta el final del siglo XVII”.

²⁷⁴ LEMARCHAND, G., “Un caso de transition du féodalisme au capitalisme: l’Angleterre”, p. 300, dice: “La acumulación de origen inmobiliario en Inglaterra de la expansión de la gran explotación. Esta se ha visto favorecida por la amplia trasferencia de tierra que ha tenido lugar

llamada sociedad civil y una parte mayoritaria de trabajadores asalariados, de parias y marginados pobres desempleados vagos²⁷⁵, que pertenecen a la sociedad civil pero que no se les considera de facto miembros de la sociedad civil²⁷⁶. Una economía de relaciones comerciales desarrollada que iniciaba la forma de explotación capitalista. Y quiere dejar bien claro que esa forma de explotación que cuya “cualidad distintiva” es la desigualdad social es legítima. Es por ello que, Locke, lleva al estado de naturaleza las bases de una economía comercial. Así, en uno de los últimos párrafos del capítulo dedicado a la propiedad, reiterará que: “Por un acuerdo común, los hombres encontraron y aprobaron una manera de poseer legítimamente y sin daño para nadie mayores extensiones de tierra de las que cada cual pudiese servirse para

desde el final del siglo XV, en provecho de nuevas categorías de propietarios: *yaomen*, burgueses, pequeña *gentry*. Efectivamente, fueron confiscadas y en gran parte revendidas las tierras de una parte de la aristocracia y de la vieja *gentry* cuando la guerra de las *Dos Rosas*, de las revueltas de 1535 y 1569, de la lucha contra los realistas en 1642 -1646. A esto se añade la puesta en venta de las tierras eclesiásticas y de una buena parte de los dominios de la Corona. Todas estas operaciones han facilitado evidentemente la constitución de una nueva *gentry* (...)”.

²⁷⁵ Para profundizar en el pensamiento político de John Locke estimo imprescindible la lectura de las cuarenta medidas puntuales para poner a trabajar a todo marginado capaz de general algún tipo de ingreso que contribuyese a su manutención contenidas en su trabajo titulado *An Essay on the Poor Law* (Ensayo sobre la ley de los pobres), September-October, 1697.

²⁷⁶ FRADE, C., “La sociedad civil: Una arena en disputa”, en VIDAL BENEITO, J., (dir.) *Hacia una sociedad civil global*, Taurus, Madrid, 2003, p. 203, dice: Los trabajadores pertenecen a la sociedad civil en tanto propietarios formales de su vida y su libertad; en esta acepción de “propiedad”, los hombres (excepto los esclavos) son miembros de la sociedad civil. Pero al carecer de propiedad en la acepción restringida (bienes y hacienda), no pertenecen plenamente a la sociedad civil, pues esa carencia los obliga *de facto* a depender de voluntades ajenas en forma de salario o caridad; esta pertenencia plena sólo la disfrutaban los propietarios de bienes o hacienda pues solo estos tienen un interés máximo en preservar la propiedad, y (que es el objetivo de la sociedad civil), y sólo ellos, al no depender de voluntades ajenas, son capaces de llevar una vida totalmente racional, que es la base necesaria para participar plenamente en la sociedad civil”.

sí, mediante el arbitrio de recibir oro y plata, metales que puedan permanecer largo tiempo en manos del hombre sin que se eche a perder el excedente, y tomando el acuerdo de que tengan un determinado valor”.

Para finalizar esta parte dedicada a la propiedad estimo de interés traer a colación una larga cita de Carlos Frade e incluir algunas cuñas de Caballero Harriet, a modo de comentarios que resultan ilustrativas para conocer el alcance del “invento” político de John Locke basado en la propiedad como derecho natural.

Dice Frade: “Los individuos propietarios no necesitan reservarse derecho alguno frente a la sociedad civil (y el Estado), puesto que ésta está constituida y gobernada por la mayoría de ellos mismos, mayoría que es la depositaria de ese poder absoluto y, como tal, la que ostenta la soberanía”²⁷⁷.

Dice Caballero Harriet: “Tras la emergencia del Estado y la identidad británicos en las primeras décadas del siglo XIX (pero que se venía gestando desde finales del

²⁷⁷ FRADE, C., “La sociedad civil: Una arena en disputa”, en VIDAL BENEITO, J., (dir.) *Hacia una sociedad civil global*, Taurus, Madrid, 2003, p. 205 y 206.

XVII y todo el siglo XVIII) en un clima social en el que la poderosa clase media había aceptado el ideal de la explotación como meta de progreso de la sociedad, la presencia de empresarios en los cargos de la alta política fue acentuándose; no resulta casual, por ejemplo, que el industrial sir Robert Peel, símbolo de la nueva clase llegase a ser primer ministro y que, durante su época ministerial, se llevase a cabo la reforma electoral inglesa de 1832 que permitía aumentar el número de personas con derecho a voto, consolidando de esta forma el creciente poder de la burguesía industrial”²⁷⁸.

Sigue diciendo Carlos Frade: “Así fue como Locke sentó las premisas básicas del poder estatal moderno según las cuales, para proteger a los individuos propietarios y su derecho de apropiación ilimitada, que es su única función, el Estado no solo no debe inmiscuirse en sus asuntos, sino que debe *intervenir* constantemente en los asuntos de los individuos no propietarios, si es preciso -y a menudo lo es- utilizando su formidable poder de coerción. Esta combinación entre liberalismo económico y

²⁷⁸ CABALLERO HARRIET, F. J., *Algunas claves para otra mundialización*, Funglode, Santo Domingo, 2009, págs. 51 y 52.

Estado represor, policial o incluso dictatorial si hace falta, sigue plenamente vigente”²⁷⁹.

Y Caballero Harriet sentenciará poniendo el acento en el paso del liberalismo al neoliberalismo: “En definitiva, se trata de la implantación del neoliberalismo que alumbró el Estado-Mercado bajo las leyes abstractas del “orden espontáneo” de Hayek (como continuador de Locke), es decir, de la auto-regulación en la que cada individuo sirve mejor al bien común en cuanto que su acción está guiada por el tipo ideal que Max Weber señala como acción racional de propósito, es decir, persecución de su propio interés. El complemento perfecto de ese Estado-Mercado es un sistema de control social en el que la fuerza pública ejecute su poder, no ya a través del Derecho, sino mediante la instrumentalización de los medios y medidas de control científico-técnico legitimados sobre la base de la eficacia”²⁸⁰.

Como se puede observar, en síntesis, el modelo económico que se venía consolidando durante el siglo XVII, exigía un anclaje muy sólido. La propiedad

²⁷⁹ FRADE, C., “La sociedad civil: Una arena en disputa”, en VIDAL BENEITO, J., (dir.) *Hacia una sociedad civil global*, Taurus, Madrid, 2003, p. 206.

²⁸⁰ CABALLERO HARRIET, F. J., *Algunas claves para otra mundialización*, Funglode, Santo Domingo, 2009.

elevada a la categoría de derecho subjetivo innato y, por tanto existente ya en el estado de naturaleza, al igual que la vida y la libertad debe ser reconocida, garantizados y protegidos por el Estado en la sociedad civil.

El sujeto de los derechos naturales a la vida, a la libertad y a la propiedad del estado de naturaleza de Locke, acabará siendo el individuo, posesivo, egoísta del mercado, de Hayek.

¿Cómo esto se produce? Será el modelo de Estado que Locke pergeña, cuya finalidad máxima es salvaguardar los bienes del propietario en el marco del capitalismo y como pieza esencial del mismo el que acabará propiciando la instalación de la ley del mercado de Hayek como mecanismo ideológico desligado de cualquier sentido de justicia equitativa.

PARTE QUINTA
AL FIN, UNA NUEVA TEORÍA DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO DEL ESTADO DE NATURALEZA...

5.1.1 Hugo Grocio, el punto de partida.

El edificio feudal, en los siglos XV y XVI, a pesar de las grietas que en él iban apareciendo en el orden de los *oratores*, así como en el de los *bellatores* y, en especial en el de los *pauperes*, dicho sea de paso, cada vez mayores, por efecto del paso de los tiempos, el fenómeno mercantil y, sobre todo, el poder imponente de los hechos trataba de mantenerse en pie. El último intento, en este empeño, habían sido las monarquías absolutas avaladas por autores como Michel de L'Hospital,²⁸¹ Jean Bodino,²⁸²Guillermo Barclaii,²⁸³... que se fueron instalando en los diferentes países

²⁸¹ L'HOSPITAL, M. (de), *Traité de la réformation de la justice, Oeuvres inédites*, Chez A. Boulland et C., Paris, 1825, P. 205, dice: “No existe nada más justo, y más necesario, principalmente en el Estado monárquico, que obedecer a las ordenanzas y la voluntad del príncipe soberano; no obstante, se entiende, cuando ellas son conformes a la justicia y a la razón”.

²⁸² BODINO, J., *Los seis libros de la República*, ed. Tecnos, Madrid, 1997, págs. 47-48, dice: “La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república. (...) Digo que es poder perpetuo, puesto que puede ocurrir que se conceda poder absoluto a uno o varios por tiempo determinado, los cuales, una vez transcurrido éste, no son más que súbditos”. En págs. 49 y 50 dirá: “La soberanía no es limitada, ni en poder, ni en responsabilidad, ni en tiempo... La palabra perpetua se ha de entender por la vida de quien tiene el poder”.

²⁸³ BARCLAII, G., *De regno et regali potestate adversus Buchananum, Brutum, Boucherium et reliquos Monarchomanos*, Guilielmum Chaudiere, Parisiis, 1600, L. III, cap. VIII, p. 159, dice: “... populus igitur hoc amplius quàm priuatus quisquam habet: quod huic, vel ipsis aduersariis indicibus excepto Buchanano, nullum nisi in patientia remedium superest: cum ille si intolerabilis tyrannis est (modicam enim ferre omnino debet) resistere cum reverentia possit”. Lo que viene a decir que el pueblo puede resistir “con reverencia” a un tirano intolerable y que el poder vuelve al

Europeos y que habían desempolvado y apuntalado la idea de que el poder real procedía de Dios. No obstante, los tiempos estaban cambiando de manera acelerada en el mundo occidental. Arrancando de la época mercantil, el descubrimiento de nuevas tierras aparte de los mares, los notables avances filosóficos y científicos, la ruptura del monopolio católico -religioso, los grandes cambios en la estructura social por razones económicas, la incipiente industrialización..., estaban abriendo las mentes de las gentes y haciendo germinar un nuevo imaginario. Las tres primeras décadas del siglo XVII fueron años decisivos para la ruptura con el viejo mundo y su conciencia colectiva.

En 1625, Hugo Grocio con su *De iure belli ac pacis*²⁸⁴ rompe el cordón umbilical con la divinidad. Frente a la idea de un derecho natural voluntarista, es decir un iusnaturalismo que procede de la Voluntad de Dios, Grocio proclama un Derecho natural consustancial a la naturaleza racional del hombre que no puede ser modificado por voluntad alguna. En los Prolegómenos de *De iure belli ac pacis*, dirá: “todo lo que habíamos dicho hasta ahora permanecerá de cualquier modo

pueblo al que inicialmente pertenecía”. Barclaii es sin duda una de las fuentes de inspiración de John Locke en lo relativo al derecho de resistencia.

²⁸⁴ GROCIO, H., *Del Derecho de la Guerra y de la Paz*, ed. Reus, Madrid, 1925 (versión directa del original latino de 1625).

incluso si admitiéramos -cosa que no puede hacerse sin impiedad gravísima- que Dios no existiese o que no se ocupase de la humanidad”²⁸⁵. Para, más adelante ratificar la inmutabilidad del de la Ley natural diciendo que: “El derecho natural es inmutable, hasta el punto de que no puede ser modificado ni siquiera por Dios... como ni Dios puede hacer que dos más dos no sean cuatro, del mismo modo que no puede hacer que lo que por intrínseca esencia es malo o sea malo.”²⁸⁶

Estoy de acuerdo con Guido Fassó cuando afirma que el iusnaturalismo racionalista de Hugo Grocio triunfó y no tanto el de autores como el jesuita Gabriel Vázquez de Menchaca. Lo cierto es que, el contenido de las propuestas de este último, eran tan avanzadas y, el rigor intelectual en nada envidiaba al del autor holandés. Ya, Vázquez de Menchaca²⁸⁷ y otros escolásticos, antes que el propio Grocio, habían colocado, a la naturaleza humana racional, como medida y regla primera del bien y del mal. El éxito de Hugo Grocio se debió fundamentalmente a una cuestión de

²⁸⁵GROCIO, H., *Del Derecho de la guerra y de la paz*, ed. Reus, Madrid *Derecho de la guerra y de la paz*, ed. Reus, Madrid, 1925, Prolegómena, 11.

²⁸⁶ GROCIO, H., *Del Derecho de la guerra y de la paz*, ed. Reus, Madrid, 1925, I, I, X, 5.

²⁸⁷ VÁZQUEZ, G., *Commentaria ac disputationes in Primam Secundae, Sancti Thomae*, Sumptibus Iacobi Cardon, Lugduni, 1631, Disputatio 150, cap.3, 19, en relación con los actos humanos dice que: “muchas acciones están prohibidas por sí mismas, de tal manera que su maldad precede, según la razón a todo juicio del intelecto divino; es decir, son malos no por el hecho de haber sido juzgados por Dios malos, sino por el hecho de que lo son en sí mismos”

oportunismo: “al momento histórico y el ambiente cultural en el que se difundió el *De iure belli ac pacis*”.

“El libro de Grocio -cuenta Fassó- fue rápidamente conocido en el mundo renovado por el humanismo, agitado por la Reforma y rico en posibilidades económicas y políticas, tal caso era el de los países convertidos en nuevos protagonistas de la historia, Holanda, Francia, Inglaterra, Alemania e interpretado en el espíritu de la cultura moderna haciendo del iusnaturalismo grociano el programa ético-jurídico, como del pensamiento de Bacon, Descartes o Galileo, el metodológico científico. En el iusnaturalismo racionalista, en la forma en que se encuentra expuesto en el *De iure belli ac pacis*, vio la cultura del siglo XVII el instrumento adecuado para redimir al espíritu humano de los vínculos del dogma, fundando la ética sobre bases puramente humanas”²⁸⁸

A partir de Grocio, a los autores del derecho natural no les interesó tanto el Derecho natural como norma objetiva, sino que se centraron en los derechos subjetivos

²⁸⁸ FASSÓ, G., *Historia de la Filosofía del Derecho*, v. 2, ed. Pirámide, Madrid, 1979, pág. 76 y 77 continúa diciendo: “Leído así Grocio, contra todas sus intenciones, y bien lejos de cuanto había supuesto el valor real de su obra., devino iniciador de una nueva época de la filosofía ético-jurídica, y consiguientemente política”.

innatos que el Derecho positivo del Estado debiera reconocer y garantizar. En este sentido, los iusnaturalistas de la llamada escuela del Derecho natural racional se empeñan en la tarea de crear un nuevo modelo político que, superando el monárquico (en sus diferentes versiones) del viejo modelo feudal, deberá dar respuesta a una sociedad que se presentaba en permanente y constante evolución. Es evidente que con Grocio se implantó la laicidad en detrimento de la sacralidad con la idea de que el derecho natural procede, no de Dios, sino de la naturaleza racional del hombre. La razón humana como fundamento, propicia, a su vez, que se ponga el acento en los derechos innatos y, por tanto, subjetivos que el individuo posee por naturaleza y que, el nuevo modelo político que se cree deberá tener como fin fundamental, garantizarlos. En la búsqueda de los iusnaturalistas racionalistas estará el objetivo de encontrar, definir y proclamar cuáles con esos derechos, pretendidamente universales²⁸⁹, que podrían calificarse de subjetivos que conforman la esfera de la libertad individual y que el Estado no pudiendo modificarlos, deben ser objeto de su tutela y garantía. Y en esa búsqueda, en la que se empeñan los iusnaturalistas de esta época, también estará, como objetivo complementario, encontrar un modelo de Estado “concebido como una libre y voluntaria creación de los individuos para la

²⁸⁹ Digo, “pretendidamente universales” porque, en el fondo, el Derecho natural racionalista que proclama como modelo de perfección deductiva su metodología “more geométrico” ¿no es simplemente un producto de coyuntura que obedece a las necesidades éticas, políticas y, fundamentalmente, económicas de su tiempo?

protección y garantía de sus derechos naturales, que pierde toda su justificación, pudiendo ser modificado o suprimido, cuando no cumpla esta su función esencial.”²⁹⁰.

5.1.2 El Estado de naturaleza y el contrato social.

No pudiendo explicar ya la historia de la humanidad como un cúmulo de sucesos que han venido sucediendo a lo largo del tiempo y que obedecían a la Voluntad de Dios, y, consecuentemente, desligada la obligatoriedad de las leyes naturales de esa misma Voluntad, **los** iusnaturalistas racionalistas apoyados en Galileo, Descartes, Newton, Malebranche..., se vieron en la necesidad de crear un modelo lógico que garantizase los derechos innatos del hombre en la sociedad política. Para ello hicieron, de los derechos naturales innatos del individuo, el fundamento de validez lógica del Derecho positivo y a su vez límite de su contenido. De esta manera, los derechos fundamentales innatos constituirán el límite que el Derecho del Estado no podrá de ningún modo traspasar.

²⁹⁰ FASSÓ, G., *Historia de la Filosofía del Derecho*, v. 2, ed. Pirámide, Madrid, 1979.

El modelo lógico deductivo en el que la práctica totalidad de los iusnaturalistas racionalistas estuvieron de acuerdo constaba de dos conceptos: el de estado de naturaleza y el de contrato social.

Lo más natural hubiera sido que, Baruch Spinoza, Samuel Puffendorf, John Locke, Godofredo Guillermo Leibniz entre otros (con los criterios que imperan en la investigación actual), dado que perseguían el mismo objetivo, hubieran trabajado sobre un mismo modelo compartiendo sus investigaciones y tratando de llegar al mejor modelo común. Lo cierto es que, una vez más se constata la certeza de aquellas palabras que Rousseau pone en boca del Vicario Saboyano “aunque los filósofos estuvieran en condición de descubrir la verdad, ¿cuál de ellos estará en disposición de hacerlo? Cada cual sabe que su sistema no está mejor fundamentado que el resto, pero lo sustenta porque es suyo. ¿Dónde se encuentra el filósofo, que en el fondo de su corazón tenga otro propósito que el de destacar?... Lo fundamental es pensar distinto que los demás”. Y, una vez más, reitero, crearon, cada uno de ellos su propio modelo. Podrían aducirse las dificultades consustanciales a la época (distancias, falta de comunicación, desconocimiento...). La realidad es que tres de ellos, Spinoza, Locke y Pufendorf nacieron el mismo año, esto es, en 1632 en Ámsterdam (Holanda), Wrington (Inglaterra) y Dorfchemnitz (Alemania) respectivamente. Por tanto, fueron coetáneos.

Y, crear su propio modelo, significó que si bien, el concepto de “estado de naturaleza” era común para todos los autores, el contenido que, cada uno atribuía al mismo, nada tenía que ver con el de sus colegas. Algunos, como T. Hobbes, afirmaron que el estado de naturaleza fue un hecho histórico, real, otros, como Pufendorf, confesando que recurrían a la conjetura dijeron que no existe y que no existirá jamás. Para unos, en el estado de naturaleza, el hombre era un sujeto individual, para otros lo era social. Para unos, racional, para otros racional en potencia; para unos, el clima que se vivía en el estado de naturaleza era el de un estado de guerra, para otros un estado atarácico... Lo mismo ocurría con el contrato social. ¿Lo conformaban dos pactos (*pactum unionis* y *pactum subiectionis*) o uno solo (*pactum unionis*); se trataba de un pacto entre individuos; de un pacto entre los individuos y el soberano; entre los individuos y la voluntad general...? ¿Qué es lo que se pactaba, la entrega total de derechos; la entrega parcial de esos derechos; la entrega de derechos para su salvaguarda?

A pesar de todas las diferencias existentes entre los iusnaturalistas de los siglos XVII y XVIII en cuanto a los conceptos de Derecho natural y de Contrato social, todos buscan, a través de ese método de lógica deductiva conocido como contractualismo,

demostrar la derivación lógica, a partir del individuo natural y sus derechos innatos colocado en un estado de naturaleza real o hipotético, el derecho positivo, la sociedad política y el Estado. En definitiva, el objetivo de todos ellos fue el de dar respuesta política a los nuevos tiempos. Pero, con el mismo método, los unos llegarán a conclusiones más o menos democráticas (Locke) y, los otros, siguiendo la línea marcada por Thomas Hobbes,²⁹¹ a conclusiones más o menos radicales absolutistas (Spinoza,²⁹², Pufendorf²⁹³) como propuesta.

²⁹¹ HOBBS, T., *Leviatán*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1992, Parte II, cap. 17, p. 141, dice: “Porque en virtud de esa autoridad que se le confiere por cada hombre particular en el Estado, posee y utiliza tanto poder y fortaleza, que por el terror que inspira es capaz de conformar las voluntades de todos ellos para la paz, en su propio país, y para la mutua ayuda contra sus enemigos, en el extranjero. Y en ello consiste la esencia del Estado, que podemos definir así: *una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y la defensa común*. El titular de esta persona se denomina SOBERANO, y se dice que tiene poder soberano; cada uno de los que le rodean es SÚBDITO suyo”.

²⁹² SPINOZA, B., *Tratado político*, ed. Alianza, Madrid, 1986, cap. III, 4 y 5, dice: “Tampoco podemos concebir que esté permitido a cada ciudadano interpretar los decretos o derechos de la sociedad. Pues si le estuviera permitido, cada uno sería *ipso facto* su propio juez, ya que no le sería nada difícil excusar o revestir de apariencia jurídica sus actos. Organizaría, pues, su vida según su propio sentir, lo cual es absurdo”. Para complementar, en el apartado cinco, diciendo que “Vemos pues, que cada ciudadano no es autónomo, sino que depende jurídicamente de la sociedad, cuyos preceptos tiene que cumplir en su totalidad, y no tiene derecho a decidir qué es justo o inicuo, piadoso o impío. Antes, al contrario, como el cuerpo del Estado se debe regir como una sola mente y, en consecuencia, la voluntad de la sociedad debe ser considerada como la voluntad de todos, hay que pensar que cuanto la sociedad considera justo y bueno, ha sido decretado por cada uno en particular. Por eso, aunque un súbdito estime que las decisiones de la sociedad son inicuas, está obligado a cumplirlas”.

²⁹³ PUFENDORF, S., *Le Droit de la Nature et des Gens ou Systeme General Des Principes les plus importants de la Morale, de la Jurisprudence, et de la Politique* (Traduit du Latin par BARBEIRAC, J.), t. 2º, Briasson, Amsterdam, 1734, Liv. VII, chap. IV, p. 319. Dice: “Confieso

5.1.4 John Locke y sus fantasmas.

La generalidad de los autores, que trabajan o han trabajado sobre el pensamiento de John Locke, coinciden en afirmar que existe una ruptura radical entre las obras de juventud (*Ensayos sobre el Derecho Natural* y *Dos Memorias sobre el Magistrado Civil*) y los escritos de madurez (*Dos Ensayos sobre el Gobierno Civil*, *Ensayo sobre el entendimiento humano...*). Y dicha ruptura, también coinciden esos mismos autores, viene dada por el hecho de que los trabajos de juventud tuvieron una muy notable influencia del pensamiento de T. Hobbes, en tanto que las obras de madurez se liberaron de la dependencia intelectual del autor del Leviatán.

que, algunos, o bien por un exceso de temeridad, o bien por el efecto de una violenta pasión, desean más cometer crímenes que abstenerse, a pesar de que ellos saben la pena que está vinculada con las Leyes. Pero se ve esto como uno de esos casos extraordinarios, en los que la constitución de las cosas humanas no permite prevenirlo en absoluto. Por tanto, el Soberano está armado del poder de castigar a esos que le desobedecieron, porque todos los Ciudadanos en general y cada uno en particular someten a la voluntad del Estado el uso de sus propias fuerzas; por donde ellos se obligan a prestar mano dura al Soberano, para ayudarlo a reprimir y a castigar al Culpable, o al menos a no defender a esos que son condenados a alguna pena: porque por lo que es el mismo culpable, es en vano que prometiese sufrir la pena sin resistencia, vista la aversión natural que todos los Hombres tienen por todo lo que tiende a la destrucción de su propia vida. En lo restante, Hobbes tiene razón al decir que, ese *Derecho del Poder de la Espada (Droit de Glaive)* es el poder más grande que un Hombre puede tener sobre los otros Hombres. Pero con respecto a las palabras siguientes del mismo Autor: *El que castiga legítimamente, según lo juzgue a propósito, tiene derecho de obligar a todos los Sujetos a hacer todo lo que él quiera*; es preciso añadir esta restricción, que el Soberano no puede querer legítimamente otra cosa, que eso en lo que la recta Razón hace ver alguna relación con el bien del Estado”.

En mi opinión la cosa no es tan clara. Sin pretender entrar a fondo en esta cuestión, no creo equivocarme al afirmar que el pensamiento de los autores absolutistas y, en particular, dos de ellos, Filmer y Hobbes, (exceptuando las obras de juventud) fueron una especie de fantasmas con los que Locke tuvo que luchar a brazo partido durante el resto de su obra. A Sir Robert Filmer y su *Patriarca* tuvo que dedicar el Primero de los Ensayos sobre el Gobierno Civil y hacer referencias expresas o tácitas durante todo el Segundo. Podríamos preguntarnos si, *Patriarca*, era una obra de suficiente rigor intelectual como para que Locke dedicase tanto esfuerzo para desautorizarla. Tras su lectura llegamos a la conclusión de que se trata de un trabajo mediocre carente de interés intelectual²⁹⁴. Entonces, ¿por qué, John Locke se lo tomó tan en serio su análisis para la desautorización? A veces las cosas no se explican por su valor en sí sino por sus efectos. Y los efectos, que *Patriarca* estaba produciendo en la sociedad inglesa desde el momento de la publicación en 1680, eran tremendamente corrosivos para los intereses whig. La obsesión de Locke para con Filmer no obedecía a razones intelectuales sino políticas.

²⁹⁴ Puedo constatar que tenía razón LOCKE, J., *Sobre el Gobierno en FILMER-LOCKE, Patriarca o el poder natural de los reyes y Primer libro sobre el Gobierno*, IEP, Madrid, 1966, p. 98, cuando dice que “nunca tan fluidos disparates se han expresado en tan sonoro inglés. Si piensa que no merece la pena examinar todas sus obras, que haga el experimento en aquella que habla de la usurpación, y que pruebe si, con todo su ingenio, consigue hacer a sir Robert inteligible y congruente consigo mismo y con el sentido común. No hablaría tan francamente de un caballero que está hace tiempo más allá de toda discusión si el púlpito no se hubiera, en estos últimos años, apropiado de su doctrina, haciendo de ella la teología admitida en nuestros días”.

¿Y, Thomas Hobbes? El problema con el autor de *De cive* y del *Leviatán* tenía otras connotaciones. Locke no solamente había leído a Hobbes, sino que había profesado la doctrina hobbesiana como se puede comprobar en las *Dos Memorias sobre el Magistrado Civil*. Cuando Locke aborda la redacción del *Segundo ensayo sobre el Gobierno Civil* desde el inicio quiere desligarse de Hobbes y marcar diferencias. Tras dedicar el primer capítulo “al ensayo precedente”, es decir, al Primer Ensayo haciendo una pequeña síntesis, en el segundo capítulo, comienza a poner las bases de su arquitectura política particular explicando el estado de naturaleza, es decir el estado en el que se encuentran los hombres en el origen de la humanidad, para, en el tercero, abordar el estado de guerra. ¿Por qué, Locke aborda, inmediatamente después sentar las bases de su estado de naturaleza, “el estado de guerra” si su concepto de estado originario está fundamentado en la concepción del “juicioso Hooker” cuando dice que “la igualdad entre los hombres está basada en la obligatoriedad del amor mutuo entre los hombres? No debería ser algo natural si su pensamiento no estuviera mediatizado por el fantasma de Hobbes. El hecho de que Hobbes haya llegado, después de una perfecta construcción lógico-deductiva, a la conclusión del beneficio, que para el individuo supone un Estado absoluto, obedece a que parte de la premisa de que “el hombre es un lobo para el hombre”, por tanto,

malo por naturaleza, está “en guerra de todos contra todos”²⁹⁵ y carece de derechos subjetivos innatos.²⁹⁶

5.1.4 El estado de Naturaleza en Locke.

Locke sabe hasta qué punto, “para comprender bien en qué consiste el poder político es preciso remontarse a su verdadera fuente, esto es, cual es el estado en el que se encuentran naturalmente los hombres”. Lo sabe porque de la premisa que estableció como base (si ese punto de partida existió o no, en Locke, es una cuestión menor),

²⁹⁵ HOBBS, T., *Leviatán*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1992, cap. XIII, parte I, p. 102, dice: “Es manifiesto que mientras los hombres viven sin un poder común que los atemorice a todos, se hallan en la condición o estado que se denomina de guerra; una guerra tal que es la de todos contra todos. Porque la GUERRA no consiste solo en batallar, en el acto de luchar, sino que se da durante el lapso de tiempo en el que, la voluntad de luchar, se manifiesta de modo suficiente. Por eso la noción del *tiempo* debe ser tenida en cuenta respecto a la naturaleza de la guerra, como a la naturaleza del clima. En efecto, así como la naturaleza del mal tiempo no radica en uno o dos chubascos, sino en la propensión a llover durante varios días, así la naturaleza de la guerra consiste no ya en la lucha actual, sino en la disposición manifiesta a ella durante todo el tiempo que no hay seguridad de lo contrario. Todo el tiempo restante es de paz”.

²⁹⁶ HOBBS, T., *Leviatán*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1992, cap. XIII, parte I, p. 104, dice: “En esta guerra de todos contra todos, se da una consecuencia: que nada puede ser injusto. Las nociones de derecho e ilegalidad, justicia e injusticia están fuera de lugar. Donde no hay poder común, la ley no existe: donde no hay ley no hay justicia. En la guerra, la fuerza y el fraude son las dos virtudes cardinales. Justicia e injusticia no son facultades ni del cuerpo ni del espíritu. Si lo fueran, podrían darse en un hombre que estuviera solo en el mundo lo mismo que se dan sus sensaciones o pasiones. Son, aquellas, cualidades, que se refieren al hombre en sociedad, no en estado solitario. Es natural también que en dicha condición no existan propiedad ni dominio, ni distinción entre *tuyo* y *mío*; solo pertenece a cada uno lo que puede tomar, y solo en tanto que puede conservarlo. Todo ello se encuentra por obra de la simple naturaleza, si bien tiene una cierta posibilidad de superar ese estado, en parte por sus pasiones, en parte por su razón”.

su edificio puede resultar una construcción no deseada²⁹⁷ para su objetivo que no es otro que llegar, por deducción lógica, a legitimar un Estado “cuya finalidad primordial sea la defensa de la propiedad”²⁹⁸. Por ello dirá que: “el estado natural tiene una ley natural por la que se gobierna, y esa ley obliga a todos. La razón, que coincide con esa ley, enseña a cuantos seres humanos quieren consultarla que, siendo iguales e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida su salud, libertad o posesiones”²⁹⁹. Por el contrario, “el estado de guerra es un estado de odio y de destrucción.”³⁰⁰

Locke, para señalar con claridad su terreno y que no se produzcan equívocos, dirá: “Aquí vemos la clara diferencia que existe entre el estado de Naturaleza y el estado de guerra. Sin embargo, hay quien los ha confundido, a pesar de que se hallan tan distantes el uno del otro como el estado de paz, benevolencia, ayuda mutua y mutua defensa lo está del odio, malevolencia, violencia y destrucción mutua. Los hombres

²⁹⁷ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. VII, 90, dice: “Resulta, pues, evidente que la monarquía absoluta, a la que ciertas personas consideran como el único gobierno del mundo, es, en realidad, incompatible con la sociedad civil, y, por ello, no puede ni tan siquiera considerarse como una forma de poder civil”.

²⁹⁸ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. VII, 85.

²⁹⁹ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. II, 6.

³⁰⁰ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. III, 16.

que viven juntos guiándose por la razón, pero sin tener sobre la tierra un jefe común con autoridad para ser juez entre ellos, se encuentran propiamente dentro del estado de Naturaleza”.

Pero a pesar de vivir en sociedad en el estado de naturaleza y ser seres racionales, al no poseer un jefe común con autoridad para ser juez entre ellos, los hombres, no viven en una sociedad política. De ahí que en el modelo lockiano lo que diferencia el estado de naturaleza de la sociedad no es la sociabilidad, ni la racionalidad sino, en definitiva, la existencia de un tercero que resuelva un conflicto en la sociedad civil. Así, Locke dirá: “no pudiendo existir ni subsistir una sociedad política sin poseer en sí misma el poder necesario para la defensa de la propiedad, y para castigar los atropellos cometidos contra la misma por cualquiera de los miembros de dicha sociedad, resulta que solo existe sociedad política allí, y allí exclusivamente, donde cada uno de los miembros ha hecho renuncia de su poder natural, entregándolo en manos de la comunidad para todos aquellos casos en que no le impiden acudir a esa sociedad en demanda de protección para la defensa de la ley que ella estableció. (...)

Por tanto, “Las personas que viven unidas formando un mismo cuerpo y que disponen de una ley común sancionada y de un organismo judicial al que recurrir,

con autoridad para decidir las disputas entre ellos y castigar a los culpables, viven en sociedad común los unos con los otros”³⁰¹.

³⁰¹ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. VII, 87.

CAPITULO SEGUNDO ...AL CONTRATO SOCIAL

5.2.1 Finalidades de la sociedad política.

Antes de que Locke abordase cuales son “las finalidades de la sociedad política y del gobierno”, de manera tácita ya nos había adelantado la más importante y fundamental: despejar la inseguridad potencial que suponía vivir sin un tercero que resolviese las posibles controversias. Ahora, al abordar la cuestión de “las finalidades” dirá que en el estado de naturaleza a pesar de que el hombre es “sujeto absoluto de su persona y de sus bienes”, “como la mayor parte de los hombres, no observan estrictamente los mandatos la equidad y la justicia, resulta muy inseguro y mal salvaguardado el disfrute de los bienes que cada cual posee en ese Estado”. (...) “Tienen razones suficientes para, a salir de la misma y entrar voluntariamente en sociedad con otros hombres que se encuentran ya unidos, o que tienen el propósito de unirse para la mutua salvaguarda de sus vidas, libertades y tierras a todo lo cual incluyo dentro del nombre genérico de bienes o propiedades”³⁰²

³⁰² LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. IX, 123.

En definitiva, según Locke, el objetivo fundamental que, al reunirse en comunidades o Estados, buscan quienes salen del estado de naturaleza sometiéndose a un gobierno es el de proteger su vida, su libertad y sus propiedades. Así pues, dice Locke que “si no fuera por la corrupción y los vicios de ciertos hombres degenerados, no habría necesidad de ninguna otra ley ni de que los hombres se apartasen de esa alta y natural comunidad, para asociarse en combinaciones de menor importancia”³⁰³. Bien es cierto que, según el autor inglés, en el estado de naturaleza, el hombre, posee dos poderes uno primero para hacer lo que la razón le indica para su conservación y la de sus congéneres y, otro segundo para castigar personalmente los delitos contrarios a la razón. Ambos poderes, al salir del estado de naturaleza, los entrega a la reglamentación de las leyes que dicta la sociedad que asume la responsabilidad de la protección a través del establecimiento de una ley clara, conocida, firme y aceptada que sirva para la resolución de los conflictos que surjan entre los hombres³⁰⁴. De esta forma mediante el nombramiento de un juez aceptado e

³⁰³ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. IX, 128.

³⁰⁴ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. IX, 129, dice: “(...) el propósito de todos los que componen la sociedad es solo salvaguardarse mejor en sus personas libertades y propiedades (ya que no puede suponerse que una criatura racional cambie deliberadamente de estado para ir a peor), no cabe aceptar que el poder de la sociedad política, o de los legisladores instituidos por ella, pretenda otra cosa que el bien común, hallándose obligados a salvaguardar las propiedades de todos mediante medidas contra los defectos que convierten en inseguro e intranquilo el estado de Naturaleza. Por esa razón, quien tiene en sus manos el poder legislativo o supremo de un Estado está en la obligación de gobernar mediante leyes fijas y establecidas, promulgadas y conocidas por el pueblo”.

imparcial que resuelva cuantos conflictos surjan de acuerdo con la ley que por consenso común se ha establecido y la adjudicación de poder suficiente para dar cobertura y ejecución debida a una sentencia el poder del Estado garantiza los fines.

Locke, dice repetidamente que el paso del estado de naturaleza a la sociedad política tiene que ver con una aspiración: vivir más seguro. Y una vida más segura significa dejar de lado todos los inconvenientes que el hombre tenía en el estado de naturaleza como consecuencia de la inseguridad de la falta de garantes que tratasen de evitar los desequilibrios sociales o, al menos, solucionar los que se planteasen. Pero esos inconvenientes que en términos generales eran objetivos, para que se produjera el paso del estado natural al civil, se sometían a la valoración subjetiva de cada individuo que necesariamente debía dar el consentimiento. De esta manera, “siendo según se ha dicho ya, los hombres libres, iguales e independientes por naturaleza, ninguno de ellos puede ser arrancado de esta situación y sometido al poder político de otros sin que medie su propio consentimiento³⁰⁵. Este se otorga mediante

³⁰⁵ En el modelo filosófico- político de Locke, el consentimiento juega un papel fundamental y deja claro, en el *Segundo Ensayo*, qué es lo que da origen a una comunidad política. Así en el Parág. 95 dirá: “ninguno de los hombres del estado de naturaleza puede ser arrancado de esa situación y sometido al poder político de otros sin que medie su propio consentimiento”; Parág. 96, “... , gracias al consentimiento de cada individuo, ha constituido un cierto número de hombres una comunidad...”; Parág. 99, “Tenemos, pues, que lo que inicia y realmente constituye una sociedad política cualquiera, no es otra cosa que el consentimiento de un número cualquiera de hombres libres...”; Parág. 102, “Todas las sociedades políticas arrancaron de una unión voluntaria, y del mutuo acuerdo entre hombres, que actuaban libremente en la elección de sus gobernantes y

convenio hecho con otros hombres de juntarse e integrarse en una comunidad destinada a permitirles una vida cómoda, segura y pacífica de unos con otros, en el disfrute tranquilo de sus bienes propios, y una salvaguardia mayor contra cualquiera que no pertenezca a esa comunidad”³⁰⁶.

5.2.2 El objetivo que Locke tiene claro.

El problema que supone, para la generalidad de los autores contractualistas, la relación entre el derecho natural subjetivo y la validez objetiva de la ley general en el modelo de Locke deja de serlo. En realidad, Locke, no se plantea problemas que le distraigan de su objetivo final. Huye de planteamientos como los que más tarde se haría Jean Jacques Rousseau tratando de distinguir entre conceptos tales como la voluntad general o la voluntad de todos³⁰⁷ o si el poder del Estado tiene o no una

de sus formas de gobierno”; Parág. 104, “los ejemplos de la historia demuestran que los gobiernos, cuando se iniciaron en tiempos de paz, estuvieron fundados sobre esa base (los hombres eran naturalmente libres) por consenso del pueblo”; Parág. 106, “..., el comienzo de la sociedad política depende del consenso de los individuos para reunirse e integrar la sociedad”.

³⁰⁶ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. VIII, 95, dice: “Una vez que un determinado número de hombres ha determinado constituir una comunidad o gobierno, quedan desde ese mismo momento conjuntados y forman un solo cuerpo político, dentro del cual la mayoría tiene el derecho de regir y de obligar a todos”.

³⁰⁷ ROUSSEAU, J. J., *Le Contrat Social*, O. C., v. III, éd de la Pleiade, p. 371, dice: “Con frecuencia existe mucha diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general; ésta no mira más que al interés común, la otra mira al interés privado, y no es más que una suma de voluntades particulares:

naturaleza indivisible... El autor inglés tiene muy claro que su objetivo no es otro que, por razones utilitarias, el de crear un modelo político que dé respuesta a los problemas que los cambios sociales estaban acarreado, habiendo constatado, que la clave de la solución estaba en encontrar un equilibrio entre los sectores económicos emergentes y la distribución del poder político. Es por ello, que, a Locke, no le preocupe demasiado la relación entre el derecho natural subjetivo y los derechos civiles porque los primeros son innatos y por tanto consustanciales a la naturaleza del hombre y, en cuanto a la ley civil, es obvio que ella debe no solo recogerlos y respetarlos sino fundamentalmente protegerlos. Así, Locke dirá “que la finalidad máxima y principal que buscan los hombres al reunirse en Estados o comunidades, sometándose a un gobierno, es la de salvaguardar sus bienes...”. De ahí que, un capítulo tan importante como pudiera parecer el X, destinado a explicar las formas de gobierno y sus ventajas e inconvenientes a través de los tiempos, lo despache rápidamente en dos párrafos (132 y 133) en los que se limitará a dejar “bien claro” qué es lo que él entiende por Estado³⁰⁸ y, lo que es tanto o más importante para sus

pero quitad de esas mismas voluntades las más y las menos que se destruyen las unas con las otras, queda para la suma de las diferencias la voluntad general”.

³⁰⁸ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. X, 133, dice: Debe quedar bien claro que siempre que utilizo la palabra Estado no me refiero precisamente a una democracia, ni a ninguna forma concreta de gobierno. Entiendo con esa palabra la comunidad que los latinos llamaban *civitas* que es la que mejor corresponde nuestro vocablo *cammonwealth*. Esa es la que mejor expresa esa clase de sociedad de hombres; mejor que comunidad (porque dentro de un Estado puede haber comunidades subordinadas) y mejor todavía que *city*”.

objetivos: la forma de gobierno. Respecto de esta última cuestión troncal dirá: “Como la forma de gobierno depende de que se coloque el poder supremo, que es el legislativo, en unas u otras manos, la forma de gobierno del Estado dependerá de la manera como se otorgue el poder de hacer leyes, porque es imposible concebir que un poder inferior de órdenes a otro superior”³⁰⁹.

5.2.3 El Contrato político de Locke.

Si avanzamos setenta años en el tiempo y tratamos de establecer una relación entre Locke y Rousseau con respecto a lo que cada uno de ellos entiende por Contrato político, observaremos que existe una diferencia esencial entre ambos. El objetivo que Locke persigue (lo hemos dicho ya) es conformar una sociedad política a través de un contrato social en la que los individuos sigan, a título individual, poseyendo los mismos derechos y libertades que poseían en el estado de naturaleza y, el Estado (en su nueva versión de Monarquía constitucional, tenga la obligación de garantizarlos de manera colectiva respetando la subjetividad individual. Lo que da como resultado una sociedad atomizada carente de la condición de auténtica persona moral política. Por el contrario, en el modelo del ginebrino, a través del Contrato,

³⁰⁹ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. X, 132.

los individuos entregan sus derechos y libertades a la Voluntad General que automáticamente se los devuelve transformados en derechos civiles y conformando de esta manera un solo cuerpo político o persona moral en la que reside la soberanía.

En definitiva, los individuos tras el pacto social (en el modelo lockiano), seguirán manteniendo los derechos naturales y, por el simple hecho de haber dado el consentimiento (susceptible de revocación) para vivir en comunidad, en ellos, como colectivo atomizado, residirá la soberanía. El Estado que deriva de ese contrato social tendrá una finalidad de contenido subjetivo, esto es garantizar la conservación de los derechos innatos a la vida, a la salud, a la libertad, a la propiedad y la seguridad personal.

5.2.4 La división de poderes y la opinión de Hobbes.

La cuestión de la división de poderes entre los autores ingleses del siglo XVI y XVII, venía ser una cuestión controvertida. T. Hobbes en su Leviatán hacía una defensa a ultranza sobre la indivisibilidad de la soberanía atribuyendo a la división del poder entre el rey, la Cámara de los Lores y la Cámara de los comunes, la responsabilidad de los males que en Inglaterra se venían aconteciendo. Así el autor del Leviatán dirá:

“A esta división se alude cuando se dice que *un reino intrínsecamente dividido no puede subsistir*. Porque si antes no se produce esta división, nunca puede sobrevenir la división entre ejércitos contrapuestos. Si no hubiese existido una opinión, admitida por la mayor parte de Inglaterra, de que estos poderes estaban divididos entre el rey, y los Lores y la Cámara de los Comunes, el pueblo nunca hubiera estado dividido ni hubiera sobrevenido esta guerra civil, primero entre los que discrepaban en política, y después entre quienes disentían acerca de la libertad en materia de religión; y ello ha instruido a los hombres de tal modo, en este punto de derecho soberano que, no adviertan cómo estos derechos son inseparables, y como tales serán reconocidos generalmente cuando muy pronto retorne la paz; y así continuará hasta que sus miserias sean olvidadas; y solo el vulgo considerará mejor que así haya ocurrido”.

Es cierto que Hobbes fue un autor de su tiempo y comprometido con la problemática de su tiempo. Ante el problema social, religioso, político y económico que se planteaba en el escenario inglés, Hobbes, que rechaza la más mínima limitación de la soberanía hasta el punto de considerar “sacrílega” una simple delegación de poder de orden administrativo había optado por la construcción de un modelo político totalitario. Es posible que existan razones de vivencias personales que le hayan encaminado a escribir una obra como *Leviatán* (precedida por *De cive*, del mismo

tenor). Sánchez Sarto en la introducción al *Leviatán* editado por el Fondo de Cultura Económica relata algunas de las vivencias diciendo que: “El *refugiado* Hobbes siente la nostalgia de su patria y no se resigna a quemar las naves de su regreso. Para él ningún crimen tan grande existe como la guerra civil, y de ahí su enemistad con el clero que -según sus propias palabras- siempre está complicado en las luchas fratricidas de Inglaterra. Se siente cada vez más solo, más hoscamente atacado. Uno de los partidos clericales le obligó a huir de Inglaterra (los presbiterianos); otro (los clericales), a escapar de Francia”³¹⁰. Sea por la razón que fuere, lo cierto es que Hobbes, reconociendo el extraordinario valor intelectual del *Leviatán*, no había hecho la lectura correcta, no había acertado ni en el diagnóstico ni en la terapia que requería de la realidad inglesa del momento.

5.2.5 La separación de poderes en Locke.

En las primeras décadas del siglo XVIII se intensificaron las relaciones entre los intelectuales franceses e ingleses. Los franceses habían descubierto los avances que en el terreno político se habían producido, en Inglaterra durante el siglo XVII que culminaron en la Gran Revolución de 1689. Los ingleses descubren el encanto y el

³¹⁰ SÁNCHEZ SARTO, M., “Prefacio” al *Leviatán*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1992, p. XXVI.

nivel intelectual (premonitorio de la Ilustración) que cubría la atmósfera de los salones parisinos. En este estado de cosas, Voltaire se encuentra fascinado por la libertad política que se vive en Inglaterra y escribe “es preciso amar a Inglaterra”. Rousseau dice que el *Robinson Crusoe* de Daniel Defoe es el único libro que recomendaría a su Emilio. Por su parte, Montesquieu, en el libro XI capítulo V, dirá: “Existe también una nación en el mundo cuya constitución tiene como objeto directo la libertad política. Vamos a examinar los principios en que se funda: si son buenos, la libertad se reflejará en ellos como en un espejo. Para descubrir la libertad política en la constitución no hace falta mucho esfuerzo. Ahora bien, si se la puede contemplar y si ya se ha encontrado, ¿por qué buscarla más?”³¹¹

Si bien la teoría de la división de poderes llegó al continente europeo a través del *Espíritu de las leyes* de Montesquieu su auténtico creador fue John Locke, en el *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Locke no solo es filósofo, sino que también es médico, psicólogo... y conoce muy bien el alma humana. Sabe que la pasión mayor que habita en el interior del hombre es el ansia de poder. Es por ello que está convencido de que “sería una tentación demasiado fuerte para la debilidad humana, que tiene tendencia a aferrarse al poder, confiar la tarea de ejecutar las leyes

³¹¹ MONTESQUIEU, *Del espíritu de las Leyes*, Tecnos, Madrid, 1987, pág. 107.

a las mismas personas que tienen la misión de hacerlas. Ello daría lugar a que eludiesen la obediencia a esas mismas leyes hechas por ellos, o que las redactasen o aplicasen de acuerdo con sus intereses particulares, llegando por ello a que esos intereses fuesen distintos de los del resto de la comunidad, cosa contraria a la finalidad de la sociedad y del gobierno”.

Así pues, Locke, propone que residiendo la soberanía en el pueblo³¹², esta se ejerza mediante tres poderes delegados. El primero y máximo poder lo constituirá el legislativo que es quien hace las leyes, es decir, “aquel que tiene el derecho de señalar cómo debe emplearse la fuerza de la comunidad política y de los miembros de la misma”³¹³. La elaboración de las leyes no es, según Locke, una tarea que dure mucho tiempo por lo que, finalizada la tarea legislativa, no es necesario que la actividad parlamentaria continúe. Cuando de nuevo sea necesario reformar, elaborar o derogar una ley, de nuevo, el legislativo podrá ser convocado. Pero si bien, el periodo de elaboración de las leyes es corto, su efecto, esto es la fuerza obligatoria,

³¹² La tesis de la soberanía del pueblo coloca a Locke en la antítesis de Robert Filmer que sostenía que la soberanía residía en el rey por voluntad divina y también se distancia de Richard Hooker que defendía la soberanía del Parlamento, es decir del rey de la Cámara de los Lores y de la Cámara de los comunes.

³¹³ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. XII, parág. 143.

una vez publicadas, al entrar en vigor, es constante e ininterrumpido. De ahí que “se imponga la necesidad de que exista un poder permanente que cuide de la ejecución de las mismas mientras estén vigentes”. Como se observa, Locke ve en innecesario, por la naturaleza de su función delegada, que el Legislativo permanezca permanentemente abierto³¹⁴. Por el contrario, considera necesario, que un poder que tenga la función del cuidado de la ejecución de las leyes permanezca en vigilia permanente. En esta diferencia de funciones (creadora de leyes o garantizadora de que se cumplan) y en la necesidad de su intermitencia o no interrupción, Locke, ve nacer el hecho de que “los poderes legislativo y ejecutivo se encuentre con frecuencia separados”³¹⁵.

Además de los tradicionales poderes, legislativo y del ejecutivo, Locke establece un tercer poder: el federativo. Es, sin duda una innovación política producto de la observación de la evolución de los tiempos. Con la mirada hacia otras tierras y

³¹⁴ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. XII, parág. 151, hace la salvedad de que: “Existen algunas comunidades políticas en que el poder legislativo no funciona permanentemente, y en que el ejecutivo está delegado en una sola persona que participa también del poder legislativo. En tales comunidades políticas, y en un sentido muy aceptable, puede también decirse que esa persona concreta es el poder supremo, no porque detente en si misma todo el poder soberano, sino porque posee el poder supremo de ejecución del que todos los magistrados inferiores derivan sus distintos poderes subordinados; o por lo menos la mayor parte de ellos”.

³¹⁵ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. XII, parág. 144.

especialmente hacia América se abre la puerta a nuevos problemas derivados de las relaciones con nuevas culturas, en definitiva, con nuevas gentes que tienen creencias diferentes, formas diversas de entender el mundo y la vida. Es por ello que, Locke, entiende que el Estado debe dar respuesta a ese nuevo fenómeno y nada mejor que gestionarlo a través de un tercer poder delegado. Pero para “reconocer” un poder que forme parte del poder soberano, necesita (en la teoría de Locke) que fuera un derecho innato, un poder natural, que, por tanto, existiese en el estado de naturaleza, esto es, que cada uno de los hombres lo poseyese antes de entrar en sociedad. Para ello, Locke razona: los miembros de una comunidad política, “todos ellos en conjunto y con referencia al resto del género humano forman un solo cuerpo; este cuerpo se halla colocado en referencia al resto del género humano en el mismo estado de Naturaleza en que se encontraban antes todos los miembros que lo constituyen. Por esta razón, las disputas que surgen entre uno cualquiera de los miembros de la sociedad y otras personas que se encuentran fuera de la misma, corresponden a la comunidad entera.”³¹⁶

³¹⁶ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. XII, parág. 145.

Según Locke, el poder ejecutivo y el poder federativo “son en sí mismo realmente distintos” pero “ocurre que casi siempre suelen encontrarse reunidos” en las mismas personas. La naturaleza singular de este nuevo poder federativo hace difícil que los actos que tienen que ver con extranjeros que dependen mucho de la forma diferente de actuar que estos tienen, puedan ser regulados por leyes fijas³¹⁷. “Por esas razones preciso confiarlo a la iniciativa prudente, a la experiencia y a la sabiduría de quienes están encargados de ejercer ese poder para el bien público”³¹⁸. Además, ambos poderes, ejecutivo y federativo exigen para su ejercicio la fuerza de la sociedad y no sería prudente ni oportuno que esa fuerza pública estuviera simultáneamente en manos distintas.

³¹⁷ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. XII, parág. 159, En este capítulo dedicado a la prerrogativa, dirá: “En las comunidades políticas en que el poder legislativo y el político se encuentran en manos distintas, como ocurre en todas las monarquías moderadas y en los gobiernos bien constituidos, el bien de la sociedad exige que deje varias cosas al buen juicio de la persona que ejerce el poder ejecutivo. Los legisladores no pueden prever y promover por medio de leyes a todo lo que puede necesitar la comunidad. El ejecutor de aquellas tiene en sus manos, por la ley natural común, el derecho de servirse de su poder para el bien de la sociedad, y en muchos casos la ley civil no ha dictado precepto alguno; por eso puede aquel tomar la medidas oportunas mientras no pueda reunirse el órgano legislativo y proveer debidamente”.

³¹⁸ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. XII, parág. 147.

El barón de Montesquieu, al cantar las excelencias de la Constitución inglesa hace referencia a tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Por el contrario, Locke se refiere también a tres poderes que si bien los dos primeros, legislativo y ejecutivo, son coincidentes, el tercero, no lo es. Montesquieu habla de poder judicial en tanto Locke innova el poder federativo. Esto, en una primera instancia, daría la impresión de que Locke no contempla la posibilidad de un poder judicial diferenciado. Esta impresión queda inmediatamente neutralizada cuando comprobamos que la diferencia entre el estado de naturaleza y el estado civil, esencialmente está en el hecho de que en aquel no existe un juez que entienda de las controversias que pudieran originarse y que cada uno resuelve sus propios conflictos. Así pues, tras afirmar que en el estado de naturaleza se necesita, en primer lugar, una ley con la capacidad coactiva suficiente de la que la ley natural carece, **Locke** afirmará que, “en segundo lugar, hace falta en el estado de naturaleza un juez reconocido e imparcial, con autoridad para resolver todas las diferencias, de acuerdo con la ley establecida. Como en este estado es cada hombre juez y ejecutor de la ley natural, y como todos ellos son parciales cuando se trata de sí mismos, es muy posible que la pasión y el rencor los lleven demasiado lejos; que tomen con excesivo acaloramiento sus propios problemas y que se muestren negligentes y despreocupados con los problemas de los demás”.

Por tanto, en el estado de naturaleza existe una ley, que es la ley natural, pero carece de coactividad externa. Ella, tiene un carácter declarativo, solamente establece lo que está bien y lo que está mal. Teniendo como criterio básico la conservación, en base a ella, cada individuo juzgará y aplicará el poder personal natural que tiene de “castigar los delitos cometidos contra la ley natural”. Locke continuará diciendo que cuando el hombre entra a formar parte de la sociedad política, renuncia a ese poder “y se incorpora a un Estado independiente del resto de los hombres”.

De ahí que solamente *“existe sociedad política, allí y solamente allí, y allí exclusivamente, donde cada uno de los miembros ha hecho renuncia de ese poder natural, entregándolo en manos de la comunidad para todos aquellos casos que no le impidan acudir a esa sociedad en demanda de protección para la defensa de la ley que ella estableció”*. Por tanto, sigue diciendo Locke, *que no existe ni subsiste sociedad política sin poseer en sí misma el poder necesario para la defensa de la propiedad, y para castigar los atropellos cometidos contra la misma por cualquiera de los miembros de dicha sociedad”*.

Está claro que la condición no suficiente pero sí necesaria para que exista una sociedad política es el poder de administrar justicia a través de un juez imparcial

mediante reglas fijas y conocidas elaboradas por el poder legislativo. Pero... ¿Qué quiere decir, John Locke, al afirmar que, al salir del estado de naturaleza, el hombre renuncia de manera total al poder de castigar y lo “pone al servicio del poder ejecutivo de la sociedad, cuando las leyes lo exijan”?, ¿es un poder independiente?, ¿está vinculado al legislativo? ¿lo está al ejecutivo? Realmente la expresión “poner al servicio del poder ejecutivo de la sociedad” podría llevarnos a equívoco y pensar que es con el poder ejecutivo con el que, Locke vincula el poder judicial descartando la posibilidad de independencia o que estuviera unido al legislativo. Pero, la realidad es bien diferente, si bien es verdad que no lo contempla como poder independiente lo coloca, por razón de la trascendencia que tiene en el Estado³¹⁹, inserto en el máximo poder que es el legislativo que es quien hace las leyes. Hacer las leyes y juzgar en base a ellas emitiendo una sanción son las dos caras de un mismo poder. La ejecución y supervisión del cumplimiento de las mismas es delegación que se realiza en el poder ejecutivo.

En el modelo de Locke no es posible hacer la distinción entre titularidad y ejercicio de la soberanía porque los límites no están claramente definidos. Así Locke dirá que “al renunciar en favor del poder legislativo el propio juicio de los daños sufridos en

³¹⁹ VILE, M. J. C., *Constitutionalism and the Separation of Powers*, OUP, Oxford, 1967, pág. 59, dice que “El Estado era el juez que faltaba en el estado de Naturaleza”.

todos aquellos casos en los que se puede apelar al magistrado, ha renunciado, por eso mismo, en favor del Estado al empleo de su propia fuerza en la ejecución de las sentencias dictadas por este”. Y continuará afirmando que: “Ahí nos encontramos con el origen del poder legislativo y del poder ejecutivo de la sociedad civil, que tiene que juzgar, de acuerdo con leyes establecidas, el grado de castigo que ha de aplicarse a los culpables cuando han cometido una falta dentro de ese Estado”³²⁰.

John Locke desea dejar bien claro que el fin que el hombre persigue al entrar en sociedad no es otro que el disfrute de sus propiedades en paz y en seguridad”. Para ello es necesario la existencia de leyes generales, fijas y claras, siendo la primera de ellas la que por elección y nombramiento del pueblo, esto es por consenso, da vida al poder legislativo.

De esta manera se constituye el legislativo como poder delegado supremo con respecto al cual los demás poderes se encuentran subordinados. Sin embargo, en el modelo lockiano, a pesar de que el legislativo sea el supremo poder del Estado está sometido a limitaciones o, más bien a concreciones:

³²⁰LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. VII, parág. 88.

La primera concreción resulta de una cuestión de sentido común: nadie puede dar más de lo que tiene. Por esta razón el legislativo no puede ser un poder arbitrario sobre las vidas y los bienes de las personas porque su margen de actuación está establecido por los derechos que los hombres tenían en el estado de naturaleza, que subsisten como norma eterna de todos los hombres y que le confiaron en él para su gestión al entrar en sociedad. Por tanto, en el estado de naturaleza, el hombre disponía del poder que le daba para la salvaguarda propia suya y el resto del género humano y esto es todo lo que el da o puede entregar a la comunidad política y, por medio de esta al poder legislativo. No puede por tanto, pues, el legislador sobrepasar ese poder que le entregan. El poder del legislador llega únicamente hasta donde llega el bien público de la sociedad.”³²¹

La segunda concreción está relacionada con lo que podríamos denominar el principio de generalidad y de certeza del Derecho. El poder legislativo está obligado a señalar los derechos de los ciudadanos mediante leyes fijas y promulgadas y a dispensar la justicia, que eviten cualquier arbitrariedad, mediante jueces señalados

³²¹ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. XI, parág. 135.

y conocidos. Es por este motivo, “renuncian los hombres a su propio poder natural en favor de la sociedad en que entran, y por eso la comunidad pone el poder legislativo en las manos que cree más apropiadas, encargando le que gobierne mediante leyes declaradas. De otro modo, su paz, su tranquilidad y sus propiedades seguirían en la misma incertidumbre que cuando estaban en el estado de Naturaleza.”³²²

La tercera concreción tiene una relación directa con el fin último que Locke persigue a través del *Segundo ensayo*. Algunos autores han dicho que el objetivo que Locke perseguía al escribir esta obra era el de crear un nuevo modelo de Estado que, frente a la ineficacia de las monarquías absolutas, diese respuesta a la problemática social y política en la que estaba inmersa la Inglaterra del siglo XVII. Y tienen razón los que así piensan sin salirse de los márgenes que permiten la ciencia política. El objetivo del autor inglés es mucho más profundo y yo diría, incluso más genial. Conocedor de las pasiones que conforman la naturaleza humana y que mueven su actuar, ha observado que, en los dos últimos siglos ha venido emergiendo una nueva clase social que se está convirtiendo en hegemónica y que está movida por criterios económicos es decir por la propiedad. Locke sabe que, si encuentra el modelo

³²² LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. XI, parág. 136.

político que ofrezca las garantías que esa nueva clase social exige, el problema estará resuelto. Por tanto, en el pensamiento de Locke el Estado constitucional es el medio para conseguir la garantía de disfrute de la propiedad sin límites de los nuevos potentados. Así según Macphersons, se trataría de que, ese modelo de Estado a través de su legislación, resultase ser el garante del derecho natural no solamente a una propiedad desigual, sino a la apropiación individual ilimitada. De esa manera, ese modelo de Estado, “justificó, también, como naturales, una diferencia de clases en derechos y en racionalidad, y al hacerlo proporcionó una base moral positiva a la sociedad capitalista.”³²³

Así dirá que: *“el poder supremo no puede arrebatar ninguna parte de sus propiedades a un hombre sin el consentimiento de este. Siendo la salvaguardia de la propiedad la finalidad del gobierno, y siendo este el móvil que llevó a los hombres a entrar en sociedad, se presupone y se requiere para ello que esos hombres puedan poseer; de otro modo, habría que suponer que los hombres, al entrar en la sociedad, perdían aquello mismo que constituía la finalidad de tal asociación, lo cual es un absurdo demasiado grande para que alguien lo acepte”*³²⁴.

³²³ MACPHERSONS, *La Teoría Política del Individualismo Posesivo. De Hobbes a Locke*, ed. Fontanella, Barcelona 1979, P. 191.

³²⁴ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. XI, parág. 138.

Le cuestión de la financiación económica del Estado a través de los impuestos, es significativo que Locke lo despache con un escueto parágrafo en el que se limita a decir que *“es cierto que los gobiernos no pueden sostenerse sin grandes dispendios y es justo que quienes se benefician de su protección contribuyan a su mantenimiento. Pero eso debe hacerse con su propio consentimiento, es decir, con el consentimiento de la mayoría, otorgado directamente por sus miembros o indirectamente por sus representantes que esa mayoría ha elegido.”*³²⁵

Para concluir esta **tercera concreción**, Locke, reiterará una vez más, insistencia en la que incurre hasta la saciedad a lo largo del *Segundo Ensayo*, que la obligatoriedad de prestar seguridad sobre *el patrimonio trasciende el tipo de gobierno*, que no es una cuestión de si el gobierno es autoritario o democrático sino que *“esté en las manos que esté, quien lo detenta lo ha recibido con la condición y para la finalidad de que los hombres puedan poseer con seguridad sus propiedades.”*³²⁶

³²⁵ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. XI, parág. 140.

³²⁶ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. XI, parág. 139.

La cuarta concreción tiene que ver con la imposibilidad de delegar lo que el pueblo soberano ha ya delegado en el legislativo. Así el autor inglés dirá que “*el poder legislativo no puede transferir a otras manos el poder de hacer las leyes, ya que ese poder lo tiene únicamente por delegación del pueblo*” y “*el pueblo queda ligado únicamente por aquellas leyes que han sido promulgadas por quienes este pueblo ha autorizado y elegido para semejante misión*”³²⁷.

³²⁷ LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, ed. Aguilar, Madrid, 1969, cap. XI, parág. 141

CONCLUSIONES

PRIMERA. He tomado como punto de partida la tesis del filósofo italiano Rodolfo Mondolfo que sostiene que la historia es una “unidad de desarrollo” y afirma que “no faltan pruebas de la vinculación (en un proceso social dado) de la historia de la filosofía con la de otros sectores del mundo de la cultura. Por ejemplo, el proceso histórico de la disolución del feudalismo con sus derechos hereditarios de castas, que estimula el nacimiento y florecimiento de la escuela filosófica del derecho natural, la cual inspira a su vez las históricas declaraciones de los derechos del hombre.

SEGUNDA. A pesar de las limitaciones intelectuales que implica mi condición de doctoranda y la complejidad que supone desentrañar los vericuetos por los que atraviesa un proceso de esta naturaleza, he querido, acercarme al Medievo feudal para tratar de encontrar, siguiendo la estela de la descomposición de una sociedad hecha a imagen de la ciudad celeste y presentada como perfecta, las fases históricas (feudalismo, feudalismo-mercantilismo y mercantilismo-capitalismo). Dicho de otra manera, las diferentes fases que hubieron de pasar desde el momento feudal en el que “todo obedecía a la Voluntad de Dios” hasta la aparición del derecho de propiedad privada como el derecho natural en el modelo de Locke consagrado como

tal en los *Bill of Rigts* de 1689 y ratificado más tarde en la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*.

TERCERA. He constatado que la sociedad feudal estaba conformada por una cultura unitaria, uniforme, jerárquica y eclesiástica sobre un espacio geográfico que tenía como núcleo central Francia, Alemania, el oeste del Elba y el norte de Italia. En las primeras décadas del año mil, la Iglesia en sintonía con el poder político había hecho efectiva una sociedad y un imaginario colectivo, presumiblemente queridos por Dios, conformado por tres órdenes, los que rezan, los que batallan y los que trabajan, al que, a partir de este momento, se conocerá con el término genérico de la cristiandad. Sin duda, una construcción aparentemente tan sólida, para quienes vivían en su interior, debía ofrecer la sensación de eternidad, de trascendencia en el tiempo. Para las gentes de la época, el término demolición era inimaginable.

CUARTA. He constatado que la doctrina económica de la Iglesia, que se correspondía con el orden trifuncional, sintonizaba con fundamentos tradicionales y conservadores. Era la llamada economía *natural* para un mundo estático en el que la división del trabajo obedecía al designio divino y todo oficio era, pues un cargo en el que se estaba al servicio del todo. Se trataba de un mundo de producción agraria

limitada a la subsistencia, casi ajeno a la economía monetaria. No existía la propiedad privada como un derecho porque, en primera instancia, todo era propiedad de Dios.

QUINTA. He constatado que el crecimiento demográfico juntamente con el despertar tecnológico, el desarrollo de centros poblacionales y el aumento de las superficies dedicadas al cultivo de cereales y a la viticultura son los mensajeros de los primeros cambios en la economía. Después, el desarrollo de la metalurgia, la construcción y la artesanía textil generan actividades de transformación y provocan nuevas formas de intercambio en los mercados que se van instalando en el marco del fenómeno de creación de nuevas ciudades. Este fenómeno estará íntimamente relacionado con la evolución del comercio, la generalización de la moneda y, por tanto, la aparición del mercader.

SEXTA. He constatado que todas estas transformaciones iban afectando al orden trifuncional y que tenían una influencia determinante en el interior del mismo. Así pues, en el orden de los *oratores*, en esos tiempos, no dejaron de producirse tensiones de todo tipo y a la vez contradicciones. Las tensiones venían dadas por cuestiones que iban desde la forma de entender el monacato, pasando por el sentido del lujo y la ostentación en las iglesias hasta la propia admisión de las órdenes mendicantes en

el seno Eclesial. Las contradicciones algunas veces surgieron de las diferencias en la interpretación, otras de la utilización, por parte del papado, de artes no demasiado lícitas como, por ejemplo, por decirlo con suavidad) la utilización de la restricción mental (si no, la falacia) con el fin de inflamar los corazones en tiempos de las Cruzadas. La más grave, la violación a la que se sometió al principio esencial sobre la que se asentaba la cristiandad: “ama al prójimo como a ti mismo”. La guerra Santa, las órdenes militares, la manera de abordar las herejías y las atrocidades de la Inquisición, ¿no suponen violaciones al principio fundamental del amor? La Iglesia no escatimó medios. En el plano institucional, después de enormes dificultades, la Iglesia había ganado prácticamente la partida a comienzos del siglo XIV. En el plano moral, por los efectos sobre el imaginario colectivo, había perdido ante el juicio de la historia”.

SEPTIMA. He constatado que, en el estamento de los *bellatores*, igualmente van a ocurrir transformaciones fundamentales. Esto es mediante una ordenación, el caballero, va a pasar a integrar el orden de los *bellatores*. Pero en el fondo, las gentes que van a conformar la caballería proceden del pueblo llano, de los *pauperes*. Los valores que esta gente profesa no son los mismos que la divinidad había asignado al orden en la que encajaba la nobleza. ¿No es ésta una revolución contra el principio de la jerarquía en el orden de los *bellatores*? Asumiendo la contradicción, la

asimilación una vez más fue el método que la Iglesia aplicó para tratar de controlar un movimiento de calado, en el interior del orden tridimensional, que se le escapaba de las manos.

OCTAVA. He constatado que, en realidad, cuando las contradicciones internas en el orden de los *oratores* y en el de los *bellatores* había encontrado su punto de ebullición, en el orden de los *pauperes*, donde la Iglesia siempre trabajó de manera denodada para que cada cual aceptase el destino asignado por Dios, es donde se está encendiendo la mecha que acabará en la explosión del orden tridimensional.

NOVENA. He constatado que esa explosión definitiva del orden de las tres funciones, sin lugar a duda, se debió a la aparición del ¡comerciante! En la sociedad medieval el mercader ha llegado a poseer su propio estatuto y su función singular. Sin embargo, nunca formó parte del lugar reservado al monje, al guerrero y al trabajador del campo en el orden trifuncional. ¿Cabría, quizás, crear una nueva ordenación general con un cuarto orden, esto es, el imaginario de las cuatro funciones? A decir verdad, la Iglesia lo intentó, pero por muchos esfuerzos que hicieran sus Doctores, no encontraron la forma y, al fin, tras años..., siglos de reflexión, tuvieron que rendirse. ¿Cómo podía encajar en el Plan de la Providencia

(una de cuyas máximas es “..., haced el bien, y prestad sin esperar nada a cambio”), un nuevo orden cuyo perfil profesional tiene como fin el lucro? ¿Cómo podía hacerse compatible con la economía natural una profesión que abría las puertas, de par en par, a la economía monetaria como facilitadora de la acumulación? ¿Era posible integrar en un orden asentado sobre el principio sagrado de la jerarquía, otro que anunciaba ya los primeros balbuceos de la democratización? ¿Cómo sintonizar una concepción del mundo y de la vida concebida bajo la lógica silogística con otra que poco a poco, alumbraba la racionalidad matemática abstracta?

DECIMA. He constatado que el orden trifuncional dejaba de ser el ordenador social como consecuencia de la irrupción y de la consolidación del mercader dando lugar a un nuevo entramado social. Su presencia, en esta nueva estructura, ya no iba a ser marginal, sino que se convertiría en troncal. A pesar de que su procedencia no tenía el pedigrí de los nobles o de los eclesiásticos, sino el estigma de los *pauperes*, su poderío económico cimentado sobre acciones comerciales inspiradas en el *auri sacra fomes* propiciaron e, incluso, hicieron necesaria la creación de vínculos entre los gobiernos y los grandes mercaderes. El potencial económico de los grandes banqueros y comerciantes posibilitó el desarrollo de verdaderos carteles que se dedicaron a la compra de la deuda pública, la aceptación de depósitos y la generalización de la práctica de préstamos crediticios a los gobiernos de países e

incluso a grandes municipios. Ellos mismos dominan el comercio de los metales preciosos y establecen su precio, comercian con las letras de cambio, participan en varias sociedades y potencian el negocio de los seguros. Este tipo de prácticas hizo posible que el mercader se colocase como eje fundamental.

En este marco de desarrollo comercial y con el fin de dar una mayor seguridad y formalidad a los negocios se iba a ir desarrollando una legislación comercial, al principio obra de los propios mercaderes para defensa de sus intereses. Se sienten los primeros balbuceos de algo parecido al derecho de propiedad en un clima de *“auri sacra fames”*.

DÉCIMO PRIMERA. He constatado que, con la consolidación y el protagonismo del mercader en la sociedad medieval, el problema que los teólogos, más que los canonistas, deben resolver tiene una difícil solución porque están obligados a operar sobre la premisa de que solo existe una ordenación buena y justa del universo y, además, es la querida por Dios. Y, por si esto fuera poco, ellos deben dar respuesta al problema suscitado por una pieza que en el plan de Dios no existe dado que la figura del comerciante movido por el beneficio, en aquel, no se contempla. El Deuteronomio 23, 19, dice: “No exigirás de tu hermano interés de dinero...”; en el Éxodo 22, 25, se manifiesta: “Cuando prestares dinero a uno del pueblo..., no te

portarás con él como logrero, ni le impondrás usura”; por su parte, el Levítico 25, 35 y 36 ratifica: “Cuando tu hermano empobreciere..., no tomarás de él usura ni ganancia, sino tendrás temor de Dios y tu hermano vivirá contigo”. En el Nuevo Testamento, se confirma como mandamiento primero, el mandamiento del Amor: “Amarás a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo”.

DECIMO SEGUNDA. He constatado que la Iglesia cambiará la actitud frente al comerciante. Quizás este cambio de actitud de repudio de la Iglesia frente al fenómeno del comercio fue la gota que colmó el vaso y produjo la voladura definitiva de un modelo que se cimentaba sobre el amor a Dios y el amor al prójimo. Al pretender dar cabida en el Plan de la Creación a la figura del comerciante potencialmente usurero, avaro, codicioso, orgulloso, envidioso, obsesivo por el dinero, tuvieron que forzarse en exceso conceptos como el de trabajador asalariado (*stipendium laboris*), utilidad pública, bien común, necesidad... ¿Podía considerarse trabajador sujeto a un salario al mercader-banquero, al comerciante que estaba al frente de una gran red de delegaciones comerciales distribuidas por toda la Cristiandad...? Dice JACQUES. Le Goff que “fue más bien en consideración a los servicios que prestaba a la sociedad con el empleo de su dinero, de su organización y de sus métodos, por lo que se le asimiló entonces al trabajador. En efecto, la noción de que los mercaderes eran útiles y necesarios fue lo que coronó la evolución de la

doctrina de la Iglesia y les valió a ellos el derecho de ciudadanía definitivo en la sociedad medieval.

DÉCIMO TERCERA. He constatado que el final de la crisis, que duraría algo más de siglo y medio, vendría con el nacimiento de un nuevo sistema social: el capitalismo moderno. Pero hasta que este nuevo sistema llegase, existieron intentos para frenar su llegada. El más importante, sin duda, fue el absolutismo. En palabras de G. Bois, “la gran depresión fue un viraje decisivo. La multiplicación de conflictos dejó huellas permanentes. Los daños causados por una soldadesca que desde entonces se enraíza en el tejido social no iban a terminar. Bajo los fastos engañosos del Renacimiento, en realidad se impone una sociedad más violenta, más dura hacia los débiles. Una sociedad aprisionada también por los poderes que marchaban hacia el absolutismo”. Fue, sin duda, el absolutismo, el intento más importante. Se trató de un régimen político surgido, como consecuencia del desprestigio del papado, en el que, el poder político del rey que procedía de Dios no estuviera sometido a limitación alguna. El absolutismo encontró su máxima expresión doctrinal en teóricos como Thomas Hobbes y Robert Filmer así como el cénit de su puesta en escena con Luis XIV en la Francia versallesca. No obstante, las pretensiones de la Iglesia de recrear la ciudad terrena de San Agustín habían recibido el rejón de muerte no desde fuera, sino desde el interior de sus propios conventos.

DÉCIMO CUARTA. He constatado que la Reforma protestante actuando sobre la mentalidad del comerciante y de los primeros empresarios conformará la psicología de las gentes sobre la que finalmente, una nueva concepción del individuo (la el individuo egoísta que sustituirá al individuo de la caridad) y un nuevo sistema axiológico (la ética calvinista asentada sobre el dogma de la predestinación que se impondrá sobre la ética DEL arrepentimiento y del perdón universal), una nueva filosofía (la filosofía utilitarista suplantará a la filosofía de la liberalidad), una nueva doctrina económica (la de las libertades económicas neutralizará la economía natural del precio justo y la prohibición del crédito con interés) y un nuevo modelo político (el Estado liberal o Monarquía constitucional que destituye a la Monarquía absoluta), y todas ellas a lomos de la nueva lógica de los Descartes, Galileo, Newton..., acabarán operando para conformar como base la propiedad privada sobre la que se desarrollará el capitalismo moderno como nueva ideología y cosmovisión.

DÉCIMO QUINTA. He podido constatar, que la cuestión de la potestad de la apertura y cierre del Parlamento ha sido el “objeto de deseo” desde los tiempos en que, con el Plantagenet Eduardo III, se constituyesen por separado la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes. En gran medida, del hecho del que el monarca gobernase, solo o con la incomodidad de una asamblea, dependía (cada vez más) de

que aquel hiciese o no una regencia *quod principi placuit*. Por tanto, en ello estaba una de las claves del poder absoluto tal y como lo evidenciaron, por ejemplo, todos los reyes de la dinastía de los Estuardo durante sus respectivas regencias en el siglo XVII. Un tema de tal importancia parecería, en principio, que Locke debería tratarlo en profundidad y, sin embargo, no lo hace. ¿Por qué no lo hace y despacha el tema en ocho párrafos del Segundo Ensayo? Porque en su modelo la clave del poder ya no está en la potestad de convocar o cerrar las sesiones legislativas y, además, “la facultad de reunir y disolver la legislatura, propia del poder ejecutivo, no da a éste ninguna superioridad sobre aquel. Se trata únicamente de una misión que se ha confiado en favor de la salvaguarda del pueblo, siempre que la incertidumbre y la inconsistencia de los asuntos humanos no admitan una regla fija y terminante”.

DÉCIMO SEXTA. He constatado que el empeño de Locke, colocándose a lomos de los llamados constitucionalistas ingleses no será otro que el de descubrir un sistema político, en el que todos los elementos encajen de manera perfecta, para dar respuesta, no solo a la situación problemática de la sociedad inglesa del momento, sino al futuro del desarrollo de una ideología y, por tanto, una nueva forma de ver el mundo: el capitalismo. El Locke radical empirista observando su realidad histórica,

se dio cuenta de que el problema inglés no tenía respuesta desde la religión, ni tampoco la economía era capaz de aportar luz alguna y, en menor medida la política.

DÉCIMO SEPTIMA. He constatado que Locke, con la mentalidad de psicólogo, que conoce la naturaleza humana y sus pasiones, se da cuenta de que la clave de la resolución del problema inglés y, ahora también, americano está en la propia naturaleza de la persona. Es por ello que, juntamente con la vida y la libertad, proclama la propiedad privada como constitutiva de la personalidad racional y esencial del hombre al margen del reconocimiento que, más tarde el Estado, pueda hacer de ella sin que, de forma alguna, pueda ser, por Él, violada. A partir de esa proclamación, el esfuerzo de John Locke ira dirigido hacia la búsqueda de un gobierno, un tipo de Estado “cuya finalidad no sea otra que la de salvaguardar esa propiedad particular”. Más tarde, al abordar la cuestión del alcance del poder legislativo de ese nuevo modelo de Estado será más explícito y dirá que “siendo la finalidad de los hombres al entrar en sociedad el disfrute de sus propiedades en paz y seguridad, y constituyendo las leyes establecidas en esa sociedad el magno instrumento y medio para conseguirla, la ley primera y fundamental de todas las comunidades políticas es la del establecimiento del poder legislativo, al igual que la

ley primera y básica natural, que debe regir incluso al poder de legislar, es la salvaguarda de la sociedad y de cada uno de sus miembros.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALPHANDÉRY, P. y DUPRONT, A., *La Chrétienté et l'idee de Croisade*, Éd., Albin Michel, Paris, 1995.
2. ALTHUSIO, J., *Política methodice digesta atque exemplis sacris et profanis illustrata*.
3. ANSTEY, P.R., *Jhon Locke and Natural Philosophy*, Oxford University Press, Oxford, 2013.
4. AYALA MARTÍNEZ, C. de, “El universo de las órdenes militares en la Edad Media. Los “freires” y los confines de la Cristiandad”, ALVARADO PLANAS, J. y SALAZAR ACHA, J. de (coord.), *La orden de Malta en España*, vol. 1, 2015.
5. BARCLAI, G., *De regno et regali potestate adversus Buchananum, Brutum, Boucherium et reliquos Monarchomanos*, Guilielmum Chaudiere, Parisiis, 1600.
6. BARTLETT, R., *La formación de Europa*, Ed. PUV, Valencia, 2003.
7. BAUTIER, R. H., “Recherches sur les rutes de l'Europe médiévale, 1, *Bulletin philologique et historique (jusqu'á 1610)*, Anné 1960 (1961), pág. 99-143.
8. BENNETT, J. M., *Women in the Medieval English Countryside: Gender and Household in Brigstock Before the Plague*, New York, Oxford University Press, 1987.
9. BERLIN, I., *Vico y Herder: Dos estudios en la Historia de las ideas*, Ed. Anaya, Madrid, 2000.
10. BERNARDO DE CLARAVAL, *Apología ad Guillelmum Abbatem*.

11. BIAGINI, H. E., “Las primeras ideas políticas de Locke”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 211, 1977.
12. BLOCH, M., “Les inventions médiévales” *Annales, E.S.C.*, 1935.
13. BLOCH, M., *Esquisse d’une histoire monétaire de l’Europe*, Armand Colin, Paris 1954.
14. BLOCH, M., *La sociedad feudal*, (2 v.), Uteha, México, 1958.
15. BOBBIO, N., *Locke y el Derecho Natural*, Tiran lo Blanch, Valencia, 2017.
16. BODINO, J., *Los seis libros de la República*, ed. Tecnos, Madrid, 1997.
17. BOIS, G., *La gran depresión medieval: siglos XIV – XV. El precedente de una crisis sistémica*, Universitat de València, Madrid, 2001.
18. BOUTRUCHE, R., *Seigneurie et féodalité. L’apogée XI -XIII siècles*, Aubier, éd. Montaigne, 1968
19. BOUTRUCHE, R., Señorío y feudalismo. Primera época: Los vínculos de dependencia, Siglo XXI, México, 1976,
20. CABALLERO CAMINO, H. I., *Del medievo feudal al capitalismo moderno. Evolución social/Evolución mental...* (Tesis Doctoral) UPV/EHU, 2016.
21. CABALLERO HARRIET, F. J., *Algunas claves para otra mundialización*, Funglode, Santo Domingo, 2009.
22. CABRILLANA LEAL, C., *Tomás Moro. Cartas de un humanista*, Rialp, Madrid, 2018.
23. CASSIRER, E., *Filosofía de La Ilustración*, Fondo de Cultura Económica, México, 1972.
24. CERRINI, S., *La révolution des Templiers*, Ed. Perrin, París, 2007.
25. CHAFUEN, A., *Economía y Ética*, Rialp, Madrid, 1981.
26. CHAUNU, P., *Historia, Ciencia Social. La duración, el espacio y el hombre en la época moderna*, ed. Encuentro, Madrid, 1985.

27. CHEYNEY, E. P., *A History of England from the Defeat of the Armada to the Death the of Elisabeth*, Ginn and Company, Boston, 1904.
28. COLLINGWOOD, R. G., *Autobiografía*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
29. CONTAMINE, Ph. y otros, *La economía medieval*, Ed. Akal, Madrid, 2000.
30. CRÈVECOEUR, J. H. St. de., *Letters from American Farmer*, (publicadas en 1925 por la imprenta de la Universidad de Yale con el título: *Sketches of Eighteenth Century América*).
31. CROFT, P., *King James*, Palgrave Macmillan, Basingstore y New York, 2003.
32. DALE, M. K., “The London Silkwomen of the Fifteenth Century”, en *Economic History Review*, 4, 1933.
33. DE SANTIAGO FERNANDEZ, J. y DE FRANCISCO OLMOS J. M. (eds.), *Escritura y Sociedad: burgueses, artesanos y campesinos*, Dykinson, Madrid, 2018.
34. DI GIACOMO, M., “La plenitudo potestatis papae según Egidio Romano”, *Studia Gilsoniana*, 2017.
35. DION, R., *Histoire de la vigne et du vin en France, des origines au XIX siècle*, Paris, 1959.
36. DUBY, G., *Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval*, Península, Barcelona, 1968
37. DUBY, G., *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea, 500-1200*, Siglo XXI, Madrid, 2009.
38. DUFAU, P. A., DUVERGIER, J. B. H. et GAUDET, J., *Collection des Constitutions, Chartes et Lois Fondamentales des peuples de l'Europe et des deux Ameriques*, v.I, Pichon et Didier Librairies, Paris, 1830.
39. DUNN. J., *The Political Thought of John Locke*, Cambridge University Press, Cambridge, 2012.

40. ELORDUY, E., “La teoría del Estado en Suárez”, *Revista de Educación*, 1948.
41. EPSTEIN, S. Rr., “Rodney Hilton, Marxism and the Transition from Feudalism to Capitalism”, *Working Papers*, nº 94/06, Cambridge UP 2007.
42. FASSÓ, G., *Historia de la Filosofía del Derecho*, v. 1, ed. Pirámide, 1979.
43. FILMER, R., *Patriarca o el poder natural de los reyes*, IEP, Madrid, 1966.
44. FLORI, J., *L'idéologie du glaive: Préhistoire de la chevalerie*, Droz, Ginebra, 1983
45. FOURQUIN, G., *Los levantamientos populares en la Edad Media*, EDAF, Madrid, 1976.
46. FRADE, C., “La sociedad civil: Una arena en disputa”, en VIDAL BENEITO, J., (dir.) *Hacia una sociedad civil global*, Taurus, Madrid, 2003.
47. GARDINER, S. R., *Constitutional Documents of the Puritan Revolution 1625-1660*, Clarendon Press, Oxford, 1906.
48. GARDINER, S. R., *Oliver Cromwell*, Gonpil, London, New York, 1899.
49. GARDINER, S. R., *The Fall of the Monarchy of Charles I, 1637-1649*, Longemans, London, 1882.
50. GIMÉNEZ SOLER, A., “El corso en el Mediterráneo”, *Archivo de investigaciones Históricas*, I, Madrid, 1911.
51. GLABER, R., *Historiae*.
52. GODALIER, M., *Sur les sociétés précapitalistes: Textes choisis de Marx, Engels et Lénin*, Paris, éd. Sociales, 1970.
53. GRANT, R., *John Locke's Liberalism*, University of Chicago, Chicago, 1987.
54. GREGORIO VII, (1075), “Dictatus papae”.
55. GROCIO, H., *Del Derecho de la Guerra y de la Paz*, ed. Reus, Madrid, 1925 (versión directa del original latino de 1625).

56. GUILLEN LÓPEZ, E., “Los parlamentos y el tiempo. El ejemplo inglés hasta la “Revolución Gloriosa”, *Cuadernos Const. de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, n. 36/37, Valencia, 2001.
57. HAGENMEYER, H., *Chronologie de la première croisade 1094-1100*, Nueva York, 1973.
58. HAYEK, F. A., *Derecho, legislación y libertad*, v. I, Unión Editorial, Madrid, 1985.
59. HEERS, J., *Los berberiscos*, Ariel, Barcelona, 2002.
60. HELLER, H., *Teoría del Estado*, ed. Comares, Granada, 2004.
61. HINSLEY, F. H., *El concepto de soberanía*, ed. Labor, Barcelona, 1972.
62. HOBBS, T., *Leviatán*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1994.
63. IOGNA-PRAT, D., “Los muertos en la contabilidad celestial de los monjes cluniacenses en torno al año 1000”, en LITTLE, L. K., y otros (eds.), *La Edad Media a debate*, Akal, Madrid, 2003.
64. KERRIDGE, E., *The farmers of old England*, Allen and Unwin, London, 1973.
65. KNOWLES, M. D., y OBOLENSKY, D., *Nueva historia de la Iglesia. La Iglesia en la Edad Media*, v. II, Madrid, 1983.
66. L'HOSPITAL, M. (de), *Traité de la réformation de la justice*, Oeuvres inédites, Chez A. Boulland et C., Paris, 1825.
67. LADERO QUESADA, M. A., “Espacios reales y espacios imaginarios”, en BENITO
68. LASKI, H. J., *El problema de la soberanía*, ed. Dédalo, Buenos Aires, 1960;
69. LASLETT, P., “Introduction” en LOCKE, J., *Two Treatises of Government*, (Editado con notas de P. Laslett), Cambridge University Press, Cambridge, 1991.
70. LASLETT, P., “The gentry of Kent in 1640”, in *The Cambridge Historical Journal*, 9, 1948.

71. LASSALLE, J. M., *Los fundamentos modernos de la propiedad*, Dykinson, Madrid, 2001.
72. LAURSEN, J. Ch., “David Hume y el vocabulario político del escepticismo”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, VII, 1990.
73. LE GOFF, J., *El nacimiento del purgatorio*, Taurus, Madrid, 1989.
74. LE GOFF, J., *La civilización del occidente medieval*, Ed. Paidós, Barcelona, 1999.
75. LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Eudeba, Buenos Aires, 1982, p, 17.
76. LE GOFF, J., *Les intellectuels au Moyen Age*, éd Du Seuil, Paris, 1957.
77. LEMARCHAND, G., “Un cas de transition du féodalisme au capitalisme: l’Angleterre, *Revue d’histoire moderne et contemporaine*, 25-2, 1978.
78. LESNE, E., *Histoire de la propriété ecclésiastique en France*, (6 v.), H. Champion, París, 1910-1943
79. LOCKE, J., *An Essay on the Poor Law* (Ensayo sobre la ley de los pobres), September-October, 1697.
80. LOCKE, J., *Carta sobre la Tolerancia*, Biblioteca del Pensamiento, www.webliblioteca.com.ar
81. LOCKE, J., *Ensayo sobre el entendimiento humano*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.
82. LOCKE, J., *Escritos monetarios*, Introd. De Martín Victoriano, Pirámide, Madrid, 1999.
83. LOCKE, J., *Essays on the Law of Nature*, Oxford University Press, Oxford, 1965.
84. LOCKE, J., *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Aguilar, Madrid, 1969.
85. LOCKE, J., *Sobre el Gobierno* en FILMER-LOCKE, *Patriarca o el poder natural de los reyes y Primer libro sobre el Gobierno*, IEP, Madrid, 1966.

86. LOCKE, J., *Some Thoughts Concerning Education*, Printed for A. and J. Churchill, 1693.
87. LÓPEZ, R. S., *La revolución comercial en la Edad Media*, El Albir, Barcelona, 1982.
88. LUCAS, Evangelio.
89. MACILWAIN, Ch. H., *Constitucionalismo antiguo y moderno*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1991.
90. MACILWAIN, Ch. H., *The High Court of Parliament and its Supremacy: an Historical Essay on the Boundaries between Legislation and Adjudication in England*, New Haven, Yale University Press, 1910.
91. MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo*, ed. Fontanella, Barcelona, 1978.
92. MAITLAND, F. W., *The Constitutional History of England*, Cambridge University Press, Cambridge, 1968.
93. MAITLAND, F. W., *Domesday Book and Beyond*, Cambridge University Press, Cambridge, 1988.
94. MARTÍN LÓPEZ, M. de la E., “Visibilidad de las clases no privilegiadas”, en AAVV, *Escritura y Sociedad: Burgueses, artesanos y campesinos*, Dykinson, Madrid, 2018.
95. MASIÁ DE ROS, A., *Historia general de la piratería*, ed. Mateu, Barcelona, 1959. MATEO, Evangelio
96. MATTEUCCI, N., *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno*, Trotta, Madrid, 1998.
97. MAX WEBER, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Akal, Madrid, 2013.
98. McKISACK, M., *The Fourteenth Century 1307-1399*, Oxford University Press, Oxford, 1959.

99. MOLINA, F. (de), *De iustitia et iure*.
100. MONDOLFO, R. *Rousseau y la conciencia moderna*, Eudeba, Buenos Aires, 1967.
101. MONDOLFO, R., *Problemas y métodos de la investigación en la Historia de la Filosofía*, Eudeba, Buenos Aires, 1969.
102. MONNET, P., Voz “Mercaderes”, LE GOFF J. y SCHMITT, J-C, (eds.), *Diccionario razonado del Occidente medieval*, Akal, Madrid, 2003.
103. MONTESQUIEU, *Del espíritu de las Leyes*, Tecnos, Madrid, 1987.
104. PABLO DE TARSO, 1 *Corintios*.
105. PARISSÉ, M., “La conscience chrétienne des nobles aux XI et XII siècles” en *La cristianità dei secoli XI a XII in occidente: Consciencia e strutture di una società* (Miscellanea del Centro di studi medioevali), 10, Milán, 1983
106. PARRINGTON, V. L., *El desarrollo de las ideas en los Estados Unidos. Las ideas coloniales: 1620 a 1800*, Nueva York, 1941.
107. PERNOUD, R., *Histoire de la bourgeoisie en France*, v. II, ed. Du Seuil, París., 1981.
108. PERPERE VIÑUALES, A., “Vida económica y moralidad: Tomás de Aquino, Petrus Iohannis Olivi y el rol de los mercaderes en la sociedad”, *Revista Cultura Económica*, Año XXXV, nº 94, diciembre, 2017.
109. PIRENNE, H., *Historia económica y social de la Edad Media*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
110. PIRENNE, H., *Las ciudades de la Edad Media*, Ed. Alianza, Madrid, 2015.
111. PLUCKNETT, Th., “Bonham Case” and Judicial”, *Harvard Law Review*, 40, 1926.
112. POCOCK, J. A., *La ricostruzione di un imperio. Sovranità britannica e federalismo americano*, Giuseppe Maranini ed., Florencia, 1996.
113. POSTAN, M.M., *The Medieval Economy and Society*, Londres, 1972.

114. PUFENDORF, S., *Le Droit de la Nature et des Gens ou Systeme General Des Principes les plus importants de la Morale, de la Jurisprudence, et de la Politique* (Traduit du Latin par BARBEIRAC, J.).
115. RENOUEAU, Y., *Les Hommes d'affaires italiens du Moyen Age*, Armand Colin, Paris, 1949
116. ROUSSEAU, J. J., *Discours sur l'Origine et les Fondements de l'inegalité parmi les hommes*, O. C. III, éd de la Pleiade, 1964.
117. ROUSSEAU, J. J., *Émile*, O. C., IV. éd. de la la Pleiade, 1964.
118. ROUSSET, P., "Comptes Rendus", *Cahiers de Civilisation médiévale*, 1960, 3-10.
119. RUANO, E., (ed.), *Tópicos y realidades de la Edad Media*, Madrid, R.A.H, 2002.
120. RUIZ GALLARDÓN, I., "John Locke: bases metodológicas para alcanzar la certeza en el conocimiento de los principios prácticos", *Foro Nueva Época*, n° 00/2004.
121. SAINT SIMON, H., *Du Système Industriel*, Éd. Antoine-Agustin Renouard, Paris-1821.
122. SANCHEZ GONZÁLEZ, M. A., "El ensayo ars médica de John Locke, y la influencia de sus ideas médicas sobre la filosofía", *Asclepio* 66, (1), 2014.
123. SÁNCHEZ SARTO, M., "Prefacio" al *Leviatán*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1992, p. XXVI.
124. SETTON K. M, (ed.), *A History of the Crusades*, (6 vol.), University of Pennsylvania, Philadelphia, 1955-1989.
125. SPINOZA, B., *Tratado político*, ed. Alianza, Madrid, 1986.
126. SPUFFORD, P., *Money and its Use in Medieval Europe*, Cambridge University Press, Cambridge, 1988.

127. SWEEZY, P.M., DOBB, M., HILTON, R., TAKAHASHI, K., LEFEBVRE, G., (y cuatro autores más), *The Transition from Feudalism to Capitalism*, ed. History of Group of the Communist Party, London, 1963.
128. TARCOV, N., *Locke's Education for Liberty*, University Chicago Press, Chicago, 1984
129. TOMÁS DE AQUINO, *Suma teológica*, II.
130. TREVELYAN, G. M., *Historia política de Inglaterra*, Fondo de Cultura Económica, México, 1943.
131. UDALSTSOVA, Z. V. y GUTNOVA, E. V., “La génesis del feudalismo en los países de Europa”, en AAVV, en *La Transición del esclavismo al feudalismo*, Akal, Madrid, 1989.
132. UNALI, A., *Marineros, piratas y corsarios catalanes en la baja Edad Media*, ed. Renacimiento, Sevilla. 2007.
133. VAN VERWEKE, H., “Monnaies, lingots ou marchandises. Les instruments d'échange aux XI et XII siècles”, *Annales d'histoire économique et sociale*, 1932.
134. VÁZQUEZ, G., *Commentaria ac disputationes in Primam Secundae, Sancti Thomae*, Sumptibus Iacobi Cardon, Lugduni, 1631.
135. VICO, J. B., *Sinopsis de principios de una ciencia nueva: En torno a la naturaleza común de las naciones*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008.
136. VILE, M. J. C., *Constitutionalism and the Separation of Powers*, OUP, Oxford, 1967.
137. VOLTAIRE, *Oeuvres Completes. Remarques pour servir de supplément. L'Essai sur les Moeurs et l'Esprit des Nations et sur les principaux faits de L'Histoire depuis Charlemagne jusqu'a la mort de Louis XIII*, Chez Lequien, Paris, 1821.

138. VON MARTIN, A., *Sociología de la cultura medieval*, IEP, Madrid, 1970.
139. WALKER BYNUM, C., *Jesus as Mother: Studies of the High Middle Ages*, University of California Press, Berkeley and Los Ángeles, 1982.
140. WEBB, C.C.J. (ed.), *Politicarius* de Juan de Salisbury, 2v., Oxford, 1909.
141. WEST, Th. G., (ed), *Discourses Concerning Government*, Indianapolis: Liberty Fund, 1996.
142. WHITE, L., *Medieval Technology and Social Change*, Oxford University Press, Oxford, 1962.
143. WIDOW, J. A., “La ética económica y la usura”, *Revista de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, nº 10, 2004.
144. WOLFF, Ph., MAURO, F., *L'âge de l'artisanat, V-XIII siècle. Histoire générale du inventionstravail*, Paris, 1960.
145. ZERNER, M., “Herejía”, LE GOFF, J. y SCHMITT, J. C., (eds.), *Diccionario razonado del Occidente Medieval*, Ed. Akal, Madrid, 2003.
146. ZORROZA HUARTE, M. I., “Uso, dominio y propiedad en la escuela franciscana”, *Caurensia*, v. XI, 2016.